EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Viernes 16 de febrero de 1962

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

FABRICANT Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 4.131. — Primer Testimonio. — Escritura número mil setecientos sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Angel Gurruchaga, argentino, contador público, casado, mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre por sí y en ejercicio del poder otorgado ante mí por escirtura del doce de diciembre de mil novecientos sesenta, pasada al folio tres mil ochenta y uno, en nombre y representación de los mandantes cuyos nombres y facultades del mandato se consignan en la transcripción del Acta Constitutiva que más adelante se hará, doy fe, y en tal carácter dice: Que por la citada escritura de fecha doce de diciembre de mil novecientos sesenta, otorgada ante mí al folio anteriormente citado, fundaron sus representados una Sociedad Anónima con la denominación de "Fabricant y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, cuya personería tramitó en el expediente de la Inspección General de Justicia número N. trece mil trescientos tres|uno y caratulado por la Mesa General de Entradas y Salidas del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación con el número cero seis mil setecientos sesenta y seis, ambos expedientes año mil novecientos sesenta y uno. — Que a los fines del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio me solicita transcriba en este protocolo el texto definitivo de los Estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, designación de Directorio y distribución de cargos, juntamente con el mandato referido y la autorización ministerial, todo lo cual tengo a la vista y copiado en lo pertinente dice: Primer Testimonio. — Escritura número mil trescientos cincuenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante, y testigos que al final se expresan, comparecen: don Carlos Fabrykant, casado con doña Sara Szwarcer, argentino naturalizado, industrial, Cédula de Identidad número un millón seiscientos sesenta y dos mil trescientos noventa expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Cangallo número cuatro mil veintisiete, piso primero, departamento A.; Moisés Piotrkowski, casado con doña Sofía Perla Szwarcer, argentino naturalizado, industrial, Cédula de Identidad número un millón ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y uno expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Cangallo número cuatro mil veintisiete, piso segundo, departamento C.: Abraham Yehude Szwarcer, casado con doña Sara Federman, argentino naturalizado, industrial, Cédula de Identidad número un millón setecientos setenta y un mil cuatrocientos trece, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Cangallo número cuatro mil veintisiete, piso primero, departamento B.; Sara Szwarcer, casada con don Carlos Fabrykant, argentina naturalizada, comerciante, Cédula de Identidad número dos millones doscientos nueve mil seiscientos cincuenta y seis, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Cangallo cuatro mil veintisiete, piso primero, departamento A.; Sofía Perla Szwarcer, casada con don Moisés Piotrkowski, argentina naturalizada, comerciante, Cédula de Identidad número dos millones ciento veintiún mil ochocientos veintitrés expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Cangallo número cuatro mil veintisiete, piso segundo, departamento C.: Sara Federman, casada con don Abraham Yehuda Szwarcer, argentina, comerciante, Cédula de Identidad número un millón ochocientos ochenta y tres mil setecientos veintitrés, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Cangallo número cuatro mil veintisiete, piso primero, departamento B.: Felipe Mario Raurich, casado con doña Julia Zysman, argentino, abogado, Cédula de Identidad número dos millones ciento cincuenta y seis mil novecientos noventa, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Humboldt número mil doscientos setenta y siete; Mario Novomiast, casado con doña Sabina Piotrkowski, argentino, comerciante, Cédula de Identidad número un millón ochocientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Larrea número mil doscientos veinticuatro, piso primero; David Berenstein, casado con doña Celina Schmilovich, argentino naturalizado, procurador, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número dos mil doscientos cincuenta y nueve, piso primero, departamento A.; Pablo Feller, casado con Sara Grosser, argentino, comerciante, Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Beauchef número trescientos cincuenta; e Isaac Suez, casado con doña Celina Rosenthal, argentino, contador público, Cédula de Identidad número dos millones doscientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Desaguadero número tres mil setecientos cincuenta, piso primero, departamento cuarto, todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen. — Que han resuelto fundar entre todos los comparecientes una Sociedad Anónima por lo que solicitarán al Poder Ejecutivo Nacional la personería y autorización que fija el Código de Comercio. — Que la Sociedad se regirá por los siguiente Estatutos. — Título primero. — Nombre, domicilio, duración. — Artículo primero. — Con la denominación de FABRICANT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de aquí en adelante "La Sociedad", queda constituida una Sociedad Anónima que se regirá por el presente Estatuto y disposiciones legales y reglamentarias aplicables supletoriamente. — Artículo segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina. — Artículo tercero: Dentro de la jurisdicción de la Capital Federal, el Directorio podrá disponer el cambio de domicilio de sus oficinas cuantas veces lo estime conveniente, debiendo en todos los casos comunicarlo dentro de los cinco días a la Inspección General de Justicia e inscribir la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio. — Artículo cuarto: Por resolución del Directorio o de la Asamblea, la Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representaciones en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero que estime conveniente y fijar o no a las mismas un capital determinado. — Artículo quinto: La Sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — La Asamblea General podrá prorrogar este plazo o disolver anticipadamente la Sociedad. — Título II. — Objeto social. — Artículo sexto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Industriales: tales como la producción, fabricación, transformación o elaboración de artículos de cuero, textiles, químicos, plásticos, metalúrgicos, madereros, para el hogar y preparación de materias primas para ellas. b) Comerciales tales como la compraventa, permuta, importación, exportación, consignación, distribución, representación y transporte de toda clase de mercaderías, materias primas, productos semielaborados y manufacturados, productos y subproductos agrícolaganaderos, frutos del país, maquinarias, implementos y herramientas, accesorios y repuestos para la explotación agropecuaria, rodados, muebles, útiles y semovientes en general. — Artículo séptimo: Para el cumplimiento del objeto social la Sociedad está facultada para realizar toda clase de hechos y actos jurídicos de cualquier naturaleza o jurisdicción, operaciones de lícito comercio por cuenta propia o de terceros, con personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, tomar participación o fusionarse con empresas existentes, en formación o a crearse en el futuro, en carácter de socio industrial, comanditario, cuotista, accionista o en cualquier otra combinación lícita de intereses. — Podrá intervenir en licitaciones públicas o privadas, concurso de precios y adjudicaciones, comprar, vender, permutar y en cualquier forma adquirir, enajenar, prendar, hipotecar o gravar bienes muebles o inmuebles, realizar toda clase de operaciones financieras y|o bancarias con particulares, sociedades y Bancos nacionales y extranjeros, y en especial con los Bancos Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución de carácter oficial y|o mixto, creada o por crearse, aceptando en todos los casos las obligaciones que correspondan, según los estatutos, reglamentos o leyes de creación de esas instituciones, aceptar concesiones nacionales, provinciales, municipales y extranjeras. — La enumeración que antecede no es taxativa sino meramente enunciativa y en consecuencia, la Sociedad podrá ejecutar sin limitación alguna todos los actos y negocios jurídicos que tengan relación directa o indirecta con su objeto, y llevar a cabo cuantas operaciones sean necesarias y se vinculen con sus fines. — Título III. — Capital, acciones, debentures. — Artículo octavo: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional. — Estará representado por acciones de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en series de cien acciones o múltiplo de cien, determinándose el número de acciones dentro de cada serie al tiempo de su emisión — Artículo noveno: Las acciones podrán ser de dos categorías, a saber: ordinarias y preferidas, se emitirán nominativas o al portador, y se suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones que determine el directorio. — Artículo décimo. — Sin perjuicio de lo que más adelante se establece para cada categoría de acciones, las siguientes normas son de aplicación a todas ellas, a) No podrá emitirse nuevas series, dentro de cada clase o categoría mientras las emitidas por resoluciones anteriores no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo. — b) Podrá emitirse títulos que representen una o más acciones, los que serán numerados, sellados y firmados por el presidente y un director, una de cuyas firmas podrá ser en facsímil. — Los títulos contendrán los recaudos que establece el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — c) Los certificados provisorios que serán entregados hasta tanto las acciones no sean integradas en su totalidad, serán nominativos y firmados como las acciones. — No podrán ser negociados sin consentimiento previo y expreso del directorio y la transferencia deberá ser inscripta en todos los casos en el libro de registro de accionistas. — d) En caso de mora de la integración, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el suscriptor deberá abonar un interés punitorio del dos por ciento por cada mes o fracción de retardo. — Transcurridos más de tres meses sin satisfacerse el importe atrasado con más sus intereses, el directorio podrá exigir judicialmente su pago o bien declarar caducos los derechos del suscriptor moroso y ordenar la venta en pública subasta de las acciones por cuenta del suscriptor, el que quedará deudor por el saldo si el producido neto de la venta fuere inferior a lo adeudado. El directorio deberá seguir igual procedimiento con todos los suscriptores que se hallen en condiciones análogas de morosidad. — e) La suscripción o posesión de acciones y|o certificados provisorios implica el conocimento del presente estatuto y la obligación de someterse a sus disposiciones, a las resoluciones de las asambleas generales y en general, en lo no previsto, a las normas legales de aplicación supletoria. — Artículo undécimo. Las acciones ordinarias se dividirán a su vez en dos clases, a saber. — Clase "A" y clase "B". — Las de la clase "A" conferirán a sus tenedores cinco votos por acción en todas las asambleas generales. — Las de la clase "B" conferirán un solo voto por acción. — No obstante, a los fines de la elección de síndico ninguna acción ordinaria, cualquiera sea su clase, acordará más de un voto. — Artículo décimosegundo. — Las acciones preferidas serán nominativas o al portador, y tendrán las siguientes características. — a) Gozarán de un dividendo básico que podrá alcanzar hasta el doce por ciento anual, pagadero con preferencia al de las acciones ordinarias. — b) Podrá otorgárseles, además de un dividendo adicional variable, el cual, sumado al básico, no podrá exceder del dividendo que perciban las acciones ordinarias. — c) Tendrán preferencia en la devolución del capital en caso de liquidación de la sociedad. d) El dividendo básico que se les fije deberá tener efecto acumulativo durante el plazo, limitado o ilimitado, que disponga el directorio en la emisión respectiva. — e) No acordarán a sus tenedores voz ni voto en las asambleas generales, salvo durante el tiempo en que la sociedad se encontrare en mora en el pago de los dividendos que se hubieran pactado al colocarlas, en cuyo caso podrán participar en las asambleas, a partir de la primera que se celebre con posterioridad a aquella en que no se hayan asignado en todo o en parte dichos dividendos, en igualdad de condiciones con los tenedores de acciones ordinarias clase "B". — f) Las acciones preferidas tendrán prioridad sucesiva en el orden de su emisión, respecto a su derecho a percibir el dividendo básico. — g) Las características que determine el directorio para cada emisión de acciones preferidas, irán impresas al dorso de los respectivos títulos. h) Según sus características se dividirán en clases, y todas las acciones preferidas de la misma clase conferirán los mismos derechos a sus tenedores. — Artículo décimo tercero. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, la asamblea general podrá resolver el rescate de la totalidad o parte de las acciones preferidas y la forma en que el mismo se realizará, pudiendo establecer primas de rescate. — En los casos en que el rescate sea parcial, las acciones a rescatarse se determinarán mediante sorteo, previo aviso que se publicará por tres días en el Boletín Oficial, pudiendo asistir al acto del sorteo todos los tenedores de acciones preferidas. — La asamblea podrá disponer que las acciones preferidas sean convertidas en ordinarias o en preferidas de dividendo menor, o variar sus características, previo acuerdo con los tenedores, en la forma, plazos y condiciones que juzgue conveniente. — El rescate o conversión se harán de acuerdo con las normas legales vigentes, cuando la sociedad se hubiere reservado el derecho correspondiente, en las condiciones pactadas al emitirse las acciones preferidas y en a oportunidad y por el procedimiento que resuelva la Asamblea. — En los casos de conversión de acciones, deberá efectuarse la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio. — Artículo Décimo cuarto: Con las salvedades y limitaciones que más adelante se establecen, la acción atribuye a su tenedor legítimo derecho preferencial en la suscripción de nuevas emisiones de acciones de su misma clase y categoría, a integrar en dinero efectivo. — A ese efecto, tales emisiones deberán, sin excepción, ser anunciadas mediante avisos publicados en el Boletín Oficial, durante tres días, y el derecho preferencial podrá ser ejercitado durante los quince días siguientes al de la última publicación, a prorrata de las tenencias del accionista. — Artículo Décimo quinto: Cada vez que se emitan acciones ordinarias de las clases "A" y "B', deberá hacerlo guardando exacta proporción con el número de acciones de una y otra clase en circulación; ninguna emisión de acciones ordinarias podrá constar exclusivamente de acciones de la clase "A", y si una emisión constare exclusivamente de acciones de la clase "B", la preferencia podrá ser ejercida por todos los tenedores de acciones ordinarias, sin distinción de clase y según la proporción que ellos tengan sobre el capital ordinario en circulación. — Artículo Décimo sexto: La sociedad podrá emitir acciones de cualquier clase y categoría sin otorgar derecho de preferencia a los accionistas, para entregarlas en pago de adquisiciones de bienes, de honorarios y remuneraciones al Directorio, por regalías acordadas y por cancelación de pasivos, incluyendo conversión de debentures. — La emisión deberá ser resuelta por una Asamblea General en cuya orden del día se haya incluido como punto especial y específicamente expresado, el importe de la emisión y su destino, con quórum irreductible de tres cuartas partes del capital con derecho a voto. — Las acciones que se entreguen por cualquiera de los conceptos indicados deberán ser aforadas a su valor real que se determinará parcialmente si la sociedad no se encontrare cotizando sus valores en la Bolsa de Comercio, o al precio de cierre en Bolsa, si dichos valores fueren cotizados a la fecha inmediatamente anterior a la de la Asamblea que aprueba su emisión. — Se seguirá análogo procedimiento cuando se trate de convertir acciones preferidas en ordinarias. — Artículo Décimo séptimo: También podrá la sociedad emitir acciones liberadas por resolución de la Asamblea General, para capitalizar reservas excluidas las legales, plusvalías que hayan experimentado sus bienes, con sujeción a las normas que sobre la materia



19620216

dicte la autoridad competente, o utilidades líquidas y realizadas, mediante el pago de dividendos en acciones. — En estos casos, las acciones así emitidas se entregarán a prorrata de las tenencias de los accionistas y de las clases y categorías de acciones en circulación. — Artículo Décimo octavo: Siempre que se coloquen acciones por encima de la par, el sobreprecio derivado de las primas de colocación deberá ser llevado a fondos de reserva, no distribuibles en forma de dividendos. — Artículo Décimo noveno: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo diez (inciso d), las acciones respecto de cuya integración el suscriptor se encontrase en mora, quedarán automáticamente privadas del derecho de voto durante el tiempo que permanezcan impagas las cuotas exigibles y no serán computables a los efectos de la regular constitución de las Asambleas. — Artículo Vigésimo: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su valor nominal fundacional, mediante resolución de la Asamblea General, pudiendo ésta delegar en el Directorio la fecha de la emisión, tipo y condiciones de pago. — La pertinente resolución deberá ser elevada a escritura pública, publicada por tres días en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo primero: Toda resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se tributará el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo segundo: La sociedad podrá emitir debentures, dentro o fuera del país, con sujeción a lo dispuesto en las leyes vigentes en el momento de la emisión y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que el Directorio determine. — Los debentures llevarán las mismas firmas que las acciones. — Título IV. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Vigésimo tercero: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros, elegidos por la Asamblea General, la que fijará en cada oportunidad el número de integrantes, por sí o a propuesta del Directorio saliente. Los directores durarán dos años en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad de sus mandatos, pero deberán permanecer en sus cargos hasta que tomen posesión los reemplazantes electos en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio y serán reelegibles indefinidamente. — Artículo Vigésimo Cuarto: Las vacancias que se produzcan en el Directorio serán llenadas con arreglo a lo previsto en el artículo trescientos treinta y seis del Código de Comercio — Artículo Vigésimo Quinto: Para poder ejercer el cargo de Director se requiere haber depositado en la Caja de la Sociedad o en un Banco que ésta indique, a su orden, no menos de cien acciones de la Sociedad, en garantía del buen desempeño de la función, las que solo serán devueltas después de aprobadas las gestiones. — Artículo Vigésimo Sexto: El Directorio elegirá anualmente de su seno al Presidente, y al Vicepresidente, que reemplazará a aquél en caso de fallecimiento, licencia, renuncia, remoción u otro impedimento cualquiera, físico o legal. — Artículo Vigésimo Séptimo: El Directorio deberá celebrar no menos de doce reuniones anuales, con intervalos no mayores de dos meses entre una y otra. — Las reuniones serán convocadas por la Presidencia, por sí o a pedido de dos Directores o del Síndico. Si la Presidencia dejare de convocar al Directorio durante un lapso mayor que el que este Estatuto permite, aún después del requerimiento formulado por dos directores o por el síndico, tanto éste como aquéllos podrán ormalizar la convocatoria, comunicándole fehacientemente a los citados. — Artículo Vigésimo Octavo. — Para sesionar válidamente, el Directorio necesitará la presencia de más de la mitad de sus componentes, y las resoluciones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, en caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto decisivo. — Las resoluciones que adopte el Directorio así como sus fundamentos, se asentarán en el Libro de Actas pertinente, que deberán firmar todos los presentes. — Artículo Vigésimo Noveno: Los Directores ausentes con licencia acordada por el Directorio podrán hacerse representar en sus reuniones por cualquier otro de sus miembros, pero ningún Director podrá representar simultáneamente a más de un codirector. Como título habilitante bastará una carta poder dirigida al Directorio. El Director representado no quedará relevado de las responsabilidades inherentes a su cargo, que a tal efecto se considerará ejercido por él mismo. — Artículo Trigésimo: El Directorio podrá autorizar a uno o más de sus integrantes para la realización de actos determinados. — Tales delegaciones no privarán al Directorio de sus facultados, ni lo eximirán de sus obligaciones y responsabilidades. — Podrán asimismo designar gerentes, generales o especiales, sean o no Directores, revocables en cualquier tiempo. — Dentro de las atribuciones que se les hayan asignado, los Gerentes podrán actuar personalmente, sin la previa autorización del Directorio, con facultades de ejecución y representación. — Artículo Trigésimo Primero: No podrán ser designados Directores ni Gerentes los incapaces, los quebrados o concursados no rehabilitados, los condenados con la accesoría de inhabilitación de ejercer cargos públicos, durante todo el tiempo que la misma dure, los que estén inhibidos para ejercer el comercio por razón de su cargo, los funcionarios públicos cuyo desempeño se relacione con las actividades de la sociedad, los que actuen en sociedades competidoras, y en general quienes tengan intereses opuestas a los de la Sociedad. — Cualquier accionista podrá denunciar al Síndico la circunstancia de hallarse alguno de los Directores o Gerentes en las condiciones antes expuestas y el Síndico deberá en tal caso convocar a la Asamblea General Extraordinaria. — En caso omiso, el denunciante podrá solicitar judicialmente la distribución del o de los impedidos — Artículo Trigésimo Segundo: Los Directores que dentro de la Sociedad desempeñen una función permanente o transitoria, podrán gozar de una remuneración, sueldo o participación en las utilidades, que fijará el Directorio con abstención del interesado, se llevará a Gastos Generales y se someterá a la aprobación de la Asamblea General. —

El monto total de las remuneraciones, con más los honorarios que la Asamblea General destine al Directorio, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. — No obstante, cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de algunos de los Directores imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder dicho porcentaje, solo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea General, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo Trigésimo Tercero: El Directorio está investido de los más amplios poderes de administración y disposición, con las facultades del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepción hecha de los incisos quinto, sexto y dieciséis, y podrá ejercer sin limitación alguna todas las operaciones que en forma genérica o especial, explícita o inplícitamente, se consideren comprendidas en el artículo sexto del presente estatuto, y en tanto no estén reservados legal o estatutariamente a la asamblea general. — Artículo Trigésimo Cuarto. — Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, por intermedio del presidente o de quien haga sus veces, o de los directores que se designen por resolución especial y para casos particulares sin perjuicio de lo establecido en el inciso "h" del presente artículo. — b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y las disposiciones estatutarias y legales. — c) Celebrar todos los contratos y convenciones que requiera la administración de los negocios sociales, sin limitación alguna. — d) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y demás Bancos oficiales o particulares de la República Argentina sus provincias o municipios, o del extranjero. — c) Establecer las sucursales, agencias o representaciones que crea necesarias, de conformidad con el artículo cuarto y nombrar delegaciones locales, si ello conviniese a los intereses sociales, en las zonas del país o del extranjero, donde existen sucursales, agencias o representaciones de la sociedad, con las facultades, obligaciones y remuneraciones que se determine. — f) Delegar la parte ejecutiva de todas o parte de las operaciones sociales en uno o más directores, conforme con el artículo treinta, — g) Resolver todo lo relativo a la integración de acciones que emita por delegación de la Asamblea o del presente estatuto, estableciendo los modos y formas de pago y los plazos y condiciones de desembolso, h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — i) Presentar al síndico y a la Asamblea General en las oportunidades establecidas en los artículos trescientos sesenta, trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y dos del Código de Comercio, los documentos que esas disposiciones mencionan — j) Proponer a la Asamblea General Ordinaria el dividendo a repartir y los demás asuntos que deban ser considerados por los accionistas. — k) Convocar a Asamblea Extraordinaria en cualquier momento que lo considere conveniente para los intereses de la sociedad, fijando el Orden del Día a tratarse en el mismo. — La enunciación que antecede no es taxâtiva sino meramente enunciativa. — Artículo Trigésimo Quinto. — La fiscalización estará a cargo de un síndico, quien podrá o no ser accionista. — Será elegido anualmente por la Asamblea General Ordinaria y continuará en funciones hasta que se haga cargo de las mismas el sucesor, pudiendo ser reelecto indefinidamente. — La Asamblea elegirá también un síndico suplente, el que reemplazará al titular en caso de fallecimiento, licencia, renuncia, remoción u otro impedimento cualquiera, físico o legal. — No podrá ser síndico quien se halle inhabilitado para ser director conforme a lo dispuesto en el artículo trigésimo primero. — Artículo Trigésimo Sexto. — Son atribuciones y deberes del síndico: a) inspeccionar cuando menos una vez por trimestre las existencias en caja, los valores que por cualquier concepto sean de pertenencia de la sociedad, los papeles y libros de contabilidad cerciorándose de su regularidad, debiendo los directores o en su caso los liquidadores, proporcionarle las informaciones que solicite. — b) Revisar el balance anual, la memoria y el inventario y rendir anualmente a la Asamblea General un informe sobre los mismos, sobre la situación financiera de la sociedad y sobre el desempeño de la vigilancia. — c) Comprobar el otorgamiento y existencia de la garantía que deben efectuar los directores. — d) Convocar a la Asamblea Extraordinaria cada vez que lo juzgue necesario y a la Ordinaria cuando el Directorio omita hacerlo, disponiendo las publicaciones exigidas por la ley. — e) Asistir a las reuniones del Directorio, a las que deberá ser especialmente citado, y a las Asambleas Generales con voz pero sin derecho a voto, salvo en estas últimas el que puede conferirle su carácter de accionista, y denunciar a las asambleas cualquier irregularidad de que tuviese conocimiento. — f) Observar que los directores y gerentes cumplan las disposiciones legales y estatutarias vigilando ilimitada y permanentemente las operaciones de la sociedad pero sin intervenir en la administración. — g) Cumplir personalmente sus funciones con la diligencia que la ley impone a los mandatarios, guardando secreto sobre los hechos y documentos que conociere en razón de su cargo. — Artículo Trigésimo Séptimo. — La retribución de la sindicatura será establecida por la Asamblea que efectúe la designación y no podrá ser reducida durante el período de gestión, ni resultar de una participación en las utilidades. El síndico suplente sólo tendrá derecho a recibir una parte de esta retribución cuando efectivamente haya reemplazado en sus funciones al titular y a prorrata del tiempo de su desempeño como tal. Artículo trigésimo octavo. — El síndico será personalmente responsable de la veracidad de sus informes, así como por los hechos y omisiones que perjudiquen a la sociedad y cuando resulte que el daño no se habría producido en caso de debida vigilancia. — La responsabilidad del síndico se hará efectiva por acuerdo de la asamblea general, y la respectiva acción deberá ejercitarse por medio del directorio o de la persona que al efecto se designe. — Título V. — La asamblea general. — Artículo trigésimo noveno. —

La asamblea general debidamente convocada constituye el órgano supremo de la sociedad y representa la universalidad de los accionistas. — Está facultada para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para adoptar a su respecto las decisiones que juzgue pertinentes, las que, adoptadas conforme a la ley, serán obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes, disidentes incapaces, y privados del derecho de voto, salvo lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo cuadragésimo — Las asambleas generales sean ordinarias o extraordinairas se anunciarán en el Boletín Oficial, en la siguiente forma. —

En primera convocatoria, durante cinco días, con anticipación de diez días, y en segunda convocatoria, durante tres días, con anticipación de ocho. — Tanto una como otras, aun las que deban tratar las cuestiones previstas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, sesionarán válidamente con la presencia de más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto en primera convocatoria y con cualquier número en segunda. — Las resoluciones, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se aprobarán por mayoría de los votos presentes, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del mismo Código. — Artículo cuadragésimo primero. — Para poder participar de las asambleas generales, los tenedores de acciones al portador deberán hasta las dieciséis horas del tercer día hábil anterior al fijado para su celebración, depositar en la sociedad los respectivos títulos o un certificado de depósito de los mismos, expedido por establecimiento bancario habilitado. — De ello se tomará nota en el registro de asistencia y depósito de acciones en el que se hará constar el nombre del accionista y el número de votos que le corresponde, entregándosele un recibo con las mismas especificaciones, que llevará la firma del presidente y un director y hará las veces de tarjeta de asistencia a la asamblea, Artículo cuadragésimo segundo — Los accionistas podrán participar en las asambleas mediante apoderado, bastando para constituirlos una carta poder dirigida al presidente. — No se requerirá que los apoderados sean accionistas, pero no podrán actuar en tal carácter los directores, el síndico y su suplente, ni los gerentes de la sociedad. — Artículo cuadragésimo tercero. — Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o por el vicepresidente en ausencia del primero, en ausencia de ambos presidirá la asamblea el director de más edad que esté presente. — A falta de todos los directores, la asamblea designará de su propio seno al presidente ad hoc. — Artículo cuadragésimo cuarto. — Los directores no podrán votar respecto a la aprobación de los balances ni en las cuestiones planteadas sobre su responsabilidad. — Esta disposición se aplicará también a los síndicos titular y suplente, cuando fueren accionistas y se considerasen cuestiones atingentes a su responsabilidad. — Artículo cuadragésimo quinto. — Las asambleas generales podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez sobre un mismo punto del orden del día. — La suspensión no podrá ser mayor de quince días. — A los efectos de la reanudación de la asamblea solamente se tomará en cuenta el quórum inicial. — Artículo cuadragésimo sexto. — Por iniciativa del directorio o de accionistas que representen la cuarta parte del capital presente en la asamblea, los gerentes, técnicos y asesores de la sociedad que no sean accionistas, podrán participar con voz pero sin voto de aquellas deliberaciones que se relacionen con su desempeño o función. — Artículo cuadragésimo séptimo. — Las actas de las asambleas generales se extenderán en un libro rubricado destinado especialmente a ese fin y serán firmadas por quien preside la asamblea y por dos accionistas que en todos los casos deberá designar la asamblea a tal efecto, aunque se hubiere omitido consignarlo en el orden del día. — Título VI. —

Balance, fondo de reserva y utilidades, — Artículo cuadragésimo octavo. — El ejercicio comercial de la sociedad terminará el treinta de setiembre de cada año. — A fin de cada ejercicio, el directorio practicará, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias en vigencia, un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y confeccionará una memoria sobre la marcha y situación de la sociedad, así como una propuesta sobre el destino que se dará a las utilidades líquidas y realizadas. — Tôda esta documentación será presentada al síndico y, con el informe de éste, se someterá a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

—Artículo Cuadrágésimo noveno: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance se distribuirán en la siguiente manera: a) el dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que la Asamblea, por sí o a propuesta del Directorio, disponga para retribuir a los directores; c) El dividendo acumulativo impago de las acciones preferidas; d) El dividendo básico de las acciones preferidas; e) El saldo se distribuirá conforme a lo que resuelva la Asamblea General, la que, en caso de declarar dividendos a distribuir entre las acciones ordinarias y preferidas con participación adicional en las utilidades, podrá también disponer sobre la oportunidad y condiciones de tal distribución o delegar esas atribuciones en el Directorio, en cuyo caso la época no podrá exceder del vencimiento del ejercicio en curso. — Artículo Quincuagésimo: Los dividendos no cobrados se considerarán prescriptos a favor de la sociedad, a los tres años de haber sido puestos a disposición de los accionistas, ya sea por resolución expresa de la Asamblea o del Directorio, o por vencimiento del plazo establecido en la última parte del artículo cuadragésimo noveno, inciso e). — Artículo Quincuagésimo primero: Los fondos de reserva, excluido el legal, podrán emplearse, por resolución de la Asamblea, por sí o a propuesta del Directorio, para abonar los dividendos y enjugar déficit de ejercicios vencidos, salvo lo dispuesto el el artículo 18°. — Artículo Quincuágesimo segundo: El Directorio, con la conformidad del síndico, podrá repartir dividendos provisorios trimestrales o semestrales sobre los beneficios realizados y a cuenta del que se reparta al final del ejercicio. — Estos dividendos no podrán distribuirse sino sobre utilidades líquidas y realizadas, comprobadas por balances ajustados a lo dispuesto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia la resolución pertinente. — Título VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo Quincuagésimo tercero: En caso de disolución de la sociedad, la Asamblea General determinará las condiciones y plazos en que deberá efectuarse la liquidación. — La misma estará a cargo de una comisión liquidadora, que podrá estar integrada, total o parcialmente, con los

miembros del último Directorio y que elegirá un presidente y un vicepresidente. — Esta comisión tendrá el más amplio mandato para el cumplimiento de su cometido, incluyendo plenos poderes para la realización de los bienes del activo y durará en sus funciones hasta la completa liquidación de la sociedad, sin perjuicio de la revocabilidad de los mandatos. — El síndico conservará sus funciones de fiscalización mientras dure la liquidación, sin perjuicio de su revocabilidad. — Artículo Quincuagésimo cuarto: La comisión liquidadora, una vez saldadas las deudas y obligaciones de la sociedad y satisfechos los gastos de liquidación, aplicará el remanente en el siguiente orden de prelación: a) Al reembolso de las acciones preferidas, hasta su valor integrado y en el orden de su emisión; b) Al reembolso de las acciones ordinarias, hasta su valor integrado; c) Al pago de los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas: d) El saldo se distribuirá a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias, y, en su caso, de las preferidas, en proporción a la participación adicional de que gozaren. — Los comparecientes suscriben totalmente en este acto veinte mil acciones de cien pesos cada una, o sean dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, de las cuales diecinueve mil acciones corresponden a la clase "A" y mil acciones de la clase "B", suscribiendo don Carlos Fabrykant, seis mil trescientas acciones, o sean seiscientos treinta mil pesos: don Moises Piotrkowski, seis mil trescientas acciones, o sean seiscientos treinta mil pesos; don Abraham Yehuda Szwarcer, seis mil trescientas acciones, o sean seiscientos treinta mil pesos; don Mario Novomiast, cien acciones, o sean diez mil pesos; todas las acciones de clase "A", y Sara Szwarcer, doscientas acciones, o sean veinte mil pesos; Sofía Perla Szwarcer, doscientas acciones, o sean veinte mil pesos; Sara Federman, doscientas acciones, o sean veinte mil pesos; don Felipe Mario Raurich, cien acciones o sean diez mil pesos; don David Berestein, cien acciones, o sean diez mil pesos; don Pablo Feller, cien acciones, o sean diez mil pesos, y don Isaac Suez, cien acciones, o sean diez mil pesos; todas acciones de la clase "B". — Los comparecientes integran en dinero en efectivo el diez por ciento de las acciones suscriptas por un total de doscientos mil pesos moneda nacional. — Asimismo declaran que han resuelto constituir el primer Directorio que durará en sus funciones hasta la reunión de la primera Asamblea que realice la Sociedad una vez constituida definitivamente. — Se designa Presidente al señor Carlos Fabrykant, Vicepresidente a don Moisés Piotrokowski, Director a don Abraham Yehuda Szwarcer, Síndico Titular a don Isaac Suez y Síndico Suplente a don David Berentein. — Todos los comparecientes declaran que autorizan expresamente al Directorio precedentemente designado para que en representación de la sociedad y una vez que la misma se haya constituido definitivamente e inscripto en el Registro Público de Comercio, adquieran el fondo de comercio perteneciente a Fabricant y Compañía Sociedad Colectiva, con domicilio en la calle Cangallo número cuatro mil veintinueve/cuatro mil treinta y tres, de esta Capital, pudiendo emitir acciones para darles en pago total o parcial de la adquisición en las condiciones establecidas en el artículo décimo sexto del Estatuto, de lo que deberá dar cuenta a la primera Asamblea General que se celebre. — Por último todos los comparecientes deciden de inmediato iniciar los negocios sociales por lo que autorizan al Directorio en forma expresa a cumplir su cometido. — Todos los comparecientes confieren, asimismo, poder especial irrevocable a favor de los señores Carlos Abelardo Garber, Angel Gurruchaga e Isaac Suez y éstos se lo confieren recíprocamente para que actuando en forma conjunta, separada o alternativa realicen ante las autoridades nacionales y especialmente Inspección General de Justicia, todos las acciones tendientes a obtener la autorización y personería jurídica de la Sociedad que funda, pudiendo aceptar cualquier modificación y enmienda que sobre el texto de los Estatutos sea sugerida o exigida, presentando los escritos, y demás elementos aclaratorios que convenga y formular protestas. — Para que oportunamente en nombre de todos los comparecientes suscriban la escritura pública de constitución definitiva de la Sociedad, con el texto definitivo de los Estatutos para que inscriban, por sí o por interpósitas personas la sociedad en el Registro Público de Comercio y para que realicen en fin, cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del mandato que se les otorga. — Leída que les fue los comparecientes se ratificaron y firmaron por ante mi y los testigos del acto, don Rodolfo Domingo Benza y don Efrain Bonelli, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sara Federman de Szwarcer. — A. J. Schwarzer. — F. M. Raurich. — Isaac Suez. — Feller. — Sofía Piotrkowski. — M. Piotrkowski. — M. Novomiast. — Sara Pabrykant. — C. Fabrycant. — D. Berenstein. — Tgo.: R. D. Banza. — Tgo.: Efraín Bonelli. — Hay un sello. — Ante mi: Carlos E. Cinti. — "...Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Hay dos sellos. — Buenos Aires, 19 Set. 1961. — Visto el expediente Nº 6766|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Fabricant y Compañía Sociedad Anónima Industrial y Comercial, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378, de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Fabricant y Compañía Sociedad Anónima Industrial y Comercial constituida en esta Capital, el 12 de diciembre de 1960 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a trece vuelta (13 vta.), con las modificaciones de fojas veintidós vuelta (22 vta.) a veintiséis (26), veintisiete y vuelta (27 y vta.), veintiocho vuelta (28 vta.) a veintinueve (29), treinta (30) a treinta y uno (31) y treinta y dos (32) a treinta y tres (33). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1836. — Hay una firma. — Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel, doy fe, así como de que el compareciente continúa diciendo: Que habiendo dado cumplimiento en su calidad de socios fundadores a todas las condiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio en la forma que instruyen las actuaciones referidas, por la presente constituyen definitivamente la sociedad anónima "Fabricant y Compañía Sociedad Anónima Industrial y Comercial", que se regirá por los estatutos preinsertos. — Se hace constar que a fojas dieciséis del expediente citado, corre la boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de doscientos mil pesos que ordena la ley. — Hace constar el autorizante que en la declaración jurada del corriente mes de este Registro abonará la suma de doce mil pesos en pago del impuesto por la emisión de dos millones de pesos moneda nacional. — Leída que le fue el compareciente se ratificó y firmó por ante mí, doy fe. A. Gurruchaga. — Hay un sello. — Ante mí. — Carlos E. Cinti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, bajo el número mil setecientos sesenta y siete, al folio cuatro mil ciento treinta y uno, del Registro ciento siete, a mi cargo, de la Capital Federal, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente testimonio en dieciséis sellos de tres pesos nacionales numerados en la siguiente forma, del primero número dos millones seiscientos noventiocho mil ochocientos diez, correlativamente numerados al presente, todos Letra Serie U, que sello y firmo en Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno. — Sobrerraspado: casada — propia — al — variar — previo — veces — vez — reanudación — que — Szwarcer — Comercio. Vale. — Entrelineas: el. Vale. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos S. Cinti. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de su testimonio original. — Sobrerraspado: distribución, sesenta, noventa. Segundo. preparación. Séptimo, Debentures, Artículo. Segundo. características, fecha. devueltas, fallecimiento, ejercer, los. k, trigésimo, Observar, acuerdo, Noveno, Código, quinto. Cuadragésimo Balance, siguiente, curso. quincuágésimo tercero. Abrahm, Industrial. condiciones. pago. Abrham. Todo Vale. — E|l.: la que se producirá en necesidad de interpelación judicial. el. También Vale. — Carlos E. Cinti (Escribano).

Buenos Aires, noviembre 21 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire. secretaria.

$ 26.560.— e.16|2-Nº 46.458 v.16|2|62

VENTOR

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: — Escritura número mil quinientos tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen: los señores David Wisnivesky; Noelio José Tassarolo; Héctor Agustín Mercau; Raúl Mariano Verga; Horacio Felipe Macuso; Adolfo Andelman; Ramón Carlos Cores; Bernardo Andelman; Mario Iacona; Abraham Serulnik; Angel Lorenzo y Nivardo José Alvarez, todos los comparecientes son argentinos, casados, domiciliados en General Hornos mil doscientos veintiuno, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen; Que por escritura número seiscientos veinte, pasada al folio dos mil dieciocho, protocolo del corriente año, constituyeron la sociedad anónima denominada "Ventor" Sociedad Anónima Comercial e Industrial", que dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mi, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen David Wisnivesky, argentino, casado; Noelio José Tassarolo, argentino, casado; Héctor Agustín Mercau, argentino, casado; Raúl Mariano Verga, argentino, casado; Horacio Felipe Macuso, argentino, casado; Adolfo Andelman, argentino, casado; Ramón Carlos Cores, argentino, casado; Bernardo Andelman, argentino, casado; Mario Iacoma, argentino, casado; Abraham Serulnik, argentino, casado; Angel Lorenzo, argentino, casado; Nivardo José Alvarez; argentino casado, todos mayores de edad, domiciliados en la calle General Hornos número mil doscientos veintiuno, hábiles, para resolver y de mi conocimiento doy fe, como así también de que dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima con la denominación de "Ventor" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, sobre la base de la sociedad que gira en plaza bajo el rubro "Ventor" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio actual en la calle General Hornos número mil doscientos veintiuno y mil doscientos veintitrés, constituido según contratos inscriptos, en el Registro Público de Comercio el primero de julio de mil novecientos sesenta bajo el número mil novecientos nueve al folio ochenta y tres, del libro cuarenta de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de cuyo activo y pasivo se hacen cargo. — Manifiestan también los comparecientes que esta sociedad anónima se constituye con el aporte referido por haberlo dispuesto todos sus titulares, agregando que la sociedad anónima será continuadora de las operaciones de la sociedad de responsabilidad limitada. — Por lo expresado, todos los comparecientes dicen: Primero: Que con el aporte del activo y pasivo de "Ventor" Sociedad de Responsabilidad Limitada, dejan constituida una sociedad anónima aprobando por unanimidad los estatutos que han de regirla, en la forma que se transcriben por separado y que firmados por todos los presentes, se tienen formando parte integrantes de esta acta de constitución. Y los comparecientes a este acto, también, por unanimidad, convienen: Segundo: Aprobar el balance general de aporte de "Ventor" Sociedad de Responsabilidad Limitada al treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno, que firmado por todos los presentes y por Contador Público de la matrícula, se tiene como parte integrante de la presente acta, siendo por cuenta de la sociedad anónima las operaciones sociales a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Tercero: Emitir las series números uno a tres de un millón de pesos moneda nacional cada una, de acciones ordinarias clase A y las series números cuatro a seis de un millón de pesos moneda nacional cada una, de acciones ordinarias clase "B", que resultan totalmente suscriptas, conforme al siguiente detalle: Don Adolfo Andelman seiscientos mil pesos en acciones clase A y seiscientos mil pesos en acciones clase B; don Bernardo Andelman seiscientos mil pesos en acciones clase A, y seiscientos mil pesos en acciones clase B; don Mario Iacona ciento cincuenta mil pesos en acciones clase A y ciento cincuenta mil pesos en acciones clase B; don Abraham Serulnik, cincuenta mil pesos en acciones clase A y cincuenta mil pesos en acciones clase B; don Angel Lorenzo cincuenta mil pesos en acciones clase A y cincuenta mil pesos en acciones clase B; don Nivardo José Alvarez cincuenta mil pesos en acciones clase A y cincuenta mil pesos en acciones clase B; don David Wisnivesky cuatrocientos treinta y seis mil pesos en acciones clase A y cuatrocientos treinta y seis mil pesos en acciones clase B; don Noelio José Tassarolo cuatrocientos treinta y seis mil pesos en acciones clase A y cuatrocientos treinta y seis mil pesos en acciones clase B; don Héctor Agustín Mercau cuatrocientos treinta y seis mil pesos en acciones clase A y cuatrocientos treinta y seis mil pesos en acciones clase B; don Ramón Carlos Cores, treinta y un mil quinientos pesos en acciones clase A y treinta y un mil quinientos pesos en acciones clase B, don Horacio Felipe Macuso treinta y un mil quinientos pesos en acciones clase A y treinta y un mil quinientos pesos en acciones clase B; don Raúl Mariano Verga ciento veintinueve mil pesos en acciones clase A y ciento veintinueve mil pesos en acciones clase B. — Los señores David Wisnivesky, Noelio José Tassarolo Héctor Agustín Mercau, Ramón Carlos Cores y Horacio Felipe Macuso, integran totalmente sus suscripciones con el crédito que poseen en el balance general de aporte referido en el punto segundo, y los restantes accionistas el diez por ciento en efectivo de sus respectivas suscripciones, resultando así un capital suscripto de seis millones de pesos moneda nacional, integrado en tres millones sesenta y siete mil ochocientos pesos moneda nacional. — Cuarto: Fijar en seis el número de directores, siendo electos por unanimidad: presidente don Noelio José Tassarolo: vicepresidente: don Bernardo Andelman; directores titulares: don David Wisnivesky: don Raúl Mariano Verga; don Adolfo Andelman y don Mario Iadora; Síndico Titular: don Héctor Agustín Mercau y Síndico Suplente: don Abraham Serulnik. — Quinto: Conferir de acuerdo con lo dispuesto en los artículos mil novecientos setenta y siete: mil novecientos ochenta; mil novecientos ochenta y dos y concordantes del Código Civil, poder especial irrevocable y para surtir efecto aun después del deceso de cualquiera de ellos, a favor de Adolfo Andelman y Abraham Serulnik, quienes también se lo confieren recíprocamente entre sí y con el mismo alcance, a fin de que uno cualquiera de ellos, en representación de todos los demás, realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de los estatutos sociales; b) Aceptar las modificaciones que les fueren indicadas, incluso el cambio de la denominación social; c) Otorguen la escritura definitiva de acuerdo con las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; d) Efectúen los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y cuantas diligencias fueren necesarias para la constitución definitiva de la sociedad anónima. — Bajo las disposiciones que anteceden, los comparecientes manifiestan que dejan formalizada la constitución provisoria de "Ventor" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída y ratificada, la firman con los testigos del acto, don Jacobo Israel Hochrad y doña Dora Weschler, vecinos, hábiles, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — D. Wisnivesky. — N. A. Tassarolo. — H. A. Mercau. — Raúl M. Verga. — Horacio F. Macuso. — A. Andelman. — Ramón C. Cores. — B. Andelman. — Mario Iacona. — A. Serulnik. — Angel Lorenzo. — Nivardo José Alvarez. — Tgo.: J. J. Hochrad. — Tgo.: D. Weschler. — Está mi sello). — Ante mí: R. R. Vidal del Carril". — Igual a su original, doy fe, y los comparecientes continúan diciendo: Que iniciado el Expediente número ocho mil novecientos ochenta y nueve, en la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, solicitando personería jurídica, en el mismo se aprobaron los estatutos de dicha sociedad, concediéndose la misma, por lo que en cumplimiento de lo determinado por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente a solicitar que el acta constitutiva se dé por reproducida con lo transcripto precedentemente y se protocolice el estatuto, el balance general de aporte y resolución ministerial que autoriza el funcionamiento de la sociedad constituida entre ellos, bajo la denominación de "Ventor". Sociedad Anónima Comercial e Industrial, a cuyo fin me exhiben el mencionado expediente, transcribiendo del mismo los estatutos que obran de fojas cuatro a nueve; el balance general de aporte, de fojas dieciséis y diecisiete y la resolución ministerial aprobándolos, de fojas veintinueve, que íntegra y literalmente vertidos, dicen así: Estatutos de Ventor, S. A. C. e I. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "VENTOR", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, se constituye una sociedad anónima continuadora de los negocios sociales de "Ventor", Soc. de Resp. Ltda., y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Su domicilio legal es en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias y representaciones, en cualquier parte del país o del exterior. — Su duración será de 99 años, contados desde la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General. — Artículo 2º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: por la compra, venta, distribución, importación y exportación de materias primas y mercaderías en general, así como el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos; b) Industriales: por la fabricación de repuestos para automotores, tractores, maquinarias, artículos plásticos y explotación de talleres metalúrgicos, mecánicos y electromecánicos. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos que las leyes autoricen, quedando facultada para comprar, vender, arrendar y gravar plantas industriales y establecimientos comerciales; comprar, vender, gravar, permutar, hi-

potecar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, adquirir cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, acciones y tomar parte en empresas afines al objeto social; negociar y contratar con los Bancos, instituciones oficiales, mixtas o particulares; constituir, transfeir y cancelar hipotecas, adquirir, registrar, usufructuar y vender marcas y patentes; y en general, realizar todos los actos y contratos, inclusive de carácter inmobiliario y financiero, que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. — Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de treinta millones de pesos moneda nacional (m$n. 30.000.000) representados por 300.000 acciones ordinarias al portador de $ 100 valor nominal cada una y dividido en series de $ 1.000.000, de las cuales 15 series son acciones ordinarias clase "A" y 15 series, de acciones ordinarias clase "B". — El directorio al emitirlas fijará la oportunidad y forma de pago. — No podrá emitirse una serie si la anterior de igual clase no se encuentra totalmente suscripta e integrada en un 10 % como mínimo. — Artículo 4º: El capital autorizado podrá aumentarse, por resolución de la Asamblea General, y en las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, hasta la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal en series de un millón de pesos moneda nacional, de acciones ordinarias clase "A" y|o clase "B" y|o preferidas, de las características estatutarias que fije la Asamblea General, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. — Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, abonándose en ese acto el impuesto fiscal pertinente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Se anunciará como capital autorizado el de treinta millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos ajustados a las disposiciones que anteceden. — Artículo 5º: Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo, acumulativo o no, hasta un 18 por ciento anual; b) Podrán tener una participación adicional en las utilidades que, conjuntamente con el dividendo fijo, no podrán exceder del cincuenta por ciento del capital integrado de las mismas; c) Tendrán preferencia en el reintegro del capital, en caso de liquidación; d) Podrán ser rescatadas total o parcialmente en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, debiendo el Directorio, en el caso de practicar sorteos parciales, anunciarlos en el Boletín Oficial durante tres días con diez de anticipación a la fecha de su realización. — Artículo 6º: Las acciones contendrán los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, siendo firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo una de ellas ser en facsimil. — Cada título podrá representar más de una acción. — En caso de mora en la integración de las acciones que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial quedando facultado el Directorio para seguir el procedimiento dispuesto por el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio debiendo dar el mismo trato a todos los accionistas que se encuentran en la misma situación. — El Directorio podrá entregar acciones, cuya emisión haya sido autorizada, o recibir en pago de integraciones, bienes u otros valores que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas, debiendo remitirse la documentación pertinente a la Inspección General de Justicia. — Artículo 7º: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las acciones ordinarias que posean sin distinción de clase; si la preferencia se establece dentro de cada clase, deberán emitirse simultaneamente acciones ordinarias de las clases "A" y "B", en proporción a las existentes. — Este derecho de preferencia deberán ejercerlo los accionistas dentro de los quince días posteriores a la última publicación, que hará el Directorio en el Boletín Oficial por tres días, anunciando la emisión. — Artículo 8º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de seis a nueve miembros titulares, según lo determine anualmente la Asamblea. — Los Directores durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos y su mandato se prorrogará hasta la próxima Asamblea General Ordinaria convocada dentro del Plazo establecido en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — En caso de ausencia temporaria o definitiva de uno o más Directores, los miembros restantes, con la conformidad del Síndico, o este solo en caso de renuncia de todo el Directorio, designarán de entre los Accionistas los respectivos suplentes que ocuparán las vacantes hasta la reunión de la Asamblea General. — Para ser Director se requiere ser Accionistas y y depositar en la Caja de la Sociedad cincuenta acciones ordinarias de la misma, en garantía del mandato, las que no podrán ser enajenadas ni afectadas mientras duren sus funciones. — Todos los años, en su primera reunión, el Directorio designará de su seno un Presidente y un Vicepresidente. — El Directorio se reunirá cuando lo cite el Presidente, o a solicitud de dos Directores o a requerimientos del Síndico, y por lo menos una vez cada tres meses. — Sesionando válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio, por otro Director, otorgándoles poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones adoptadas. — Cualquier Director ausente podrá votar por carta o telegrama colacionado, sobre asuntos comprendidos en el orden del día, siempre que el número de Directores presentes y representados con poder formen quórum. — Artículo 9º: El Directorio tiene las más amplias facultades para dirigir y administrar la sociedad y ejercer su representación ante los poderes públicos. — Sin que tenga el carácter de limitativa, la enunciación siguiente podrá: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o Vicepresidente o Director que se designe; sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso f); b) Concertar toda clase de contratos, escrituras, mandatos, instrumentos públicos y privados, y poderes generales y especiales, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en su nombre. — Realizar todos los actos y contratos dispuestos en el artículo segundo de estos Estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos en sus partes pertinentes. — Conferir autorizaciones o poderes especiales para determinadas operaciones a uno solo de sus miembros o a una sola persona o sociedad, solicitar concesiones y explotarlas; concurrir a licitaciones públicas y privadas; comprar, vender, ceder, permutar, transferir, hipotecar, prendar y gravar inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y valores mobiliarios, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas; transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales; acordar las garantías normales al giro de los negocios; dar y tomar en arrendamiento bienes aun por más de seis años; inscribir a la sociedad como importadora y exportadora; recibir pagos, extinguir obligaciones, novar hacer quitas y remisiones de deudas; tomar y dar dinero con o sin garantías; librar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, pagarés y cualquier otro efecto de comercio, girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; solicitar préstamos y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias: tales como el Banco de la Nación Argentina: Banco Central de la República Argentina: Banco Industrial de la República Argentina: Banco Hipotecario Nacional; Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial mixto o particular del país o del exterior, existente o a crearse, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos; c) Resolver la emisión de debentures de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia; d) Tomar parte en negocios, adquirir cuotas de Sociedades de Resp. Limitada y acciones de otras sociedades anónimas, afines al objeto social; e) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades constatadas de balances generales y cuentas de ganancias y pérdidas, ajustados a las normas de los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro, del Código de Comercio, remitiéndose la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia; f) El uso de la firma social estará a cargo de dos Directores, conjuntamente; considerándose a dichos efectos como tales al Presidente y Vicepresidente, salvo que por resolución del Directorio se otorgue poder o autorización a un Director o a un tercero, para firmar en forma conjunta o individual; g) Realizar en general, todos los actos, contratos y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Artículo 10º: El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más Directores como Gerentes o asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la dirección y administración social, fijando sus atribuciones y remuneraciones con cargo a los gastos generales del ejercicio y ad referéndum de la primera Asamblea General que se celebre. — Estas remuneraciones, con más las acordadas por aplicación del inciso b) del artículo décimo cuarto, no podrá exceder en su conjunto al veinticinco por ciento de las utilidades anuales; cuando por lo reducido de las utilidades se imponga la necesidad de exceder dicho porcentaje para retribuir a los Directores por el desempeño de tareas técnico administrativas, tales remuneraciones en exceso sólo podrán ser acordadas si son expresamente aprobadas por la Asamblea General a cuyo efecto se incluirá su consideración como punto del orden del día. — Artículo 11º: Anualmente la Asamblea General designara un Síndico titular y un Síndico suplente que ejercerán las funciones del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ambos ser reelectos. — Artículo 12º: Las asambleas, serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — La convocatoria a asambleas, ya sean en primera o segunda citación, se harán mediante publicaciones en el Boletín Oficial con las formalidades y los términos establecidos en las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Las Asambleas Extraordinarias, pedidas por accionistas representativos por la vigésima parte del capital suscripto, serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Toda clase de asambleas, incluso las que deben tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas representativos de la mitad más una de las acciones suscriptas, con derecho a voto y con cualquier número de accionistas y de capital representados, en segunda convocatoria. — Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes, siendo transcriptas en un libro de actas que llevará la firma del que haya presidido la asamblea y por dos accionistas designados a tales efectos. — Artículo 13º: Para asistir a las Asambleas Generales los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en Caja Social hasta tres días antes de fijados para su celebración, pudiendo hacerse representar mediante mandatarios constituidos por carta dirigido al Directorio. — Cada acción ordinaria clase "A", dará derecho a cinco votos excepto en la elección de Síndicos en que gozarán de un voto; y las acciones ordinarias clase "B", a un voto por acción — Las acciones preferidos sólo darán derecho a un voto por acción en el caso de no abonárseles, por falta de utilidades el dividendo fijo establecido y por el tiempo en que subsista esa situación. — Artículo 14º: El ejercicio social termina el treinta de junio de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, debiendo inscribirse la misma en el Registro de Comercio, y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — La memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento a la Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La retribución que fije la Asamblea General para el Directorio y Síndico; c) El dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) El dividendo anual de las acciones preferidas; e) La participación adicional que se hubiera fijado a las acciones preferidas; f) El resto tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio disponga la Asamblea General. — Los dividendos no cobrados prescribirán a los tres años contados desde la fecha para su pago dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Artículo 15º: Resuelta la disolución de la sociedad, su liquidación se hará por el Directorio o, con la fiscalización del Síndico, cubierto el pasivo social, el producido de la liquidación se aplicará a) A reintegrar el capital integrado de las acciones preferidas; b) A reintegrar el capital integrado de las acciones ordinarias clase "A" y "B"; c) A abonar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) El resto se distribuirá entre las acciones ordinarias clase "A" y "B" en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Entre líneas: Vale: trescientos, convocada, trescientos sesenta y uno. — A. Andelman. — D. Wisnivesky. — Raúl M. Verga. — H. A. Mercau. — N. Tassarolo. — Ramón C. Cores. — B. Andelman — Mario Iacona. — Horacio F. Macuso. — Angel Lorenzo. — Nivardo José Alvarez. — A. Serulnik. — Certifico, que las firmas que anteceden y dicen: A. Andelman. — D. Wisnivesky. — Raúl M. Verga. — H. A. Mercau. — N. Tassarolo. — Ramón C. Cores. — B. Andelman. — Mario Iacona. — Horacio F. Macuso. — Angel Lorenzo. — Nivardo José Alvarez. — A. Serulnik, corresponden a los señores Adolfo Andelman. — David Wisnivesky. — Raúl Mariano Verga. — Héctor Agustín Mercau. — Noelio José Tassarolo. — Ramón Carlos Cores. — Bernardo Andelman. — Mario Iacona. — Horacio Felipe Macuso. — Angel Lorenzo. — Nivardo José Alvarez. — Abraham Serulnik, habiendo sido puestas en mi presencia, siendo auténticas, doy fe. — Buenos Aires, 13 de septiembre de 1961. — Conste. — Hay un sello y una firma que dicen: Doctor David Novacovsky, Escribano Público. — D. Novacovsky". — Estado General al 30 de junio de 1961 de "Ventor", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de aporte a Ventor, Sociead Anónima Comercial e Industrial. — Activo: Instalaciones $ 194.611,40. — Muebles y Utiles pesos 167.687. — Total $ 362.298,40. — Amortizado $ 48.275.54. — $ 314.022,86. — Mercaderías $ 4.655.493,52. — Documentos a Cobrar $ 1.988.872,24. — Ctas. Corrientes Clientes $ 4.216.628,82. — Anticipo Empleados $ 22.000. — Caja $ 7247.15. — Bancos $ 167.598,65 — Marcas $ 2.120. — Llave $ 100.000. — Documentos Descontados $ 167.303. — Pasivo: Cuentas Corrientes Proveedores $ 4.015.403,91. — Obligaciones a Pagar $ 2.927.982,62. — Acreedores Varios $ 861.706.—. — Cuentas a Pagar $ 732.946.68. — Bco. Francés e Italiano Doc. Desc. $ 118.289.65. — Bco. Italia y Río de la Plata Doc Desc. $ 49.004,35. — Reserva Ley 11.729. — $ 55.341. — Transporte $ 11.634.786 24 — $ 8.760.683.21. — Activo Transporte $ 11.634.786,24. — $ 11.634.786 24. — Pasivo: Transporte: $ 8.760.683.21. — David Wisnivesky $ 873.097,69. — Noelio José Tassarolo $ 873.097,69. — Héctor Agustín Mercau $ 873.097.697 — Horacio Felipe Macuso $ 127.404,98 — Ramón Carlos Cores $ 127.404.98. — $ 11.634.786,24. — D. Wisnivesky. — N. Tassarolo. — H. A. Mercau. — Raúl M. Verga. — Horacio F. Macuso. — A. Andelman. — Ramón C. Cores. — B. Andelman. — Mario Iacona. — A. Serulnik. — Angel Lorenzo. — Nivardo José Alvarez. — D. Klimovsky. — Certifico, que las firmas que anteceden y dicen: D. Wisnivesky — N. Tassarolo. — H. A. Mercau. — Raúl M. Verga. — Horacio F. Macuso. — A. Andelman. — Ramón C. Cores. — B Andelman. — Mario Iacona. — A. Serulnik. — Angel Lorenzo. — Nivardo José Alvarez. — D. Klimovsky. corresponde a los señores David Wisnivesky. — Noelio José Tasarolo. — Héctor Agustín Mercau. — Raúl Mariano Verga. — Horacio Felipe Macuso. — Adolfo Andelman. — Ramón Carlos Cores. — Bernardo Andelman. — Mario Iacona. — Abraham Serulnik. — Angel Lorenzo. — Nivardo José Alvarez. — David Klimovsky. — Hay un sello que dice: David Klimovsky. — Contador Público Nacional Tº XII. — Fº 59, habiendo sido puestas en mi presencia, siendo auténticas, doy fe. — Buenos Aires, 13 de septiembre de 1961. — Conste. — Hay un sello. — Escribano Público. — D. Novacovsky". — ..."Buenos Aires, 28 nov 1961. — Visto el Expediente número 8.989|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Ventor", Sociedad Anónima Comercial e Industrial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le otorga el Decreto Nº 1.378, de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministerio de Educación y Justicia. Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ventor", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituida en esta Capital el 28 de agosto de 1961, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a ocho vuelta (8 vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas dieciséis y vuelta (16 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Fdo.: Luis Mc. Kay. — Resolución P. J. Nº 2.713. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que con la transcripción efectuada, dejan constituida definitivamente a la sociedad "Ventor", Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Leída y ratificada, firman por ante mí, doy fe. — D. Wisnivesky. — N Tassarolo. — H. A. Mercau. — Raúl M. Verga. — Horacio F. Macuso. — A Andelman. — Ramón C. Cores. — B. Andelman. — A. Serulnik. — Angel Lorenzo. — Mario Iacona. — Nivardo José Alvarez. — (Está mi sello). — Ante mí: R. R. Vidal del Carril. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil seiscientos sesenta y nueve del Registro quinientos siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en diez sellos de ley numerados correlativamente del dos millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y nueve al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: R. R. Vidal del Carril.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 15.360.— e.16|2-Nº 46.464 v.16|2|62

AGROAEREO
Sociedad Anónima Comercial Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura

número 94 otorgada el 9 de noviembre de 1961, ante la escribana del Partido de Tigre doña Jave Lea Segal de Grynberg, al folio 698 del registro 11 a su cargo, se protocolizó la reforma de los arts. 9 y 11 del estatuto sociel de la sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires bajo la denominación de "AGROAEREO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", cuyo estatuto se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1458 al folio 138 del libro 51 tomo A de estatutos nacionales. — Los artículos reformados y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprobó dicha reforma son del siguiente tenor: "Art. 9º: "El directorio tiene las más amplias facultades para proceder en nombre de la sociedad y resolver y autorizar todos los actos y operaciones relativos a su objeto, así como para la gestión y administración de los negocios de la firma con facultades especiales para hacer todo cuanto se halle dentro de los fines sociales y no esté expresamente reservado por las leyes y por estos estatutos a la resolución de la asamblea. — Son atribuciones y deberes del directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o de quien lo reemplace, en su caso, de acuerdo con estos estatutos; b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades. — Podrá en consecuencia: 1. — Comprar, adquirir por donación o por cualquier título legal, recibir en pago, importar, exportar, vender y permutar toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, mercaderías, frutos, productos, subproductos, materias primas, materiales, maquinarias, automotores, repuestos en el país o en el extranjero; 2. — Constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes o con registro, con o sin desplazamiento, cauciones, anticresis, hipotecas, y todo otro derecho real; 3. — Dar y tomar dinero prestado contra toda clase de promesas de pago, dentro o fuera del país; 4. — Suscribir, comprar, vender, adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades particulares o del estado, nacionales, provinciales, municipales y de reparticiones autónomas o autárquicas, del estado Nacional o estados extranjeros; 5. — Celebrar contratos de comodato, de sociedad, de arrendamiento, de locación de sublocación, incluso por término mayor de seis años de locación de servicios, seguros como asegurada, de depósitos usuales en el comercio, de consignación y gestión de negocios, de construcción y explotación de obras particulares y todo género de contratos sobre inmuebles o muebles a título gratuito u oneroso, siempre que se relacione con el objeto social y rescindirlos: 6. — Endosar pólizas, conocimientos, guías y cartas de porte; 7. — Formular facturas, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar o pagar cheques o giros en descubierto, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros u otros efectos de comercio; 8. — Operar con los Bancos Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con las demás instituciones oficiales o particulares, nacionales, provinciales o municipales, creadas o a crearse y aceptar sus respectivos reglamentos; 9. — Entregar y recibir dinero en depósito, mercaderías o efectos de comercio y estipular sus condiciones, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario; 10. — Expedir cartas de crédito, warrants, aceptar fianzas y otorgar las garantías que fueren requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios; 11. — Dar y tomar en cualquier título, en comodato o en arrendamiento, bienes raíces por todo el tiempo legal, aun mayor de seis años; 12. — Adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; 13. — Liquidar sociedades, adquirir el activo o el pasivo de establecimientos comerciales; 14. — Formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas; 15. — Desempeñar toda clase de mandatos incluso de directores, administradores, gerentes y liquidadores; 16. — Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quien la sociedad represente; 17. — Nombrar uno o más delegados administradores, gerentes generales, representantes, factores, mandatarios, apoderados, empleados y obreros, fijar sus remuneraciones y conferirles las facultades que considere convenientes, separarlos de sus cargos o empleos, trasladarlos o dejar sin efecto su designación y nombramientos, conferir poderes especiales y generales y revocarlos. — Para las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios, y cualquier clase de juicios, en que la sociedad sea parte, la representación de la misma estará a cargo de uno o más mandatarios designados por el directorio con poderes suficientes al efecto; 18. — Comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones y asuntos judiciales y|o extrajudiciales, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, hacer y aceptar daciones en pago; 19. — Promover y contestar acciones judiciales y extrajudiciales, querellar criminalmente, absolver posiciones, acusar, querellar, transigir, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; 20. — Solicitar privilegios, concesiones y exenciones de impuesto a los gobiernos nacionales, provinciales, municipales y autoridades pertinentes de cualquier país, para facilitar, ayudar o proteger cualquiera de los objetos sociales; 21. — Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, los reglamentos que dicte aprobados por la Inspección General de Justicia y las resoluciones de las asambleas; 22. — Establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero, pudiendo o no asignarles capital determinado; c) Disponer las emisiones de acciones, fijar sus características y la forma y fecha de integración, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo tercero y por el inciso e) del artículo cuarto de estos estatutos; d) El directorio podrá nombrar de su seno a uno o más directores como gerentes técnicos o administradores, o asignarles funciones específicas que tengan relación con la dirección y administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración, la que se cargará a gastos generales del ejercicio "ad referéndum" de la primer asamblea. — Estas remuneraciones son independientes y ajenas a la limitación que para el directorio se establece en el artículo 11. — e) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; f) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria los documentos mencionados en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio y someter los asuntos que deban ser considerados o aprobados por la misma; g) Disponer el reparto de dividendos provisorios provenientes de utilidades líquidas y realizadas comprobadas por balances confeccionados en legal forma, con la responsabilidad y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, debiendo comunicarlo a la Inspección General de Justicia: h) Fijar las condiciones de la emisión de debentures que resuelva la asamblea, de conformidad con la ley 8875 o las que en adelante se dicten. La enumeración precedente no es taxativa ni limitativa sino enunciativa, entendiéndose que el directorio podrá efectuar todo acto de administración, adquisición o enajenación relacionado directa o indirectamente con el objeto de la sociedad y le corresponderán todas las atribuciones que se mencionen y que fueren necesarias y|o convenientes para la más amplia dirección y administración de la sociedad, facultándose para resolver sobre los actos y operaciones no previstos en estos estatutos pero comprendidos o relacionados con la finalidad o actividad social". — "Artículo 11: En retribución de sus servicios, el directorio recibirá la suma que anualmente fija la asamblea, la que no podrá exceder del quince por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Buenos Aires 20 octubre 1961. — Visto el expediente Nº 7835|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Agroaereo Sociedad Anónima, Comercial e Industrial; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le confiere el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento treinta y uno (131) a ciento treinta y tres (133) y ciento treinta y cuatro (134), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Agroaereo, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, por la asamblea celebrada el 3 de junio de 1961. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2280, Luis R. Mac Kay".

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.520.— e.16|2-Nº 46.492-v.16|2|62

FINANCIERA DEL RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima Comercial

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2032. — Primer testimonio. — Escritura número mil cuarenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Ante mí: escribano autorizante y sin asistencia de testigos comparece el señor Osvaldo Cacace, soltero, argentino, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación de los fundadores de la Sociedad "FINANCIERA DEL RIO DE LA PLATA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, señores Carlos Alberto Fiorani, Juan Carlos Lutteral, Cayetano de Bonis, Nilo Hermida, Oscar Alberto Furlong, Roberto Guillermo Martín, Carlos María Rayces, Miguel Juan Geraghty, Alfredo Eduardo Soding y Carlos Alberto Palacios, a mérito del mandato otorgado ante mí al folio cuatrocientos veintiuno del presente protocolo y Registro y en tal virtud dice: Que por escritura de fecha seis de setiembre último, otorgada ante mí y al folio mil setecientos tres de este mismo protocolo, fueron protocolizados los Estatutos, Acta Constitutiva y decreto del Superior Gobierno donde se autorizó para funcionar a la misma como Sociedad Anónima. — Que viene por medio del presente instrumento público en nombre de sus mandantes a ratificar la citada escritura de protocolización, declarando en consecuencia constituida definitivamente la mencionada sociedad "Financiera de. Río de la Plata, Sociedad Anónima Comercial" y solicitando la expedición de testimonios a los efectos que hubiere lugar. — Así la otorga y previa lectura en la que se ratifica firma por ante mí, de lo que certifico. — Cacace. — Hay un sello. — Ante mí: F. Pienovi. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio dos mil noventa y dos del Registro ciento ochenta, doy fe. — A solicitud del señor Cacace, expido el presente testimonio en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo. escribano Francisco J. Pienovi. — Hay un sello.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.— e.16|2-Nº 46.536-v.16|2|62

FINANCIERA DEL RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima Comercial

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Fº 1703. — Primer Testimonio. — Escritura número Ochocientos Sesenta y Ocho. — En Buenos Aires, a 6 de setiembre de 1961. — Ante mí y testigos que suscriben comparece el señor don Osvaldo Cacace, argentino, soltero, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, de mi conocimiento doy fe, como de que concurre a este acto a mérito del poder que se transcribirá en lo pertinente y dice: Que habiendo sido aprobados los estatutos de "Financiera del Río de La Plata Sociedad Anónima Comercial", viene a protocolizar en este Registro el acta constitutiva, estatutos y Resolución Ministerial, que dice: "En Buenos Aires, a 2 de marzo de 1961... comparecen los señores... Carlos Alberto Fiorani... Juan Carlos Lutteral... Cayetano De Bonis ... Nilo Hermida... Oscar Alberto Furlong... Roberto Guillermo Martín... Carlos María Rayces... Miguel Juan Geraghty... Alfredo Eduardo Soding... y don Carlos Alberto Palacios... y dicen que son los fundadores de la sociedad en formación que se denominará "Financiera del Río de La Plata, Sociedad Anónima Comercial" según consta del acta de Constitución de fecha 2 de enero del corriente año y de acuerdo a lo dispuesto en la misma, vienen por medio de la presente escritura a obtener Poder Especial a favor de los señores Rosendo Cardenes y Osvaldo Cacace, para que actuando conjunta o separadamente y en sus nombres y representación, gestionen la aprobación de los Estatutos Sociales y la obtención de la personería jurídica por parte del Poder Ejecutivo, facultándolos expresamente para que acepten las observaciones y modificaciones que formule la Inspección General de Justicia, como igualmente para que en nombre y representación de todos los comparecientes, otorguen acepten y firmen la correspondiente escritura de constitución definitiva de la Sociedad y oportunamente puedan solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio y practiquen cuántos más actos, gestiones y diligencias se requieran al mejor desempeño de este mandato que es otorgado con amplitud de facultades ..."Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires a los dos días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en las oficinas ubicadas en Solís número seiscientos setenta y cuatro, segundo piso C., Capital Federal, los señores Carlos Alberto Fiorani, argentino, comerciante, casado con doña Amelia Elena Cattáneo, domiciliado en la calle Roca número dos mil quinientos cinco, Florida, Provincia de Buenos Aires; Juan Carlos Lutteral, argentino, comerciante, casado con doña Sonia Ruiz Palmer, domiciliado en la calle O. Terrero número dos mil quinientos cuarenta y nueve, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Cayetano De Bonis, argentino, comerciante, casado con doña Nora Zoraida Martínez, domiciliado en la calle J. M. Moreno número mil novecientos diecinueve, Capital Federal, Nilo Hermida, argentino, comerciante, casado con doña Ofelia Raquel Lalin, domiciliado en la calle Laprida número doscientos treinta y uno, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Oscar Alberto Furlong, argentino, comerciante, casado con doña Gisela Lutteral, domiciliado en la calle Libertador General San Martín número ochocientos cuarenta y cuatro, Capital Federal; Roberto Guillermo Martín, argentino, comerciante, casado con doña Rosa Ciancaglini domiciliado en la calle Azcuénaga número mil cincuenta y siete, Capital Federal; Carlos María Rayces, argentino, abogado, casado con doña Clara Evangelina Burón, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos setenta y ocho, Capital Federal; Miguel Juan Geraghty, argentino, comerciante, casado con doña Ana Fiorani, domiciliado en la calle Maipú número seiscientos noventa y nueve, Capital Federal; Alfredo Eduardo Soding, argentino, comerciante, casado con doña Dorotea Valeria Newton, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil cincuentitrés, Olivos, Provincia de Buenos Aires; y Carlos Alberto Palacios, argentino, comerciante, casado con doña Ivonne Margarita Logan, domiciliado en la calle Corrientes número mil trescientos noventa y dos, Olivos, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Financiera del Río de La Plata, Sociedad Anónima Comercial" y aprobar los Estatutos Sociales que se firmen conjuntamente con esta acta y de la que forma parte integrante. — Segundo: Declarar suscripto del Capital las mil acciones ordinarias de la Clase "A" por un total de Un millón de pesos moneda nacional, entre las siguientes personas: don Carlos Alberto Fiorani, cuatrocientas acciones por un valor nominal de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional; don Juan Carlos Lutteral, cuatrocientas acciones por un valor nominal de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional; don Cayetano De Bonis, veinticinco acciones por un valor nominal de Veinticinco mil pesos moneda nacional; don Nilo Hermida, veinticinco acciones por un valor nominal de Veinticinco mil pesos moneda nacional; don Oscar Alberto Furlong, veinticinco acciones por un valor nominal de Veinticinco mil pesos moneda nacional; don Roberto Guillermo Martín, veinticinco acciones por un valor nominal de Veinticinco mil pesos moneda nacional; don Carlos María Rayces, veinticinco acciones por un valor nominal de Veinticinco mil pesos moneda nacional, don Miguel Juan Geraghty, veinticinco acciones por un valor nominal de Veinticinco mil pesos moneda nacional; don Alfredo Eduardo Soding, veinticinco acciones por un valor nominal de Veinticinco mil pesos moneda nacional; y don Carlos Alberto Palacios, veinticinco acciones por un valor nominal de Veinticinco mil pesos moneda nacional. — Del capital suscripto, cada uno de los accionistas integran en este acto el diez por ciento en efectivo, o sea la suma total de Cien mil pesos moneda nacional. — Tercero: Fijar en cinco el número de Directores Titulares y en tres el de Directores Suplentes resultando electos por unanimidad. — Presidente, don Carlos Alberto Fiorani; Vicepresidente don Juan Carlos Lutteral; Directores Titulares, don Cayetano De Bonis, don Nilo Hermida y don Oscar Alberto Furlong; Directores Suplentes, don Roberto Guillermo Martín don Alfredo Eduardo Soding y don Carlos Alberto Palacios: Síndico Titular, doctor Carlos María Rayces y Síndico Suplente, don Miguel Juan Geraghty. — Cuarto: Autorizar expresamente a los señores Osvaldo Cacace y Rosendo Cárderes para que actuando separada, conjunta o indistintamente, gestionen la aprobación de los Estatutos y la concesión de la personería jurídica por parte del Poder Ejecutivo, facultándolos expresamente para que acepten las observaciones o modificaciones que formulare la Inspección General de Justicia, para que en nombre y representación de todos los constituyentes otorguen la escritura de constitución definitiva de la Sociedad y para tramitar oportuna-

mente la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dejando así constituida la Sociedad Anónima "Financiera del Río de la Plata, Sociedad Anónima Comercial", se labró la presente Acta, que una vez leída fue firmada de conformidad por todos los presentes, con lo que se dió por terminada la reunión. — Carlos A. Fiorani. — L. Lutteral. C. De Bonis. Nilo Hermida. — Oscar Furlong. — R. G. Martin. — Carlos M. Rayces. — Miguel J. Geraghty. — A. E. Soding. — C. A. Palacios. — Certifico que las firmas que anteceden corresponden a los señores Carlos Alberto Fiorani, Juan Carlos Lutteral, Cayetano De Bonis, Nilo Hermida, Oscar Alberto Furlong, Roberto Guillermo Martin, Carlos María Rayces, Miguel Angel Geraghty Alfredo Eduardo Soding, Carlos Alberto Palacios. — Buenos Aires, enero 2 de 1961. — Hay un sello. — F. Pienovi". — "Estatutos. — Capítulo Primero: Nombre, objeto, domicilio y duración. — Artículo Primero: Se constituye bajo el nombre de "FINANCIERA DEL RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL" una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, que podrá establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Artículo Segundo: El plazo de duración será de noventa y nueve años a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio — Este término será prorrogable. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, distribución, consignación y representación de materias primas mercaderías y productos nacionales y extranjeros: b) Financieras, mediante el aporte de capitales a personas y|o empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general con las garantías personales permitidas por la ley. La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en el artículo 93º de la Ley Nº 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades comerciales y financieras relacionadas directa o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en los presentes estatutos. — Capítulo Segundo: Capital, acciones y accionistas. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional, constituído por acciones de mil pesos moneda nacional valor nominal cada una, dividido en Cinco series de un millón de pesos moneda nacional cada una, de las siguientes clases: Mil acciones ordinarias de la Clase "A" y Cuatro mil acciones ordinarias de la Clase "B". — En primera serie de mil acciones ordinarias de la Clase "A" ha sido totalmente suscripta en el acto de constitución de la sociedad e integrada en un diez por ciento. — Las series restantes del capital autorizado se emitirán en acciones de la Clase "B" en una o varias oportunidades, cuando el Directorio lo resuelva y en la forma y condiciones de pago que el mismo determine. Las emisiones sucesivas deberán ser elevadas a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto correspondiente, debiéndose inscribir en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y publicarse en el Boletín Oficial por el término de tres días. Los accionistas tendrán preferencia para la suscripción de dichas emisiones en proporción a sus respectivas tenencias, pudiendo hacer uso de ese derecho dentro de los quince días hábiles después de publicado el último aviso a que se hace referencia en este artículo. — Artículo Quinto: Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional. Las resoluciones de aumento del capital autorizado y de emisiones posteriores se llevarán a cabo conforme el Decreto Nº 852|55 o a las disposiciones legales que se encuentren en vigencia, pagándose, en oportunidad de cada emisión, el impuesto respectivo. La emisión de nuevas series de acciones ordinarias por aumento de capital autorizado se hará en forma simultánea y proporcional en acciones de la Clase "A" y "B", dándose preferencia a los accionistas en proporción de las acciones de cada tipo que posean pudiendo hacer uso de ese derecho dentro de los plazos establecidos en el artículo anterior. Sólo se anunciará como capital autorizado el de Cinco millones de pesos más los aumentos que se resuelvan de acuerdo a lo previsto en el presente artículo. — Artículo Sexto: No podrá procederse a la emisión de una nueva serie de acciones, en tanto las anteriores de la misma clase no hayan sido totalmente suscriptas, e integradas en un diez por ciento como mínimo. — Las acciones ordinarias de la Clase "A" tendrán cinco votos cada una, salvo para la elección del Síndico que tendrán un voto. Las acciones ordinarias de la Clase "B" tendrán derecho a un voto por acción. — Artículo Séptimo: Las acciones serán al portador y tanto ellas como los certificados provisorios de las no integradas totalmente llevarán la firma de dos directores con los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Una de las firmas podrá ser sellada e impresa en facsímil. Las acciones serán indivisibles no reconociendo la Sociedad más que un sólo propietario por cada una de ellas, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Artículo Octavo: La integración de las acciones se hará en la fecha y forma que determine el Directorio, dentro del capital autorizado, en cuotas no menores del diez por ciento. Si hubiere mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, el moroso pagará el interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago hasta los noventa días subsiguientes y transcurrido dicho plazo la sociedad podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el moroso debiendo el comprador integrar la acción, en las condiciones de la emisión, transfiriéndose a éstos todos los derechos del primitivo suscriptor quien recibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos de remate y los intereses adeudados. — Artículo Noveno: La Sociedad podrá emitir debentures por resolución del Directorio de conformidad con las disposiciones legales en vigencia en el momento de la emisión. — Los títulos de los debentures tendrán los mismos requisitos dispuestos para las acciones. — Capítulo Tercero: Dirección, administración y fiscalización. Artículo décimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a diez miembros titulares y uno o más suplentes según lo resuelva la Asamblea de Accionistas. — El Directorio elegirá de su seno al Presidente y Vicepresidente. — El mandato de los Directores durará dos años pudiendo ser reelectos indefinidamente, permaneciendo en el desempeño de sus cargos hasta tanto sus sucesores los hayan reemplazado. — Artículo décimo primero: Para ser Director se requiere ser propietario de diez acciones como mínimo, las que permanecerán depositadas en la sociedad en garantía de su gestión y mientras dure el mandato. — Artículo décimo Segundo: Se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros titulares del Directorio para sesionar válidamente y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — En caso de empate el Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto. — En las reuniones del Directorio podrán sus miembros hacerse representar, sin perjuicio de mantener su responsabilidad, por otro Director, mediante poder especial que podrá ser otorgado por simple carta poder o por cable o telegrama. — Sin embargo los Directores así representados no contribuyen a formar quórum. — Los acuerdos del Directorio se harán constar en un Libro de Actas. — Artículo décimo Tercero: En caso de producirse una vacante en el Directorio, los Directores suplentes reemplazarán a los titulares en el orden en que hubieran sido designados. — Artículo décimo cuarto: El Presidente y Vicepresidente firmando conjuntamente, o cada uno de ellos conjuntamente con cualquier Director titular, tienen a su cargo la representación comercial y legal de la Sociedad y el uso de la firma social, salvo los casos en que por resolución del Directorio se hubiere acordado mandato especial a una o más personas. — Artículo décimo quinto: El Directorio será remunerado de acuerdo a lo que se dispone en el artículo vigésimo sexto. — Podrá no obstante encargarse a los Directores el desempeño de tareas relacionadas con la dirección y administración de la Sociedad, en cuyo caso podrán percibir una remuneración con cargo a gastos generales, ad referéndum de la Asamblea. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto pueden percibir los miembros del Directorio incluídos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico administrativos de carácter permanente no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de algunos de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo décimo sexto: Son deberes y atribuciones del Directorio administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. — Podrá en consecuencia: a) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir hipotecar, prendar, o gravar bienes muebles, raíces o semovientes, créditos títulos o acciones, por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente: establecer manufacturas o adquirir fábricas, maquinarias mercaderías, materias primas útiles, existencias e instalaciones industriales u otros bienes, materiales o inmateriales, o hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades, pagar su precio en debentures, acciones o dinero efectivo: cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, constituir y liquidar sociedades; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, dar y tomar en locación por plazos aún mayores de seis años: dar o tomar dinero prestado aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas, entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio; realizar toda clase de operaciones bancarias y en particular abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar cheques o giros en descubierto, contratar créditos sobre el exterior, irrevocables o no, creditos documentados o cualquier otra forma usual de operaciones internacionales y comerciales o bancarias operar y|o solicitar préstamos del Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos Oficiales y|o particulares, nacionales o extranjeros, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentaciones; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o en arbitradores; girar, extender aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales o pagarés; aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; celebrar toda clase de contratos y realizar todos los demás actos de enajenación y administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, teniendo además todas las facultades que fueren de aplicación de acuerdo con el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que se da por reproducido aquí pues la enunciación que precede no es limitativa; b) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar la remuneración; nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados u obreros de la sociedad; c) Nombrar de su seno o fuera de él, administradores generales o gerentes, encomendarles la parte ejecutiva de algunas de las funciones del Directorio y convenir su remuneración excepto cuando formasen parte del Directorio, en cuyo caso la remuneración será fijada con sujeción a lo dispuesto en el artículo décimo quinto; d) Conferir poderes especiales o generales a una o más personas, inclusive con la facultad de querellar criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio; e) Disponer la repartición de dividendos provisorios, siempre que su aprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia; f) Resolver todo lo que no esté previsto en estos estatutos, siempre que se relacione con los fines de la sociedad. — Artículo décimo séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico suplente que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. — Ambos serán elegidos por la Asamblea por el término de un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio y su remuneración será fijada por la Asamblea. — Capítulo Cuarto: Asambleas. — Artículo décimo octavo: La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses siguientes al treinta y uno de diciembre de cada año, en el día, local y hora fijada por aquél. — Artículo décimo noveno. — El Orden del Día de las Asambleas contendrá los puntos que el Directorio haya fijado y los que hayan sido propuestos por escrito, antes de la sesión en que se formula, por accionistas que representen el vigésimo del capital suscripto. Las convocatorias se harán publicando avisos en el Boletín Oficial de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia. — Artículo vigésimo: Para poder concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para su realización. — Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas mediante carta poder, quedando entendido que en ningún caso podrá ser conferida a un Director. — Artículo vigésimo primero: Las Asambleas Extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio o el Síndico lo crean necesario o lo solicite un número de accionistas que represente la vigésima parte de las acciones suscriptas, expresando los asuntos que desean ver incluídos en el Orden del Día. — El Directorio debera ordenar la convocatoria dentro de los diez días de presentada la solicitud, en la forma establecida en el artículo décimo noveno, pudiendo incluir otros puntos en el Orden del Día. — Artículo vigésimo segundo: Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, quedarán legalmente constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno por lo menos, de las acciones suscriptas, resolviéndose por mayoría de votos presentes, inclusive en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo vigésimo tercero: En caso de no haberse obtenido el quórum establecido en el artículo precedente, se convocará a una segunda Asamblea mediante avisos publicados en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes. — Sus resoluciones serán válidas cualesquiera sea el número de accionistas que concurra y por mayoría de votos presentes, aún en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo vigésimo cuarto: El Presidente del Directorio o en su ausencia el Vicepresidente y en ausencia de ambos, el Director titular que elijan los concurrentes, presidirá las asambleas con voz y voto. — Quien preside, tendrá doble voto en caso de empate. — Las resoluciones de las Asambleas serán insertas en un Libro de Actas. — Las actas serán firmadas por el Presidente y dos accionistas designados por la Asamblea. — Capítulo Quinto: Balance y distribución de utilidades. — Artículo vigésimo quinto: Todos los años el treinta y uno de diciembre, se levantará un Inventario y se efectuará un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de las operaciones sociales, los que se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia y serán remitidas por el Directorio, con la Memoria sobre la marcha de la Sociedad, al Síndico para que formule su dictamen antes de ser enviado a los accionistas y presentado a la Asamblea General para su aprobación, en los términos del artículo trescientos sesenta y dos del Código de Comercio. — Artículo vigésimo sexto: Las utilidades líquidas y realizadas, después de deducidas las sumas que proponga el Directorio y acepte la Asamblea como fondo de previsión o de riesgos, se distribuirán en la forma y orden de prioridades siguientes: a) Dos por ciento

al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar por lo menos el diez por ciento del capital suscripto: b) Honorarios al Directorio en el monto que fije la Asamblea: c) Honorarios al Síndico en la proporción que fije la Asamblea el que no podrá ser superior al cinco por ciento de las utilidades del ejercicio: d) El saldo, con deducción de las reservas especiales que la Asamblea resuelva constituir, se destinará para dividendo uniformada las acciones ordinarias. — Artículo vigésimo séptimo: Los dividendos que no se cobraren dentro de los tres años desde que han sido puestos a disposición de los accionistas, se prescribirán a favor de la Sociedad. — Capítulo Sexto: Liquidación de la Sociedad. — Artículo vigésimo octavo: La liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio con intervención del Síndico. — Una vez realizado el activo y pagadas las deudas sociales, el producido neto de la liquidación se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias sin distinción de categorías. — Carlos A. Fiorani. — L. Lutteral. — C. De Bonis. — Nilo Hermida. — Oscar Furlong. — R. G. Martin. — Carlos M. Rayces. — Miguel J. Geraghty. — A. E. Soding. — C. A. Palacios. — Certifico que las firmas que anteceden corresponden a los señores Carlos Alberto Fiorani, Juan Carlos Lutteral, Cayetano De Bonis, Nilo Hermida, Oscar Alberto Furlong, Roberto Guillermo Martin, Carlos María Rayces, Miguel Angel Geraghty, Alfredo Eduardo Soding y Carlos Alberto Palacios. — Buenos Aires, Enero 2 de 1961. — Hay un sello: F. Pienovi". "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. O. P. V. — Buenos Aires, 1-Ago. 1961. — Visto el expediente Nº 5598|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Financiera del Río de la Plata Sociedad Anónima Comercial"; atento a que en la consttución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justiria y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961 —El Ministro de Educación y Justicia—. Resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Financiera del Río de La Plata Sociedad Anónima Comercial", constituida en esta capital el 2 de enero de 1961 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho (8). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprenta y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. E. 1344. — Luis Mac Kay. — Es conforme con sus originales, doy fe como de que el señor Cacace, continúa diciendo: Que en virtud de la protocolización de los documentos de referencia declara constituida en nombre de su mandante, formal y definitivamente la Sociedad, "Financiera del Río de La Plata Sociedad Anónima Comercial" solicitando la expedición de testimonio a los efectos de su debida inscripción y publicaciones de Ley. — Hace constar el autorizante que el impuesto fiscal correspondiente será pagado en la planilla correspondiente. — Leída y ratificada firma por ante mí y los testigos del acto que lo son don Mario García y don Natalio Carmelo Farao, vecinos, hábiles, doy fe. — Cacace. — Mario García. — Natalio C. Farao. — Hay un sello. — Ante mí: F. Pienovi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1703 del Registro 180. Para el interesado expido el presente testimonio en 8 sellos de 3 pesos cada uno números 2380386 al 2380393, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. Francisco J. Pienovi. Hay un sello. Buenos Aires, 25 de octubre de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.000.— e 16|2-Nº 46.537-v.16|2|62

AMPASCACHI
Sociedad Anónima, Agrícola y Ganadera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número dos mil ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Heriberto Reinaldo Gerardo Rastalsky, que dice ser casado, mayor de edad, hábil, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en ejercicio de su propio derecho y además en nombre y representación de los señores Miguel Angel Chiappe (hijo), Eduardo Marcelo Eppens, Carlos de Vedia, Harald Malte Langbehn, Agustín de Vedia (hijo), Sonia Frank de Petöcz, Jorge Viagas, Domingo Daniele y Vicente La Casa, personería que surge de los elementos que se mencionan en esta escritura y en tal carácter dice: Que conjuntamente con sus representados y con fecha ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, fundaron una sociedad anónima bajo la denominación de "Ampascachi Sociedad Anónima, Agrícola y Ganadera", según el acta suscripta en la fecha indicada por escritura pública pasada al folio cuatro mil novecientos setenta y seis del protocolo del citado año de este mismo Registro, la que en lo pertinente dice: "...En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí... comparecen don Heriberto Gerardo Reinaldo Rastalsky... Eduardo Marcelo Eppens... Carlos de Vedia... Harald Malte Langbehn... Agustín de Vedia (hijo)... Sonia Frank de Petöcz... Miguel Angel Chiappe (hijo)... Jorge Viagas... Domingo Daniele... Vicente La Casa... dicen: Que han resuelto constituir entre los otorgantes de esta escritura una sociedad anónima y que a tal fin otorgan y declaran lo siguiente: Primero: La sociedad se regirá por las normas generales del Código de Comercio, Leyes complementarias y por las particulares del Estatuto, que aprobado por los otorgantes, sus constituyentes, es del siguiente tenor... Segundo: En este acto se procede a la suscripción de la primera serie de acciones ordinarias al portador en la siguiente forma: a) Heriberto Gerardo Reinaldo Rastalsky: tres mil trescientas diez acciones; b) Miguel Angel Chiappe (hijo): tres mil trescientas diez acciones; c) Eduardo Marcelo Eppens: tres mil trescientas diez acciones; d) Carlos de Vedia: diez acciones; e) Harald Malte Langbehn: diez acciones; f) Agustín de Vedia (hijo): diez acciones; g) Sonia Frank de Petöcz: diez acciones; h) Jorge Viagas: diez acciones; i) Domingo Daniele: diez acciones; j) Vicente La Casa: diez acciones. Estas suscripciones por un total de diez millones de pesos moneda nacional quedan integradas en un diez por ciento y la integración del noventa por ciento restante, se hará cuando lo resuelva el Directorio, el que deberá comunicar a los suscriptores con quince días de anticipación por lo menos, la fecha en que deben hacerla efectiva. — Tercero: El directorio de la sociedad, de acuerdo con el artículo cuarto de los estatutos, será ejercido por el doctor Heriberto Gerardo Reinaldo Rastalsky, a quien los constituyentes designan en este acto. — Asimismo, queda designado síndico titular el doctor Eduardo Marcelo Eppens y Síndico suplente el señor Joaquín María Torrent. El directorio así constituido tendrá y usará durante el período de constitución de la sociedad y hasta la primera Asamblea General Ordinaria todas las facultades que la ley y el Estatuto acuerdan al Directorio, a cuyo efecto los constituyentes otorgan a sus componentes el mandato legal correspondiente. — Cuarto: Los señores Miguel Angel Chiappe (hijo), Eduardo Marcelo Eppens, Carlos de Vedia, Harald Malte Langbehn, Agustín de Vedia (hijo), Sonia Frank de Petöcz, Jorge Viagas y Domingo Daniele, otorgan poder especial a favor del doctor Heriberto Gerardo Reinaldo Rastalsky y del señor Vicente La Casa, para que actuando... indistintamente, efectúen todas las tramitaciones que fueren necesarias para obtener la aprobación de los estatutos... y para que una vez obtenida ésta, otorguen y firmen la escritura de constitución definitiva de la sociedad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio. Quedan facultados igualmente los mandatarios para realizar todas las gestiones necesarias ante las autoridades judiciales o administrativas, para obtener la inscripción definitiva de la sociedad ante el Registro Público de Comercio. En este estado los señores Heriberto Gerardo Reinaldo Rastalsky y Vicente La Casa, dicen: Que se otorgan recíprocamente a los mismos fines indicados poder suficiente con las mismas facultades que quedan expresadas y se dan aquí por reproducidas... Leída... firman... testigos... doy fe. — H. Rastalsky. — Eppens. — Carlos de Vedia. — M. Langbehn. — Agustín de Vedia (hijo). — Sonia Frank de Petöcz. — M. Chiappe (hijo). — Jorge Viagas. — Daniele. — V. La Casa. — Ante mí: E. Jaacks Ballester." Es copia fiel de las partes pertinentes de su original que he tenido a la vista: doy fe. Que en el mismo acto se procedió a la aprobación del texto de los Estatutos Sociales, los que con las modificaciones introducidas por la Inspección General de Justicia de la Nación, indicadas en la Resolución Ministerial aprobatoria, es del siguiente tenor: "Título I. Denominación, Domicilio, Objeto y Duración. — Artículo primero: Bajo la denominación de "AMPASCACHI" SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA Y GANADERA se constituye una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Su duración será de noventa y nueve años a partir de la fecha de la inscripción de sus Estatutos en el Registro Público de Comercio, sin perjuicio de la prórroga o reducción de su duración, que pueda decidir la Asamblea. — Artículo segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal: La compra, venta y administración, en el territorio de la República Argentina, de Bienes Inmuebles Agrícola-Ganaderos, así como la extracción, compra, venta e industrialización de toda clase de frutos y productos del agro. Para el logro de su objeto, la sociedad estará facultada para realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar cualesquiera contratos, relacionados directa o indirectamente con el objeto de la empresa. — Título II. — Capital, Acciones y Accionistas. — Artículo tercero: a) El capital autorizado de la Sociedad se fija en Cincuenta millones de pesos moneda nacional, dividido en cinco series de acciones ordinarias al portador de diez millones de pesos moneda nacional cada una, teniendo cada acción un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una; b) La Asamblea General de Accionistas está facultada para aumentar el capital autorizado hasta doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional; c) Las acciones serán al portador, pudiendo reemplazarse por nominativas a pedido de los tenedores. La resolución del Directorio al respecto deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio; d) Se ha emitido la primera serie de acciones ordinarias, que han sido totalmente suscriptas y pagadas en su diez por ciento; e) El directorio está autorizado para emitir series de acciones dentro del capital autorizado. Ninguna nueva serie puede ser emitida sin que las anteriores series se encuentren totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento; f) Cada resolución de la Asamblea de accionistas aumentando el capital autorizado, de acuerdo a lo previsto en el inciso b) deberá hacerse constar por escritura pública, registrarse en el Registro Público de Comercio y publicarse por tres días en el Boletín Oficial, comunicando todo ello a la Inspección General de Justicia. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de cincuenta millones de pesos moneda nacional, más los aumentos llevados a cabo de acuerdo con las previsiones de este artículo; g) cada emisión de acciones resuelta por el Directorio de acuerdo con el inciso e) de este artículo, deberá hacerse constar en escritura pública, pagándose el correspondiente impuesto sobre el capital emitido y cumpliéndose con los demás requisitos legales, salvo que una emisión esté afectada a un destino especial, los tenedores de acciones ordinarias tienen el derecho de suscribir las nuevas emisiones en proporción a sus tenencias. La opción de suscripción deberá hacerse efectiva dentro de los treinta días de la última publicación por el término de ley en el Boletín Oficial; h) Los títulos de acciones serán firmados por un Director y en caso de que hubiere más directores, por dos de ellos. En este último caso, una de las firmas puede ser hecha en facsímil; i) Los títulos de acciones pueden cubrir una o más emisiones. — Título III. — De la Administración de la Sociedad. — Del Directorio. — Artículo cuarto: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de uno a tres directores titulares, según lo resuelva la asamblea que los elija. Los directores serán elegidos por un año y son reelegibles. El mandato de los directores se entiende prorrogado hasta que se celebre la Asamblea Ordinaria que debe elegir sus reemplazantes, convocada dentro del término fijado en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Los miembros del Directorio solamente pueden ser los accionistas. Los Directores deberán dar, para el buen desempeño de sus funciones, la garantía que establezca la Asamblea General Ordinaria. — Artículo quinto: En caso de quedar vacante un cargo de Director por renuncia, muerte o impedimento, el síndico designará de entre los accionistas a los reemplazantes por todo el tiempo que faltare hasta la próxima asamblea, a la cual se deberá dar cuenta de ello. Los directores ausentes podrán hacerse representar en el seno del Directorio otorgando poder a otro director, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten. — Artículo sexto: Para el caso de que la Asamblea General elija más de un director, los directores elegirán de entre sus miembros un Presidente y podrán asimismo crear los demás cargos que juzguen conveniente. En tal caso se reunirá el Directorio por convocatoria del Presidente o a pedido del síndico y deberá reunirse tantas veces como lo exija el curso de los negocios. El Directorio se constituirá legalmente con la presencia, real o por mandato conferido a otro director, de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, decidirá el voto del Presidente. — Artículo séptimo: Los deberes y atribuciones del directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente; b) Administrar los negocios de la sociedad, con amplias facultades. Podrá en consecuencia: A) Comprar bienes inmuebles y comprar, vender y permutar bienes muebles, semovientes, mercaderías, títulos y acciones al contado o a plazos; celebrar contratos de arrendamiento y de locación que excedan o no de seis años; celebrar contratos de locación de obras y de servicios de construcción y conferir poderes generales y especiales y revocarlos; B) Tomar dinero prestado, cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; C) Realizar todo género de operaciones con el Banco Central de la República Argentina y Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Industrial de la República Argentina el Banco de la Provincia de Buenos Aires, los demás Bancos oficiales y cualquier otro Banco o institución bancaria del país o del extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos; D) Realizar todos los actos necesarios para administración interna de la sociedad; nombrar y remover uno o más gerentes así como de su seno uno o más directores delegados, confiriendo en todos estos casos las facultades que se consideren convenientes y fijar las retribuciones, ad referéndum de la Asamblea General de Accionistas, cuando se trate de Directores; E) Comprometer en árbitros o arbitradores, así como transigir judicial o extrajudicialmente; F) Promover toda clase de juicios o causas judiciales o extrajudiciales, en la medida que lo exijan los intereses de la sociedad inclusive querellas de índole penal y a tal efecto, nombrar los apoderados y asesores jurídicos y fijar sus retribuciones. En todos estos casos actuarán los apoderados en lugar de los miembros del Directorio o del Gerente; G) Convocar a Asambleas Generales o Extraordinarias de acuerdo con las estipulaciones del presente estatuto; H) Presentar a la Asamblea la memoria sobre la marcha general de la sociedad, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas; proponer a la Asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser sometidos a la consideración y decisión de la misma; I) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades realizadas y líquidas demostradas por balances practicados de acuerdo con las disposiciones legales y comunicados a la Inspección General de Justicia; J) En los casos del artículo tercero, inciso e) de estos Estatutos establecer los plazos y condiciones en que se realizarán las emisiones de acciones. — Del Síndico y Síndico Suplente. — Artículo octavo: Anualmente la asamblea general de accionistas nombrará un síndico y un síndico suplente, el cual reemplazará al primero en caso de renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento. Llevarán el control de la sociedad y pueden ser reelegidos. Sus atribuciones y

obligaciones serán las determinadas en el Código de Comercio. — De las Asambleas. — Artículo noveno; Las asambleas generales ordinarias se celebrarán anualmente a los fines del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre del ejercicio y previa publicación de avisos en el Boletín Oficial durante cinco días con diez días de anticipación a la fecha o de acuerdo a la reglamentación vigente. La citación para las asambleas que se realicen en segunda convocatoria se publicará mediante aviso en el Boletín Oficial durante tres días con ocho de anticipación a la fecha fijada, o de acuerdo a la reglamentación vigente. — Artículo décimo: Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán en los casos que determina el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, haciéndose la convocatoria del caso en la forma indicada en el artículo precedente. Las Asambleas extraordinarias solicitadas por los accionistas serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. No podrán ser tomados en consideración asuntos o proposiciones que no figuren en el Orden del Día. — Título IV. — Balance, Utilidades, Reserva Legal. — Artículo décimo primero: Diez días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria se pondrá a disposición de los accionistas, la memoria, balance e inventario de la sociedad. — Artículo décimo segundo: Toda clase de Asambleas, aun las del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas y con cualquier número en segunda. Las resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria se adoptarán por mayoría de votos presentes. Cada acción confiere derecho a un voto. — Artículo décimo tercero: Los accionistas, con excepción de los tenedores de acciones nominativas, para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o el certificado del depósito de las mismas de un Banco, en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación y podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder remitida al Directorio. — Artículo décimo cuarto: La Asamblea General Ordinaria toma conocimiento del informe del Directorio sobre la marcha de la Sociedad, del informe del Síndico, de los Balances e Inventarios y los aprueba, modifica o rechaza, según lo crea conveniente. Resuelve también sobre la distribución de dividendos y, en su caso, sobre la cantidad que se destinará al fondo de reserva, propuesto por el Directorio. La Asamblea General, asimismo, en los respectivos casos, nombrará a los miembros del Directorio y Síndicos; y en general, resolverá sobre todos los asuntos que se le presenten, dentro de las disposiciones de los presentes estatutos y de acuerdo con las reglamentaciones legales. — Artículo décimo quinto: El año financiero de la sociedad terminará el último día de febrero de cada año. Sin embargo la Asamblea General de Accionistas podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, debiendo la resolución respectiva inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Los balances se realizarán de acuerdo con las normas legales y reglamentaciones vigentes. — Artículo décimo sexto: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio se destinará: a) Por lo menos dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que fije la Asamblea General para remuneración de los Directores y Síndicos; c) La suma restante se destinará total o parcialmente para el pago de dividendos de todas las acciones ordinarias, para la formación de reservas generales y|o especiales y|o para pasarlos al nuevo ejercicio o para otro destino, según lo resuelva la Asamblea. Los dividendos que no fueren cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su cobro, se considerarán prescriptos y consolidados a favor de la sociedad. — Título V. — Disolución. — Artículo décimo séptimo: En caso de que la sociedad, por cualquier motivo, sea disuelta, entrará la misma en liquidación, la cual deberá ser llevada a cabo por el Directorio o por las personas que nombre la Asamblea General. La Asamblea General también nombra al Síndico y al Síndico Suplente. Una vez cubierto el pasivo social y pagadas las deudas de la sociedad, se destinará la suma restante para el reembolso del capital de las acciones ordinarias; a continuación se distribuirá el saldo que hubiere entre las acciones ordinarias en proporción a su valor nominal suscripto. — "Es copia fiel de su original que he tenido a la vista y corre agregado a fojas dos a seis y trece a catorce del expediente número catorce mil quinientos cincuenta y seis de la Inspección General de Justicia de la Nación y número nueve mil quinientos veinto y dos del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, ambos del año mil novecientos sesenta y uno; doy fe, así como de que en el mismo se encuentra agregada a fojas diez la boleta donde consta el depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina por la suma de un millón de pesos moneda nacional y a fojas diez y siete la Resolución Ministerial según la cual se autoriza a funcionar como anónima a "Ampascachi" Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera, la que transcripta dice: "Buenos Aires, 13 Dic. 1961. Visto el expediente Nº 9522|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Ampascachi", Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ampascachi" Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera, constituida en esta Capital el 8 de setiembre de 1961 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a seis (6), con las modificaciones de fojas trece (13) a catorce (14). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 3019. — Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel; doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que habiendo cumplido los socios fundadores de la citada sociedad con las condiciones establecidas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, en la forma indicada en las actuaciones producidas, el compareciente por sí y en nombre de sus representados, deja definitivamente constituida la sociedad "Ampascachi", Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera, la que se regirá por los Estatutos preinsertos, solicitando del autorizante expida testimonio de la presente a sus efectos. La personería del compareciente surge del Poder que se ha transcripto en lo pertinente en el cuerpo de esta escritura y otorgado al folio cuatro mil novecientos sesenta y seis del protocolo del corriente año de este mismo Registro; doy fe. Leída que le fue se ratifica y firma como acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — H. Rastalsky. — Está mi sello. — Ante mí: E. Jaacks Ballester. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio siete mil cuarenta y uno del Registro trescientos diez de mi adscripción, doy fe. — Para "Ampascachi Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera" expido el presente primer testimonio que extiendo en ocho sellos de ley, números T 996991, T 996992, T 996993, T 996994, T 996995, T. 996996, T 996997 y el presente sello número T 996998 que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Ernesto Jaacks Ballester (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 12.880.— e.16|2-Nº 46.565-v.16|2|62

EDICIONES VITAE
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por Un Día el siguiente Edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Tres Mil Ciento Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno ante mí Escribano autorizante, comparecen los señores Bassilio Antonio Tucci, argentino, casado, editor, domiciliado en Viamonte dos mil ciento treinta; don Arturo Tucci, argentino, editor, soltero, domiciliado en Lavalle tres mil ochocientos setenta; Leopoldina Tucci de Cattelani, argentina, casada, maestra, domiciliada en Hidalgo mil doscientos setenta y cinco, piso primero departamento D; Etelvina Tucci, argentina, soltera, maestra, domiciliada en Lavalle tres mil ochocientos setenta; Eduardo Aníbal Tucci, argentino, soltero, militar, domiciliado en Lavalle tres mil ochocientos setenta; Osvaldo César Tucci, argentino, soltero militar retirado, domicilio Lavalle tres mil ochocientos setenta; José Alfredo Tucci, argentino, soltero, editor, domiciliado en Santiago del Estero mil doscientos sesenta y nueve; Magdalena Aurora Tucci, argentina, soltera empleada, domiciliada en Lavalle tres mil ochocientoss setenta; José Alfredo Tucci, argentino, casado, jubilado, domiciliado en Lavalle tres mil ochocientos setenta y dos; Héctor Oscar Tucci, argentino, soltero, editor, domiciliado en Santiago del Estero mil doscientos sesenta y nueve, todos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que en la reunión celebrada en esta Ciudad el veintiocho de mayo del corriente año según acta constitutiva que se transcribirá los comparecientes fundaron una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Ediciones Vitae, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", aprobándose en el mismo acto los Estatutos que deben regirla. — Que solicitados del Poder Ejecutivo de la Nación el reconocimiento de la Personería Jurídica de la Sociedad de referencia y la aprobación de sus estatutos, dictóse previos los trámites de estilo y después de aceptadas las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia, la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, con fecha treinta de noviembre próximo pasado, por lo que, y en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, vienen por este acto a confirmar la constitución definitiva de dicha sociedad y a protocolizar sus Estatutos, tal como fueron aprobados por el Superior Gobierno de la Nación, así como también el acta constitutiva y el texto de la pertinente resolución de aprobación de personería jurídica, los que por su orden se transcriben y dicen así: Acta De Constitución De "Ediciones Vitae, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno, a iniciativa y por gestiones de los señores Basilio Antonio Tucci y Arturo Tucci se reúnen en el domicilio de la calle Viamonte Nº 2130 conjuntamente con él las siguientes personas: doña Leopoldina Tucci de Cattelani, doña Etelvina Tucci, don Eduardo Aníbal Tucci, don Osvaldo César Tucci, don José Alfredo Tucci (hijo), doña Magdalena Aurora Tucci, don José Alfredo Tucci (padre) y don Héctor Oscar Tucci, todos capaces y mayores de edad, los que por unanimidad acuerdan y convienen 1º) Constituir una Sociedad Anónima que se denominará "Ediciones Vitae, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", y que tendrá por objeto todo acto de producción, comercio y|o industria y especialmente la impresión publicación y|o traducción de libros, periódicos, revistas y diarios; la venta y comercialización de los mismos; y todo lo concerniente a editoriales, imprentas y librerías y en general todo lo atinente con la publicación, edición, difusión, producción, venta y comercialización de libros, novelas y cualquier otro medio de difusión de ideas y conocimientos ya sean en el terreno escrito, oral o de cualquier otra forma, incluso también por vía radial, televisada o cualquier otra forma. — 2º) Aprobar los siguientes Estatutos Sociales: Estatutos. — Capítulo I. — Denominación. — Domicilio. — Duración. — Objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "EDICIONES VITAE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", queda constituida una Sociedad Anónima que se regirá por estos Estatutos y por el Código de Comercio en cuanto no esté previsto en los mismos. — Artículo 2º: Su domicilio legal se fija en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer talleres, fábricas, negocios, agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto de esta Capital y del Interior y|o Exterior del país. — Artículo 3º: Su término de duración, prorrogable por resolución de la Asamblea de Accionistas, será de noventa años, a contar de la fecha de la inscripción de los presentes Estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo 4º: La Sociedad tiene por objeto la impresión, publicación y|o traducción de libros, periódicos, revistas y diarios; la venta y comercialización de los mismos; y todo lo concerniente a editoriales o imprentas y librerías; y en general, todo lo atinente con la publicación, edición, difusión, producción, venta y comercialización de libros, novelas y cualquier otro medio de difusión de ideas y conocimientos, ya sea en el terreno escrito, oral o de cualquier otro medio o forma, incluso también por vía radial, televisada o cualquier otra forma; pudiendo instalar emisoras de radio y televisión y explotarlas. A tales fines la Sociedad podrá actuar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros. — También podrá dedicarse a importaciones, exportaciones y representaciones en general. — Capítulo II. — Capital y Acciones. — Artículo 5º: El capital autorizado de la Sociedad, queda fijado en la suma de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 5.000.000) representado por cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional ($ 100.—) de valor nominal cada una; capital que se divide en cinco series de Diez mil acciones cada una (10.000) y siendo las cinco series de acciones ordinarias al portador, con derecho a cinco votos cada acción. — El Directorio está facultado para emitir las series de acciones, hasta cubrir el capital autorizado de cinco millones de pesos moneda nacional. — Las resoluciones de estas emisiones se elevarán a escritura pública, pagándose el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la Asamblea General podrán ser convertidas en acciones nominativas las emitidas al portador y viceversa, según el caso; refiriéndose ello tanto a las series emitidas como a las que se emitan. — Cada resolución de este carácter deberá anotarse en el Registro de Accionistas, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — La Propiedad o transmisión de acciones nominativas o que se conviertan en tales, se regirán por las prescripciones del artículo trescientos treinta y siguientes del Código de Comercio. — Artículo 6º: El capital autorizado de la Sociedad podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General, hasta la cantidad de Veinticinco Millones de Pesos Moneda Nacional, mediante la emisión de series sucesivas que guarden las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, de acciones ordinarias nominativas o al portador con derecho a uno o cinco votos por acción o preferidas. — El Directorio fijará además la forma y condiciones de pago de las respectivas emisiones, en el caso de que expresamente la Asamblea le delegue tales facultades. — Artículo 7º: En toda resolución de emisión de acciones y de aumentos del capital autorizado, deberá fijarse las características de las acciones a emitirse, elevarse a escritura pública abonándose en el acto el impuesto fiscal correspondiente, darse a conocer mediante publicación durante tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de Cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados conforme a este artículo. — Artículo 8º: Cuando se hagan nuevas emisiones, siempre que las mismas no estén condicionadas a la realización de una operación especial para la adquisición de determinados bienes, los accionistas tendrán preferencias para la suscripción, en proporción a las acciones que justifiquen ser titulares. — A este efecto, suscribirán e integrarán lo que correspondiere, dentro de los quince (15) días de la fecha del último aviso del llamado, que se publicará por tres días en el Boletín Oficial. — Transcurrido este plazo y en cuanto las acciones ofrecidas excedan a las requeridas por los Accionistas, se aceptarán suscripciones de terceros. — Artículo 9º: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo o en bienes u otros efectos, siempre que estos últimos representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago. — Para este último caso, o sea de que la integración sea en bienes u otros efectos, será necesaria resolución expresa del Directorio y comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo 10º: El carácter preferido de las acciones que de tal naturaleza se emitan, consistirán en el pago de un dividendo anual fijo y acumulativo de hasta un veinticinco por ciento (25 %) previo al de las acciones ordinarias y además al reintegro del capital con prelación en caso de liquidación. — Podrá preverse el rescate de acciones preferidas, con más una prima de hasta el diez por ciento de su valor nominal, según lo disponga la Asamblea y en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio. — Las acciones preferidas carecerán del derecho de voz y voto, sin embargo si en un ejercicio no se le abonaran los dividendos establecidos, participarán de las Asambleas mientras dure la mora con voz y con derecho a un voto por acción. — Artículo Décimo 1º: Las acciones llevarán

la firma del Presidente y de otro Director ajustándose en lo demás a las exigencias del artículo 328 del Código de Comercio. — Se expedirán en títulos representativos de una o más acciones. — Serán indivisibles, en cuanto a que la Sociedad no reconocerá sino un propietario para cada una de ellas. — En tanto no se hayan pagado totalmente se entregarán certificados nominativos provisorios, que tendrán los mismos requisitos de validez establecidos para los títulos definitivos y que se canjearán por éstos una vez integrados totalmente. — Capítulo III. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo 2º: La Dirección y Administración será ejercida por el Directorio compuesto por un Presidente y dos a diez miembros titulares elegidos por la Asamblea General, quien fijará su número y el de los suplentes que también elegirá. — El mandato del Presidente y Directores Titulares y Suplentes será por el término de dos años, debiendo permanecer en sus cargos hasta tanto se designen los reemplazantes por la Asamblea General celebrada en los plazos del artículo 347 del Código de Comercio. — Podrán ser reelegidos indefinidamente. — Artículo Décimo 3º: Para ser miembro del Directorio, se requiere ser titular de por lo menos quinientas (500) acciones, las que deberán quedar depositadas en la Sociedad mientras dure el mandato y en garantía del mismo. — Estas acciones no podrán ser transferidas ni afectadas a obligación alguna hasta seis meses después de terminado el mandato y aprobada su gestión — Artículo Décimo 4º: Los suplentes reemplazarán a los titulares, según el caso, en forma transitoria o en forma definitiva, hasta la primer Asamblea General Ordinaria que se celebre. Ingresarán al Directorio, conforme el orden en que fueron designados. — Si quedaran o se produjeran nuevas vacantes, el Directorio con anuencia del Síndico designará entre los accionistas, el o los sustitutos que han de actuar hasta la primer Asamblea General. — Artículo Décimo 5º: El Directorio se reunirá al menos una vez por mes en forma ordinaria por convocatoria del Presidente, y por él o a requerimiento de dos de sus miembros titulares en forma extraordinaria. — Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, teniendo también voz y voto el Presidente y siendo decisivo su voto en caso de empate. — Artículo Décimo 6º: El Directorio tiene las más amplias y extensas facultades de dirección y administración, las que ejerce por conducto del Presidente como su representante legal. — Sin perjuicio de esta representación, el Directorio podrá también otorgar poderes o autorizaciones generales o especiales a otros directores y a terceros, sean o no accionistas. — Los Directores podrán desempeñar cargos administrativos dentro de la Sociedad, como gerente o directores técnicos. — Artículo Décimo 7º: El Directorio queda autorizado para el debido cumplimiento de su mandato, a realizar todos los actos y contratos autorizados por la Ley, incluso aquellos para los cuales se requieren poderes especiales. — Sus deberes y atribuciones son: a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las resoluciones de las Asambleas; b) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente; c) Administrar y dirigir con las más amplias facultades todos los bienes de la Sociedad, realizando todos los actos, negocios y operaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto, inclusive los indicados en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos; d) Adquirir y transmitir por cualquier título y modo bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos, acciones y demás cosas del comercio, en el interior y|o exterior del país y constituir sobre los mismos cualquier derecho real, hipotecas, prendas u otros gravámenes, celebrar contratos de locación de servicios y de arrendamientos por más de seis años; e) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, o a terceros a quienes la Sociedad represente, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, comprometer en árbitros y arbitradores, amigables componedores, transar en cuestiones judiciales y extrajudiciales f) Dar y tomar dinero prestado dentro y fuera del país, con o sin garantías reales, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro género de derechos reales, expedir cartas de créditos y acordar fianzas, asegurar obligaciones propias de la Sociedad g) Operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, y con toda otra institución bancaria creada o a crearse, nacional, provincial o extranjera y aceptar sus respectivas leyes, estatutos, y reglamentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros papeles de comercio; h) Celebrar contratos de sociedad, consignaciones, representaciones; gestión de negocios, suscribir y vender acciones de otras sociedades y liquidar sociedades adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso accidentales o en participación; desempeñar toda clase de mandatos; i) Emitir obligaciones o debentures dentro y fuera del país con o sin garantías, con garantía flotante y|o con garantía especial, conforme a la Ley número 8875, fijando condiciones de la emisión, monto, amortización, interés y demás circunstancias necesarias; j) Recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario; estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador y warrants; k) Adquirir, transferir y registrar marcas de fábricas y de comercio, patentes de invención, enseñas y nombres comerciales en todas las clases de nomenclatura actual o futura; l) Nombrar y remover empleados y gerentes determinar sus funciones y sueldos y gratificaciones, ad referéndum de la Asamblea cuando los gerentes nombrados fueren directores. m) Disponer la distribución de dividendos provisorios con utilidades líquidas y realizadas, sujetándose a las disposiciones de los artículos 361 y 364 del Código de Comercio y comunicándolo a la Inspección General de Justicia; n) Convocar las Asambleas Generales de Accionistas y ejecutar todo otro acto de administración y emergencia relacionado directa o indirectamente con el objeto social, resolviendo con asistencia del Síndico, todos los casos no previstos en estos Estatutos; debiendo considerarse las facultades fijadas en este artículo, como meramente enunciativas y de ninguna manera limitativas. — En ningún caso podrá comprometerse a la Sociedad en prestaciones gratuitas, pudiendo únicamente firmarse fianzas o avales cuando estén relacionados con operaciones del objeto social. — Artículo Décimo 8º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico elegido anualmente por la Asamblea General Ordinaria pudiendo ser reelecto, el que tendrán las funciones que le confiere el artículo 340 del Código de Comercio. — En la misma forma se elegirá un suplente que deberá reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento. — Para esta elección, todas las acciones ordinarias tendrán solamente derecho a un voto por acción. — Capítulo IV. — Asambleas. Distribución de Utilidades. Liquidación. — Artículo Décimo 9º: Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias que han de realizarse a los fines del artículo 347 del Código de Comercio, se convocarán dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio social, cuyo término será el día treinta de junio de cada año. — Las extraordinarias se convocarán en los casos del artículo 348 del Código de Comercio. — Si éste fuera pedido por accionistas su convocación será resuelta dentro de los diez días del requerimiento. — Artículo Vigésimo: La convocatoria de las Asambleas se hará por publicación en el Boletín Oficial, durante cinco días o tres días, con diez días y ocho días de anticipación, según se trate de primera o segunda citación, respectivamente, y todo conforme con el Decreto Ley 1793 del año mil novecientos cincuenta y seis. — Para poder asistir a las Asambleas los Accionistas tenedores de acciones, depositarán sus acciones en la caja Social, hasta tres días antes de la fecha fijada o bien certificados que acrediten el depósito bancario de las mismas. — Computándose el quórum sobre el capital suscripto, según se dice en el artículo siguiente; los certificados de acciones con voto y que no estén en mora, tendrán derecho al o a los votos correspondientes a las acciones a que pertenecen, aun cuando no estén totalmente integradas. — Artículo Vigésimo 1º: Las Asambleas, aun las convocadas para tratar los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio se constituirá válidamente en primera convocatoria con el quórum que represente la mitad más uno de las acciones suscriptas, con derecho a voto. — En segunda convocatoria a celebrarse en los términos del artículo 351 del Código de Comercio, se constituirán con cualesquiera número de accionistas presentes o capital representado con derecho a voto. — Tanto en primera como en segunda convocatoria las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Artículo Vigésimo Segundo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) El diez por ciento para los Fundadores, por el término de diez ejercicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25º de estos Estatutos; c) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndico; d) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas en las condiciones pactadas al emitirlas; e) Los dividendos acumulativos, y f) El remanente tendrá el destino que la Asamblea resuelva. — Artículo Vigésimo 3º: La liquidación de la Sociedad salvo resolución en contrario de la Asamblea será practicada por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico y de la Inspección General de Justicia, con arreglo a derecho. — Se procederá en la siguiente forma: a) Se pagará el pasivo, incluso los gastos generales; b) Se pagará el capital de las acciones preferidas; c) Se pagará el capital de las acciones ordinarias; d) Se pagará el dividendo acumulativo adeudado, si lo hubiere, y si resultara sobrante, éste se distribuirá entre los poseedores de las acciones preferidas y ordinarias en proporción al valor integrado de sus acciones. — Artículo Vigésimo 4º: Todo suscriptor o poseedor de acciones de la Sociedad, por ese mismo hecho acepta y se obliga a lo establecido en los presentes Estatutos e igualmente a todas las resoluciones tomadas en forma legal por el Directorio de la Sociedad, así como por las Asambleas, salvo los derechos que le otorgan los artículos 352 y 353 del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo 5º (Disposición Transitoria): Conforme con lo dispuesto por el artículo 321 del Código de Comercio, se reconoce a los señores Basilio Antonio Tucci y Arturo Tucci, el carácter de Fundadores de esta Sociedad y como tales, se les asigna a cada uno el cinco por ciento (5%) o sea en total el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas y realizadas por el término de diez ejercicios. — 3º. — Emitir la primer serie de acciones ordinarias al portador, de la cual los constituyentes integran los siguientes montos: los señores Basilio Antonio Tucci y Arturo Tucci, suscriben cada uno de ellos tres mil acciones ordinarias al portador, y los señores Eduardo Aníbal Tucci, Osvaldo César Tucci, doña Magdalena Aurora Tucci, Etelvina Tucci, Leopoldina Tucci de Cattelani, don José Alfredo Tucci (hijo), Héctor Oscar Tucci y José Alfredo Tucci (padre) quinientas acciones cada uno de ellos: e integran en este acto el diez por ciento de tales suscripciones, o sea que han suscripto en conjunto íntegramente dicha primer serie de acciones, e integrado en total la suma de Cien mil pesos moneda nacional. — 4º) Elegir el Primer Directorio, fijándose en Cuatro el número de Directores Titulares y en Tres el número de Directores Suplentes, el que queda integrado en la siguiente forma: Presidente: Sr. Basilio Antonio Tucci. Directores Titulares: Arturo Tucci; Eduardo Aníbal Tucci; Osvaldo César Tucci; José Alfredo Tucci. (hijo); Directores Suplentes: Magdalena Aurora Tucci, Etelvina Tucci; Leopoldina Tucci de Cattelani. Síndico Titular: Héctor Oscar Tucci. Síndre). — 5º Que mientras se tramita la obtención de la correspondiente personería jurídica y su inscripción en el Registro Público de Comercio, el Directorio elegido se desempeñará como mandatario de esta Sociedad Anónima con todas las facultades que el Estatuto aprobado confiere al Directorio, las cuales se declaran subsistentes y en pleno vigor hasta el cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 324 del mismo Código. — 6º) Autorizar la compra del inmueble, Solis 749 de esta Capital. — 7º) Otorgar poder a los señores Basilio Antonio Tucci y Hernando C. Nicolini para que conjunta, separada o alternativamente gestionen la aprobación de estos Estatutos, aceptando o introduciendo las modificaciones que fuesen sugeridas por las autoridades públicas, y una vez autorizado el funcionamiento de la Sociedad Anónima, requerir la inscripción en el Registro Público de Comercio, quedando entendido que la escritura que ordena el artículo 319 del Código de Comercio deberá ser firmada por todas las personas que firman el presente acto constitutivo, por sí o mediante poder extendido en forma legal. — Con lo que terminó el acto firmando conforme, todos los comparecientes, previa lectura y ratificación. — Entre líneas: Arturo — Tucci (hijo) dre; todo acto de producción, comercio y|o industria y especialmente (2 veces), todo; talleres; o; todo; las (hijo) dre; José Alfredo Tucci (hijo). 6º. — Autorizar la compra de Solís 749. — Valen. A. Tucci — Arturo Tucci. — José A. Tucci. — Magdalena Aurora Tucci. — J. A. Tucci (hijo). — L. Tucci de Cattelani. — E. Tucci. — O. Tucci. — Héctor Tucci. — Eduardo Tucci. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Basilio Antonio Tucci; Arturo Tucci; Leopoldina Tucci de Cattelani; Etelvina Tucci; Eduardo Aníbal Tucci; Osvaldo César Tucci; José Alfredo Tucci; Magdalena Aurora Tucci; José Alfredo Tucci y Héctor Oscar Tucci, son auténticas. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1961. — Registro 39. — Hay un sello. — Alejandro I. Abrevaya". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Cas. RR. Buenos Aires 30 de noviembre de 1961. Visto el expediente Nº 9105|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Ediciones Vitae, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio: de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le otorga el decreto Nº 1378, de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ediciones Vitae, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", constituida en esta Capital el 28 de mayo de 1961 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a siete vuelta (7 vta.), con las modificaciones de fojas dieciséis (16) a diecisiete (17) vta. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2799. Luis R. Mac Kay." — Es Copia Fiel del Acta de Constitución, Estatutos, sus Modificaciones y Resolución obrantes de fojas uno a fojas nueve, diez y seis, diez y siete y veintiuna del expediente número nueve mil ciento cinco, año mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que he tenido a la vista para este acto doy fe. — Leída que les fue ratifican su contenido y firman por ante mí de que doy fe — A. Tucci. — Arturo Tucci. — José A. Tucci. — Magdalena Aurora Tucci. — Héctor Tucci. — L. Tucci de Cattelani. — J. Tucci (hijo). — E. A. Tucci. — Etelvina Tucci. — Osvaldo Tucci. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cinco mil novecientos ochenta y siete del Registro número treinta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en diez sellos de ley numerados del dos millones novecientos diez y seis mil ochocientos noventa y tres al dos millones novecientos diez y seis mil ochocientos noventa y nueve; dos millones novecientos catorce mil cuatrocientos ochenta y cinco; dos millones novecientos catorce mil trescientos ochenta y siete y el presente dos millones novecientos catorce mil trescientos ochenta y nueve que firmo y sello en Buenos Aires a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Alejandro I. Abrevaya — Escribano. — Hay un sello. — e|líneas — del Código — vale. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Lucio Meléndez, secretario.

$ 16.320.— e.16|2-Nº 46.676-v.16|2|62

CHAGUA & Co.
Sociedad Anónima Financiera y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que según escritura de fecha quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante el Escribano don Carlos W. Oliva, la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "CHAGUA & Co. SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL", por acta de asamblea general extraordinaria celebrada el 1º de septiembre de 1961, aprobada por el Ministerio de Educación y Justicia. — Resolución P. J. Nº 2730, de fecha 29 de noviembre de 1961, ha reformado los artículos tercero y cuarto de los estatutos sociales, los que definitivamente quedan redactados en la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital social autorizado se fija en la suma de Dieciocho Millones de Pesos moneda nacional, representado por series de cien acciones de un mil pesos moneda nacional cada una ordinarias al portador, designadas correlativamente con las letras del abecedario — El directorio decidirá la emisión de este capital, no pudiendo emitirse ninguna serie sin estar totalmente suscripto y pagado el diez por ciento de las anteriores — Las acciones serán firmadas por los dos directores. — La sociedad podrá emitir debentures de acuerdo a las leyes vigentes. — Artículo Cuarto: Por resolución de la Asamblea y con cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el decreto del Poder Ejecutivo Nacional número ochocientos cincuenta y dos del año mil novecientos cincuenta y cinco o disposiciones que al respecto se dicten en el futuro, el capital auto-

rizado podrá ser aumentado hasta la suma de noventa millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias al portador, también en series de cien acciones de un mil pesos moneda nacional cada una. — Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de Dieciocho millones de pesos moneda nacional con más los aumentos que se realicen de acuerdo a las normas legales mencionadas. — Los tenedores de acciones tendrán siempre preferencia en la suscripción de las nuevas emisiones en proporción a las que posean, a cuyo fin una vez decidida la emisión deberá darse cumplimiento a todos los requisitos establecidos en las normas vigentes, no pudiendo el término que se fije al efecto ser menor de quince días, a contar de la última publicación de edictos en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600. — e.16|2-Nº 46.597-v.16|2|62

WALL STREET

Industrial, Comercial y Financiera Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 2962. — Primer Testimonio. — Escritura número setecientos ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiés de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: el doctor Máximo Bomchil, argentino, abogado, casado; el doctor Miguel Bomchil, argentino, abogado, viudo; el doctor Carlos Alberto Basílico, argentino, abogado, casado; don Luis Ricci, argentino, contador, casado; el doctor Jaime F. Fernández Madero, argentino, abogado, casado: doña Esther Magdalena Ospital de Schulze, argentina, empleada, casada; don Frank Martin, inglés, auditor, casado; don Manuel M. Risueño, chileno, abogado, so'tero; don Néstor E. Chedufau, argentino, abogado, casado; y don Alfredo Ricci, argentino, contador, casado; todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: Que por documento privado de fecha tres de agosto de mil novecientos sesenta y uno, constituyeron la razón social "Wall Street Industrial, Comercial y Financiera Sociedad Anónima", redactando en ese mismo acto los estatutos respectivos. Que por expediente número N. catorce mil doscientos cincuenta de la Inspección General de Justicia, posteriormente número ocho mil trescientos sesenta y nueve del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, iniciaron las tramitaciones necesarias para lograr su personería jurídica, que el citado Ministerio aprobó por resolución de fecha tres de noviembre en curso. Que en consecuencia vienen por este acto a dejar constituida definitivamente la Sociedad, elevando a escritura pública los estatutos sociales, con las reformas sugeridas por la Inspección General de Justicia, el Acta Constitutiva y la resolución aprobatoria del Ministerio de Educación y Justicia, los que reproducidos en su tenor textual, dicen así: "Estatutos Sociales. — Artículo primero: Queda constituida una sociedad anónima denominada "WALL STREET INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA". — Artículo segundo: Su domicilio legal es en Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales. — Artículo tercero: Tendrá una duración de noventa y nueve años a contar del día en que el Poder Ejecutivo la autorice a funcionar. — Artículo cuarto: El objeto de la Sociedad lo constituye: a) Producción, fabricación, transformación o elaboración por cuenta propia o de terceros de productos relacionados con la industria de la alimentación, papelera, mecánica, maderera, química, metalúrgicas y textiles; b) Compra venta o negociación en general de derechos, títulos, acciones y otros valores mobiliarios con exclusión de las operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos sesenta y dos u otras por las que se requiere el concurso público; como asimismo operaciones financieras mediante cualquier forma jurídica adecuada, comprendiendo la financiación de empresas industriales, comerciales o civiles; c) Importaciones, exportación y compraventa de bienes muebles y mercaderías en general; d) Ejercicio de representaciones y mandatos comerciales o civiles. — Artículo Quinto: La Sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y especialmente aquellos enunciados en el artículo octavo, inciso a). — Artículo sexto: a) El capital autorizado se fija en la suma de Dos millones de pesos moneda nacional, representado por series de mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional. El Directorio decidirá la emisión del capital autorizado inicial, o en los aumentos del mismo, facultado que sea por la Asamblea; b) Las acciones serán al portador y llevarán la firma del Presidente del directorio y otro director; c) El capital autorizado podrá ser aumentado con cumplimiento de las disposiciones establecidas en el decreto del Poder Ejecutivo Nacional número ochocientos cincuenta y dos del año mil novecientos cincuenta y cinco, hasta la suma de Diez millones de pesos moneda nacional; d) Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de Dos millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos que se realicen de acuerdo a las normas indicadas; e) Los accionistas tendrán preferencia para suscribir cualquier emisión que se practique en proporción a su tenencia, debiendo al efecto también cumplirse con los requisitos establecidos en el decreto mencionado en el inciso c). — Artículo séptimo: a) La administración será ejercida por un directorio de tres a cinco miembros designados por la Asamblea. Los directores nombrarán de su seno al Presidente y Vicepresidente; b) El mandato de los directores durará un año, pero continuarán ejerciendo sus cargos hasta que los reemplazantes asuman sus funciones. Serán reelegibles indefinidamente; c) El Directorio funcionará con quórum de la mitad más uno de sus miembros; d) Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes; e) El Vicepresidente reemplazará al presidente en cualquier caso de impedimento; f) Cada director depositará cincuenta acciones como garantía de su desempeño; g) El síndico y su suplente serán elegidos anualmente por la Asamblea; h) El Presidente del directorio es el representante legal de la Sociedad y su firma, refrendada por la de otro director obliga a la misma. — Serán válidas asimismo las actas firmadas por los mandatarios que se designen; i) Ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción la representación legal de la Sociedad podrá ser ejercida indistintamente y con amplias facultades, inclusive la de absolver posiciones, por cualquier miembro del Directorio o mandatario. — Artículo Octavo: Los deberes y atribuciones del directorio son: a) Administrar los negocios de la Sociedad con absoluta amplitud de facultades, pudiendo comprar, permutar, vender, transferir y registrar bienes muebles e inmuebles, gravarlos con toda clase de derechos reales, adquirir acciones de otras entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; celebrar toda clase de contratos inclusive de sociedad, dar o tomar dinero prestado; solicitar préstamos de los Bancos Oficiales o particulares y realizar cualesquiera operaciones con los mismos; ejercer toda clase de representaciones y mandatos; ejercer toda clase de acciones, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, otorgar, cualquier clase de garantías, fianzas y avales, hacer remisiones o quitas de deudas, prorrogar jurisdicciones y representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial o administrativo y ante cualesquiera dependencias gubernativas y en fin, verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y realizar cualquier otro de disposición, enajenación o administración que considere conveniente para la Sociedad, siendo la enumeración precedente sólo enunciativa y no limitativa; b) Otorgar mandatos generales y especiales, estableciendo las facultades de los mandatarios; c) Convocar las asambleas de accionistas y establecer su orden del día. — Artículo Noveno: a) Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias se citarán tanto en primera como en segunda convocatoria con cumplimiento de los requisitos y términos establecidos en las disposiciones legales vigentes y se constituirán aún las convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria, en caso de falta de quórum, dentro de los treinta días con cualquier número de accionistas presentes, debiendo siempre las resoluciones adoptarse por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo: a) El ejercicio económico de la sociedad coincidirá con el año calendario; b) Al cierre del ejercicio se practicará la memoria, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que deberán ajustarse a las normas legales y técnicas en vigor, documentos que serán sometidos por el directorio al síndico, quien formulará su informe antes de ser presentados a la asamblea; c) Las utilidades realizadas y líquidas que resulten se distribuirán en la siguiente forma: Uno) Dos por ciento para el fondo de reserva legal; Dos) Las retribuciones que se acuerden al Síndico y a los directores; Tres) El remanente se someterá para su distribución a la Asamblea General, la que determinará las sumas a repartirse en calidad de dividendos a las acciones. — Artículo Décimo Primero: a) En caso de liquidación de la Sociedad, ésta se verificará por intermedio del último directorio, con intervención del síndico y bajo la vigilancia de la Inspección General de Justicia; b) El producto neto de la liquidación se distribuirá a los accionistas a prorrata del capital integrado. —" "Acta Constitutiva de "Wall Street Industrial Comercial y Financiera Sociedad Anónima". En Buenos Aires, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen Máximo Bomchil, Miguel Bomchil, Luis Ricci, Carlos A. Basílico, Jaime F. Fernández Madero, Néstor Chedufau, Esther M. O. de Schulze, Frank Martin, Manuel M. Risueño y Alfredo Ricci, en la calle Sarmiento novecientos treinta, quinto piso "A", de esta Capital, con el propósito de constituir una sociedad anónima. — I) Después de un cambio de ideas se resuelve dejar constituida dicha sociedad que se denominará "Wall Street Industrial Comercial y Financiera, Sociedad Anónima", aprobándose sus estatutos a tenor de los que se transcriben con anterioridad a la presente acta. — II) Las personas nombradas más arriba suscriben del capital autorizado cuatrocientos mil pesos moneda nacional, o sean cuatro mil acciones ordinarias a razón de cuatrocientas acciones cada una de ellas, quedando en consecuencia suscripto el veinte por ciento del capital autorizado e integrándose en este acto el diez por ciento de la suscripción o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional. — III) Puesta a consideración la designación del primer directorio, se resuelve que el mismo esté constituído por tres directores resultando electos por unanimidad en tal carácter: Máximo Bomchil, Carlos Alberto Basílico y Néstor Chedufau. — IV) Resultaron asimismo electos síndico titular y suplente respectivamente el doctor Luis Ricci y el doctor Alfredo Ricci. — V) Los Directores más arriba electos designan presidente y vicepresidente, respectivamente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo séptimo, inc. a) de los estatutos, a los doctores Máximo Bomchil y Carlos Alberto Basílico. — VI) Igualmente, se resuelve autorizar a los doctores Máximo Bomchil, Luis Ricci, Carlos Alberto Basílico y Jaime F. Fernández Madero indistintamente, para tramitar ante las autoridades administrativas la aprobación de los estatutos, estando facultados para aceptar las adiciones o modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia, como asimismo para apelar ante el Ministerio de Justicia y llevar a cabo cuantos más actos sean necesarios hasta la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. — M. Bomchil. — M. Bomchil. — C. A. Basilico. — N. Chedufau. — J. Fernández Madero. — Luis Ricci. — Esther M. O. de Schulze. — A Ricci. — M. Risueño. — F. Martín". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 3 Nov. 1961. — Visto el expediente Nº 8369/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Wall Street Industrial Comercial y Financiera, Sociedad Anónima"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961; el Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Wall Street Industrial Comercial y Financiera Sociedad Anónima", constituida en esta Capital el 3 de agosto de 1961 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a dos vuelta (2 vta.), con las modificaciones de fojas once y vuelta (11 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2425." — Es Copia Fiel de las actuaciones producidas en el expediente número ocho mil trescientos sesenta y nueve del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que he tenido a la vista, doy fe. — Y los comparecientes, señores Máximo Bomchil, Miguel Bomchil, Carlos Alberto Basílico, Luis Ricci, Jaime F. Fernández Madero, — Esther Magdalena Ospital de Schulze, Frank Martin, Manuel M. Risueño, Néstor E. Chedufau y Alfredo Ricci, expresan: Que habiendo dado cumplimiento en sus caracteres de socios fundadores de la razón social "Wall Street Industrial Comercial y Financiera Sociedad Anónima", con las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las acciones producidas, dejan por este acto Constituida Definitivamente la Sociedad anónima, la que se regirá por los estatutos precedentes. — Leída que les fue a los comparecientes se ratificaron en su contenido y en testimonio de todo ello la suscriben, por ante mí, que doy fe. — M. Bomchil. — M. Bomchil. — C. A. Basílico. — Luis Ricci. — J. Fernández Madero. — Esther M. O. de Schulze. — F. Martín. — M. Risueño. — N. Chedufau. — A. Ricci. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos W. Oliva. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil novecientos sesenta y dos del Registro cuatrocientos cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de ley correlativos números: Dos millones ochocientos un mil seicientos cuarenta y seis al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E/L. "Co" Vale. — Fdo.: Esc. C. W. Oliva. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 8.400. — e.16|2-Nº 46596-v.16|2|62

RIVERA

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número tres mil diez y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y un días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen don David Raijman, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Castillo número quinientos cincuenta y seis de esta Capital, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón novecientos nueve mil novecientos veinte y nueve; don Faivusch Jacobo Sneidermanis, argentino, casado, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setecientos cuarenta y un mil quinientos veinte y nueve, domiciliado en la calle Chivilcoy número cuatro mil doscientos diez y ocho de esta Capital Federal; don Ignacio Zapolanski, argentino, casado, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Lavalle número mil seiscientos setenta y dos de esta ciudad; don Samuel Raijman, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos setenta y dos, domiciliado en la calle Castillo número quinientos cincuenta y seis de esta Ciudad; don Carlos Sneidermanis, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y dos, domiciliado en la calle Chivilcoy número cuatro mil doscientos diez y ocho de esta Ciudad; don Naum Altman, argentino, casado, agricultor, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos treinta y seis, domiciliado en la calle Viacava número trescientos diez y siete de San Martín, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Julio Raichman, argentino, casado, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocien-

tos ochenta y siete mil seiscientos noventa y cuatro, domiciliado en Moliere número dos mil novecientos ochenta y cinco de esta ciudad; don Salomón Goldemberg, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta, domiciliado en la calle Uruguay número doscientos cuarenta y tres de San Martín, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; doña María Minik de Raijman, argentina, casada, comerciante, con libreta cívica número tres millones novecientos setenta y seis mil seiscientos noventa y dos, domiciliada en la calle Corrientes número cuatro mil ciento veinte de esta ciudad; y doña Rosa Stulberg, argentina, casada, comerciante, con libreta cívica número cincuenta y dos mil trescientos setenta y unc, domiciliada en la calle Corrientes número cuatro mil ciento veinte de esta Ciudad, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe, así como de que dicen: Que con fecha diez y ocho de octubre del corriente año, todos los comparecientes constituyeron por acto privado, provisoriamente, una sociedad anónima con el nombre de "Rivera", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria, la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal por superior decreto del Poder Ejecutivo, con fecha quince del corriente mes y año; y que, en consecuencia, la vienen por la presente a elevar a escritura pública el acta constitutiva, los estatutos sociales y el texto del superior decreto mencionado, a cuyo efecto me exhiben el expediente administrativo número nueve mil seiscientos siete, año mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, y N. catorce mil ochocientos veinte y ocho, año mil novecientos sesenta y uno de la Inspección General de Justicia en el que consta la mencionada documentación y que copiada en su orden dice así: "Acta constitutiva de "Rivera", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria. — En Buenos Aires, a los 18 días de octubre de 1961, se reúnen los que suscriben la presente acta en Lavalle 1672, 3º, 19, bajo la presidencia provisoria de David Raijman. — Toma éste la palabra para manifestar que como era de conocimiento en todos los presentes, se había considerado la idea de constituir una una sociedad anónima, y que llevado adelante ese propósito, se habían preparado los estatutos, razón por la cual se había convocado a esta reunión para considerarlos y, en su caso, proceder a la constitución de la sociedad. — Luego de un amplio cambio de ideas, los presentes resolvieron dejar constituida la sociedad "Rivera", Sociedad Anónima, Industrial Comercial y Agropecuaria, y aprobaron, por unanimidad, los siguientes puntos: 1º) Aprobar los estatutos que figuran por separado, tal como fueron proyectados. — 2º) Declarar suscripta la primera serie de acciones por un valor $ 1.000.000 m|n. en acciones ordinarias, clase "A"', cinco votos, que los accionistas suscriben por partes iguales, a razón de 1.000 acciones cada uno. — 3º) Integrar el 10% en efectivo, en este acto o sean $ 1.000.000 m|n. — 4º) Designar el primer Directorio de la sociedad, el que queda constituido en la siguiente forma: Presidente: David Raijman; vicepresidente: Faivusch Jacobo Sneidermanis; secretario: Naun Altman; director: Salomón Goldemberg. — 5º) Designar como síndico titular a Ignacio Zapolanski y como síndico suplente a Samuel Raijman. — 6º) Autorizar a Ignacio Zapolanski y a Clara Saguinor, tan ampliamente como sea posible y para que, actuando conjunta, separada o alternativamente, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los estatutos y la personería jurídica, aceptando o introduciendo en los estatutos aceptados por los accionistas las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia u otras autoridades pertinentes, incluso con respecto al nombre; efectúen los trámites pertinentes para la toma de razón en el Registro Público de Comercio de la escritura definitiva y lleven a cabo todos los demás actos y diligencias necesarias para el definitivo funcionamiento de la sociedad que por este acto se constituye. — No habiendo para más se le anta la reunión previa lectura y ratificación. — Firmado: D. Raijman. — F. Sneidermanis. — I. Zapolanski. — S. Raijman. — C. Sneidermanis. — Naum Altman. — J. Raichman. — S. Goldemberg. — María M. de Raijman. — — Rosa Stulberg". — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas han sido puestas en mi presencia y corresponden respectivamente a: David Raijman, Faivusch Jacobo Sneidermanis, Ignacio Zapolansky, Samuel Raijman, Carlos Sneidermanis, Naum Altman, Julio Raichman, Salomón Goldemberg, María Minik de Raijman y Rosa Stulberg. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1961. — Firmado: A. Levin. — Está mi sello. — "Estatutos de "Rivera", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria. — Art. 1º. — Bajo la denominación de "RIVERA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGROPECUARIA", se constituye por noventa y nueve años, a partir de la autorización del Poder Ejecutivo, una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá por resolución del Directorio, establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país, asignándoles o no capital. — Art. 2º. — La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Comercial: Mediante la compra venta, importación, exportación, distribución de toda clase de mercaderías maquinarias, automotores, materias primas, productos elaborados, semi-elaborados, frutos del país; ejercer comisiones, consignaciones y mandatos de todas clases. — Industriales: mediante la explotación, industrialización elaboración de productos y subproductos relacionados con las industrias textil, metalúrgicas, química, plástica, eléctrica, siderúrgica, maderera y ganadera y de la construcción. — Agropecuaria: mediante la explotación, en todas sus formas, de establecimientos agrícola ganaderos, cultivos forestales, granjas, cabañas, tambos, criaderos y demás negocios relacionados con la ganadería, remate y compra venta de carnes, su importación y exportación. — Art. 3º: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todas aquellas operaciones encuadradas dentro de las leyes, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos m|n. (5.000.000 m$n) y estará representado por cincuenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una. — Las acciones llevarán la firma de dos Directores de la Sociedad, pudiendo imprimirse una de ellas. — Las acciones serán ordinarias o preferidas y serán emitidas en la oportunidad, forma y condiciones de pago que determine el Directorio. — Por resolución de la Asamblea, el Capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de veinte y cinco millones de pesos moneda nacional. — La Asamblea determinará la característica de las ac c[illegible]tirse, dentro de las condiciones generales establecidas en Estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y la forma y condiciones de pago de las acciones. — Cada resolución del Directorio, dentro del Capital autorizado inicial, o de las Asambleas en los casos de aumento del mismo, se elevarán a escritura pública, en cuyo caso se abonará el impuesto fiscal que corresponda, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se enunciará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia — Artículo 5º: Las acciones que emita la sociedad podrán ser: 1º) clase "A", ordinarias con derecho a cinco votos por acción. — 2º) Clase "B", ordinarias con derecho a un voto por acción y 3º) preferidas, las que tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo acumulativo de hasta un quince (15) por ciento de su valor nominal pudiendo acordárseles una participación adicional en las utilidades la que, sumada al dividendo fijo, no podrá sobrepasar al dividendo que corresponda a las acciones ordinarias; b) tendrán preferencia en el pago de las utilidades y en la devolución de su importe en caso de liquidación; c) podrán ser rescatadas con una prima del diez por ciento o sin prima, en las condiciones del art. 343 del Código de Comercio; d) no tendrán derecho a voz ni voto en las Asambleas, salvo que el dividendo fijo llegue a quedar pendiente de pago, por falta de utilidades en cuyo y mientras dure esa situación tendrán derecho a un voto por acción. — Artículo 6º) Los poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente las series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de este derecho, dentro del plazo de quince días, desde la última publicación que para ese fin se hará por tres días en el Boletín Oficial. — El derecho de preferencia se ejercerá por los accionistas dentro de las respectivas categorías de acciones "A" y "B" a tal efecto, se emitirán simultáneamente acciones de ambas clases, guardándose entre ellas la misma proporción existente antes de la emisión. — Si se resolviera la emisión de una sola clase de acciones, todos los accionistas ordinarias, sin distinción, tendrán derecho preferente a la suscripción. — Artículo 7º: La Sociedad podrá proceder a la emisión de debentures por resolución de la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones legales en vigor a la fecha de tal emisión — Artículo 8º: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a once Directores titulares, siendo facultativo de la Asamblea elegir o no igual número de suplentes. — Todos serán designados por la Asamblea General, durarán un año en su mandato y serán reelegibles indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la Asamblea correspondiente, celebrada en término legal. — Para ser Director se requiere como mínimo cien acciones de cualesquiera de las clases previstas en estos estatutos, las que en garantía de su gestión, serán depositadas en la caja social. — La Asamblea elegirá un Presidente, un Vicepresidente que reemplazará al Presidente en caso de ausencia de éste u otro impedimiento y un secretario, que reemplazará a ambos en las mismas circunstancias. — Si por renuncia, ausencia u otro motivo quedare vacante un cargo de Director Titular, éste será cubierto por el Director Suplente, que corresponda por el orden fijado por la Asamblea, y a falta de suplente, por un accionista designado por los demás Directores, con la conformidad del Síndico. — El Directorio se reunirá a requerimiento del Presidente, un Director o del Síndico, cada vez que lo requieran los negocios sociales. — Estará en quórum con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y las resoluciones serán adoptadas por la mayoría de votos presentes. — Los Directores, podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director. — El Directorio podrá conferir a uno o más de sus Directores Titulares o Suplentes, funciones especiales de carácter ejecutivo y cuando la Gerencia sea desempeñada por un Director y la remuneración de éste será fijada por el Directorio, ad-referéndum de la Asamblea, consistiendo en una retribución con cargos a gastos generales y|o una participación en las utilidades líquidas y realizadas. — El conjunto de las remuneraciones fijadas a los integrantes del Directorio, por todo concepto, no podrá exceder en total el veinticinco por ciento del importe resultante de sumas las utilidades del ejercicio y las remuneraciones pagadas a miembros del Directorio. — En el caso de que el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas o administrativas por parte de alguno de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones si el excedente es expresamente acordado por la Asamblea General, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del día. — Artículo 9º: El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración y dirección de la sociedad. Por lo tanto y sin que esta enumeración se entienda que limita dichas fac ltades, le corresponde en un modo especial, las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del presidente, o quien lo reemplace. — El uso de la firma social estará a cargo del Presidente o Vicepresidente, indistintamente por el o los apoderados designados por el Directorio, sin perjuicio que éste en uso de las facultades que le confieren estos Estatutos, atribuya el derecho de obligar a la sociedad con su sola firma a la persona que designa, fijando sus facultades para una o varias operaciones específicas o genéricas en el respectivo poder. — Se deja establecido por ante los tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive los laborales o administrativos y las reparticiones públicas y entidades autárquicas la representación legal podrá ser ejercida individual o indistintamente por cualquiera de los Directores o por apoderados General; b) Resolver la emisión de debentures que se hubieren autorizado y de acciones no emitidas del capital autorizado, de conformidad con lo prescripto en el presente Estatuto; c) Presentar anualmente a la Asamblea General el Inventario, Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informes del Síndico; d) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, fijando las órdenes del día, en la forma que determinen estos Estatutos; e) Adquirir toda clase de materias primas, productos elaborados o no, adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito el dominio, condominio o muda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles semovientes, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro bien y enajenarlos, cederlos, caucionarlos, a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos; otorgar, aceptar y adquirir toda clase de derechos reales sobe muebles, inmuebles, semovientes, incluso prendas con registro y con garantía flotante o fija, a cuyo efecto podrá solicitar la inscripción de la propiedad en el Registro de Acreedores Prendarios; f) Constituir depósitos en dinero o en cualquier clase de papeles, títulos de créditos en bancos o en otras instituciones privadas, públicas, o mixtas y extraerlos; g) Tomar y|o dar dinero prestado a interés, de los bancos oficiales o privados, comerciales o particulares, en descubierto, avalados o con garantía personal o real de cualquier índole; h) Solicitar préstamos y operar con todos los bancos particulares oficiales y mixtos, en ésta u otras plazas, del país o del extranjero y sus sucursales y agencias, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Ind strial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires; i) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier jurisdicción, como actora, querellante, querellada demandada o tercerista o cualquier otra característica procesal y presentarse y actuar ante cualquier otra entidad nacional, provincial o municipal, centralizada o autárquica, existente o a crearse, especialmente ante cualquier Ministerio, cada una de las oficinas de éstos y de cualquier otra entidad; j) solicitar el registro de marcas de Comercio, de denominaciones comerciales y de patentes de invención, adquirir derechos a esas marcas, patentes o denominaciones y transferirlos, aceptar o conceder el ejercicio parcial de estos derechos en forma gratuita u onerosa, pactando el cobro o pago de regalías u otra forma cualquiera de remuneración; k) Celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; l) comprometer en árbitros o amigables componedores, con las más amplias facultades y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; ll) Otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados, nombrar gerentes y crear los cargos que juzguen convenientes; m) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos, ya sea en favor de gerentes, sub-gerentes apoderados, agentes y convenir su remuneración y condiciones y declarar rescindido en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños: a) suscribir, comprar, vender cuotas de capital y acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo, y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros incluyendo anónima, de sociedad de responsabilidad limitada, accidentales, en comandita, o tomar participación en sociedades y|o formadas o sindicatos. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa y el Directorio podrá realizar todos los actos y contratos que requiera el cumplimiento del objeto social y los enumerados en el artículo 782 y 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidos. — Artículo 10º: El derecho de fiscalización de los accionistas será ejercido por medio de un síndico titular y en caso de licencia o impedimento de éste, por sus síndicos suplentes, quienes durarán un año en sus funciones y serán designados por la Asamblea General, con las atribuciones que determina el art. 340, del Código de Comercio y las que le acuerda este Estatuto, pudiendo ambos ser reelectos indefinidamente. — Para la elección del síndico titular y síndico suplente, cada acción ordinaria, sin distinción de clase, conferirá un solo voto. — Artículo 11º: Las asambleas se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347, 348 y 354 del Código de Comercio. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días y comenzarán respectivamente, con una anticipación de diez y ocho días, según se trate de primera o segunda citación. — Artículo 12º: Toda clase de Asamblea aun las determinadas en el art. 354 del Código de Comercio se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 13º: Para formar parte de las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el certificado bancario de su depósito hasta tres días antes del señalado para la reunión. — Los accionistas morosos no podrán tomar parte en las Asambleas, representando acciones pendientes de pago. — Todo accionista podrá hacerse representar en las Asambleas, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Sociedad. — Artículo 14º: Todos los años, al 31 de diciembre, se levantará un inventario y se practicará el Balance General, que será sometido al síndico por el Directorio, con un informe sobre la marcha y situación de la sociedad y un estado de las cuentas de Ganancias y Pérdidas, pero por resolución de la Asamblea podrá variarse la fecha, inscribiendo tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — El

síndico deberá formar su dictamen sobre los mismos, antes de ser presentados a la Asamblea General. — Artículo 15º: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en el siguiente orden: a) 2 por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) las remuneraciones que se fijen al Directorio y al Síndico; c) los dividendos de acciones preferidas en el siguiente orden: 1) dividendos acumulativos atrasados, 2) los fijos del ejercicio y 3) participación adicional en las utilidades; d) el saldo será distribuido entre las acciones ordinarias o tendrán el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Artículo 16º: El Directorio fijará la fecha de hacerse efectivos los dividendos, los que deberán realizarse dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Artículo 17º: La liquidación de la sociedad será practicada por una comisión liquidadora, designada por la Asamblea y bajo la vigilancia del síndico. — Pagado el Pasivo el remanente será distribuido en el siguiente orden: a) se reintegrará el capital de las acciones preferidas; b) se reintegrará el capital de las acciones ordinarias; c) se abonarán los dividendos acumulativos atrasados a las acciones preferidas y d) el remanente se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias, en proporción a la parte integrada de las mismas. — Firmado: D. Raijman. — E. Sneidermanis. — I. Zapolanski. — S. Daijman. C. Sneidermanis. — Naum Altman. — J. Raichman. — S. Goldemberg. — María M. de Raijman. — Rosa Stulberg. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y corresponden respectivamente a: David Raijman, Faivusch Jacobo Sneidermanis, Ignacio Zapolanski, Samuel Raijman, Carlos Sneidermanis, Naúm Altman, Julio Raichman, Salomón Goldemberg, María Minik de Raijman y Rosa Stulberg. — Conste. — Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1961. — Firmado: A. Levin. — Está mi sello.

— Nómina de Accionistas Constituyentes de Rivera, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria. — David Daijman argentino, casado en 1as. nupcias, Castillo Nº 556, agricultor, C. I. 1.909.529. — Faivusch Jacobo Sneidermanis, argentino, casado en 1as. nupcias, industrial, Chivilcoy 4218, C. I. 1.741.529. — Ignacio Zapolanski, argentino, casado en 1as. nupcias, abogado, Lavalle 1672, C. I. 2.286.252. — Samuel Raijman, argentino, soltero, comerciante, Castillo 556, C. I. 4.457.572. — Carlos Sneidermanis, argentino, soltero, comerciante, Chivilcoy 4218, C. I. 3.989.432. — Naúm Altman, argentino, casado en 1as. nupcias agricultor, Viacaba 317, S. Martín, C. I. 2.289.336. Julio Raichman, argentino, casado en 1as. nupcias, industrial, Moliere 2985, C. I. 1.487.694. — Salomón Goldemberg, argentino, casado en 1as. nupcias, comerciante, Uruguay 243, S. Martín, C. I. 2.656.430. — María Menik de Raijman, argentina, casada en 1as. nupcias, comerciante, Corrientes 4120, L. C. 3.976.692. — Rosa Stulberg, argentina, casada en 1as. nupcias, comerciante, Corrientes 4.120, L. C. 0.052.371. — I. Zapolanski. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 15 Dic. 1961. — Visto el expediente Nº 9607|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Rivera Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Rivera Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria, constituida en esta Capital el 18 de octubre de 1961 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a seis vuelta (6 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelta a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Resolución P. J. Nº 3027. — Luis R. Mac Kay. — Es copia fiel de las constancias que obran en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia, las cuales tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y los comparecientes, continuan diciendo: Quedan por definitivamente constituida la Sociedad Rivera, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria, y me solicitan a mí el infrascripto escribano autorizante expida testimonio de la presente a fin de dar cumplimiento a las demás formalidades exigidas por el artículo 319 del Código de Comercio, a sus efectos correspondientes. — Leída que les fue a los comparecientes, la firman de conformidad, por ante mí, de que doy fe. — D. Raijman. — E. Sneidermanis. — I. Zapolanski. — S. Raijman. — C. Sneidermanis. — Naúm Altman. — J. Raichman. — S. Goldemberg. — María M. de Raijman. — Rosa Stulberg. — Hay un sello. — Ante mí: A. Levin. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ocho mil ciento ochenta y tres del registro cuatrocientos ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente en diez sellos de ley numerados: del dos millones ochocientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y uno al dos millones ochocientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y ocho, dos millones novecientos veinte y dos mil setecientos y el presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: A. Levin, escribano. — Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.400.— e.16|2-Nº 46.651-v.16|2|62

CUCIT, FRANGI Y ATRIP

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura Número Doscientos Seis. — En la ciudad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, a veintidós de Diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, ante mí, el Escribano Autorizante, comparece el señor Mario Adolfo Fridman, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Río Bamba número cuatrocientos noventa y seis, de tránsito aquí, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento en representación de los señores Inocencio Alberto Della Torre, Ambrosio Ceferino Frangi, Romano Humberto Cucit, Martha Susana Marchi de Cucit, Jordán Cucit, Raquel Chediak de Cucit, Raúl Vicente Tiramonti, Isabel Magdalena Barbeito de Frangi, Norberto Atrip, Héctor José Levín, y Noemí Hercilia Canelo de Atrip, acreditando su personería con el testimonio del poder especial otorgado a su favor, con fecha veinticinco de setiembre del corriente año, por ante mí, el autorizante, al folio trescientos ochenta y siete de este mismo protocolo, que tengo en este acto a la vista y transcripto en lo pertinente dice así: "...Que confiere poder especial irrevocable a favor de los señores Bernardo Fridman, Mario Adolfo Fridman y Romano Humberto Cucit, para que, actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, en sus nombres y representación, tramiten, inicien y gestionen hasta su total terminación, ante la Inspección General de Justicia, Poder Ejecutivo de la Nación, y demás oficinas o autoridades que corresponda, la aprobación de los Estatutos, personería jurídica e inscripción de "Cucit, Frangi y Atrip", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, aceptando las observaciones, modificaciones y recomendaciones, referentes a los Estatutos de la misma, así como la protocolización por escritura pública, aprobados que sean los mismos, firmando los instrumentos públicos y privados que fueren del caso... Inocencio A. Della Torre. — A. Frangi. — Romano Cucit. — Martha S. M. de Cucit. — J. Cucit. — Raquel Chediak de Cucit. — R. Tiramonti. — Isabel M. B. de Frangi — Norberto Atrip. — Héctor José Levín. — Noemí H. C. de Atrip. — Tgo.: J. Quinn. — Tgo.: R. E. Marzorati. — Hay un sello. — Ante mí: H. Oliveri... Lo transcripto es copia fiel de la parte pertinente del referido poder, doy fe. — Y el compareciente, señor Mario Adolfo Fridman, en el carácter que inviste, dijo: "Que por este acto eleva a escritura pública los estatutos y demás documentos constitutivos de la sociedad "Cucit, Frangi y Atrip", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, que reproducidos dicen: "Acta Constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, al día 1º de agosto de 1961 reunidos los señores: Inocencio Alberto Della Torre, Ambrosio Ceferino Frangi, Romano Humberto Cucit, Martha Susana Marchi, Jordán Cucit, Raquel Cheriak, Raúl Vicente Tiramonti, Isabel Magdalena Barbeito, Norberto Atrip, Héctor José Levín y Noemí Hercilia Canelo; en el estudio del doctor Bernardo Fridman, calle Río Bamba Nº 496, piso 2º, designan presidente de la reunión al señor Romano Humberto Cucit. — Abierto el acto, éste manifiesta que, según es de conocimiento de todos los presentes, la finalidad de la reunión es la circunstancia de haberse considerado y estudiado constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto proyectado por el doctor Bernardo Fridman, es ya de conocimiento general. — En consecuencia, corresponde resolver en esta reunión la constitución provisoria de la Sociedad, y a ese efecto, considerar, si media conformidad de los concurrentes, proceder a la consideración de este proyecto y decidir sobre el motivo de la presente. — 1º: Dejar constituida, por este acto, una sociedad anónima que se denominará "Cucit, Frangi y Atrip", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, y Agropecuaria. — 2º: Aprobar el proyecto de Estatutos puesto a consideración, el cual previa lectura y ratificación fue definitivamente aprobado, de acuerdo con el texto firmado por separado, y se tiene como parte integrante de esta acta. — 3º: Los objetos de la Sociedad serán los determinados en el art. 3º de los Estatutos aprobados. — 4º: Se resuelve emitir en este acto dos series de acciones clase "A" c/derecho a cinco votos, por pesos moneda nacional un millón. — 5º: Todos los integrantes abonan en este acto el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, dejándose expresa constancia que las mujeres integran sus acciones con bienes propios. Sobre tal base, proceden los presentes a suscribir e integrar las siguientes cantidades y tipos de acciones, conforme al detalle que se formula a continuación: Romano Humberto Cucit, dos mil acciones, pesos doscientos mil; Ambrosio Ceferino Frangi, dos mil acciones, pesos doscientos mil; Jordán Cucit, dos mil acciones, pesos doscientos mil; Norberto Atrip, dos mil acciones, pesos doscientos mil; Martha Susana Marchi, doscientas acciones, pesos veinte mil; Raquel Chediak, doscientas acciones, pesos veinte mil; Isabel Magdalena Barbeito, doscientas acciones, pesos veinte mil; Noemí Hercilia Canelo, doscientas acciones, pesos veinte mil; Inocencio Alberto Della Torre, mil acciones, pesos cien mil; Héctor José Levín, cien acciones, pesos diez mil; Raúl Vicente Tiramonti, cien acciones, pesos diez mil. — 7º: Se resuelve constituir el Primer Directorio, cuyo número se fija en tres miembros titulares y dos suplentes, que durarán en sus funciones hasta la primera Asamblea que se celebre, resultando electos los siguientes: Presidente: Inocencio Alberto Della Torre; Vicepresidente: Raúl Vicente Tiramonti; Director titular: Héctor José Levín; Directores suplentes: Jordán Cucit, Norberto Atrip; Síndico titular: Adolfo Daín; Síndico suplente: Ambrosio Ceferino Frangi. — 8º: El uso de la firma social queda conferido en forma conjunta a cargo del Presidente y|o Vicepresidente, con uno cualesquiera de los demás directores, en la forma prescripta y determinada por los Estatutos aprobados, y con todas las facultades otorgadas para el Directorio por el Art. 15º, y conforme todas las disposiciones estatutarias. 9º Se facultan a los señores Bernardo Fridman, Mario Adolfo Fridman, Adolfo Daín y|o Romano Humberto Cucit, para que actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente, realicen todos los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de los presentes Estatutos por ante la Inspección General de Justicia, y acepten cualquier modificación requerida, ya sea por supresión, observación, sustitución, agregado o aclaración a esta Acta Constitutiva y a los Estatutos, gestionando la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, previa protocolización, facultándolos a ese objeto ampliamente para realizar las diligencias pertinentes hasta finiquitar su cometido. Bajo las precedentes condiciones, los comparecientes presentes en esta reunión, resuelven dejar así constituida la Sociedad Anónima "Cucit, Frangi y Atrip", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. En prueba de todo ello se procede a labrar la presente acta y previa lectura y ratificación, por unanimidad firman todos los presentes para constancia. — Inocencio A. Della Torre. — A. Frangi. — Romano Cucit. — Martha S. M. de Cucit. — J. Cucit. — Raquel Ch. de Cucit. — R. Tiramonti. — Isabel M. B. de Frangi. — Norberto Atrip. — Héctor José Levín. — Noemí H. C. de Atrip. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro Nº 126 de Contratos Públicos certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Inocencio Alberto Della Torre, Ambrosio Ceferino Frangi, Jordán Cucit, Romano Humberto Cucit, Raúl Vicente Tiramonti, Norberto Atrip, Martha Susana Marchi de Cucit, Isabel Magdalena Barbeito de Frangi, Raquel Chediak de Cucit, Héctor José Levín, y Noemí Hercilia Canelo de Atrip, y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 1º de Agosto de 1961. — (Firmado) Mario Alberto Conferti. — Hay un sello. — Estatutos "Cucit, Frangi y Atrip" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Título I: Nombre, Domicilio, Duración y Objeto de la Sociedad. — Art. 1º: Se deja constituída bajo la denominación de "CUCIT, FRANGI Y ATRIP" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARA, la presente Sociedad Anónima, constituyendo domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá establecer en cualquier punto del país o del exterior sucursales, agencias y representaciones. — Art. 2º: El término de duración se fija en noventa y nueve años a contar desde la fecha de su autorización, pudiendo ser prorrogado o anticipado su vencimiento por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Art. 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra-venta, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución, fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, materias primas, implementos, semovientes, materiales, herramientas, maquinarias, útiles, frutos del país, automotores, repuestos y toda clase de productos y subproductos; como así también el ejercicio o desempeño de representaciones, mandatos, comisiones, administraciones y asesoramientos. — Frutos del país: Cereales, granos, lanas sucias, lavadas o industriales; cueros, haciendas de toda clase y demás productos y subproductos, importación y exportación.. — b) Industriales: Mediante la elaboración, transformación y fabricación de toda clase de productos, metalúrgicos, textiles, terapéuticos, medicinales, químicos, plásticos, eléctricos, sintéticos. — c) Financieras: Mediante inversiones y aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; operaciones de compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; dar fianzas o cauciones a terceros; constituir y transferir hipotecas; efectuar operaciones financieras con excepción de las de seguros y Bancos, ni las previstas por el art. 93 de la ley 11.672 u otras que requieran el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción, administración, fraccionamiento de inmuebles y|o propiedades de cualquier naturaleza, ya sean urbanas o rurales, agrícolas, ganaderas, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal. — e) Agropecuarias: Mediante la compra, venta, arrendamiento y explotación de toda clase de establecimientos agrícolas, ganaderos. — Título II: Capital y Acciones. — Art. 4º: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez series de cinco mil acciones de cien pesos cada una. Las series de acciones dentro del capital autorizado serán emitidas por el Directorio en la oportunidad, forma y condiciones de pago que estime conveniente. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, en una o más series por resolución de la Asamblea General de Accionistas, clase de las acciones y demás condiciones, dentro de las condiciones generales fijadas en el Estatuto, pudiendo sólo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma y condiciones de pago de las acciones. — Tanto la resolución del Directorio que resuelva la emisión de acciones dentro del capital autorizado, como la de la Asamblea respecto al aumento del mismo, se elevarán a escritura pública, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial, y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos, con más los aumentos efectuados

de conformidad a lo prescripto precedentemente. — Art. 5º: Tanto las acciones que componen el capital autorizado como las de su aumento, podrán ser: Ordinarias A con derecho a cinco votos cada una. Ordinarias B con derecho a un voto cada una, preferidas. Las acciones, una vez integrado su valor, serán extendidas al portador. Hasta tanto no se abonen totalmente es emitirán certificados nominativos, los que no podrán ser cedidos sin la previa aprobación del Directorio. Las acciones llevarán las firmas del Presidente y un Director, pudiendo ser una de ellas puestas en facsímil el sello de la sociedad y los demás recaudos que prescribe el art. 328 del C. de Comercio. — Podrán emitirse títulos que representen a una o más acciones. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un propietario por cada una de ellas. — La posesión o suscripción de éstas importa conocimiento y aceptación de los Estatutos de la sociedad, así como de las resoluciones del Directorio y de la Asamblea General, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 353 y 354 del C. de Comercio. — Art. 6º: En caso de que el Directorio o la Asamblea resuelvan que una serie de acciones sea Preferida, éstas tendrán las siguientes características: a) Tendrá prioridad en la distribución de utilidades, pudiendo su dividendo fijo ser acumulativo sin limitación de tiempo. Dicho dividendo no podrá ser mayor de veinte por ciento anual sobre el valor nominal según lo disponga el Directorio al emitirlas. Las acciones preferidas podrán gozar además de una participación adicional en las utilidades, en la proporción que establezca el acto de emisión sin que el dividendo conjunto a que tengan derecho exceda en cualquier ejercicio del cuarenta por ciento sobre el valor nominal de las acciones. — b) Tendrá preferencia en la devolución de su importe integrado en caso de disolución de la sociedad. — c) Serán rescatables. El Directorio, mediante autorización de la Asamblea General, podrá proceder al rescate total o parcial de estas acciones, pagando su valor a la par con más los dividendos atrasados y los corridos hasta la fecha del rescate, a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores. El rescate de estas acciones se efectuará de conformidad a lo dispuesto por el art. 343 del C. de Comercio o mediante una reducción de capital, previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. En caso de realizarse un rescate parcial, se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse, previo aviso durante tres días en el Boletín Oficial y con una anticipación de ocho días al acto al cual podrán concurrir todos los tenedores de acciones preferidas. — d) Gozarán de derecho a voto y a razón de uno por cada acción únicamente en el caso de adeudárseles el dividendo preferido estipulado a su favor. De este derecho podrán hacer uso en la primera Asamblea General que se realice con posterioridad a aquella que aprobara el Balance que, por falta o insuficiencia de utilidades no permitió el pago del dividendo pactado. — Art. 7º: Las acciones podrán pagarse no sólo con dinero efectivo, sino también con bienes, mercaderías, créditos, o instalaciones, siempre que los aportes incorporados como parte real e integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, requiriéndose en estos casos una resolución expresa del Directorio y la presentación a la Inspección General de Justicia de las constancias demostrativas pertinentes. — Art. 8º: En los casos de emisión de nuevas series de acciones resueltas por el Directorio o la Asamblea, y siempre que la misma no estuviera afectada a un destino especial en beneficio de la sociedad tendrán preferencia en la suscripción los accionistas ordinarios de la sociedad y en proporción al monto de sus tenencias; y tratándose de la emisión de acciones ordinarias, con respecto a las de la misma clase que poseyeran, a cuyo efecto se emitirán de clase "A" y "B" guardando las proporciones existentes. De este derecho podrán hacer uso dentro de los quince días contados de la última publicación que por tres días y a tal efecto se realizarán en el Boletín Oficial. — De no ejercitarse este derecho por alguno o algunos de los accionistas tendrán derecho a acrecer los de la misma clase que hubieran solicitado mayor número. — En defecto de éstos los de la otra clase y por último podrán ser ofrecidas a terceros extraños. — En el supuesto de emitirse acciones ordinarias de una sola clase se concurrirán a la suscripción todos los accionistas ordinarios sin distinción de categorías. — Art. 9º: Las acciones serán pagadas en los plazos que fije el Directorio o la Asamblea en su caso, en oportunidad de cada emisión. Cuando un accionista no efectúe el pago en la o las fechas fijadas para la integración de las acciones el Directorio podrá, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, exigir judicialmente el pago de lo adeudado con más sus intereses, al diez por ciento anual o vender extrajudicialmente, en remate público, las acciones, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate e intereses adeudados. En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir lo adeudado, el suscriptor moroso quedará deudor por el saldo. — El Directorio seguirá el mismo procedimiento para con todos los accionistas que se encuentren en las mismas condiciones de morosidad. — Título III: Dirección y Administración. — Art. 10º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares, elegidos por la Asamblea General, la que fijará su número y elegirá también de uno a cinco directores suplentes. La Asamblea General conferirá los cargos de Presidente y Vicepresidente. Durarán en sus funciones tres años y se renovarán por tercios cada año, incorporándose un número par o impar, según los casos, en igual forma que los años pares o impares. Los directores suplentes duran un año. El mandato de los Directores se entiende prorrogado hasta que la Asamblea General Ordinaria celebrada dentro de los términos del artículo 347 del C. de Comercio, elija sus reemplazantes. En caso de muerte, renuncia, licencia, incapacidad o cualquier otro impedimento de uno o más directores, éstos serán reemplazados por los Directores suplentes en el orden de su designación por la Asamblea General. — Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director mediante carta, pero quedando siempre obligado por las responsabilidades inherentes a su cargo. Las vacantes que se produzcan en el Directorio, habiendo ya sido llamados todos los suplentes, serán llenadas por el Directorio con la conformidad del Síndico. El accionista así nombrado durará en el cargo hasta que cese el impedimento y a más tardar hasta la primera Asamblea General que se celebre. — Art. 11º: Para ser Director se requiere ser poseedor de cien acciones de la sociedad, las que quedarán depositadas en la caja de la misma en garantía del buen desempeño de sus funciones. — Art. 12º: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a pedido de dos Directores o del Síndico y por lo menos una vez cada dos meses. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará resoluciones con el voto de la mayoría de los miembros presentes. Los acuerdos del Directorio se harán constar en un Libro de Actas que serán firmados por los Directores presentes y el Síndico si concurriese. — Art. 13º: El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, y podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones que en forma genérica o específica se encuentren comprendidas en el art. 3º de estos estatutos. En consecuencia, sus deberes y atribuciones serán: a) ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o vicepresidente en su caso; pero no tendrán la facultad de absolver posiciones. El último reemplaza al primero con las mismas atribuciones y deberes en caso de muerte, renuncia, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento. — Sin perjuicio de la representación legal conferida al Presidente, en los asuntos de carácter administrativo cualesquiera fuera su especie o jurisdicción o en aquellos en que la sociedad esté interesada, la representación social se ejercerá también por mandatarios, que podrán o no ser miembros del Directorio y a quienes se les haya otorgado poder en legal forma. Podrá también nombrar a miembro o no del Directorio para ejercer la representación legal de la Sociedad en cuestiones judiciales con o sin amplitud para absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias y a todos cuantos efectos sean necesarios ante los jueces del trabajo, civiles, comerciales, criminales, en lo contencioso, administrativo, reparticiones nacionales, así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarias y cualesquiera clase de juicios en que la sociedad sea parte, ya sea como actora o como demandada. — b) Comprar, vender, transferir, permutar, ceder, gravar, hipotecar, prendar bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos y acciones por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes. — c) Aceptar y renunciar y otorgar y revocar poderes. — d) Cobrar y percibir lo que se deba a la sociedad, extinguir obligaciones; novar, hacer quita y remisión de deudas. — e) Prestar fianza y cauciones para operaciones derivadas de su giro social o a favor de terceros en cumplimiento de su objeto. — f) Transigir, comprometer en árbitros o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. — g) Girar, adoptar, endosar, avalar, librar letras, vales, pagarés, giros, cheques y cualquier otro documento o papel de comercio. — h) Dar y tomar dinero en préstamo dentro o fuera del país, con o sin garantías, quedando especialmente facultado para negociar por cuenta de la sociedad con todas las Instituciones bancarias oficiales y|o particulares y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo operar en descubierto en cuenta corriente y en todas las demás normas que establezcan y lo permitan sus cartas orgánicas y reglamentos. — i) Solicitar y pedir la apertura de cartas de crédito y firmar la documentación necesaria; firmar avales y "trust receipts", constituir a la sociedad en depositaria; expedir cartas de crédito. — j) Tomar pólizas de seguros para cubrir riesgos. — k) Importar y exportar. — l) Establecer sucursales, agencias, fábricas o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y asignarles o no un capital determinado. — m) Adquirir y transferir marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención. — n) Crear y suprimir los empleos que considere necesarios, proveer a su designación; ajustar o convenir los salarios, sueldos, comisiones, habilitaciones, participaciones y gratificaciones, en su caso así como en sus deberes y obligaciones y atribuciones. — ñ) Nombrar uno o más gerentes, fijarles su remuneración y renovarlos, pudiendo el Directorio designar para ocupar tales cargos a uno o unos de sus miembros a quienes podrá también encomendarles si lo juzga necesario y sin perjuicio de las funciones que como Directores les corresponda, tareas y comisiones especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad e inmediatas al objeto social. La remuneración que el Directorio fije a sus titulares por el desempeño de dichas tareas, así como en retribución de la Gerencia, en el supuesto previsto anteriormente, lo serán con cargo a gastos generales, que se imputarán en el ejercicio que se devenguen y ad referéndum de la Asamblea General de Accionistas. — o) Celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo. — p) Celebrar contratos de sociedad y otras entidades o sociedades, sean civiles o comerciales, participando en ellas como socio, capitalista, comanditario o accionista; y otra comunidad de intereses, totales, parciales o accidentales con otras personas, compañías o sociedades y siempre y en todos los casos para operaciones afines a su objeto social. — q) Liquidar sociedades y adquirir su activo y pasivo, concurrir a toda clase de licitaciones sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, celebrar contratos de locación, aun por plazos mayores de seis años. — r) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias fijando la orden del día; presentar anualmente a la Asamblea General la Memoria, inventario, Balance General, cuentas de Ganancias y Pérdidas, y el informe del Síndico y proponer el dividendo a repartir entre los accionistas, así como todos los demás asuntos que deban ser tratados por éstos. — s) Disponer si lo considera necesario, la repartición de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y más formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto por los artículos 361, 362 y 364 del C. de Comercio, previa comunicación a la Inspección General de Justicia. — t) Resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto o contrato que no estuviese expresamente determinado en los mismos, siempre que se encuentre comprendido dentro del objeto social, aun aquellos para los cuales se requiere poder especial por los artículos 608 del C. de Comercio, que en sus partes pertinentes deben tenerse por reproducidos. — u) Emitir debentures, dentro o fuera del país, con garantías especiales, o con garantías flotantes o sin garantía, en moneda nacional o extranjera y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, de conformidad a la ley 8875 con sujeción al régimen legal vigente a la fecha de su emisión. — Art. 14º: El uso de la firma social estará a cargo del Presidente o del Vicepresidente conjuntamente con uno cualesquiera de los demás directores, pudiendo ejercerla con las más amplias atribuciones previstas en los arts. 3º) y 13º) en todos sus incisos. — Art. 15º: Anualmente la Asamblea General de Accionistas elegirá un Síndico Titular y un Síndico Suplente para que los sustituya en caso de ausencia o impedimento. Sus funciones son las que determina el art. 340 del C. de Comercio. — Su remuneración será fijada por la Asamblea General. — Título IV: Asambleas. — Art. 16º: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán conforme a lo dispuesto por los arts. 347 y 348 del C. de Comercio. Las citaciones en primera y segunda Convocatoria se harán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente y con diez días y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. — Para poder tomar parte en sus deliberaciones los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos del fijado para la Asamblea, o bien un certificado que acredite su depósito en un Banco sometido al régimen de la ley 11.256. — Art. 17º: Las Asambleas pedidas por los accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto, serán convocadas por el Directorio dentro de un plazo de diez días contados desde la recepción del pedido y deberán celebrarse dentro del término de treinta días de la resolución del Directorio. — Art. 18º: Toda clase de Asambleas, aun las convocadas para tratar los asuntos a que se refiere el art. 354 del C. de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos, por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar por medio de carta-poder dirigida al Presidente. Las Acciones gozan de los votos establecidos en los arts. 5º y 6º de estos Estatutos con las limitaciones del art. 350 del C. de Comercio, salvo para la elección de síndicos, en cuyo caso todas las acciones gozarán de un voto. — Art. 19º: Los ejercicios económicos vencen al treinta y uno de Julio de cada año, pudiendo dicha fecha ser modificada por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. En dicha oportunidad se confeccionará la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, ajustados a las normas reglamentarias y disposiciones legales que rigen la materia. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirá: a) el dos por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto. b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y el Síndico. c) La suma necesaria para abonar los dividendos estipulados a las acciones preferidas, en las condiciones pactadas al emitirlas, si los hubiere, los acumulados por orden de antigüedad y luego los del ejercicio, y la participación adicional. d) El remanente se distribuirá como dividendo entre las acciones ordinarias, sin distinción de categorías a prorrata de sus valores integrados, sin perjuicio de las sumas que la Asamblea resuelva destinar para la formación de reservas especiales y|o fondos de previsión. Los dividendos serán abonados dentro del ejercicio que fueron sancionados y los no co-

brados dentro de los tres años contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas prescribirán a favor de la sociedad. — Art. 20º: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico y la fiscalización de la Inspección General de Justicia. Después de cubierto el pasivo y cargas de la sociedad, el remanente se distribuirá en la siguiente forma: a) Será pagado el capital integrado de las acciones preferidas. b) Será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias. c) Será pagado el dividendo acumulado de las acciones preferidas y los corridos a la fecha de la liquidación, y d) Será distribuido el remanente entre los accionistas ordinarios sin distinción de clases y en proporción al capital integrado de los mismos. — Art. 21º: El total de las remuneraciones que por todo concepto reciban de los directores no puede exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico administrativas por parte de alguno de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder ese porcentaje, sólo podrá hacerse efectivo ese pago en exceso por resolución expresa de la Asamblea, incluyendo el asunto en la Orden del Día. — Disposiciones transitorias: Quedan expresamente facultados los Sres. Dr. Bernardo Fridman, Mario Adolfo Fridman, Adolfo Dain y/o Romano Humberto Cucit para que actuando conjunta, separada, alternada o indistintamente tramiten ante la Inspección General de Justicia y autoridades correspondientes la aprobación de los presentes estatutos y realizar todos los trámites conducentes a ese efecto, así como para aceptar cualquier modificación requerida ya sea por supresión, observación, sustitución, agregado o aclaración a estos Estatutos o al Acta Constitutiva, gestionando la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, previa protocolización y realizar las diligencias pertinentes hasta dar finiquito a su cometido. — E/L y B guardando las proporciones existentes. — Inocencio A. Della Torre. — A. Frangi. — Romano Cucit. — Martha S. M. de Cucit. — J. Cucit. — Raquel Ch. de Cucit. — R. Tiramonti. — Isabel M. B. de Frangi. — Norberto Atrip. — Héctor José Levin. — Noemí H. C. de Atrip. — En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro Nº 126 de Contratos Públicos, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Inocencio Alberto Della Torre, Ambrosio Ceferino Frangi, Jordán Cucit, Romano Humberto Cucit, Raúl Vicente Tiramonti, Norberto Atrip, Martha Susana Marchi de Cucit, Isabel Magdalena Barbeito de Frangi, Raquel Chediak de Cucit, Héctor José Levin y Noemí Hercilia Canelo de Atrip, y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1961. — (Firmado) Mario Alberto Conferti. — Hay un sello. — Resolución Ministerial. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Visto el expediente Nº 9107|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cucit, Frangi y Atrip", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le otorga el decreto Nº 1378, de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Cucit, Frangi y Atrip", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída en esta capital, el primero de agosto de 1961, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a doce (12). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Resolución P. J. Nº 2810. — Hay una firma ilegible. — Lo transcripto es copia fiel de los originales obrantes a fojas uno a doce inclusive y veinte del expediente número catorce mil seiscientos cincuenta y dos, año mil novecientos sesenta y uno, tramitado ante la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, elevado a resolución ministerial bajo el número nueve mil ciento siete, año mil novecientos sesenta y uno, que he tenido en este acto a la vista, de todo lo que doy fe. — Leída que le fue, el compareciente se ratificó en su contenido, así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Entre líneas: "dentro", de la mayoría, todos, vale. — Raspado: "acciones", "plazos", "precios", "cantidades", vale. — M. A. Fridman. — Hay un sello. — Ante mí: H. Oliveri. — Concuerda con su matriz, doy fe. — A pedido del compareciente y para la Sociedad Anónima "Cucit, Frangi y Atrip", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, expido el presente testimonio en catorce sellos notariales de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del: un millón ochocientos noventa y seis mil noventa, al un millón ochocientos noventa y seis mil noventa y seis, y números: un millón ciento veintidós mil cuatrocientos noventa y dos; un millón ciento veintidós mil cuatrocientos noventa y tres; un millón ciento veintidós mil cuatrocientos noventa y seis; un millón ciento veintidós mil cuatrocientos noventa y siete; un millón ciento veintidós mil cuatrocientos noventa y ocho; un millón ochocientos noventa y seis mil ochenta y ocho y un millón ochocientos noventa y seis mil ochenta y nueve, que sello y firmo en San Pedro, a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Entre líneas: definitivamente. Raspado: Frangi, rescatables, Cucit, todo vale. Testado: n. no vale. — Hay una firma ilegible y un sello que dice Hugo Olivieri, Escribano Público.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.160.— e.12/2-Nº 46.652-v.16/2/62

PATANE Y BURLO

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número Doscientos Setenta y Cuatro. — En la Ciudad de Morón, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano autorizante, comparecieron los señores Don Vicente Patané, comerciante, argentino, de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Leonor Pastorino domiciliado en la calle San Martín número cuatrocientos diez y nueve, Don Ricardo Roque Burlo, comerciante, argentino, de cuarenta años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Elsa Mabel Espino, domiciliado en la calle Nuestra Señora del Buen Viaje mil noventa y cinco, doña Leonor Pastorino de Patané, argentina, de cuarenta y siete años de edad, casada en primeras nupcias con Don Vicente Patané, domiciliada en la calle San Martín cuatrocientos diez y nueve; Doña Elsa Mabel Espino de Burlo, argentina, de treinta y tres años de edad, casada en primeras nupcias con Don Ricardo Roque Burlo, domiciliada en la calle Nuestra Señora del Buen Viaje mil noventa y cinco; Don Felipe Ramón Espino, empleado argentino, de sesenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Antonia Varela, domiciliado en la calle Nuestra Señora del Buen Viaje mil noventa y cinco, todos vecinos de Morón; Doña Aurora Lanzetta de Burlo, argentino, de sesenta y seis años de edad, viuda de primeras nupcias de Don Benito Lucio Burlo, domiciliado en la calle Santiago de las Carreras trescientos cuarenta y nueve; Don Amador Fernández, comerciante, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Nélida Isabel Burlo, domiciliado en la calle Santiago de las Carreras trescientos cuarenta y nueve; Don Demetrio Andrés Meledias, empleado, argentino, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Haydée Ercilia Burlo domiciliado en la calle Ramón L. Falcón dos mil seiscientos; Doña Haydée Ercilia Burlo de Meledias, maestra, argentina, de treinta y ocho años de edad, casada en primeras nupcias con don Demetrio Andrés Meledias, domiciliada en Ramón L. Falcón dos mil seiscientos; y Doña Nélida Isabel Burlo de Fernández, maestra, argentina, de cuarenta y un años de edad, casada en primeras nupcias con Don Amador Fernández, domiciliada en la calle Santiago de las Carreras trescientos cuarenta y nueve, todos vecinos de la Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que en la asamblea celebrada en la Ciudad de Buenos Aires, el día veinte de mayo del corriente año, los accionistas que suscriben el acta que se reproducirá resolvieron constituir la Sociedad Anónima que girará bajo la denominación de "Patané y Burlo Sociedad Anónima Comercial Industrial y Agropecuaria", aprobándose en ese mismo acto los estatutos que deben regirla. — Que solicitado al Poder Ejecutivo la personería jurídica de la Sociedad de referencia y la aprobación de sus estatutos, dictóse previos los trámites de estilo el decreto correspondiente. Que verificadas las condiciones exigidas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, y en cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diez y nueve del mismo código declaran: Que protocolizan en este Registro a mi cargo los estatutos de la Sociedad y las actuaciones producidas con motivo de su constitución definitiva que transcriptas dicen: "..." Acta de Constitución de "Patané y Burlo Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria". En la ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en la calle Santiago de las Carreras 349 los Señores Vicente Patané, Ricardo Roque Burlo, Aurora Lanzetta de Burlo, Leonor Pastorino de Patané, Amador Fernández Demetrio Andrés Meledias, Nélida Isabel Burlo de Fernández, Elsa Mabel Espino de Burlo, Haydée Ercilia Burlo de Meledias y Felipe Ramón Espino y después de confiar la presidencia al Señor Vicente Patané, pasan a considerar el siguiente estatuto: Capítulo I. — Denominación, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo 1º) Con la denominación de "PATANE Y BURLO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA", se constituye una Sociedad Anónima, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra clase de representación en el país o en el extranjero. — Artículo 2º) La Sociedad durará cincuenta años a contar de la fecha del Decreto que acuerde la personería jurídica pudiendo este plazo ser reducido o prorrogado por resolución de la Asamblea de Accionistas. — Artículo 3º) La Sociedad tiene por objeto continuar con la explotación de los negocios de "Patané y Burlo", Sociedad Colectiva, de cuyo activo y pasivo se hace cargo según balance practicado el 30 de junio de 1960, fecha a la cual se retrotraen las operaciones de la Sociedad Anónima, las que consisten en la explotación agrícola - ganadera; matanza y faenamiento de animales vacunos y porcinos y la comercialización de sus productos. La Sociedad podrá además realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) la compra-venta, importación y exportación de mercaderías en general ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) la fabricación y elaboración de productos alimenticios, la industrialización, el lavado, trituración, desinfección, clasificación, envasamiento y congelación de productos y subproductos ganaderos, agrícolas y la explotación y de establecimientos frigoríficos. c) la explotación de establecimientos agrícolas-ganaderos, de bosques y de industrias rurales en general. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá instalar plantas industriales, comprar y vender bienes muebles o inmuebles, maquinarias, etc.; adquirir fondos de comercio, adquirir y registrar patentes y marcas o el uso de las mismas, contratar servicios técnicos y en general realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Capítulo II. — Capital y Acciones. — Artículo 4º) El capital autorizado se fija en la suma de Cien Millones de pesos moneda nacional (100.000.000 m$n), representado por un millón de acciones de Cien pesos moneda nacional cada una. Se encuentra emitida la primera serie que se compone de Trescientas cincuenta mil (350.000) acciones ordinarias de la clase "A". Las acciones restantes hasta completar el capital autorizado, serán emitidas por el Directorio en las oportunidades que éste juzgue conveniente, en una o más series iguales o no de acciones ordinarias de la clase "A", acciones ordinarias de la clase "B", o de acciones preferidas. Cada resolución de emisión de acciones, será elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo 5º) El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de Asamblea hasta la suma de $ 500.000.000 m|n. en una o más series de acciones ordinarias "A" o de acciones ordinarias "B" o de acciones preferidas. — La Asamblea fijará en este caso las características de las acciones, dentro de las condiciones generales establecidas en el Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de determinar la oportunidad de las emisiones, como asimismo la forma y modo de pago de aquéllas. Cada resolución de aumento de capital será elevado a escritura pública pagándose el impuesto de sellos correspondiente hecha conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio comunicada a la Inspección General de Justicia. En todos los casos de aumento de capital, deberán guardarse las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. Sólo se enunciará como capital autorizado el de pesos 100.000.000 con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. La suscripción e integración de las acciones que se emitan, podrán efectuarse dentro de las condiciones que establezca el Directorio o la Asamblea cuando se trate del aumento del capital autorizado, previsto en este artículo, en una de las formas siguientes o combinando dos o más de ellas: a) Capitalizando reservas constituidas en los balances de la Compañía y aprobados en Asamblea de Accionistas con excepción de la Reserva Legal, previa demostración de su desafectación comunicándolo a la Inspección General de Justicia; b) Capitalizando el mayor valor que pudiera tener cualquier bien de la Sociedad y que resulte, entre el valor del balance, o inventario último aprobado y el nuevo que se establezca de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas vigentes lo que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo. c) Solicitando el aporte del nuevo capital por emisión de acciones ordinarias "A", de acciones ordinarias "B" o de acciones preferidas; d) Convirtiendo en capital, total o parcialmente, las obligaciones o debentures que se hubieren emitido o préstamos tomados, abonando sus importes respectivos, con acciones liberadas ordinarias "B" o preferidas. e) Emitiendo acciones liberadas ordinarias "B" en pago del correspondiente valor de bienes o derechos que adquiera la Sociedad, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia. f) Emitiendo acciones liberadas ordinarias de la clase "A" y/o acciones de la clase "B", para el pago de dividendos y emitiendo acciones preferidas para abonar la participación adicional que pudiera corresponderle a este tipo de acciones. En los casos de los incisos a), b), d), e) y f), se requerirá la previa conformidad de la Asamblea. En los casos a) y b), las acciones serán ordinarias de las clases "A" y "B", y se distribuirán entre los accionistas en proporción a las acciones ordinarias que posean. Con excepción de los casos previstos en los incisos a) y b), los poseedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B", tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones ordinarias de las nuevas series de igual clase que se emitan. Los poseedores de acciones ordinarias de la clase "A", podrán también ejercitar su derecho de preferencia para suscribir acciones de la clase "B", en el caso que no se emitan acciones de su clase o que se emitan en menor proporción que la otra clase. La cantidad de acciones clase "A" contenidas en una emisión compuesta de acciones clase "A" y clase "B", nunca podrá ser mayor que la que necesariamente corresponda para cubrir el derecho de preferencia de los tenedores de acciones clase "A". No podrán emitirse exclusivamente acciones de la clase "A", hallándose en circulación acciones de la clase "B". Los accionistas deberán ejercitar su derecho de preferencia para suscribir acciones ordinarias de las nuevas series, dentro de los quince días de la última publicación que por tres días se hará a ese efecto en el "Boletín Oficial". — Artículo 6º) Cada acción ordinaria de la clase "A" conferirá derecho a cinco votos y cada acción ordinaria de la clase "B", dará derecho a un voto. Sin embargo para la designación del Síndico, cada acción ordinaria cualquiera sea su clase, dará derecho a un solo voto. Las acciones preferidas que se emitan, gozarán de un di-

videndo fijo anual de hasta un 12% sobre el valor nominal, acumulativo o no pudiendo además acordársele una participación adicional en el remanente de las utilidades líquidas y realizadas que la Asamblea resuelva distribuir. Esta participación adicional, sumada al dividendo fijo asignado a las acciones preferidas, no podrá exceder en ningún caso del dividendo que reciban las acciones ordinarias. — La acción preferida podrá ser emitida con derecho a un voto o sin voto. — En este último caso, adquirirá derecho a un voto, por el tiempo en que la sociedad se encuentre en mora en el pago de los dividendos que se hubieren pactado al emitirlas. — Tendrán preferencia para su reembolso en caso de liquidación, sin derecho alguno en el excedente de ésta. — Podrán ser rescatadas total o parcialmente, con o sin prima de hasta un 10 % de su valor nominal, más los dividendos estipulados, todo lo cual se pagará al contado en las fechas fijadas para el rescate. — Este se efectuará en la forma prevista por el artículo 343 del Código de Comercio o mediante reducción de capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo a las condiciones establecidas en la emisión. — En caso de realizarse un rescate parcial, se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. — El Directorio o la asamblea en el caso del aumento del capital autorizado previsto en el artículo 5º, podrán determinar las características, modos de pago y demás condiciones de emisión de las acciones dentro de los límites fijados en el estatuto. — Las acciones serán al portador, pudiendo ser emitidas en títulos representativos de una o más de ellas. — Las acciones y/o títulos que las representen, llevarán la firma de dos directores, pudiendo una de ellas ser puesta por medio de un sello. — Artículo 7º: Si hubiere mora por parte del accionista, la que se operará sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial en el pago de una o más cuotas el accionista moroso pagará un interés del 1 % mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago, hasta 90 días subsiguientes. — La mora producirá la caducidad del derecho que confieren los certificados de las cuotas pagadas mientras ella dure. — Transcurrido el plazo antes señalado, el Directorio podrá optar entre exigir judicialmente el pago de lo adeudado o proceder de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 333 del Código de Comercio. — El mismo procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. — Capítulo III. — Dirección, administración y fiscalización. — Artículo 8º: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de un presidente, un vicepresidente y de uno a cinco miembros designados por la asamblea general. — El mandato de los directores será de un año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derecho hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en asamblea celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. — En caso de ausencia renuncia fallecimiento o impedimento de alguno de los miembros del Directorio, los directores restantes con conformidad del síndico nombrarán de entre los accionistas al reemplazante con mandato hasta que se produzca la reincorporación del titular y como máximo hasta la primera asamblea que se celebre. — Los directores depositarán cincuenta acciones de la sociedad en la Caja Social en garantía del desempeño de su mandato. — Artículo 9º: La remuneración de los directores será fijada anualmente por la asamblea general con cargo a gastos generales del ejercicio que se inicia, sin perjuicio de la que pueda corresponderles de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 11, inciso b) y 16. — Artículo 10º: El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente tendrá voto decisorio en caso de empate. — Los directores podrán hacerse representar para una o determinadas sesiones por otros directores conservando su responsabilidad no computándose esa representación a los efectos del quórum. — En caso de ausencia o impedimento del presidente, lo reemplazará el vicepresidente y faltando ambos el Directorio designará al director que ejercerá dichas funciones. — Los acuerdos se harán constar en un libro de actas, que firmarán los directores presentes. — Las reuniones tendrán lugar en la sede social, toda vez que los negocios sociales lo requieran o cuando medie pedido de los directores o del síndico. — Artículo 11º: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar todas las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio del Presidente o de los directores o de otro de sus representantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 12º. — Las actuaciones en vía contencioso judicial y administrativa, sumarios o cualquier clase de juicios ante los tribunales nacionales y locales con asiento en la Capital Federal o en las provincias y territorios, comisiones de conciliación del fuero del trabajo y jueces de faltas y demás instancias y fueros similares que existen o se crearen en que la sociedad sea parte como actora o demandada, la representación de la misma estará a cargo del presidente o de quien lo reemplace o de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio, quienes tendrán en dichas circunstancias la facultad de absolver posiciones. — Son atributos del Directorio: a) Organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; b) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones. — Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno a uno o más directores como directores delegados, gerentes administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad, pagándoles las correspondientes remuneraciones, la cual se cargará a gastos generales ad referéndum de la asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiere devengado; c) Otorgar, revocar, aceptar y renunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; d) Comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes raíces y muebles; e) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, emitir debentures, adquirir el activo y pasivo de toda clase de establecimientos comerciales o industriales con objeto similar al de la sociedad; g) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos, de sociedad y de locación, incluso locaciones de obra y de servicios, así como tomar y constituir depósitos; g) Aceptar y ejercitar mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Constituir, transferir o extinguir prendas, prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; i) Recibir, pagar, extinguir obligaciones novar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar, toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de créditos, dar y tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado operando con las mismas en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan, sus cartas orgánicas y reglamentos; k) Registrar, adquirir, ceder transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; l) Tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) Transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, arbitradores y estar en juicio a nombre de la sociedad como actor o demandado, n) Importar y exportar efectuando todas las operaciones bancarias y aduaneras inherentes a esas operaciones; o) Intervenir en licitaciones públicas o privadas, aceptar y otorgar concesiones p) Establecer sucursales o agencias o representaciones dentro o fuera de la República, designando su personal y asignarles un capital; q) Distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten en lo prescripto en los art. 361, 362 y 364 del C. de Comercio de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; r) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; s) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria, una memoria sobre la marcha de la sociedad así como el inventario el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas con el informe del síndico, proponiendo el dividendo a repartir y las reservas que juzgue necesarias; t) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 y 1.353 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; y en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo 12º: Los contratos y demás instrumentos que hagan a las operaciones sociales deberán para su validez llevar la firma del presidente o la del vicepresidente o la de dos directores designados por el Directorio o la de un director y un apoderado también designados en igual forma, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales. — El presidente o en su caso quien lo reemplace firmará las notas y demás representaciones administrativas y las concernientes a las asambleas y reuniones del Directorio. — Artículo 13º: Anualmente la asamblea designará a un síndico titular y un suplente, quien tendrá las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. — Ambos podrán ser reelegidos. — La asamblea podrá fijar al síndico una remuneración con cargo a gastos generales, sin perjuicio de la que pudiera corresponderle de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16º. — Capítulo IV. — Asambleas generales ordinarias y extraordinarias. — Artículo 14º: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a la fecha designada para aquellas. — En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. — Hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito otorgado por un banco del país o del extranjero. — Las asambleas pedidas por los accionistas en ejercicio del derecho que les acuerda el artículo 348 del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — El derecho de participar puede ser ejercitado personalmente o por carta poder dirigida al presidente de la sociedad. — Artículo 15º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o de capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. —En los casos del artículo 354 del Código de Comercio será necesario tanto en primera como en segunda convocatoria la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el artículo 6º. — Capítulo V. — Ejercicio social y balance. Artículo 16º: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de julio de cada año y terminará el treinta de junio pero la asamblea podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, debiendo comunicarse la resolución a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — El inventario y el balance general se confeccionará de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor efectuándose las amortizaciones y previsiones necesarias para que las mismas reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se destinará: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que se señale para el presidente los demás directores y síndicos; c) La suma necesaria para abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; d) La suma necesaria para abonar el dividendo fijo de las acciones preferidas; e) La suma que se señale como dividendo a las acciones ordinarias y participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas; f) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la asamblea. — Capítulo VI. — Liquidación de la sociedad. — Artículo 17º: En caso de disolución de la sociedad la liquidación se hará por una Comisión Liquidadora designada por la asamblea la cual fijará su duración y remuneración. — El producto líquido que se obtenga tendrá el destino que se indica conforme al siguiente orden de prioridad; a) Reintegro del capital integrado de las acciones preferidas; b) Reintegro del capital integrado de las acciones ordinarias; c) Pago del dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) Pago del dividendo de las acciones preferidas correspondiente a la parte proporcional del ejercicio en que se opere la liquidación; e) el remanente para los titulares de las acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de éstos. — La liquidación se hará bajo la vigilancia del síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. — Acto seguido, fue aprobado el precedente estatuto y se procedió de inmediato a suscribir la primera serie efectuándose la integración en la forma que se detalla: Accionistas. Cantidad de acciones suscriptas. Integración en bienes. Vicente Patané 171.500. 17.150.000; Ricardo Roque Burlo, 171.500, 17.150.000. Integración en efectivo. Aurora Lanzetta de Burlo, 250. — 2.500; Leonor Pastorino de Patané, 3.500. 35.000; Amador Fernández, 50. — 500; Demetrio Andrés Meledías, 50. — 500; Nélida Isabel Burlo de Fernández. 100. — 1.000; Elsa Mabel Espino de Burlo 2.900. — 29.000; Haydée Ercilia Burlo de Meledias, 100. — 1.000; Felipe Ramón Espino, 50. — 500. Totales: Cantidad de acciones suscriptas, 350.000; bienes, 34.300.000; integración en efectivo, 70.000. — Los aportes en bienes realizados por los accionistas, señores Vicente Patané y Ricardo Roque Burlo, se efectúan con la parte que les corresponde en "Patané y Burlo, Sociedad Colectiva", de acuerdo con el balance practicado el día 30 de junio de 1960 certificado por el contador público nacional doctor Virgilio Machado Ramos, que forma parte integrante de esta acta. El importe correspondiente a la integración en efectivo es recibida en este acto por el señor presidente. — Puesta a consideración la designación del primer Directorio y síndicos, resultaron electos por unanimidad: Presidente, señor Vicente Patané; vicepresidente, señor Ricardo Roque Burlo; Director, señora Leonor Pastorino de Patané; síndico titular, doctor Antonio Vivacqua; síndico suplente, señor Adolfo Bernard. — Hasta tanto quede definitivamente constituida la sociedad anónima formada en este acto, se continuará efectuando todas las operaciones a nombre de "Patané y Burlo, sociedad Colectiva" y los resultados emergentes de la misma, serán a cargo de la sociedad anónima. — Se deja facultado al presidente y al doctor Antonio Vivacqua, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, realicen ante el Poder Ejecutivo las gestiones para obtener la personería jurídica, quedando autorizados para aceptar las modificaciones que se requieran para la constitución definitiva de la sociedad, debiendo otorgarse la escritura por todos los constituyentes, por sí o por mandatarios en legal forma. — Leída por los presentes, se dio por terminada la reunión, firmando todos en prueba de conformidad, V. Patané Burlo Amador Fernández, H. E. B. de Meledias, F. R. Espino, Aurora L. de Burlo. Leonor P. de Patané, Demetrio A. Meledias, N. I. B. de Fernández. Elsa M. E. de Burlo. — ///mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 227 de Capital. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: V. Patané. — Aurora L. de Burlo. — R. R. Burlo. — Leonor P. de Patané. — Amador Fernández. — H. E. B. de Meledias. — D. A. Meledias. — N. I. B. de Fernández. — R. Espino. — Elsa M. E. de Burlo, son auténticas y fueron puestas en mi presencia por Vicente Patané. — Aurora Lanzetta de Burlo. — Leonor Pastorino de Patané. — Ricardo Roque Burlo. — Amador Fernández. — Haydée Ercilia Burlo de Meledias. — Demetrio Andrés Meledias. — Nélida Isabel Burlo de Fernández. — Felipe Ramón Espino y Elsa Mabel Espino de Burlo. — A pedido de los interesados y para su presentación ante la Inspección General de Justicia expido la presente certificación en Buenos Aires, a los 20 días de mayo de 1961. — Hay un sello y una firma Guillermo F. Dousset"... Balance General de la firma Patané y Burlo al 30 de junio de 1960. — Activo. — Activo fijo. — Inmuebles 3.335.189.31 Establecimientos ganaderos 22.006.046.35. Implementos agrarios 265.839.04. — Frigor./y Fábrica de Hielo 2.706.744. — Muebles. Instal./y Equipos 1.890.425,24. — Rodados 2.104.643.75. — Plantaciones 1. — Hacienda reproduc-

tora 2.175.734,60. — Hacienda de Trabajo 60.000. — 34.544.623.20. — Activo — Disponible. — Caja 485.188.60. — Bancos 571.507,21. — 1.056.695.81. Pcia. Bs. As. 882.257.56. Pcia Bs. As. (Pellegrini) 814.58. — Nación Argentina 12.574.38. — Argentino Comercio 20.648,57. — Galicia y Bs. As. 1.419.727,24. — Activo exigible. — Deudores Varios 7.409.028,23 Documentos a cobrar 82.374,50 — Alquileres a cobrar 10.000. — Gastos Adelantados 97.038.56. — I. N. P. S. (Reintegro Salario Familiar) 28.914,86. — 7.627.356.15. — Activo Circulante. — Hacienda Gles. p/invernar. — 6.521.510. — 6.521.510. — Inversiones. — Valores Mobiliarios 1.250.000. 1.250.000. Total: 51.000.185,25.— Pasivo. Pasivo Exigible. Acreedores Varios. 220.644.36. — Ctas. Ctas. a Pagar 2.470.617.54. — Obligaciones a pagar (Bancos) 6.467.500. — Ins. Nac. de Prev. Social 37.464,28. — Caja Prev. p|empleados Rurales 27.764.19. — 8.732.701,65. — Pasivo no exigible. — Reserva p|deudores incobrables 766.966.88. — Reserva p|Juicios Pendientes (Municipalidad) 6.363.194.13. — Reserva p|pago Impuesto Revalúo 697.636. — 7.827.797.01. — Capital Social 34.300.000. — Ricardo Burlo. — Cta. Particular 50.741.59 Vicente Patané. — Cta. Particular 38.945. — 89.686,59. — 51.000.185.25. — Aurora L. de Burlo. — Leonor P. de Patané. — Amador Fernández H. E. B. de Meledías V. Patané. — R. R. Burlo. Demetrio A. Meledias. — N.I.B. de Fernández. — F. R. Espino. — Elsa M. E. de Burlo. //mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 227 de Capital Federal Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: V. Patané. — Aurora L. de Burlo. R. R. Burlo. Leonor P. de Patané. Amador Fernández. — H. E. B. de Meledias. — D. A. Meledias. — N. I. B. de Fernández. — R. Espino. — Elsa M. E de Burlo. — son auténticas y fueran puestas en mi presencia por los señores: Vicente Patané. — Aurora Lanzetta de Burlo. — Leonor Pastorino de Patané. — Ricardo Roque Burlo. — Amador Fernández. — Haydée Ercilia Burlo de Meledías. — Demetrio Andrés Meledias. — Nélida Isabel Burlo de Fernández. — Felipe Ramón Espino. — Elsa Mabel Espino de Burlo. — A pedido de los interesados expido la presente certificación para ser presentada ante el Registro Público de Comercio a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Conste. — Hay un sello y una firma. — Guillermo F. Dousset. — Escribano. — ..."Buenos Aires, 20 Oct. 1961. — cas. JDCW. Visto el expediente Nº 7899|61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Patané y Burlo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria" atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, — El Ministro de Educación y Justicia. Resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923 a la sociedad Patané y Burlo Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria. constituida en esta Capital el 20 de mayo de 1961 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a nueve (9). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas veintiséis (26). — Artículo 2º. — Publíquese. dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Resolución P. J. N. 2256. — Luis Mc. Kay. — "... Es copia fiel del acta. estatutos, balances y decretos del Poder Ejecutivo de su referencia que he tenido a la vista a fojas uno a diez inclusive. veinte y seis y cincuenta y nueve del expediente número cero siete mil ochocientos noventa y nueve año mil novecientos sesenta y uno, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. número de procedencia trece mil novecientos ochenta y siete del mismo año de la Inspección General de Justicia, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que en consecuencia dejan definitivamente constituída la Sociedad Patané y Burlo Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria. Se hace presente que el Impuesto Fiscal de esta escritura se abona sobre el capital ralizado de treinta y cinco millones de pesos moneda nacional. Leída que les es previa ratificación de su contenido. la firman como acostumbran hacerlo. V. E. Patané. — R. Burlo. — Leonor P. de Patané. — Elsa M. E. de Burlo. — F. R. Espino. — Aurora L. de Burlo. — Amador Fernández. — Demetrio A. Meledias. — H. E. B. de Meledias. — N. I. B de Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: E. Galup Lanús. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos setenta y dos de este Registro número cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en trece sellos de actuación notarial numerados: un millón quinientos sesenta y un mil quinientos veintiseis, el siguiente correlativo; un millón quinientos sesnta y un mil quinientos doce correlativos al un millón quinientos sesenta y un mil quinientos veintiuno y el presente un millón quinientos sesenta y un mil quinientos veintiocho que sello y firmo en la Ciudad de Morón a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. Raspado: clase, el de, y realizados, esa, impedimento. legados. Industrial. demás, realegidos, hará, acumulativos, liquidaciones, I. B. de, anónima, Vale. E. Galup Lanús. — Hay un sello que dice: Ernesto P. Galup Lanús. Escribano. La firma y el sello que anteceden se legaliz n en el valor de legalización Nº 91.738 que se agrega. Morón. 30 de noviembre de 1961. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Ernesto P. Galup Lanús obrantes en el documen o que lleva el timbre fiscal Nº 1561528. Morón, 30 de noviembre de 1961. José María Suhilar. — Hay un sello que dice: José María Suhilar. Secretario. Delegación Morón. — Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Corresponde a Patané y Burlo S. A. — Mercedes M. Mac Guire, Secretaria.

$ 20.480.— e.16|2-Nº 46.655-v.16|2|62

OPUS T.I.C.

Sociedad Anónima, Técnica, Inmobiliaria y Constructora

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1958, Primer Testimonio. — Número Setecientos Veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí el Escribano Público autorizante y testigos que suscriben, comparece el señor Eduardo Berbery, casado, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña setecientos veinte, de esta Ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento doy fe, quien concurre en nombre y representación de los señores doña Sara Silberstein de Jajam, don José Jajam, don Carlos Jajam, doña Sofía Jajam de Silberstein, don Aaron Samuel Jajam, don Jacobo Salomón Jajam, don Roberto Jajam, doña Sara Rotman de Jajam, doña Zulema Dujovne de Jajam y doña Lilí Zvedeñiuk, a mérito del mandato que resulta de la escritura que se cita y transcribe más adelante. — Y el compareciente expone: Que por escritura del veintiuno de julio del corriente año, otorgada ante el Escribano titular don Carlos A. Lavista y al folio mil ciento cuarenta y uno de este Registro, quedó constituida entre sus nombrados diez representados, una sociedad anónima, bajo la denominación de "Opus T.I.C. Sociedad Anónima, Técnica, Inmobiliaria y Constructora", a regirse por los estatutos en dicha escritura consignados. — Seguidos los trámites pertinentes ante la Inspección General de Justicia, el expediente respectivo fue elevado oportunamente al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que dictó el correspondiente decreto autorizando a el funcionamiento de la sociedad y aprobando los estatutos de la misma. — En consecuencia, el compareciente en el carácter invocado en cumplimiento de las pertinentes disposiciones legales, da por difinitivamente constituida la referida sociedad "Opus T.I.C. Sociedad Anónima, Técnica. Inmobiliaria y Constructora", y por ratificados y aprobados sus estatutos y demás resoluciones adoptadas en el acto constitutivo, todo en la forma que resulta de la escritura antes mencionada y de las actuaciones seguidas en el expediente número N. catorce mil ciento diez uno-mil novecientos sesenta y uno de la Inspección General de Justicia y número nueve mil sesenta y seis del corriente año del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que yo el autorizante tengo a la vista para este acto, copiando a continuación el texto de la citada escritura de constitución provisoria corriente de fojas uno a cinco y el respectivo decreto Ministerial de fojas doce, todo en la forma siguiente; Segundo Testimonio. - Número trescientos noventa y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí el Escribano Público autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores doña Sara Silberstein de Jajam, viuda de primeras nupcias con don Adolfo Jajam, rumana, domiciliada en la calle Rivadavia seiscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, don José Jajam, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Pasteur doscientos cincuenta y cuatro de esta ciudad, Carlos Jajam, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la Avenida La Plata ciento once de esta Ciudad; doña Sofía Jajam de Silberstein, argentina, casada en primeras nupcias con don Abraham Silberstein, domiciliada en la calle Bulnes mil trescientos diez y seis de esta Ciudad; don Aarón Samuel Jajam, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Alberti doscientos noventa y tres de esta Ciudad, don Jacobo Salomón Jajam, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Rivadavia seiscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, don Roberto Jajam, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Virrey Liniers cuatrocientos treinta y tres de esta Ciudad; doña Sara Rotman de Jajam, argentina, casada en primeras nupcias con don Carlos Jajam, domiciliada en la Avenida La Plata ciento once de esta ciudad; doña Zulema Dujovne de Jajam, argentina, casada en primeras nupcias con don Roberto Jajam, domiciliada en la calle Virrey Liniers cuatrocientos treinta y tres de esta Ciudad y doña Lili Zvedeñiuk, argentina, soltera, domiciliada en la calle Junín trescientos cuarenta de esta Ciudad, todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y exponen: Primero: Que han resuelto constituir entre ellos una Sociedad Anónima que girará en esta Ciudad con el nombre de "Opus T.I.C. Sociedad Anónima, Técnica, Inmobiliaria y Constructora", sociedad ésa que dejan formalizada en este acto y que se regirá por los Estatutos que han sido aprobados por los comparecientes y cuyo texto es el siguiente: Artículo Primero: Bajo la denominación de "OPUS T.I.C. SOCIEDAD ANONIMA, TECNICA, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA", queda constituida una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y una duración de noventa y nueve años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, o por cuenta de terceros, o asociada a terceros, o de cualquier otra forma, a las siguientes actividades: a) Técnicas: estudio, proyect y o dirección de toda clase de obras, relevamientos, urbanizaciones, catastros, mensuras, peritajes, tasaciones, tanto privadas como oficiales y judiciales. — b) Inmobiliarias: adquisición enajenación, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, loteos, administración y amueblamiento de inmuebles urbanos o rurales, obras públicas, edificios para vivienda o industriales y en general la venta por cualquier sistema inclusive el de la propiedad horizontal, regido por la ley trece mil quinientos doce. c) Constructora: construcción o ejecución de toda clase de obras públicas, privadas, civiles, industriales, militares, de saneamiento o de pavimentación, bajo cualquier régimen de ejecución, sea por dirección, administración, costo y costas, ajuste alzado, precios unitarios y u otro tipo o sistema. — Artículo Tercero: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con el objeto social, tales como: constituir sociedad y o participar como socio o accionista, financiar operaciones de todo tipo, aportando, recibiendo o facilitando capitales, comprar, vender, permutar, construir, explotar, arrendar, administrar y subdividir inmuebles rurales y urbanos, inclusive mediante el régimen establecido por la Ley de propiedad horizontal, constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales, comprar, vender y en cualquier forma negociar títulos, acciones y toda clase de valores, mobiliarias, otorgar y aceptar fianzas y garantías de cualquier especie, tomar participaciones en sociedades de cualquier naturaleza jurídica, adquirir, enajenar y explotar establecimientos comerciales, industriales y rurales; fondos de comercio, marcas de fábrica y patentes de invención, establecer sucursales, agencias y representaciones y ejercer toda clase de mandatos y en general cualquier acto necesario para el cumplimiento de su objeto, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y las que requieran el concurso público. — Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de Tres millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de un mil pesos moneda nacional cada una. — Las series de acciones, cuyo monto se determinará en cada caso, serán emitidas en las oportunidades, clase, forma y condiciones de pago que fije el Directorio, debiendo cada resolución de emisión ser elevada a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto de sellos que corresponda, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo quinto: Guardando las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y cumpliendo los requisitos y formalidades del decreto ochocientos cincuento y dos, cincuenta y cinco, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Quince millones de pesos moneda nacional. — Artículo Sexto: Las acciones podrán ser ordinarias y preferidas. — Las acciones ordinarias darán derecho a un voto en las Asambleas Generales y las preferidas lo tendrán solamente en el tiempo en que por falta de utilidades, no se la abone el dividendo fijo convenido en la emisión. — Artículo Séptimo: Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) gozarán de dividendo fijo, no acumulativo, de hasta el veinte por ciento de su valor nominal, pudiéndosele reconocer o no, una participación adicional que no podrá sobrepasar junto con el dividendo fijo, el que corresponda a las acciones ordinarias y b) podrán ser rescatables en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de capital. — Los rescates, cuando sean parciales, se efectuarán por sorteo, el que deberá ser anunciado durante tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Octavo: Una vez integradas las acciones serán al portador y los títulos deberán ser firmados por el Presidente o por dos Directores. — Artículo Noveno: Salvo en los casos en que las emisiones estuvieran destinadas al pago de bienes o de derechos, los accionistas tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas acciones a prorrata de las que posean dentro de las respectivas clases. — La opción deberá ser ejercitada por los accionistas interesados dentro de los quince días siguientes a la última publicación que para ese fin deberá hacerse en el Boletín Oficial por tres días. — Artículo Décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres miembros titulares y dos suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia prolongada o renuncia. — Si a pesar de ello, el directorio no tuviera quórum, el Síndico designará los directores reemplazantes, cuyo mandato durará hasta la primera Asamblea General que se realice. — Los directores titulares y suplentes, durarán tres años en su mandato y podrán ser reelectos. — Los directores, en garantía por su gestión, depositarán diez acciones de la sociedad. — Artículo Décimo Primero: El Directorio en su primera reunión nombrará un Presidente y un Vicepresidente de entre sus miembros. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o a pedido de dos directores o del Síndico. — El quórum será de dos miembros y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Segundo: Los directores podrán desempeñar funciones especiales relacionadas con la administración de la sociedad y con el cumplimiento de los objetos sociales. — En estos casos, como así también cuando la gerencia sea desempeñada por un director, el Directorio podrá fijarles una remuneración con cargo a gastos generales del ejercicio y ad referéndum, de la Asamblea General. — Artículo Décimo Tercero: Corresponde al Directorio: a) ejercer la representación y el uso de la

firma social por medio del Presidente o de dos Directores; b) emitir debentures dentro o fuera del país; c) establecer representaciones, agencias y sucursales en el país o en el exeranjero; d) comprar, vender y gravar toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes; e) formar y liquidar sociedades, adquirir fondos de comercio; f) operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o con otras instituciones bancarias, oficiales y particulares, nacionales o extranjeras; g) abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y todo otro papel cambiario o de comercio; aceptar fianzas y acordar las garantías que les fueren requeridas en las operaciones derivadas del giro de los negocios; h) estar en juicio y ejercer todas las acciones judiciales y extrajudiciales que requieran los intereses sociales, pudiendo formular denuncias y querellas i) declarar y abonar dividendos provisionales en base a balances realizados en forma legal, debiendo comunicarlos a la Inspección General de Justicia; j) otorgar y revocar poderes generales o especiales. — La enumeración precedente es meramente enunciativa por cuanto el Directorio podrá realizar todos los actos de administración y de disposición que requieran el cumplimiento de los objetos de los fines de la sociedad y especialmente aquellos actos expresamente consignados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en lo pertinente se dan por reproducidos aquí. — Artículo Décimo Cuarto: Anualmente la Asamblea designará un Síndico titular y uno suplente que reemplazará al titular en caso de fallecimiento, ausencia prolongada o renuncia. — Las funciones del Síndico serán las que determina el Código de Comercio. — Artículo Décimo Quinto: Las convocatorias a Asambleas se publicarán por los plazos mínimos y con las anticipaciones que exijan las disposiciones legales en vigor. — Toda clase de Asambleas, incluso las que enumera el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera citación con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier capital y número de accionistas, en segunda citación, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Sexto: Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la sede social sus acciones, sus certificados provisionales o el certificado que acredite que se encuentran depositadas en un Banco. — El depósito se hará con tres días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, por lo menos. — Artículo Décimo Séptimo: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, fecha en la que se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán en el siguiente orden: a) un dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) la remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos; c) el dividendo de las acciones preferidas en el orden siguiente: fijo del ejercicio y dividendo adicional: y d) el saldo tendrá el destino que resuelva la Asamblea a propuesta del Directorio o no. — Artículo Décimo Octavo: La liquidación de la sociedad estará a cargo del liquidador o liquidadores que designe la Asamblea, fijándole el mandato, su remuneración y el término de la liquidación. — El o los liquidadores podrán ser directores o no y accionistas o no. — La asamblea también elegirá los síndicos. — Pagado el pasivo y los gastos y honorarios de la liquidación, el producido neto se distribuirá en la siguiente forma: a) se devolverá el capital integrado de las acciones preferidas; b) se devolverá el capital integrado de las acciones ordinarias y c) el saldo se prorrateará entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — Artículo Décimo Noveno: Todo caso no previsto en estos Estatutos se resolverá conforme a las disposiciones del Código de Comercio y subsidiariamente, a las del Código Civil. — Segundo: Que han resuelto emitir la primera serie de acciones ordinarias que constará de seiscientas acciones por un valor nominal total de seiscientos mil pesos, que suscriben los comparecientes en la siguiente forma: los señores don José ,don Carlos, don Aarón Samuel don Jacobo Salomón y don Roberto Jajam, noventa acciones cada uno, o sean noventa mil pesos cada uno; y las señoras Sara Silberstein de Jajam, Sofía Jajam de Silberstein, Sara Rotman de Jajam, Zulema Dujovne de Jajam y Lilí Zvedeñiuk, treinta acciones cada una, o sea treinta mil pesos cada una. — Aclaran estas últimas accionistas que sus aportes lo ralizan con dineros propios. — Tercero: Las acciones que suscriben los comparecientes, son integradas en este acto en un diez por ciento en dinero efectivo. — Cuarto: Que designan el siguiente primer directorio: Presidente: señor Carlos Jajam; Directores: señor Roberto Jajam y señora Sara Rotman de Jajam; Directores Suplentes: señor Aaron Samuel Jajam y señor Jacobo Salomón; Síndico Titular: señor José Jajam y Síndico Suplente señorita Lili Zvedeñiuk. — Este Directorio durará en su mandato hasta la realización de la primera Asamblea General de Accionistas y tendrá y usará mientras dure su mandato todas las facultades que la ley y los estatutos aprobados acuerdan al Directorio de la sociedad. — Quinto: Que otorgan poder especial en favor de los señores Carlos Pérez Romeu y Eduardo Berbery, para que conjunta, separada o alternativamente: a) soliciten y obtengan la aprobación de los Estatutos y la personería jurídica de la sociedad; b) acepten, propongan y o introduzcan modificaciones a los estatutos aprobados por los comparecientes, sean esas modificaciones sugeridas o no por la Inspección General de Justicia y aunque ellas importen una modificación al acto constitutivo; c) otorguen y firmen la escritura de constitución definitiva que dispone el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio; d) realicen todas las gestiones y actos que sean necesarios para inscribir a la sociedad en el Registro Público de Comercio y para que pueda funcionar de acuerdo con la ley. — En la forma expuesta, los comparecientes dejan formalizado este contrato de Sociedad Anónima. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en unión de los testigos del acto señores don Aldo Alberto Bettaglio y don Ricardo Imperial, vecinos, hábiles y personas de mi conocimiento doy fe. — Sara S. de Jajam. — C. Jajam. — Sofía J. de Silberstein. — A. Jajam. — Sara R. de Jajam. — Zulema Dujovne de Jajam. — Lilí Zvedeñiuk. — José Jajam. — Roberto Jajam. — J. Jajam. — Tgo. Aldo A. Bettaglio. — Tgo. R. Imperial. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Lavista. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación r., s. V. Buenos Aires, veintinueve Nov. mil novecientos sesenta y uno. — Visto el expediente Nº nueve mil sesenta y seis|sesenta y uno, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad ''Opus T. I. C. Sociedad Anónima, Técnica, Inmobiliaria y Constructora'', atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. trescientos diez y ocho del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto número mil trescientos setenta y ocho de fecha diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno. — El Ministerio de Educación y Justicia: Resuelve: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art .trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del art. veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad ''Opus T. I .C. Sociedad Anónima, Técnica, Inmobiliaria y Constructora'', constituida en esta Capital el veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y uno y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (uno vta.), a cuatro vuelta (cuatro vta.) — Artículo segundo: Publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2791. — Concuerda con los documentos de su referencia doy fe. — En esta forma el compareciente da por protocolizados los estatutos que han de regir a la sociedad y me pide que de la presente expida los testimonios que necesitare la sociedad anónima mencionada. — Previa lectura y ratificación firma el compareciente en unión de los testigos del acto señores don Aldo Alberto Bettaglio y don Ricardo Imperial, residentes en esta Ciudad y hábiles doy fe. E. Berbery. Tgo: Aldo A. Bettaglio. — Tgo: R. Imperial. — Hay un sello. Ante mí: Jorge Garaicoechea. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro noventa y cinco de mi adscripción doy fe. — Para ''Opus T. I. C. Sociedad Anónima, Técnica, Inmobiliaria y Constructora'', expido el presente primer testimonio en ocho sellos de ley números dos millones setecientos cincuenta y tres mil novecientos treinta y nueve; dos millones setecientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta, correlativos al dos millones setecientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y tres; dos millones setecientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y seis, correlativos al presente dos millones setecientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — (Firmado). — Jorge Garaicoechea. — Hay un sello. E|L. ''José Jajam'', Vale. — Y ''emitir debentures dentro o fuera del país; c)'', También Vale. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.240. — e.16|2-Nº 46.671-v.16|2|62

PETROCAR

Sociedad Anónima, Transportadora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1340. — Primer Testimonio. Escritura número cuatrocientos uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, el infrascripto Escribano Público, comparece el Señor Arnoldo Angel Tollerutti, que habitualmente firma "A. A. Tollerutti", casado en primeras nupcias con doña Elvia Beatriz Pérez, mayor de edad. Contador, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen número mil doscientos sesenta y cuatro, hábil, persona de cuyo conocimiento, doy fe. como de que concurre a este acto por su propio derecho, y además en nombre y representación de los Señores Jorge Patanián, José Patanián, Jacobo Alfredo Patanián, Gaspar Jorge Patanián, Emilio José Patanián, Jorge Pedro Demirjián, Juan Pafundi, Armando Camargo, Domingo César González, Héctor Antonio Baquero y don Manuel Baquero, lo que surje del mandato que le fuera conferido en la escritura de constitución provisoria de "Petrocar" Sociedad Anónima, Transportadora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. otorgada el veinticinco de agosto del corriente año, al folio ochocientos treinta y seis, de este Protocolo, la que transcribo en su parte pertinente, omitiendo la que se refiere a sus estatutos que se insertarán más adelante en su redacción definitiva, siendo el tenor de aquella como sigue: "Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos sesenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí. el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores Jorge Patanián, que firma "J. Patanián", casado en primeras nupcias con doña Carmen Guasconi, nacido el veinte y tres de noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, con Cédula de Identidad número ciento treinta y seis mil ochocientos treinta y dos, expedida por la Policía de esta Capital, naturalizado argentino, con domicilio en la Avenida Libertador General San Martín, número dos mil setecientos sesenta y cuatro; don José Patanián, que usualmente firma "J. Patanián", casado en primeras nupcias con doña Olga Magdalena Pietra, nacido el veintidós de abril de mil novecientos nueve, naturalizado argentino. con Cédula de Identidad número quinientos setenta y seis mil noventa y dos, de la Policía de esta Capital, domiciliado en la calle Bulnes número mil doscientos diez y siete, don Jacobo Alfredo Patanián, que habitualmente firma "A. Patanián". soltero, nacido el quince de enero de mil novecientos diez y nueve, argentino, con Cédula de Identidad número un millón setecientos cincuenta y nueve mil trescientos treinta y nueve, de la Policía de esta Capital, que se domicilia en la calle Anchorena número mil setecientos sesenta y seis, los tres nombrados hijos de don Gaspar Patanián y de doña María Iskenderián; don Gaspar Jorge Patanián, que acostumbra a firmar "G. J. Patanián". casado en primeras nupcias con doña Lucía Julieta Bolter, nacido el primero de diciembre de mil novecientos veintitrés, argentino, con Cédula de Identidad número dos millones trece mil setecientos setenta y tres, de la Policía de esta Capital, domiciliado en la calle Aráoz número dos mil novecientos treinta y dos, don Emilio José Patanián, que firma "E. J. Patanián", soltero, nacido el quince de junio de mil novecientos veintinueve, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y cuatro, de la Policía de esta Capital, argentino, que vive en la Avenida Libertador General San Martín número dos mil setecientos sesenta y cuatro; ambos hijos de don Jorge Patanián y de doña Carmen Guasconi; don Jorge Pedro Demirjián, que usualmente firma "J. P. Demirjián", casado en primeras nupcias con doña Yolanda Aída Rossano, nacido el primero de febrero de mil novecientos veintidós, argentino, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos noventa y dos mil quinientos sesenta y dos, de la Policía de esta Ciudad. domiciliado en la calle Muñiz número cuatrocientos cincuenta y ocho: don Juan Pafundi, casado en primeras nupcias con doña Aída Vicenta Yannino, hijo de don Cayetano Pafundi y de doña María Lavinia, nacido el ocho de marzo de mil novecientos seis, argentino, con Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta y seis, que se domicilia en la calle Guido número mil ochocientos treinta y cinco, todos los nombrados comerciantes; don Arnoldo Angel Tollerutti, que habitualmente firma "A. A. Tollerutti", casado en primeras nupcias con doña Elvia Beatriz Pérez, hijo de don Nicolás Lepanto Tollerutti y de doña María Adam, nacido el seis de abril de mil novecientos doce, argentino, contador, con Cédula de Identidad número un millón doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cinco, de la Policía de esta Ciudad, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número mil doscientos sesenta y cuatro; don Armando Camargo, que firma en todos sus actos "A. Camargo", casado en primeras nupcias con doña Margarita Arrom, hijo de don Manuel Camargo y de doña Agustina Lodi, mayor de edad, argentino, empleado, con Cédula de Identidad número tres millones ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro, de la Policía de esta Capital, domiciliado en la calle Rivadavia número tres mil ochocientos setenta y nueve; don Domingo César González, que firma "D. C. González". casado en primeras nupcias con doña Eugenia González, hijo de don Julián González y de doña Lydia Doldan, nacido el veinte de diciembre de mil novecientos veinte y cinco. contador, paraguayo, con Cédula de Identidad número tres millones novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco, de la Policía de esta Ciudad; con domicilio en la calle Paraguay número dos mil trescientos setenta. don Héctor Antonio Baquero, que acostumbra a firmar "H. Baquero", soltero, nacido el quince de abril de mil novecientos treinta, argentino, empleado, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos ochenta y cinco mil trescientos, de la Policía de esta Capital, que se domicilia en la calle Bonpland número dos mil doscientos veinte y cinco, y don Manuel Baquero, que firma "M. Baquero", casado en primeras nupcias con doña María Luisa Clozza, nacido el treinta de octubre de mil novecientos diez y ocho, argentino, empleado. con Cédula de Identidad número un millón seiscientos veintidós mil ciento noventa y cuatro, expedida por la Policía de esta Ciudad, domiciliado en la calle Fitz Roy número dos mil sesenta y cuatro, éstos dos últimos hijos de don Antonio Baquero y de doña Carlota Martínez. — Todos los comparecientes son vecinos de esta Ciudad, hábiles. personas de cuyo conocimiento, doy fé y dicen: Que han resuelto formar la Sociedad Anónima que habrá de girar bajo la denominación de "Petrocar" Sociedad Anónima, Transportadora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, a cuyos efectos han redactado y aprobado los siguientes estatutos: ...Agregan los dicentes que designan para integrar el primer Directorio así determinado a los señores: Presidente: Don José Patanián. — Vice-Presidente: Don Jacobo Alfredo Patanián; Director Titular: don Emilio José Patanián. Director Suplente: don Gaspar Jorge Patanián. — Síndico Titular: don Arnoldo Angel Tollerutti y Síndico Suplente: don Domingo César González. Y los comparecientes continúan diciendo: Que suscriben totalmente las primeras seis series de acciones ordinarias al portador, clase "A", con derecho a cinco votos, por un valor total de seis millones de pesos moneda nacional en la siguiente proporción: el señor Jorge Patanián. suscribe un millón trescientos mil pesos moneda legal o sean trece mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, y los señores José y Gaspar Jorge Patanián y Juan Pafundi, suscriben novecientos setenta y cinco mil pesos moneda legal cada uno, o sean nueve mil setecientos cincuenta acciones de cien pesos moneda nacional cada una. el señor Jacobo Alfredo Patanián, suscribe seiscientos setenta y cinco mil pesos moneda na-

cional, o sean seis mil setecientos cincuenta acciones de cien pesos moneda legal cada una; los señores Jorge Pedro Demirjián suscribe quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean cinco mil quinientas acciones de cien pesos nacionales cada una y Emilio José Patanián suscribe quinientos mil pesos moneda nacional o sean cinco mil acciones de cien pesos moneda legal cada una, y los señores Arnoldo Angel Tollerutti, Manuel y Héctor Antonio Baquero, Domingo César González y Armando Camargo suscriben diez mil pesos moneda nacional cada uno de ellos o sean cien acciones de cien pesos nacionales cada una, integrando en este acto en dinero efectivo el diez por ciento de lo suscripto o sea un total de seiscientos mil pesos de la misma moneda, comprometiéndose a ingresar el saldo en la oportunidad que determine el Directorio de la Sociedad. — Que confieren Poder Especial a favor de los señores Jacobo Alfredo Patanián y Arnoldo Angel Tollerutti, para que actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos, en nombre de todos los comparecientes, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional, el reconocimiento de la personería jurídica, la aprobación de los presentes estatutos de "Petrocar" Sociedad Anónima, Transportadora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, aceptando e introduciendo en los mismos las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia, para que una vez acordada la personería jurídica, constituyan en forma definitiva la sociedad, y en general para que hagan y practiquen cuantos actos, gestiones y diligencias sean conducentes al logro de tales finalidades. — Al efecto los facultan para que suscriban la correspondiente escritura pública y cuanto otro documento fuera necesario con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza, gestionen previa publicación de edictos, la inscripción en los Registros Públicos que correspondan, abonen impuestos, honorarios y demás gastos, y realicen todo lo conducente al mejor desempeño de este mandato, que podrán sustituir. — Leída la presente, la ratifican y firman con los testigos don Arturo Calegari y don Antonio Viggiano Romeo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — J. Patanián. — J. Patanián. — A. Patanián. — G. J. Patanián. — E. J. Patanián. — J. P. Demirjián. — Juan Pafundi. — A. A. Tollerutti. — A. Camargo. — D. C. González. — H. Baquero. — M. Baquero. — Arturo Calegari. — A. Viggiano R. — Hay un sello. — A. E. Belcaguy". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, asegurándome el Señor Tollerutti que el mandato que invoca, no le ha sido revocado, limitado, ni suspenso en manera alguna, y que sus comitentes permanecen en el mismo estado civil allí indicado. — Y en los expresados carateres, dice el compareciente: Que ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, se tramita el expediente rotulado "Petrocar" Sociedad Anónima, Transportadora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, que lleva el número catorce mil trescientos veinte y cinco, que me pone de manifiesto, y se registra en el citado Ministerio bajo el número de expediente ocho mil ochocientos catorce, ambos del corriente año. — Que en el mismo se solicitó la personería jurídica de la Sociedad, y se presentaron los estatutos proyectados, los que, aceptando las observaciones hechas por la citada Inspección, fueron aprobados por el Superior Gobierno Nacional, dictándose el Decreto de fojas veintiséis, cuyo tenor es el siguiente: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — r. s. — V — Buenos Aires, 17 nov. 1961. — Visto el expediente nº 8814|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Petrocar" Sociedad Anónima, Transportadora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Petrocar" Sociedad Anónima, Transportadora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituida en esta Capital, el veinte y cinco de agosto de 1961; y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a once (11), con las modificaciones de fojas veintiuno (21) a veintitrés vuelta (23 vta.). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2644". — Es copia fiel, doy fe. — Agrega el señor Tollerutti: Que los estatutos aprobados en su redacción definitiva, son del siguiente tenor: Capítulo I. — Denominación — Domicilio — Duración — Objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "PETROCAR" SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTADORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, girará la sociedad que se constituye por el presente acto. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo además establecer sucursales, agencias o cualquier género de representaciones, donde lo juzgue más conveniente, ya sea en el país o en el extranjero. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será por el término de noventa y nueve años a contar de la fecha de aprobación de este estatuto por el Superior Gobierno de la Nación, pudiendo este plazo prorrogarse por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Objeto. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a los siguientes negocios: a) Ejecutar toda clase de transportes terrestre, marítimo o fluvial; comprar, fletar, construir, operar y equipar toda clase de vehículos, vapores, remolcadores, lanchas, etcétera; explotar toda clase de negocios como cargadores por tierra y mar, como agentes o representantes; explotar almacenes, depósitos en tierra y agua; obtener concesiones, explotar ramales ferroviarios en combinación con el transporte terrestre, fluvial y marítimo, fomentar en toda forma el comercio de transporte y navegación y construir fábricas, casas, hoteles o almacenes en combinación con el transporte. — Explotar, construir, arrendar plantas de almacenaje, fraccionamiento y distribución de minerales, combustibles, líquidos, sólidos y gaseosos y sus derivados. — b) La explotación integral del ramo de combustibles líquidos, sólidos y gaseosos en general, sus anexos, derivados y afines, incluso almacenaje, fraccionamiento, distribución, como también la explotación de yacimientos, su exploración, explotación e industrialización y su posterior comercialización, exportación o importación. — c) Importar, exportar, comprar, vender, ceder, explotar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y|o del extranjero. — d) Realizar toda clase de operaciones financieras mediante aportes de capitales o inversiones en sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a particulares, para negocios realizados; aceptar capitales en consignación, adquirir o enajenar por cualquier título legal y en todas sus formas ya sea por cuenta propia o de terceros, acciones, debentures, títulos de renta y otros bienes, semovientes y en general cualquier otro fruto del país o del extranjero, constituir prendas con o sin registro u otros derechos reales sobre muebles, valores mobiliarios, semovientes de su propiedad; aceptar estos mismos derechos sobre bienes de terceros y transferirlos; la sociedad no realizará operaciones de las previstas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y otras por la cual se requiera el concurso público. — e) Aceptar mandatos y representaciones de toda clase y cederlos; servir de representante o agente financiero de empresas nacionales o extranjeras. — f) La compra-venta, construcción, administración, fraccionamiento y urbanización de inmuebles urbanos y rurales en todos sus aspectos y modalidades, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios y construcciones industriales, civiles públicas y privadas. — Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los negocios, actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — "Artículo Quinto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar por medio de sus representantes, todos los actos jurídicos autorizados por la ley y entre ellos: a) Adquirir por cualquier título legal, en el país o en el extranjero, incluso como mandataria, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y|o con registro, hipotecas y todo derecho real; dar y tomar bienes a títulos gratuito, comodato, en locación o sublocación por cualquier tiempo legal, dar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, excepto depósitos de carácter bancario, tomar, comprar, librar o vender giros; operar sobre títulos o efectos públicos o papeles de comercio y celebrar toda clase de contratos sobre muebles o inmuebles; b) Emitir dentro y fuera del país debentures en las condiciones de precio intereses y amortizaciones y garantías que la Asamblea estime convenientes de acuerdo a las leyes nacionales. — Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de cualquier otra ciudad de la República y del extranjero o instituciones análogas, en las oportunidades que estime conveniente, la cotización de las acciones ordinarias o preferidas de la sociedad, como igualmente otra clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles que la sociedad emita conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro. — c) Adquirir por cualquier título legal sea en dinero efectivo o en acciones, establecimientos comerciales y|o industriales, constituidos o a constituirse; integrar o formar parte en sociedades de responsabilidad limitada o de cualquier otra clase; d) Solicitar privilegios y concesiones a los gobiernos nacionales o provinciales, a municipalidades o autoridades correspondientes a cualquier país, a los efectos de facilitar, ayudar o proteger cualquiera de los objetos de la sociedad. e) Realizar cualquier clase de operaciones civiles o comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y mobiliarias tendientes a facilitar o promover la actividad y el desarrollo de la sociedad, operaciones éstas que se relacionan directa o indirectamente con el objeto social. — La sociedad anónima podrá afianzar a título gratuito únicamente las operaciones comerciales que realice cualquier sociedad en la que haya realizado aportes de capital la misma sociedad o algunos de los principales accionistas, de acuerdo con una resolución expresa para cada caso del Directorio, que certifique aquella circunstancia. — f) La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa. — Capítulo II. — Capital — Acciones. — Artículo Sexto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de treinta millones de pesos moneda nacional, representado por trescientas mil acciones ordinarias al portador o nominativas del valor de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en series de un millón de pesos moneda nacional cada una, las que serán de la clase "A" con derecho a cinco votos, o acciones clase "B" con derecho a un voto por acción o preferidas, las que no devengarán más del quince por ciento de interés anual acumulativo y podrán tener o no participación adicional sobre las utilidades, pero en ningún caso sumado el dividendo fijo podrá ser mayor que el dividendo atribuido a las acciones ordinarias. — Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto por acción en los casos de no abonárseles el dividendo preferido por falta de utilidades y mientras dure esa situación. — Las emisiones se harán en oportunidad, modo y condiciones de pago que establezca el Directorio. — Cada resolución del Directorio que disponga la emisión de acciones se elevará a escritura pública en cuya oportunidad se oblará el impuesto correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente mediante sorteo en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea y en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio y las que se hubieran pactado en la emisión pudiendo fijarse una prima de rescate de hasta un diez por ciento del valor nominal. — Para la elección de síndico todas las acciones ordinarias clase "A" y "B" computarán un voto por acción. — Las acciones nominativas podrán ser convertibles en ordinarias o viceversa, por resolución de la Asamblea. — Quedan emitidas e integramente suscriptas las primeras seis series en acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos. — Artículo Séptimo: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas y guardando las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, hasta la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional en series de un millón de pesos moneda nacional cada una, de acciones clase "A" o "B" o preferidas. — Cada aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de treinta millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos efectuados de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y forma de pago de las acciones. — Artículo Octavo: Los accionistas tendrán preferencia absoluta para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las acciones ordinarias que posean de la misma característica, tomando a ese solo efecto como una sola de las clases "A" y "B" y harán uso de ese derecho en el plazo que fije el Directorio, no inferior a treinta días posterior a la última publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes: o bien combinando dos o más de ellas; uno: Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea excluidas las legales y en la medida que éstas y aquéllas excedan del veinticinco por ciento del capital suscripto. — Dos) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobados por la Asamblea. — Tres) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y Balance General, demostrado mediante revaluaciones practicadas en la forma que determinen las reglamentaciones en vigor. — Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones que podrán ser colocadas por arriba de la par en cuyo caso las primas de colocación deberán ser llevadas a fondos de reservas no distribuibles en forma de dividendos; Cinco) Por conversión de debentures que se hubieran emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad; Seis) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas, en cuyo caso no jugará el derecho de preferencia. — Las formas previstas en los apartados uno, dos, tres, cinco y seis requerirán la aprobación de la Asamblea. — Las acciones emitidas de conformidad con los incisos uno y tres se distribuirán a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias en circulación y de las acciones preferidas con participación adicional si las hubiere, en la proporción en que hubieran concurrido a la capitalización y de acuerdo a las condiciones pactadas. — Artículo Noveno: En caso de mora en la integración de acciones la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial alguna, el Directorio queda facultado para seguir el procedimiento dispuesto en el apartado segundo del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, adoptándose un criterio uniforme con todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Artículo Décimo: El Directorio queda facultado para emitir debentures en el país o en el extranjero de acuerdo a las disposiciones legales respectivas, en las monedas y condiciones de precio, amortizaciones, intereses, plazos y garantías que estime convenientes. — Capítulo III. — Administración y Fiscalización: Artículo Undécimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por tres a nueve miembros y uno o dos suplentes según lo disponga la Asamblea. — Los designados en su primera reunión designarán entre ellos al Presidente y Vicepresidente, quienes durarán un año en su mandato y podrán ser reelectos indefinidamente. — El mandato se entiende prorrogado hasta que tenga lugar la primera Asamblea General Ordinaria que los reelija o designe sus reemplazantes, celebrada dentro del plazo fijado por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Para ser Director se requiere ser poseedor de cien acciones por lo menos, las que deberán ser depositadas en la sociedad mientras dure su mandato. — Artículo Duodécimo: En los casos de muerte, renuncia, ausencia, temporaria o definitiva o cualquier otro impedimento de uno o más Directores, serán reemplazados por los suplentes en el orden de su elección por la Asamblea y a falta de éstos por las personas que designe el Síndico por todo el tiempo que faltare hasta la próxima Asamblea o de su ausencia temporaria. — Si se tratara de la muerte, renuncia o ausencia definitiva del Presidente, el Directorio en la primera reunión posterior a la incorporación del reemplazante, procederá a elegir de su seno al Presidente que cubrirá el cargo. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o cuando lo solicite un Director o el Síndico y funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, siendo las reuniones presididas por el Presidente o en su defecto por el Director que se designe. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace doble voto en caso de empate. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, otorgándole poder sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante en las resoluciones adoptadas.

— Artículo Décimo Cuarto: El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más Directores como Gerentes o designarles funciones específicas relacionadas directamente con la producción, comercialización, dirección o administración social, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones con cargo a gastos generales del ejercicio y ad-referéndum de la primera Asamblea que se celebre. — Estas remuneraciones, más las que le correspondan al Directorio conforme al artículo veinte inciso b) no podrán ser superiores en su conjunto al veinticinco por ciento de las utilidades anuales. — Cuando frente a lo reducido de las utilidades se imponga la necesidad de exceder ese porcentaje fijado, sólo podrán hacerse efectivas dichas remuneraciones en exceso mediante expresa conformidad de la Asamblea a cuyo efecto deberá incluirse la consideración de ese punto en el orden del día. — Artículo Décimo Quinto: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Representar a la sociedad y usar de la firma social en forma conjunta por dos Directores, sin perjuicio de los poderes y representaciones que se otorguen para firmar en forma conjunta o individual a miembros del directorio o de terceros. — b) Administrar o dirigir los negocios sociales con las más amplias facultades, concertar toda clase de contratos, escrituras, mandatos generales y especiales y cualquier instrumento público o privado. — Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidas, podrá conferir autorizaciones o poderes especiales o generales para determinadas operaciones a uno de sus miembros o a una sola persona o sociedad, solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar bienes raíces, mercaderías, muebles o semovientes, créditos, derechos o acciones por los plazos, precios, cantidades y formas de pago que considere convenientes, transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, denunciar, querellar y comparecer en juicio ante distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, acordar las garantías necesarias al giro normal de los negocios, dar y tomar en arrendamiento bienes por más de seis años, arrendar y adquirir establecimientos comerciales e industriales, suscribir acciones, tomar participaciones en empresas afines al objeto social, concurrir a licitaciones públicas o privadas, nacionales, provinciales o extranjeras, obtener y enajenar patentes y marcas, inscribirse como importadores y exportadores y en el Registro Prendario; c) Solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Oficial, mixto o particular existente o a crearse, del país o del extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos, establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Obras y Servicios Públicos, Administración Nacional de Aduanas o todo organismo o tribunal nacional, provincial o municipal de naturaleza, administrativa o judicial; d) Nombrar gerentes, sub-gerentes, apoderados, empleados, obreros, establecer sus retribuciones sean en sueldos o jornales, habilitaciones, gratificaciones, participaciones en ventas, producción o utilidades, o en cualquier otra forma, trasladarlos, suspenderlos o despedirlos; e) Resolver la emisión de acciones dentro del capital autorizado inicial o del aumento aprobado por Asamblea de accionistas, si tal facultad la hubiera delegado y de debentures, estableciendo sus condiciones estatutarias, podrá entregar acciones en pago de inmuebles u otros valores que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas y se comunique a la inspección General de Justicia; f) Preparar y presentar anualmente la documentación citada en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. g) Declarar y abonar dividendos provisorios que surjan de los balances ajustados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlos a la Inspección General de Justicia; h) En general, realizar todos los actos y contratos que se relacionen en forma directa o indirecta a los fines sociales, puesto que lo que antecede es enunciativo y no limitativo. — Artículo Décimo Sexto: La sociedad será fiscalizada por un Síndico titular y un Síndico suplente y serán elegidos anualmente por la Asamblea, los que tendrán las funciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y podrán ser reelectos. — Capítulo IV. — Asamblea: Artículo Décimo Séptimo: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. — Las ordinarias se reunirán dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio a los efectos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio y por convocatoria del Directorio en el local, día y hora que éste determine. — Las Asambleas extraordinarias se realizarán cuando lo determine el Directorio o el Síndico o lo soliciten accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, indicando el objeto de la convocatoria, debiendo el Directorio o el Síndico en su caso, citar a asamblea dentro de los diez días de recibido el pedido. — Las convocatorias a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se efectuarán publicando avisos durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a su realización. — Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán válidamente constituídas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a votos. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. Para el caso de lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requerirá la presencia de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital suscripto con derecho a votos y las resoluciones por el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital por lo menos, en un todo de acuerdo a las disposiciones del artículo citado. — No obteniéndose dicho quórum, se convocará a una segunda asamblea dentro de los treinta días, mediante avisos publicados por tres días en el Boletín Oficial con ocho de anticipación y las resoluciones de ésta serán válidas cualquiera fuere el número de accionistas concurrentes o la cantidad de capital representado, tomándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Todas las Asambleas serán presididas por el Presidente o en su ausencia por el Director o accionistas que designe la Asamblea, sus resoluciones serán insertadas en un libro de actas y firmadas por el que haya presidido y por dos accionistas nombrados por la Asamblea al efecto.— Artículo Décimo Noveno: Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del plazo fijado para su realización. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al Directorio. — Capítulo V. — Balance. Utilidades. — Artículo Vigésimo: El ejercicio económico terminará el día treinta de noviembre de cada año, pudiendo la Asamblea modificar la fecha de cierre del ejercicio, previa comunicación a la Inspección General de Justicia, inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse por tres días en el Boletín Oficial. — El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas se confeccionarán de conformidad con las disposiciones legales correspondientes y las normas técnico-contables de aplicación. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: a) Dos por ciento a Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que anualmente fije la Asamblea para retribución al Directorio y Síndico; c) El dividendo de las acciones preferidas atrasado acumulativo, el dividendo anual y la participación adicional de las acciones preferidas si se hubieran emitido, en este orden; d) Un porcentaje que la Asamblea fijará y destinará si lo considera conveniente para remuneración extraordinaria de estímulo a los gestores principales, sean o no Directores, sus empleados y obreros. — Este pago y el del inciso b) podrá hacerse en acciones previa inclusión en el orden del día de la convocatoria y aprobación por parte de la Asamblea sin perjuicio del derecho de preferencia; e) El resto tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea, teniendo presente a las acciones preferidas para el caso que se dispusiese el pago de dividendos y se hubieran emitido acciones preferidas con una participación adicional en los beneficios regulada, ésta en función del dividendo fijado a las acciones ordinarias. — El dividendo se establecerá sobre el capital integrado y prescribirá a los tres años contados desde la fecha fijada para su pago dentro del ejercicio que fue sancionado.— Capítulo VI. — Liquidación. — Artículo Vigésimo Primero: En caso de disolución de la Sociedad por expiración del plazo o cualquier otro motivo, la liquidación estará a cargo del último Directorio que hubiera regido los destinos de la sociedad bajo la vigilancia del Síndico y conocimiento de la Inspección General de Justicia. — La Asamblea que resuelva la disolución determinará la retribución a los liquidadores. — Artículo Vigésimo Segundo: Una vez satisfechas todas las obligaciones de la sociedad, el remanente de fondos se distribuirá en la forma y orden siguiente: a) En reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) En reintegrar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias clase "A" y "B"; c) A cubrir el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) El resto se distribuirá entre las acciones ordinarias clase "A" y "B" en proporción a la tenencia de cada accionista y al capital integrado y a las acciones preferidas en la proporción que les corresponda en los términos pactados en la oportunidad de su emisión. — Capítulo VII. — Disposiciones Generales y Transitorias. — Artículo Vigésimo Tercero: Al dejar definitivamente constituída la sociedad, se resuelve que el primer Directorio estará constituido por tres miembros titulares y un suplente, los cuales así como el primer síndico titular y su suplente, ejercerán funciones hasta la primera Asamblea ordinaria que realice la sociedad luego de su inscripción en el Registro Público de Comercio". — Todo lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con las constancias del referido expediente, que he tenido a la vista para este acto y al que me remito para el caso necesario. — Agrega el señor Tollerutti: Que en mérito de las disposiciones transcriptas y en cumplimiento de las prescripciones legales vigentes, ejercitando el mandato que con esta finalidad le fuera conferido, declara en su propio nombre y en el de sus mandantes. — Constituída en forma definitiva la sociedad que girará bajo el rubro de "Petrocar" Sociedad Anónima, Transportadora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, solicitando del autorizante expida las copias de esta escritura que sean necesarias, para su publicación en el Boletín Oficial e inscripción en el Registro Público de Comercio, así como para su presentación a la Inspección General de Justicia, con lo cual se habrán cumplido los requisitos para que la sociedad pueda actuar como tal. — El otorgante y el autorizante consideran innecesaria la presencia de testigos, en cuyo mérito, previa lectura, éste ratifica su contenido, firmando por ante mí, de todo lo que doy fe. — A. A. Tollerutti. — Hay un sello. — A. E. Belcaguy. — La presente fotocopia concuerda fielmente con su matriz, que pasó ante mí, a los folios 1.340 al 1.353 inclusive del protocolo correspondiente al corriente año del Registro Nº 29 de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez y ocho días de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Augusto E. Belcaguy (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretario.

$ 22.560 e.16|2-Nº 46.674.v.16|2|62

TAURUS

Sociedad Anónima Transportadora, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez, doctor Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 2564. — Testimonio: Escritura número mil cuatrocientos cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparece don Juan Carlos Gentile, abogado, argentino, soltero, domiciliado en la calle Viamonte número novecientos noventitrés de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este acto en nombre y representación de las personas que a continuación se nombran y cuyos datos personales me son indicados por el mismo compareciente: Isidro Satanowsky, casado con Rosana Kabrinsky, abogado, argentino, libreta de enrolamiento número ciento noventinueve mil doscientos cinco, domiciliado en la calle Pampa tres mil doscientos cuarentiséis; Manuel Bronstein, procurador, argentino naturalizado, casado con Cecilia Oksman, libreta de enrolamiento número quinientos siete mil ochocientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Santa Fe dos mil novecientos cuarentinueve; Mario Satanowsky, argentino, soltero, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenticuatro mil cincuenta, domiciliado en la calle Pampa tres mil doscientos cuarentiséis; Alberto Waldman, soltero, argentino, hacendado, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento veintidós mil ciento cuarenta y tres, domiciliado en la calle Pueyrredón ochocientos cuarentiocho; Jorge Nicanor Williams, argentino, casado con Delia Pacheco, abogado, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos dieciocho mil seiscientos cincuenta y uno, domiciliado en Virrey Melo dos mil ciento cincuenta y cinco; León Lips, argentino, casado con Ida Roitfeld, empleado, libreta de enrolamiento número doscientos cincuenta y seis mil setecientos noventa y uno, domiciliado en la calle Catamarca número mil ochenta y dos; Carlos Waldman, argentino, hacendado, casado con Ruth Yalov, libreta de enrolamiento cuatro millones ciento cincuenta y tres mil doscientos veintitrés, domiciliado en la calle De María, número cuatro mil cuatrocientos treintinueve; Marcos Blanco, argentino, soltero, domiciliado en la calle F. Devoto número cuatrocientos noventiocho, libreta de enrolamiento número quinientos sesentidós mil dos; Alberto José Suárez, empleado, soltero, argentino, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho, domiciliado en la calle Valentín Alsina tres mil ochocientos ochenta y nueve de la localidad de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires y Héctor Bernardo Wencelblat, argentino, casado con Lili Olga Jaimovich, contador, libreta de enrolamiento número cuatro millones noventidós mil setecientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Rodríguez Peña setecientos tres, manifiesta al doctor Gentile que todos los domicilios consignados son de esta ciudad con excepción de el del señor Suárez. — La personería invocada por el compareciente surge del poder que en testimonio me exhibe y que copiado textualmente dice así: Primer Testimonio: Escritura número cuatrocientos cuarenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y en presencia de los testigos al final firmados, comparecen los señores doctor Isidro Satanowsky, argentino, casado; don Manuel Bronstein, argentino, casado; don Mario Satanowsky, argentino, soltero; don Alberto Waldman, argentino, soltero; don Jorge Nicanor Williams, argentino, casado; don León Lips, argentino, casado; don Carlos Waldman, argentino, casado; don Marcos Blanco, argentino, soltero; don Alberto José Suárez, argentino, soltero, y Héctor Bernardo Wencelblat, argentino, casado todos, vecinos de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe; como de que exponen: Que los nueve primeros son socios fundadores de la razón social "Taurus", Sociedad Anónima Transportadora, Comercial e Industrial, constituida por acta privada de fecha dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y el último cesionario, don Ariel Benski, según escritura del cuatro de julio del año próximo pasado, ante el escribano Andrés M. Bracuto y en tal carácter y de conformidad a lo dispuesto por el artículo mil novecientos setenta y siete del Código Civil en virtud de la obligación recíproca contraída por los otorgantes, otorgan Poder Especial Irrevocable a favor de los doctores Juan Carlos Gentile, Otto Pedemonte Paroli y Escribano Julio César Ballestrín, y para surtir efectos aun después del deceso de cualesquiera de ellos, para que en sus nombres y representación y ya sea actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente puedan realizar los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de los Estatutos Sociales; b) Aceptar las modificaciones introducidas en los mismos, incluso el cambio de la denominación social; c) Otorgar la escritura da constitución definitiva de acuerdo al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; d) Efectuar los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio, y cuantas diligencias sean necesarias para la constitución definitiva de la sociedad anónima y practiquen en fin todos los actos que sean necesarios para el mejor cumplimiento del presente mandato. — Leída que les fue la ratifican y firman junto con los testigos del acto, que lo fueron los señores Juan Carlos Barceló y Adolfo Demetrio Piñero, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — I. Satanowsky. — M. Bronstein. — M. Satanowsky. — A. Waldman. — J. N. Williams. — León Lips. — Carlos Waldman. — M. Blanco. — A. J. Suárez. — H. B. Wencelblat. — Tgo.: J. C. Barceló. — Tgo.: A. D. Piñero. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos W. Oliva. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio mil ochocientos trece del Registro cuatrocientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para los apoderados expido el presente primer testimonio en dos sellos de Ley que llevan la siguiente numeración correlativa: Un millón seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — "Es copia fiel, de lo transcripto, doy fe, y el doctor Gentiles expone: Que sus mandatos juntamente con el señor Ariel Benski fundaron la sociedad Taurus, Sociedad Anónima Transportadora, Comercial e Industrial, a cuyo efecto promovieron ante la Inspección General de Justicia el expediente letra N número once mil cuatrocientos cuarenta y siete año mil novecientos sesenta, con relación al cual, luego de cumplidos los trámites y requisitos de estilo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el pertinente decreto con

fecha treinta de agosto de mil novecientos sesenta, bajo el número diez mil doscientos cuarenta y tres autorizando el funcionamiento de la sociedad. — Que posteriormente sus mandantes modificaron el acta constitutiva de la sociedad por escritura del cuatro de julio de mil novecientos sesenta ante el escribano de esta ciudad con Andrés M. Bracuto en la cual don Ariel Benski cedió la totalidad de sus acciones (nueve mil novecientas veinte) a favor de los señores Mario Satanowsky y Héctor Bernardo Wencelblat en la proporción de treinta acciones para el primero y nueve mil ochocientas noventa para el segundo nombrándose a su vez Vicepresidente de la sociedad a don Héctor Bernardo Wencelblat y Síndico titular a don Manuel Rey; asimismo resuelven por instrumento privado la modificación de los artículos tercero, séptimo, octavo, décimoprimero, décimo segundo y décimo sexto de los estatutos y una nueva modificación del acta constitutiva, esto último mediante escritura del ocho de junio de mil novecientos sesentiuno, ante el escribano de esta ciudad don Hernán R. Delafuente, todo lo cual es aprobado por Resolución número mil seiscientos treintisiete del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación fecha veintiocho de agosto próximo pasado. — Y el compareciente agrega: Que atento a lo expuesto, viene por este acto a dejar legalmente constituida la sociedad que fundaran sus mandantes mediante la protocolización del acta constitutiva y sus modificaciones y de los Estatutos y la transcripción del Decreto del Poder Ejecutivo y Resolución Ministerial precitados. — En consecuencia el autorizante teniendo a la vista el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia proceda en primer término a protocolizar el Acta Constitutiva Originaria, y el texto de los Estatutos Definitivos tal cual han quedado luego de su corrección y modificación siendo este su tenor: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta se reúnen las personas que suscriben esta acta, en la calle San Martín número quinientos treintiséis, segundo piso, izquierda, con el propósito de constituir la sociedad "Taurus, Sociedad Anónima Transportadora, Comercial e Industrial". — Después de un cambio de ideas se resuelve dar por constituida la sociedad quedando aprobados por unanimidad sus estatutos — Acto seguido se resuelve autorizar a los señores Presidente y Vicepresidente indistintamente para realizar las gestiones ante el Ministerio de Defensa Nacional, Secretaría de Aeronáutica y|o Dirección de Aeronáutica Civil y|o la repartición o ente estatal que corresponda, para obtener la autorización de explotación de servicio comercial de transporte aéreo en cualquiera de sus formas. — Aprobados los presentes estatutos, se procedió a elegir el primer Directorio el que quedó integrado en la siguiente forma: Presidente, señor Mario Satanoswky. — Vicepresidente, señor Ariel Benski. — Síndico titular, contador don Héctor B. Wencelblat. — Síndico suplente, Carlos Alberto Ares. — Se procedió luego a la suscripción de la primera serie de acciones clase A, integrándola en su diez por ciento en dinero efectivo, de la siguiente manera: Mario Satanowsky, nueve mil novecientas veinte acciones nominales; Ariel Benski, nueve mil novecientas veinte acciones nominativas. — Doctor Isidro Satanowsky, veinte acciones al portador. — Manuel Bronstein, veinte acciones al portador. — Alberto Waldman, veinte acciones al portador. — Jorge Nicanor Williams, veinte acciones al portador. — León Lips, veinte acciones al portador. — Carlos Waldman, veinte acciones al portador. — Marcos Blanco, veinte acciones al portador. — Total veinte mil acciones. — Asciende la presente suscripción a dos millones de pesos moneda nacional habiéndose integrado la suma de doscientos mil pesos moneda nacional. Con lo cual terminó el acto firmando los presentes. — Los estatutos son del siguiente tenor: Artículo primero: Con el nombre de TAURUS SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA COMERCIAL E INDUSTRIAL, se declara constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo el directorio establecer agencias, sucursales o representaciones en el país o en el extranjero. — La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: por compra venta, distribución, importación, exportación, representación, comisión y consignación de materias primas y mercaderías: b) Industriales: mediante la extracción y elaboración de productos de las industrias químicas, mecánica, metalúrgica, del transporte, textil, y productos para el hogar y la construcción; c) explotar servicios de transporte aéreos terrestre y marítimo. — Para cumplir esos fines, podrá la sociedad realizar todos los actos y hechos jurídicos permitidos por la ley. — No podrá hacer operaciones como Banco, Compañía de Seguros, Capitalización y todas otras para las que la ley requiere un régimen especial. Artículo tercero: El capital autorizado se fija en diez millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000.000.—) representados por cien mil (100.000) acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.—) cada una y divididas en cinco (5) series de veinte mil (20.000) acciones cada una. — La primera serie de acciones ordinarias clase A serán al portador y|o nominativas. — Una vez suscripta la primera serie, las siguientes serán de acciones ordinarias clase A y|o B y|o preferidas, acumulativas las utilidades de esta última durante tres ejercicios, nominativas o al portador, conforme lo determine la asamblea al resolver su emisión. — El directorio resolverá respecto a la época de emisión, y condiciones de pago. — Toda resolución emitiendo acciones al portador o nominativas deberá elevarse a escritura pública, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, abonándose el impuesto respectivo. — Los accionistas poseedores de acciones ordinarias clase A y|o B y|o preferidas, tendrán derecho de preferencia, en la proporción de sus tenencias, en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones, por su valor de emisión, derecho que deberán ejercer dentro de los treinta (30) días a partir de la última de las publicaciones que por los plazos legales se efectuarán en el Boletín Oficial y en el diario o diarios que reglamentariamente correspondiera. — Si la sociedad se dedicara a explotar servicios comerciales de transporte aéreo, la mayoría de las acciones a la cual corresponderá la mayoría de votos computables, deberán ser nominativas y pertenecer en propiedad a argentinos, con domicilio real en la República. — La transferencia de estas acciones se hará de acuerdo con lo dispuesto en el decreto ley 1256|57 del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y seis previa aprobación del directorio, el cual comunicará a la Secretaría de Aeoronáutica los detalles de la autorización acordada dentro de las cuarenta y ocho horas de la transferencia. — Artículo cuarto: el capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional mediante la emisión a la par o con premio de series sucesivas de acciones ordinarias, clase A y|o B y|o preferidas nominativas o al portador cuyo monto, época y condiciones de pago deberá fijar la misma asamblea guardándose en todos los casos las proporciones legales establecidas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Las resoluciones de la asamblea de aumento de capital autorizado, deberán elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, abonándose en todos los casos el impuesto fiscal correspondiente y publicándose avisos por los plazos legales en el Boletín Oficial y en el diario o diarios que reglamentariamente corresponda. — No podrá emitirse una nueva serie de acciones hasta que la anterior o anteriores estén totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento. — Se anunciará como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda nacional con los aumentos resueltos de conformidad con este artículo. — De acuerdo con lo que dispone el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, la asamblea podrá destinar utilidades líquidas y realizadas para el rescate de parte o de la totalidad de las acciones preferidas emitidas y fijar la forma en que se realizará éste, pudiendo establecer primas de rescate, además de su valor nominal. — Asimismo la asamblea podrá disponer que las acciones preferidas emitidas sean convertidas en acciones ordinarias o preferidas de dividendo menor, o variar sus características, previo acuerdo con los tenedores, en la forma plazo y condiciones que juzgue conveniente siempre que no se afecten los intereses de la sociedad ni se den más derechos o beneficios que los de emisiones anteriores. — El rescate o la conversión de las acciones preferidas se harán de acuerdo con las normas legales en vigencia cuando la sociedad se hubiese reservado el derecho correspondiente a las condiciones pactadas al emitir las acciones preferidas en la oportunidad y por el procedimiento que resuelva la asamblea.— En los casos de rescate parcial, la determinación de las acciones a rescatarse será hecha por sorteo con intervención de escribano público, anunciándose la realización del acto por publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días y ante los accionistas que concurran. — Artículo quinto: — La suscripción o propiedad de las acciones de la sociedad implica la aceptación de estos estatutos con todos los derechos que acuerdan y las obligaciones que imponen. Si varios fuesen los copropietarios de una acción, la sociedad se reserva la facultad de no reconocerlos, salvo que eligiesen a uno solo para que los represente en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones. — Artículo sexto: Mientras no se abone el valor íntegro de las acciones suscriptas, los accionistas sólo tendrán derecho a certificados provisorios y nominativos. La transferencia de éstos sólo tendrá efecto con respecto a la sociedad mediante la aprobación del directorio, quien ordenará la inscripción en el libro registro correspondiente. — La aceptación del cesionario como sucesor no exime de responsabilidad solidaria al cedente, mientras las cesiones no estén íntegramente pagadas. — Artículo séptimo: Las acciones y los certificados llevarán la firma del presidente y de uno de los directores sin perjuicio de los demás recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio la firma del director podrá ser un sello facsimilar. — Artículo octavo: La sociedad será administrada por un directorio de dos miembros, incluyendo el presidente y el vicepresidente, designados por la asamblea general. — La misma asamblea podrá aumentar el número de directores hasta diez y designar hasta cinco directores suplentes. — Si la sociedad se dedicara a explotar servicios comerciales de transporte aéreo, el presidente del directorio, los dos tercios por lo menos de los directores y el gerente deberán ser argentinos. — En este último caso los miembros del directorio deberán tener su domicilio real en la República. — Los directores durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos. — Sus honorarios serán fijados por la asamblea general, con cargo a utilidades líquidas y realizadas, según el artículo décimo. — Para ser director se requiere ser propietario de por lo menos cien (100) acciones las que en garantía de la gestión serán depositadas en la sociedad mientras dure el mandato. — Artículo noveno: Los directores una vez transcurrido el plazo de su mandato, continuarán sin embargo desempeñando sus cargos con todos los deberes, atribuciones y remuneraciones hasta que se designen sus reemplazantes en asamblea general celebrada en los términos del presente estatuto. — Artículo décimo: El directorio podrá conferir poderes generales o especiales a sus miembros, designándolos asimismo para desempeñar funciones administrativas rentadas, directamente relacionadas con la dirección y administración de la sociedad ad referéndun de la asamblea. —

Las remuneraciones aquí indicadas serán imputadas a gastos generales del ejercicio en que se devenguen. — Las retribuciones que se fijen a la totalidad de los miembros del directorio, por cargos técnicos y|o administrativos que desempeñen en la sociedad sumados a lo establecido en el artículo octavo de estos estatutos, no podrá ser superior al veinticinco (25 o|o) por ciento de las utilidades que resulten de cada ejercicio anual. — Cuando la remuneración por el desempeño de dichos cargos por parte de alguno o algunos de los directores frente a lo reducido de las utilidades o en caso de pérdidas, importe exceder el dicho veinticinco por ciento solo podrá hacerse efectivo si es acordado expresamente por la asamblea anual ordinaria, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de las órdenes del día. — Artículo décimo primero: El directorio funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de los miembros presentes. — El presidente tendrá doble voto decisivo en caso de empate. — El directorio deberá reunirse cuando lo convoque el presidente, un director o el síndico. — Artículo décimo segundo: En caso de que por ausencia, renuncia, enfermedad prolongada, muerte o cualquier otra causa, llegasen a faltar uno o más directores, el síndico de acuerdo con el director o directores restantes si los hubiere y en caso de disidencia, decidirá el mismo síndico, designar el reemplazante interino, con cargo a dar cuenta a la próxima asamblea que se realice. — Los directores interinos ejercerán sus funciones hasta la reincorporación del directorio, directores sustituidos hasta que la próxima asamblea elija el reemplazante titular y éste tome posesión del cargo, y tendrán aquéllos los mismos deberes, atribuciones y remuneraciones que los directores titulares. — Artículo décimo tercero: Los directores ausentes que no fuesen reemplazados en la forma dispuesta en los artículos que anteceden podrán ser consultados por los otros directores y votar por carta o telegrama. — En los casos aquí mencionados, el directorio deberá tener quórum propio, independientemente del director ausente. — Artículo décimo cuarto: El directorio tiene las más amplias facultades para proceder en nombre de la sociedad, resolver y autorizar todos los actos u operaciones relativos a su objeto, así como la gestión y administración de los negocios sociales, con poderes amplísimos y con facultades especiales para hacer todo cuanto se halle dentro de los fines sociales y que no esté expresamente reservado por las leyes o por estos estatutos a la resolución de las asambleas. — Artículo décimo quinto: El directorio tendrá además los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer por medio de su presidente o vicepresidente indistintamente la representación legal de la sociedad; b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades; podrá en consecuencia comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes o con registro, con o sin desplazamientos, hipotecas y todo otro derecho real, dar y tomar dinero prestado, adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades anónimas y otras particulares o del estado, nacionales, provinciales, municipales o de otras reparticiones autónomas o autárquicas del estado o de estados extranjeros; celebrar contratos de seguros como asegurado y endosar pólizas; conocimiento, guías y cartas de porte; formular facturas; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar o pagar cheques o giros en descubierto; emitir, endosar y aceptar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio; operar con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con los demás oficiales o particulares, nacionales y extranjeros, y aceptar sus respectivos reglamentos; expedir cartas de créditos; celebrar contratos de sociedades; de consignación y gestión de negocios, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; aceptar fianzas y otorgar las garantías que fuesen requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios, comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio o patentes de invención; celebrar contratos de construcción y de explotación de obras particulares; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades; liquidar sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio, industriales o rurales, formar sociedades por cuenta propia o de terceros incluso sociedades accidentales, o tomar participación de sociedades ya formadas o en sindicatos; desempeñar toda clase de mandatos, incluso de directores, administradores y|o gerentes; cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad y a terceros a quienes la sociedad represente; extender poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces creyera conveniente; nombrar apoderados; dar y tomar a título gratuito, en comodato o en arrendamiento, bienes raíces por cualquier tiempo; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; efectuar en fin, todo acto de administración, adquisición o enajenación relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad, porque la enumeración que precede no es limitativa sino simplemente enunciativa; c) Nombrar uno o más delegados, administradores generales, gerentes, factores, mandatarios o apoderados, fijarles remuneración y conferirles en cada caso las facultades que considere convenientes y a las cuales deberán sujetarse esos funcionarios; d) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; e) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria el informe y memoria sobre la marcha de la sociedad, el balance general e inventario y la cuenta de pérdidas y ganancias al treintiuno de diciembre de cada año, previo informe del síndico; f) Proponer a la asamblea general ordinaria el dividendo a repartirse a los accionistas y demás asuntos que deben ser aprobados por ésta; g) Establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles o no capital determinado; h) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente; i) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a los gerentes; y demás empleados de la sociedad: j) Designar directores interinos de acuerdo con el síndico y de conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo segundo; k) Autorizar al presidente o a uno o más Directores para ejecutar ciertos actos determinados; l) Dictar los reglamentos internos: en la forma prescripta por el artículo cuarto del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia de fecha veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés; m) Fijar la fecha en que deberá satisfacerse el importe de las acciones. — Artículo Décimo Sexto: La enumeración precedente no es taxativa sino explicativa, entendiéndose que corresponden al directorio todas las atribuciones que no se mencionan y que fueran necesarias y|o convenientes para la más amplia dirección y administración de la sociedad y facultándosele para resolver todos los actos u operaciones no previstos en los estatutos pero comprendidos o relacionados con la finalidad u objetos sociales. — El directorio es man-

datario de la sociedad y no da cuenta de sus gestiones sino a la asamblea general ni tiene relación alguna o vínculo con los accionistas individualmente considerados, quienes no podrán inspeccionar otros libros o papeles de la sociedad que no sean el libro de registro de que trate el artículo trescientos veintinueve del Código de Comercio, y los documentos mencionados en el artículo trescientos sesenta y dos del mismo Código. — El síndico deberá intervenir en todos los casos previstos por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — La firma del presidente será suficiente para todo acto o contrato que obligue a la sociedad incluso para los que se requiera poder especial — Artículo Décimo Séptimo: El directorio podrá delegar las facultades que creyera convenientes en directores o apoderados para la administración corriente de la sociedad, dirección comercial y técnica de la misma y para la ejecución de las resoluciones del directorio, el que determinará las atribuciones y facultades de los directores o apoderados delegados en esa forma. — Los directores, a pesar de la delegación de facultades que se les autoriza por este artículo mantendrán íntegramente su responsabilidad como administradores. — Todas esas delegaciones no podrán en forma alguna sustituir al directorio en sus funciones específicas. — Los poderes otorgados por el directorio subsistirán indefinidamente mientras no sean expresamente revocados. — Artículo Décimo Octavo: La Asamblea designará un Presidente y un Vicepresidente de entre los miembros del directorio los que ejercerán indistintamente la representación legal de la sociedad con amplias facultades. — Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán incluso para sus convocatorias por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las Asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas, y las citaciones en primera y segunda convocatoria se efectuarán por publicaciones en el Boletín Oficial, por los términos legales. — Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad o presentar un certificado bancario que acredite su depósito, en ambos casos hasta tres días antes del fijado, salvo cuando sean tenedores de acciones nominativas. — Artículo Vigésimo: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquiera sea el capital representado; en caso de que la sociedad se dedicara a explotar servicios comerciales de transporte aéreo deberá respetarse en ambas hipótesis las mayorías establecidas en el artículo quinto inciso b) del Decreto Ley mil doscientos cincuenta y seis|cincuenta y siete. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Cada acción ordinaria suscripta de la clase A, dará derecho a cinco votos en las Asambleas, y cada acción ordinaria de la clase B, o preferidas con dividendo impago, dan derecho a un voto, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta-poder. — Estas disposiciones regirán en todos los casos, aun en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro, del Código de Comercio. — El retiro de los accionistas después de abierta la sesión no inhabilitará a la asamblea para continuar deliberando ni para resolver con los presentes los puntos de la orden del día, siempre que hubiera quórum. — Artículo Vigésimo Primero: Es facultativo de las Asambleas legalmente constituidas pasar a cuarto intermedio por plazo que las mismas resuelvan y que no exceda de diez días sin necesidad de una nueva convocatoria para continuar deliberando válidamente sobre los asuntos en discusión, siempre que al reanudarse la sesión hubiera quórum legal de accionistas y de representación de capitales necesarios para dicha asamblea en la forma dispuesta por el artículo vigésimo. - Artículo Vigésimo Segundo: Los ejercicios económicos serán anuales y comenzarán el primero de enero y terminarán el treintiuno de diciembre. — Si la sociedad se dedicara a explotar servicios comerciales de transporte aéreo, los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor, en especial teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos ocho, nueve, diez, once y doce del Decreto Ley un mil doscientos cincuenta y seis del año mil novecientos cincuenta y siete. — Las utilidades líquidas y realizadas una vez deducido el dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto, serán destinadas en primer término a pagar los honorarios que la Asamblea resuelva para el Directorio, luego de lo cual se abonará el dividendo atrasado, acumulado y del ejercicio de las acciones preferidas, si las hubiera, el que será fijado por el Directorio o Asamblea en su caso, para cada serie, al resolver su emisión y no podrá ser mayor del diez por ciento. El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Artículo vigésimo tercero: El directorio fijará la orden del día de las Asambleas Generales y no podrán ser puestos en consideración y discusión otros asuntos que los que allí se mencionen. Dicha orden del día deberá incluir cualquier asunto que haya sido propuesto por escritos, por uno o más accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto en acciones ordinarias o preferidas, y con la anticipación debida a la publicación de la convocatoria correspondiente. — Artículo vigésimo cuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por un año por la asamblea general, para cuya elección las acciones clase A sólo tendrán un voto, la que elegirá también por igual término un síndico suplente el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. Ambos podrán ser reelectos. Sus atribuciones serán las establecidas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Su remuneración será fijada por la Asamblea General, con cargo a gastos generales. — Artículo vigésimo quinto: Disuelta la sociedad, su liquidación será efe[illegible] por las p[illegible] que designe la asamblea bajo la vigilancia del síndico. En caso de explotación actual de servicios comerciales de transporte aéreo, el material aeronáutico será dispuesto de acuerdo con el artículo veinte del Decreto-Ley mil doscientos cincuenta y seis|cincuenta y siete. Después de cubrir el pasivo y las cargas de la sociedad, el importe neto de la liquidación se empleará en reintegrar el capital de las acciones preferidas y luego en amortizar completamente el capital de las acciones ordinarias y pagar los dividendos acumulados que se adeudaren. El excedente se repartirá entre los accionistas en proporción al número de acciones ordinarias poseídas por ellos en las condiciones de su emisión: "Siguen diez firmas ilegibles". En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 245 de la Capital Federal, Certifico: Que las firmas que anteceden corresponden a los señores Mario Satanowsky, Marcos Blanco, Carlos Waldman, León Lips, Isidro Satanowsky, Ariel Benski, Alberto Waldman, Manuel Bronstein, Alberto José Suárez y Jorge Nicanor Williams, son auténticas y han sido puestas por sus titulares en mi presencia, doy fe. A pedido de los interesados [illegible] ción en Buenos Aires, a dieciocho días de abril de mil novecientos sesenta. — Sigue una firma y un sello que dice: "Andrés M. Bracuto. Escribano". [illegible] dificación del acta constitutiva: "Primer testimonio. Escritura número quinientos ochenta y tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de julio de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autoriznate y testigos que suscriben comparecen don Mario Satanowsky, argentino, soltero; don Ariel Benski, argentino naturalizado, casado; don Isidro Satanowsky, argentino, casado; don Manuel Bronstein, argentino, casado; don Alberto Waldman, argentino, soltero; don Jorge Nicanor Williams, argentino, casado; don León Lips, argentino, casado; don Carlos Waldman, argentino, casado; don Marcos Blanco, argentino, soltero; don Alberto José Suárez, argentino, casado, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero:

Que entre los comparecientes se ha constituido por instrumento privado de fecha dieciocho de abril del corriente año, una sociedad denominada "Taurus, Sociedad Anónima Transportadora, Comercial e Industrial", con un capital autorizado de diez millones de pesos moneda nacional, habiéndose suscripto la suma de dos millones de pesos moneda nacional e integrado la suma de doscientos mil pesos de igual moneda, encontrándose dicho contrato presentado ante la Inspección General de Justicia, a los efectos del otorgamiento de la correspondiente personería jurídica. — Segundo: El señor Asriel Benski, titular de nueve mil novecientas veinte acciones nominativas de cien pesos moneda nacional [illegible] sociedad, vende, cede y transfiere a favor del señor Mario Satanowski, treinta acciones y al señor Héctor Bernardo Wencelblat, nueve mil ochocientas noventa acciones desvinculándose definitivamente de la sociedad y renunciando al mismo tiempo al cargo de Vicepresidente de la misma, dimisión que los demás accionistas aceptan. Por la transferencia de dichas acciones el señor Benski recibe en este acto de manos del señor Mario Satanowsky la suma de trescientos pesos moneda nacional y del señor Héctor Bernardo Wencelblat, la suma de noventa y nueve mil setecientos pesos de igual moneda, en dinero efectivo y a su entera satisfacción por ante mí y testigos de que certifico, otorgando por ambas sumas el más eficaz recibo y carta de pago en forma, colocando a sus cesionarios sin limitación alguna en su mismo lugar, grado y prelación con arreglo a derecho. — Tercero: Independientemente, en compensación por los trabajos realizados en la sociedad "Taurus, Sociedad Anónima Transportadora, Comercial e Industrial" (en formación), por el señor Asriel Benski, Taurus Sociedad Anónima Transportadora, Comercial e Industrial (en formación), se compromete a abonarle el quince por ciento de las utilidades totales que produzca la sociedad desde el día dieciocho de abril del corriente año, hasta un año después del decolaje del primer vuelo comercial con carga propia o ajena que realice un avión matriculado a nombre de Taurus. Dicho quince por ciento será liquidado al contado, a los sesenta días de haberse concluido el plazo establecido. Si durante ese lapso la mencionada sociedad no diera utilidades, el señor Benski no podrá reclamar compensación alguna posteriormente. — Cuarto: Los señores Mario Satanowski y Asriel Benski, declaran que fuera [illegible] e umeradas precedentemente, no tienen pendientes ninguna [illegible] y renuncian en forma definitiva e irrevocable a todo derecho, acción o pretensión a que se consideren titulares. — Quinto: Todos los firmantes fundadores de la sociedad "Taurus, Sociedad Anónima Transportadora, Comercial e Industrial" (en formación), a excepción del señor Benski, declaran que se hacen cargo de todas las obligaciones contraídas por la sociedad hasta la fecha y nombran para ocupar el cargo de Vicepresidente de la sociedad al señor Héctor Bernardo Wencelblat y Síndico titular al señor Manuel Rey. Leída y ratificada así, la otorgan y firman por ante mí y junto con los testigos del acto, don Saturnino Sal y don Alberto José Piattini López, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. Satanowsky. — A. Benski. — I. Satanowsky. — M. Bronstein. — Alberto Waldman. — J. N. Williams. — L. Lips. — C. Waldman. — M. Blanco. — A. S. Suárez. — Wencelblat. — Saturnino Sal. — Alberto J. Piattini López. — Está mi sello. Ante mí: A. M. Bracuto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio [illegible] del Registro doscientos cuarenta y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en dos sellos de ley números un millón seiscientos veinticuatro mil seiscientos treinta y dos y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento. Hay una firma y un sello: Andrés M. Bracuto. Escribano. "Primer testimonio: Escritura número ciento setenta y uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano público autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparece don Asriel Benski, argentino naturalizado, casado, vecino de esta Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que viene por la presente a efectuar expresa renuncia de todos los derechos, acciones y demás beneficios de cualquier naturaleza que pudiera corresponderle en virtud de lo estipulado en el punto tercero del contrato celebrado con fecha cuatro de julio de mil novecientos sesenta, al folio mil quinientos cincuenta y uno del Registro de la Capital Federal número doscientos cuarenta y cinco de la adscripción del Escribano A. M. Bracuto. Leída que le fue, el compareciente la ratificó en su contenido firmándola como acostumbra por ante mí, conjuntametne con los testigos del acto, don Juan [illegible] y don [illegible] Karchescian, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. A. Bensky. Tgo.: J. Basabe. — Tgo.: [illegible] Karchescian. Hay un sello. Ante mí, Hernán R. de Lafuente. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos cincuenta y nueve del Registro cuatrocientos veintitrés a mi cargo, doy fe. Para el interesado expido el presente en un sello de ley que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma. Un sello. Hernán R. de Lafuente. Escribano. "Decreto del Poder Ejecutivo Nacional: "Buenos Aires, 30 Ago. 1960. Visto el Expediente Nº [illegible] en que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Taurus, Sociedad Anónima Transportadora, Comercial e Industrial, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 31 del decreto de 27 de abril de 1923 a la sociedad Taurus, Sociedad Anónima Transportadora, Comercial e Industrial constituida en esta Capital el 18 de abril de 1960 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a nueve vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas cuarenta y uno vuelta (41 vta.) a cuarenta y cinco vuelta (45 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Frondizi. — Luis R. Mac Kay. Decreto número 10.243. "Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Buenos Aires, 28 de Ago. 1961. Visto el expediente Nº 6.291|61, atento a que los accionistas constituyentes de la sociedad Taurus, Sociedad Anónima Transportadora, Comercial e Industrial, han resuelto modificar el acto de constitución y sus estatutos, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto número 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961 El Ministerio de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Apruébase en la forma de fojas cincuenta y [illegible] a cincuenta y cinco (55) la reforma de los artículos 3º, 7º 8º, 11º, 12º y 16º del estatuto de la sociedad Taurus, Sociedad Anónima Transportadora, Comercial e Industrial [illegible] el que fuera aprobado por Decreto número 10.243, de fecha 30 de agosto de 1960, corriente a fojas cu[illegible] no (48) resuelta por los accionistas constituyentes, según consta en el acta del 4 de julio de 1960, agregada desde fojas cincuenta y uno (51). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada de fojas cincuenta y uno (51) a cincuenta y dos (52) y cincuenta y ocho (58) y la salvedad indicada a fojas cincuenta y nueve vuelta (59 vta.). — Artículo 2: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a los fines del cumplimiento de las formalidades legales ordenadas en el citado decreto. Repónganse las fojas. Luis R. Mac Kay. Resolución P. J. Nº 1.637". Previa lectura se ratifican y firman los comparecientes por ante mí y los testigos [illegible] la y don Rubén F. Raele, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — J. C. Genaro. — Testigo: G. Estrada. — Testigo: Rubén Raele. — Ante mí: Carlos Isac. — Está su sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio número dos mil quinientos sesenta y cuatro, del Registro cuatrocientos cincuenta y cuatro, donde queda, doy fe. Para el Registro Público de Comercio, expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay una firma y un sello que dicen Carlos Isac.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.800.— e.16|2-Nº 46.840-v.16|2|62

TEXAS

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número tres mil cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen los señores Juan Antonio Natal, casado, argentino, industrial, hijo de Aníbal Natal y de Aurora Vega, nacido el diez y seis de noviembre de mil novecientos veintiocho, domiciliado en la Diagonal Roque Sáenz Peña mil doscientos diez y nueve, Cédula de Identidad Policía Federal número cinco millones trescientos trece mil cuarenta y nueve; y don Benjamín Cornejo (hijo), argentino, casado, nacido el catorce de julio de mil novecientos treinta y uno, abogado, hijo de Benjamín Cornejo y de Carmela Juárez, Libreta de Enrolamiento matrícula número seis millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos cuatro, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín tres mil ciento cincuenta y dos; ambos comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que concurren a este acto por sus derechos propios y además en nombre y representación de los señores: don Enrique Fernández del Casal, casado, argentino, nacido el quince de octubre de mil novecientos treinta y uno, abogado, hijo de Armando Fernández del Casal y de doña María Delia Nieto, domiciliado en la calle Cangallo cuatrocientos sesenta y uno, de esta Ciudad, con Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones setenta y nueve mil novecientos noventa y tres; doña Suana Beatriz Cabanillas, soltera, argentina, hija de don Orfilio F. Cabanillas y de Beatriz Silvia Guzmán, empleada, domiciliada en la calle Ciudad de La Paz dos mil novecientos cuarenta y cinco, Capital Federal, con Libreta Cívica número dos millones ochocientos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y dos; don Guillermo Orfilio Cabanillas, argentino, casado, de profesión despachante de aduana, hijo de Orfilio Filemón Cabanillas y de Beatriz Magdalena Silvia Guzmán, Cédula de Identidad Policía Federal número dos millones ochocientos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña mil doscientos diez y nueve, Capital Federal; don Car-

los Pintacuda, italiano, casado, nacido el diez y ocho de septiembre de mil novecientos, industrial, hijo de Michele Pintacuda y de doña Teresa Sestini, Cédula de Identidad Policía Federal número tres millones cuatrocientos seis mil setecientos diez y ocho, domiciliado en la Avenida Santa Fe mil setecientos cincuenta y cinco, Capital Federal; don Pedro Martínez Barnés, español, casado, consignatario, hijo de Andrés Martínez y de Ana Barnés, domiciliado en Suipacha cincuenta y ocho, Capital Federal, Cédula de Identidad Policía Federal número trescientos sesenta mil cuatrocientos noventa y cinco; y don Juan Carlos Rinaldi, argentino, casado, abogado, hijo de Salvador Marcos Rinaldi y de Teodolina Teobaldi, Céd. de Identidad Policía Federal dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos trece, domiciliado en Rodríguez Peña ochocientos ochenta y uno, Capital Federal; don Leonardo Cayetano Salerno, nacido el treinta y uno de agosto de mil novecientos cuatro, hijo de Luis Salerno y Teresa Tissi, argentino, casado, industrial, domiciliado en Avenida Pavón dos mil ciento veintiocho, Avellaneda, Libreta de Enrolamiento matrícula número novecientos diez y seis mil ciento cincuenta y tres; don Francisco Lukic, uruguayo, casado, hijo de José Lukic y de Catalina Poos, empleado, domiciliado en Pepirí mil veintinueve, Capital Federal, Cédula de Identidad Policía Federal número dos mil millones quinientos sesenta y cinco mil novecientos veintinueve; como lo justifican con el Poder Especial otorgado por ante mí con fecha siete de abril del corriente año, al folio mil ciento ochenta y ocho, del presente Registro, corriente Protocolo, doy fe. — Y los comparecientes exponen: Que conjuntamente con sus representados, por la relacionada escritura del siete de abril del corriente año, otorgada ante mí, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima, bajo la denominación de "Pampero", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, cuyos estatutos asimismo dejaron proyectados y aprobados por dicha escritura, designando el primer Directorio y suscribiendo capital. — Que por resolución de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, autorizó el funcionamiento como sociedad anónima, de dicha sociedad, con la denominación de "Texas", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", aprobando sus estatutos con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia en el Expediente número seis mil doscientos siete del corriente año, todo lo que así surge de la referida escritura y mencionado expediente, doy fe. — En consecuencia vienen a dejar protocolizados los estatutos definitivos de la mencionada sociedad que quedan redactados de la siguiente forma: "Capítulo I. — Nombre, Duración, Domicilio y Objeto de la Sociedad. — Artículo Primero: Queda constituida una Sociedad Anónima bajo la denominación de "TEXAS", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", con domicilio legal en la Capital Federal, y cuyo término de existencia prorrogable a voluntad de los accionistas, será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil. — Artículo Segundo: La sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o en el extranjero. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por su cuenta, por cuenta de terceros y|o en participación las operaciones siguientes: a) Industriales, para todo lo relacionado con la extracción, fabricación, transformación, elaboración y explotación de minerales y sus derivados, incluso todo lo relacionado con la industria minera y química. — Para todo lo relacionado con el ramo de construcciones y afines. — Elaboración de cereales y oleaginosos en general. — Fabricación, elaboración y transformación de fibras textiles en general, lavados de lanas y sus derivados. Para todo lo relacionado con productos agropecuarios y alimenticios. — Para todo lo relacionado con la industria metalúrgica, incluso repuestos de vehículos y maquinarias en general. — Industria del frío. — Industria del cuero en general y sus derivados e industria lechera con sus derivados. — b) Comerciales de toda especie, mediante la compra venta y|o permuta de materias primas, productos agropecuarios y alimenticios, mercaderías, máquinas, muebles y útiles y semovientes en general, incluso la importación y exportación bajo todos sus aspectos y el transporte en general, por cualquiera de los medios en uso, excepto el aéreo y terrestre automotor, y en un todo de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes. — c) Inmobiliarias, mediante la adquisición, venta, permuta y explotación, construcción y administración de inmuebles urbanos y|o rurales. — d) Financieras: ya sea mediante el aporte de capital a empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transformación de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta y permuta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants, o cualquiera otra de las permitidas por la ley. — La sociedad no tendrá por objeto operaciones de las previstas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos, ni de otras que requieran el concurso público. e) Agropecuaria: En todo lo concerniente al campo, sea agricultura, ganadería y sus anexos, así como también la forestación y todo lo relacionado con frutales y productos de granja en general. — Artículo Cuarto: Para llevar a cabo su objeto, la sociedad podrá realizar, sin restricciones, todos los actos y contratos y cuantas operaciones considere convenientes, sean de carácter industrial, comercial, agropecuarias, inmobiliarias, administrativas y|o financieras, como ser: a) Dar o tomar dinero prestado tanto de particulares como de los Bancos; incluso de los oficiales, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos Provinciales u oficiales con o sin garantías reales, pudiendo girar en descubierto, sobre esos mismos fondos o cualesquiera otros. — b) Emitir debentures dentro y|o fuera del país con garantía flotante y con o sin garantía en moneda nacional u oro sellado, conforme a la ley de la materia. — c) Adquirir o transmitir por cualquier título, bienes muebles, inmuebles o semovientes, pudiendo constituir sobre los mismos cualquier derecho real. d) Tomar y dar en locación muebles o inmuebles por menos o más de seis años. — e) Adquirir y transferir créditos, acciones, derechos, patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio. — f) Suscribir acciones de otra sociedad o comprarlas. — g) Tomar a su cargo obligaciones de terceros. — h) Suscribir toda clase de documentos a la orden, como aceptante, endosante, librador o avalista. — i) Intervenir en toda clase de licitaciones oficiales o particulares relacionadas con las actividades de la sociedad, con el Estado Nacional, sus ministerios y reparticiones autárquicas o no, y en general con toda otra sociedad o comerciantes, de existencia real o visible, sea de derechos público o privado. — j) Formar comanditas y|o participar en negocios industriales, agrícolas o comerciales, financiar situaciones de sociedades o particulares con las garantías y seguridades correspondientes, empresas industriales, agropecuarias, comerciales y de Obras Públicas, administrar bienes de terceros y los que posea por cualquier título, así como realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales de interés para el objeto de la sociedad, que en el desenvolvimiento natural de los negocios se vea obligada a hacer, considerándose la citada como simplemente enunciativa y no limitativa, ni restrictiva. — Capítulo II. — Capital y Acciones. — Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cincuenta mil acciones indivisibles de cien pesos cada una, divididos en cincuenta series de cien mil pesos moneda nacional cada serie, reconociéndose un solo propietario por acción. — Quedan en este acto emitidas y suscriptas e integradas en un diez por ciento las diez primeras series de acciones ordinarias clase "A" al portador. — Las series restantes serán emitidas por el Directorio quien determinará las características de cada una de ellas, dentro de las enunciadas en el artículo sexto y si serán nominativas y|o al portador, cuya resolución se inscribirá en el Registro Público de Comercio, comunicándose a la Inspección General de Justicia. — No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores de su clase no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo. — El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Asamblea General hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, en series de cien mil pesos cada una, guardándose las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, debiendo fijar la Asamblea en cada oportunidad la característica de las acciones a emitirse. — Toda resolución de aumento de capital deberá ser elevada a escritura pública en cuyo acto se pagará el impuesto fiscal, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, publicándose por el término de tres días en el Boletín Oficial y comunicándose a la Inspección General de Justicia. Sólo se anunciará como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos resueltos de conformidad con las reglamentaciones vigentes y las formalidades establecidas en estos estatutos. — Los accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia a la suscripción de acciones a emitirse dentro de los quince días subsiguientes de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Este derecho de preferencia regirá, salvo que la emisión estuviese afectada a un destino especial resuelto por la Asamblea, o bien por el Directorio con la conformidad del síndico. — Artículo Sexto: Las acciones correspondientes al capital autorizado de cinco millones de pesos así como las correspondientes a los sucesivos aumentos que pudieran autorizarse deberán ajustarse a las siguientes características: Acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción. — Acciones ordinarias clase "B", con derecho a un voto por acción. — Acciones preferidas que deberán estar dentro de las características detalladas a continuación: a) No tendrán derecho a voto pero lo ejercerán a razón de un voto por acción, cuando el dividendo pactado se encuentra impago por más de un ejercicio hubiere o no utilidades. b) Gozarán de dividendo fijo, el que en ningún caso podrá exceder el veinte por ciento anual. — c) Los dividendos fijos, serán también acumulativos. Debe entenderse por acumulativo que se pagarán preferentemente, sea con las utilidades líquidas y realizadas del año siguiente o subsiguiente, cuando no la hubiere en él o los anteriores — d) Tendrán preferencia en el reintegro del capital en caso de liquidación. — e) Podrá o no, acordárseles un dividendo adicional que no deberá exceder del quince por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio. — f) Podrá o no ser rescatables total o parcialmente con una prima de hasta el diez por ciento del valor integrado, más los dividendos estipulados atrasados y corridos, todo lo cual se pagará al contado, en el momento del rescate a partir de cuyo fecha no tendrán participación alguna en las utilidades posteriores ni en los bienes de la sociedad. Dicho rescate se efectuará por resolución de la Asamblea General de accionistas en las condicones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales en vigencia, pero siempre de acuerdo con las condiciones pactadas. — En caso de hacerse un rescate parcial se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. — Artículo Séptimo: Las acciones serán firmadas por dos directores, pudiendo una de las firmas ser en facsímil y deberán contener todos los demás requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, salvo que el Directorio esté constituído por un solo miembro, en cuyo caso bastará la firma del presidente; los títulos podrán representar una o más acciones. Artículo Octavo: Se integrarán las acciones en un diez por ciento al contado, en el acto de suscribirse y el resto cuando el Directorio o las Asambleas en su caso lo determinen, pudiendo hacerse en efectivo o en especie, siempre que los bienes que se adquieren se incorporen al activo social por un valor equivalente debidamente comprobado, comunicándose a la Inspección General de Justicia. El Directorio resolverá expresamente en cada caso sobre el valor de esos aportes. — El Directorio podrá aplicar al suscriptor de acciones que incurriere en mora como sanción hasta el uno por ciento mensual sobre lo adeudado y|o ejecutar la deuda o bien proceder conforme a lo establecido en el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Las resoluciones del Directorio a este respecto, deberán ser uniformes para todos los accionistas morosos. — Capítulo III. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Noveno. — La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de uno a nueve miembros según lo resuelva la Asamblea de accionistas, los que durarán un año y podrán ser reelegidos. — Igualmente podrá ésta elegir dos suplentes. — Si el Directorio fuese constituído por más de un director, uno de ellos ejercerá la presidencia y otro la vicepresidencia lo que será determinado por la propia asamblea. — El mandato de los directores se entenderá prorrogado hasta que sus substitutos designados en Asamblea General celebrada conforme al artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio hayan tomado posesión de sus cargos. — La fiscalización será ejercida por un síndico titular y un Suplente que reemplazará al titular en caso de ausencia, renuncia o imposibilidad de actuar de aquel. — El Directorio tendrá además de las facultades enumeradas y comprendidas en el artículo cuarto de estos estatutos, para el cumplimiento de su objeto, todas las necesarias para el ejercicio de sus mandatos, entendiéndose expresamente conferidas las especiales que determine el Código de Comercio en sus artículos seiscientos ocho, setecientos cuarenta y uno y ochocientos treinta y seis y el Código Civil en sus artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno en todos sus incisos excepto el quinto y el sexto; facultades que deben considerarse literalmente reproducidas en el presente artículo de estos estatutos, entendiéndose también conferidas expresamente las facultades de percibir el precio de venta, cuando se hubiere dado plazo para el pago, de hipotecar por deudas anteriores el mandato, de estar en juicio y demandar judicialmente a los deudores, emitir debentures, dentro y fuera del país, con o sin garantía, especial y|o flotante en moneda nacional u oro sellado y en las condiciones y características que estime conveniente y de conformidad con la ley de la materia número ocho mil ochocientos setenta y cinco y las disposiciones legales que se sancionen en adelante, y en fin, realizar cuantos más actos sean necesarios para el desenvolvimiento normal de la Sociedad. — Artículo Décimo: Todo Director debe poseer, por lo menos diez acciones y depositarlas en garantía de su gestión en la Caja de la Sociedad. — Artículo Décimo Primero: Cuando por cualquier causa se produzca la vacante de un cargo de Director y no existiera suplente para reemplazarlos, los restantes, con la anuencia del Síndico quedan facultados para elegir el reemplazante que actuará hasta la toma de posesión del sustituto elegido en la primera Asamblea que se celebre. — Artículo Décimo Segundo: Toda resolución del Directorio se adoptará por mayoría de votos presentes. — El quórum se formará en la siguiente manera: Si se han designado dos Directores, se requerirá la presencia de ambos, y si fueran tres o más, será necesaria la mayoría, salvo que el Directorio se componga de una sola persona, en cuyo caso sus resoluciones serán suficientes para expresar y comprometer la voluntad social. — Las resoluciones se consignarán en actas suscriptas por los Directores que el Directorio designe. — Artículo Décimo Tercero: Los Directores podrán ejercer en la Sociedad cargos rentados por los servicios que se les encomienden en funciones especiales relacionados directamente con la Dirección y Administración de la Sociedad y actuarán de acuerdo a las facultades que el Directorio les otorgue. — Las remuneraciones las establecerá el Directorio, ya sea en concepto de sueldo, porcentaje, participación en los beneficios o cualquiera otra forma, con cargo a los gastos generales del ejercicio en que fueren devengados; las que en ningún caso, por todo concepto y en su conjunto no podrán exceder el veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas [illegible] cadas y aprobadas por la Asamblea General de Accionistas. — Capítulo IV. — El Presidente y Vicepresidente y demás Directores. — Artículo Décimo Cuarto: El presidente tiene la representación legal de la Sociedad ante las autoridades administrativas, judiciales, oficiales y particulares así como también la parte ejecutiva de todas las resoluciones del Directorio. — Presidirá todos sus actos y Asambleas confiriéndole doble voto en caso de empate. — El Vicepresidente reemplazará al Presidente cuando éste, por acta asentada en el libro de Actas del Directorio, delegue expresamente a él el mando por un tiempo determinado o determinable por algún acontecimiento y automáticamente en caso de muerte o impedimento. — Ambos funcionarios ejercerán por su orden y en su caso la representación comercial, judicial y|o administrativa de la Sociedad con uso de la firma y con todas las facultades de administración y las especiales indicadas en estos Estatutos, sin perjuicio de los poderes especiales que puedan conferirse a ellos. — A Directores, a Gerentes o terceros por acuerdo expreso del Directorio. — A falta de ambos ejercerá la Presidencia el Director de mayor edad. — Artículo Décimo Quinto: El Directorio de la Sociedad podrá nombrar uno o más gerentes estableciéndoles su remuneración. — La extensión de sus mandatos se determinará por los poderes generales y especiales que el mismo les otorgue. — Esta designación podrá también recaer en uno de los Directores, pudiendo en tales casos asumir el carácter de Director o Gerente o Director Delegado. — En este último caso la remuneración que se le asigne deberá ajustarse a lo establecido en el artículo trece de este mismo Estatuto. — Capítulo V. — De las Asambleas. — Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en el lugar, día y hora que el Directorio designe. — Las convocatorias se anunciarán en el Boletín Oficia durante cinco días con diez de anticipación a la fecha fijada para la primera citación y durante tres, con ocho de anticipación, para la segunda, debiendo realizarse ésta dentro de los treinta días posteriores al vencimiento de la primera citación. — El quórum exigido para la primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda, con cualquier número de asistentes o capital representado, debiendo adoptarse las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Séptimo: Las Asambleas Extraordinarias y las que tengan por objeto alguno de los puntos que indica el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, estarán sujetas en cuanto a su convocación, constitución, quórum, deliberaciones y demás, a las mismas prescripciones aplicables a las Asambleas Ordinarias del artículo anterior. — Artículo Décimo Octavo: Tres días antes de la Asamblea por lo menos, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la Sociedad para tener derecho a asistir, deliberar y votar, sin per-

juicio de lo establecido en el artículo treinta y dos del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia. — Sólo podrán ejercer el derecho de voto los accionistas que estén al día en el pago de sus cuotas. — Capítulo VI. — Del Síndico. — Artículo Décimo Noveno: La fiscalización estará a cargo de un Síndico titular y un suplente, los que se elegirán anualmente y quienes tendrán las facultades determinadas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las que les confieren estos Estatutos. — Artículo Vigésimo. — El Directorio con conocimiento del Síndico, podrá resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuvieren expresamente determinados en los mismos, siempre que estén relacionados con los objetos sociales. — Capítulo VII. — Balance, Utilidades y Reservas. — Artículo Vigésimo Primero: Anualmente y en la época que lo determine la Asamblea, se practicará el Inventario, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Sociedad, debiendo someterse a la consideración de la misma dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio. — Se fija el treinta de junio como fecha de cierre del ejercicio económico, hasta tanto la Asamblea, a propuesta del Directorio, no fije nueva fecha, cuya resolución será inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo Segundo: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuyen en el orden y forma siguiente: a) El porcentaje fijado por el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio o hasta dos puntos mayor para formar el fondo de Reserva Legal; b) Las sumas que la Asamblea fije como honorarios para el Presidente y demás miembros del Directorio; c) El importe que la Asamblea destine para honorarios del Síndico; d) El dividendo correspondiente a las acciones preferidas en circulación; el cual se abonará respectiva y proporcionalmente, el fijo en primer término y el acumulativo en segundo lugar; d) El importe correspondiente a las utilidades líquidas y realizadas ofrecido como adicional a las acciones preferidas; f) El saldo si lo hubiere, queda sujeto a lo que resuelva la Asamblea de Accionistas. El Directorio puede, con la intervención de la Inspección General de Justicia, hacer distribuciones provisorias en forma periódica siempre que existan utilidades líquidas y realizadas, suficientemente comprobadas de acuerdo con los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. — Los inventarios y los balances y las bases para su formación, se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Los dividendos se prescribirán a los tres años contados desde la fecha en que se hicieren exigibles — Capítulo VIII. — De la Liquidación. — Artículo Vigésimo Tercero: En caso de liquidación de la Sociedad ella será practicada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico, presidida por el Presidente, a cuyo efecto una vez satisfecho el pasivo de la Sociedad, se procederá en el orden siguiente: Primero: Reembolsar el capital preferido. — Segundo: Reembolsar el capital ordinario. — Tercero: Pagar los dividendos acumulativos atrasados. — Cuarto: Se abonará el adicional a las acciones preferidas. — Quinto: El remanente se distribuirá a las acciones ordinarias en todos los casos de acuerdo al porcentaje integrado de las acciones. — La distribución lo establecerá la misma Asamblea de Accionistas que resuelva la liquidación. — Durante la liquidación subsistirán todas las distribuciones de los presentes Estatutos que le sean aplicables. — "Y los comparecientes continúan diciendo: Que en lo relacionado escritura de fecha siete de abril del corriente, otorgada ante mí, en el presente Registro y corriente protocolo, procedieron a constituir el primer Directorio y la suscripción de las diez primeras series de acciones ordinarias, cuyas partes pertinentes transcriptas dicen así: "...Acto continuo proceden los otorgantes a dejar constituido el primer Directorio de la Sociedad en la siguiente forma: Presidente: Guillermo O. Cabanillas; Vicepresidente: Enrique Fernández del Casal; Síndico: Juan Antonio Natal; Síndico suplente: Francisco Lukio. — Seguidamente proceden a suscribir las diez primeras series de acciones ordinarias al portador clase "A" de cien mil pesos moneda nacional cada una, a razón de mil acciones o sean cien mil pesos moneda nacional para cada uno de los comparecientes integrando en este acto el diez por ciento del importe total o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional... "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación LHV-W Buenos Aires, 24 nov. 1961, visto el expediente Nº 6.207|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Texas, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto número 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Texas, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituída en esta Capital el 7 de abril de 1961 con la denominación de "Pampero", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a nueve (9), con las modificaciones de fojas veintiuno y vuelta (21 y vta.) y veintitrés y vuelta (23 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2.684 Luis R. Mac Kay. — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que el Directorio de la Sociedad por acta de fecha treinta de noviembre del corriente año, resolvió elevar el capital de la sociedad hasta completar el autorizado de cinco millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de acciones por la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, por lo que vienen por este acto a dejar debidamente protocolizado la referida acta inserta en la foja número ocho del Libro de Actas de Directorio, que en este acto me exhiben y transcripta dice así: "Acta Nº 2. Ermas autorizadas. — Apertura de las cuentas en los Bancos. Emisión de Capital hasta cinco millones de pesos moneda nacional. — En la ciudad de Bs. As., a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en la sede social, calle Diagonal Roque Sáenz Peña 1219, el Directorio de "Texas, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, siendo las diez horas se declara abierta la sesión encontrándose también presente el Síndico de la Sociedad. — ...Emisión de acciones hasta cinco millones de pesos moneda nacional. — Sigue diciendo el señor Presidente que habiendo tenido conocimiento de que ya ha sido firmada la resolución acordando la Personería Jurídica, y siendo que la Sociedad debe colocarse en condiciones de iniciar sus operaciones, y por otra parte, teniendo la oportunidad de que gente interesada en suscribir capital, con los cuales ya se han mantenido conversaciones al respecto y quienes han manifestado que estarían en condiciones de poner a disposición de la sociedad, los importes correspondientes, entiende sería conveniente aceptar el ofrecimiento de capital y aprovechar la oportunidad para efectuar una emisión de acciones. — Queda sobreentendido que estos aportes serán aceptados sujetos a lo establecido por el artículo quinto del Estatuto en lo referente al derecho de preferencia. Después de un cambio de ideas se resuelve por unanimidad aceptar el ofrecimiento y a tal efecto previo la integración de las series 1ª a 10ª ya emitidas, se resuelve emitir las series 11ª a 50ª, por un total de cuatro millones de pesos moneda nacional, en acciones ordinarias clase "A", de cinco votos por acción, al portador. Asimismo se resuelve la publicación en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º del Estatuto y protocolizar e inscribir la presente emisión en el Registro Público de Comercio, efectuando la comunicación a la Inspección General de Justicia. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las once horas, previa lectura, aprobación y firma de la presente. — En este estado reunido el Directorio resuelve por unanimidad que a los efectos de la correspondiente protocolización del acta, la misma se haga simultáneamente con la protocolización definitiva de los Estatutos Sociales, por lo que debiendo comparecer a dicho otorgamiento el señor Natal para tal acto, queda autorizado igualmente dicho señor para los fines de la protocolización ante el Escribano de la Sociedad de la presente acta de emisión de acciones. — Leída nuevamente se aprueba y firman. — Guillermo O Cabanillas. — Enrique Fernández del Casal. — Juan A. Natal". — Es copia fiel, doy fe. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de conformidad, por ante mí de todo lo que doy fe. — Juan A. Natal. — B. Cornejo. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cinco mil setecientos cincuenta y seis del Registro número treinta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en once sellos de ley numerados del dos millones novecientos catorce mil cuatrocientos sesenta y siete al dos millones novecientos catorce mil cuatrocientos setenta; dos millones novecientos catorce mil cuatrocientos diez y ocho; dos millones novecientos catorce mil cuatrocientos diez y nueve y el presente que firmo y sello en Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Testado: "dispuesto"; No Vale. — Firmado: Esc. A. I. Abrevaya. — Hay un sello.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.880 e.16|2 Nº 46.853 v.16|2|62

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

BELOSSI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno; don Rodolfo Fermín Belossi, argentino, casado de treinta y ocho años de edad, con domicilio en la calle Campana número 2386, Capital Federal de la República Argentina; don Oscar Belossi, argentino, casado de cuarenta y un año de edad con domicilio en la calle Llavallol 2094, Capital Federal de la República Argentina y don Domingo Osvaldo Belossi, argentino, soltero de treinta y dos años de edad, con domicilio en la calle Llavallol 2184, Capital Federal de la República Argentina. — Han convenido en dejar constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción al régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a los siguientes artículos: Artículo Primero: La sociedad se llamará BELOSSI HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio y administración en la calle Alvarez Jonte número 3402|04, Capital Federal de la República Argentina, pudiendo ser trasladada a cualquier otro domicilio por resolución unánime de los socios. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la compra y venta de artículos de librería general y a la realización de trabajos de imprenta en general también. — Artículo Cuarto: La sociedad podrá comprar, vender, dar y percibir en pago, usufructuar, permutar, prendar, gravar y arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos, derechos, títulos y acciones; dar y tener dinero en préstamo a Bancos oficiales o particulares o a personas físicas o ideales, suscribir, endosar, avalar pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otra clase de documentos comerciales; descontar pagarés, letras, aceptar giros y otorgar garantías, exclusivamente las requeridas para las oporaciones comerciales, realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales y celebrar todos los contratos relacionados con sus actividades, siendo la enumeración precedente sólo enunciativa y no limitada. — Artículo Quinto: La sociedad se constituye por seis años a partir del primero de octubre del corriente año prorrogándose por períodos iguales, salvo notificación en contrario de uno de los socios a los restantes mediante telegrama colacionado con la anticipación de ciento ochenta días antes del vencimiento de los tres años de duración establecidos en la presente cláusula. — Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, completamente integrados según balance que se firma por separado y que constituye parte integrante del presente contrato. — Artículo Séptimo: El capital de la sociedad se divide en quinientas cuotas de mil pesos, moneda nacional cada una, distribuidas de la siguiente forma: el señor don Rodolfo Fermín Belossi, ciento sesenta y seis cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que representan un capital de ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional, al señor don Oscar Belossi, ciento sesenta y siete cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que representan un capital de ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional y al señor don Domingo Osvaldo Belossi, ciento sesenta y siete cuotas de mil pesos moneda nacional, que representan un capital de ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional. — Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor don Domingo Osvaldo Belossi, quien será el gerente de la sociedad y tendrá en forma exclusiva el uso de la firma social. — Artículo Noveno: Anualmente el día treinta de septiembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse cuando lo resuelvan los socios. — Artículo Décimo: Las ganancias serán distribuidas en proporción directa al capital aportado por cada uno de los socios. — Artículo Décimo Primero: La distribución de las utilidades se harán previa deducción de todos los gastos del cinco por ciento de las mismas que se destinará a la formación de un Fondo de Reserva Legal establecido por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta completar el diez por ciento del capital social. — Artículo Décimo Segundo: En cualquier caso de transferencia de cuotas se determinará su valor de acuerdo al último balance, más la parte proporcional de las ganancias y reservas o menos las pérdidas del ejercicio, todo lo cual se pagará en seis cuotas mensuales, con más el interés bancario corriente que fija para las operaciones comunes de descuentos en los Bancos oficiales, pagadero éste por mensualidades vencidas. — Artículo Décimo Tercero: Para el caso de fallecimiento, incapacidad o retiro de cualquiera de los socios de la firma o sus sucesores universales que hubieren ingresado con posterioridad a la misma se establece: a) El haber del socio en la sociedad se determinará en la forma establecida en el artículo anterior; b) En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los herederos del fallecido o representantes legales del incapacitado tendrá opción para continuar en la sociedad, salvo expresa oposición de los socios restantes; c) En sus relaciones con la sociedad los herederos del socio fallecido deberán actuar por intermedio de un único representante, sobre cuya representación se requerirá el acuerdo de aquélla y en caso de incapacidad actuará el curador definitivo del insano; d) El haber del socio en el caso de retiro, así como en los de no hacer uso los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz, de la opción de continuar en la sociedad o de oponerse a tal opción, se abonará en la forma establecida en el artículo décimo segundo. Artículo Décimo Cuarto: Toda cuestión de divergencia que se suscitara entre los socios será resuelta por árbitros componedores, nombrados uno por cada socio, los cuales nombrarán a otro en caso de disidencia. — Sobre las bases precedentes los firmantes declaran constituida la sociedad de referencia, cuyas cláusulas se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Firman: Rodolfo Fermín Belossi. — Oscar Belossi y Domingo Osvaldo Belossi. —Entre líneas: seis; prorrogándose por períodos iguales. — Enmendado: sociedad, todo vale. — Testado: tres; y se prorrogará automáticamente, no vale.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.840 e. 16|2 Nº 47.082 v.16|2|62

DIESEL AGROCITY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hase saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, doña Ascención Pérez de Alvarez, viuda, española, con domicilio en la calle Francisco Acuña de Figueroa 710 (setecientos diez), cuarto piso, departamento ..., Capital Federal de la República Argentina, don Alfonso Antonio Mugica, casado, argentino, con domicilio en la calle Llavallol 2039, Capital Federal de la República Argentina, ambos mayores de edad, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción al régimen de la Ley Nacional Nº once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a los siguientes artículos. Art. Primero: Fórmese una sociedad de Responsabilidad limitada de la que son únicos miembros los comparecientes, la cual girará con la denominación "DIESEL AGROCITY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La firma social adoptada será la particular del socio don Alfonso Antonio Mugica, precedida del sello de la denominación social o en su defecto de esta última manuscrita. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Francisco Acuña Figueroa número quinientos ochenta y seis, pudiendo extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República Argentina. — Artículo Tercero: El término de duración de la sociedad será de un año; renovable automáticamente, salvo manifestación contraria de algunos de sus miembros componentes. — Dicho término de duración es a contar desde el primero de mayo de mil novecientos sesenta y uno a cuya fecha retrotraen sus efectos con expresa ratificación y aprobación de todos los actos realizados hasta el presente a nombre y por cuenta de la sociedad por todos y cada uno de los miembros componentes. — Cualquiera de los miembros de la sociedad podrá retirarse de la misma, previo aviso a la sociedad con una anticipación no menor de noventa días a la fecha de Balance General anual. — Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad será la compra, importación, venta y fabricación de tractores, motores de recambio fijos, implementos agrícolas en general, repuestos y accesorios para automotores en general. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en novecientos mil pesos moneda nacional dividido en novecientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguien-

te proporción: Doña Ascensión Pérez de Alvarez, ochocientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y don Alfonso Antonio Mugica cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y cuyos importes han sido abonados íntegramente por cada uno de los socios. — Artículo Sexto: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del socio Alfonso Antonio Mugica, quien tendrá el cargo de gerente usando de la firma social adoptada en la forma establecida en el artículo primero, en todos los actos y operaciones que la firma realice, con la sola y absoluta prohibición de comprometerla en negocios ajenos a su giro o en prestaciones gratuitas, avales o fianzas a terceros, bajo ningún pretexto. — Artículo Séptimo: Son atribuciones del socio gerente y del otro por separado en nombre de la sociedad con las limitaciones del artículo primero y sexto en cuanto al uso de la firma: I) a: Solicitar y tomar préstamos, y descuentos, en dinero efectivo o de cualquier otra naturaleza de los bancos oficiales o particulares, (sus agencias y sucursales), incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, así como también establecimientos comerciales y de particulares, establecidos todos ellos dentro o fuera del país; sin limitaciones de tiempo ni de cantidad; garantizando dichos préstamos con hipotecas o prendas de cualquiera de los bienes de la sociedad o con otra clase de garantías reales o personales, estableciendo para todo ello, los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando las cartas orgánicas y reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto se podrán suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas, escrituras públicas y toda clase de documentos que se exijan, ya sea en el carácter de girante, aceptante, endosante, avalista o deudor, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y/o otorgar los recibos y cartas de pago del caso. — b) Aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago. — Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se le acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses. — c) Efectuar en los bancos oficiales o particulares (sus agencias o sucursales) y establecidos dentro o fuera del país, toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan; pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes; boletas, cheques y toda clase de documentos bancarios y comerciales que fueran necesarios. — d) Efectuar depósitos de dinero valores, títulos o acciones en garantía de deudas ya existentes o de las que contraiga en lo sucesivo. — e) Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. — f) Abrir y clausurar cuentas corrientes, girando contra las mismas con o sin provisión de fondos o en descubierto hasta las cantidades autorizadas por los bancos, cajas de ahorros, plazo fijo o de cualquier otro tipo. — g) Realizar con instituciones bancarias, bolsas o cualquier entidad o persona del país o del extranjero toda clase de operaciones bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto suscribir, aceptar, librar, ceder, cobrar, enajenar, endosar, descontar y negociar —de cualquier modo—, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos bancarios de comercio; con o sin garantías personales o prendarias. II) Comprar, vender, permutar o por cualquier otro título adquirir o transferir al contado o a plazos con garantías o sin ellas: toda clase de bienes, muebles, semovientes, inmuebles urbanos o rurales, maquinarias, automotores, títulos, marcas de fábrica o de comercio, fondos de comercio, créditos, derechos y acciones y negociar todo otro género de productos, mercaderías y materias primas o elaboradas; fijando los precios y satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a plazos y dando los recibos del caso. III) Constituir, aceptar adquirir o ceder toda clase de derechos reales o personales y cancelarlos total o parcialmente. — IV) a) Celebrar contratos de locación de bienes raíces o de otra especie, con facultad para renovarlos, ampliarlos modificarlos, prorrogarlos transferirlos o rescindirlos y ajustar sus condiciones. — b) Celebrar locaciones de servicios. — V) Inscribir en los registros respectivos toda clase de marcas y patentes creadas para la sociedad o admitir transferencias de las que exploten particularmente cada socio o de propiedad de terceros. — VI) Formar cualquier clase de sociedad con terceros a nombre de ésta y disolverlas. — VII) Gestionar ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales, sus dependencias y reparticiones en general creadas, o que se crearen en adelante, toda clase de asuntos que tengan relación con el objeto social. — VIII) Intervenir en juicios de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, ante los tribunales y autoridades judiciales que correspondan con facultad para ejercer ampliamente todo género de acciones, defensas y recursos y entre ellos, entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, oponer o interrumpir prescripciones, prestar o diferir juramentos, poner o absolver posiciones u otros géneros de pruebas e informaciones; reconocer o desconocer obligaciones preexistentes y renunciar trámites y recursos y renunciar al derecho de apelación y practicar cuantas gestiones sean conducentes. — IX) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos y protestas. — c) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la nación y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar ampliamente cualquiera de los actos enumerados o que se relacionen con la administración social ya que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Para la realización de los actos enumerados en el apartado VI y apartado IX, inciso a), se necesitará el consentimiento de socios que representen el sesenta por ciento del capital suscripto. — Artículo Octavo: Anualmente al primero de mayo se practicará un inventario General y Balance: siguiendo las prácticas comerciales. — De las utilidades se apartará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que llegue al diez por ciento del capital y también las reservas facultativas que eventualmente se resuelvan instituir. — La utilidad restante se distribuirá entre los socios en proporción directa al capital aportado por cada uno de ellos. — Las pérdidas se deducirán de los capitales en proporción al monto suscripto. — Artículo Noveno: El inventario y Balance se asentará en el libro correspondiente, sacándose solamente copia de los balances para cada socio, las que serán entregadas personalmente o se les remitirán por carta certificada estableciéndose en el libro de actas las respectivas fechas. — Los inventarios y balances no observados dentro de los sesenta días, se considerarán aprobados. — Artículo Décimo: Los socios se reunirán una vez por mes; podrán hacerse representar por otro socio o expresar su decisión por escrito. Todas las resoluciones deberán tomarse con la presencia y voto favorable de socios que representan las tres cuartas partes del capital suscripto. — La misma proporción será necesaria para los casos especiales a que se refieren los artículos trece y diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco como así también para todos aquellos actos en que la ley exija mayoría absoluta. — Décimo Primero: En cualquier caso de transferencias de cuotas se determinará su valor de acuerdo al último balance, más la parte proporcional de las ganancias y reservas o menos as pérdidas del ejercicio, todo lo cual se pagará en doce cuotas mensuales, con más el interés bancario corriente que rija para las operaciones comunes de descuentos en los bancos oficiales pagadero éste por mensualidades vencidas. — Décimo Segundo: Para el caso de fallecimiento, incapacidad o retiro de cualquiera de los socios componentes de la firma o de sus sucesores universales que hubieren ingresado con posterioridad a la misma se establecen las siguientes normas: a) El haber del socio en la sociedad se determinará en la forma establecida en el artículo anterior. — b) En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los herederos del fallecido o representantes legales del incapacitado tendrán opción para continuar en la sociedad, salvo expresa oposición de ésta por el socio restante. — c) En sus relaciones con la sociedad los herederos del socio fallecido deberán actuar por intermedio de un único representante, sobre cuya representación se requerirá el acuerdo de aquélla y en caso de incapacidad actuará el curador definitivo del insano. — d) El haber del socio en el caso de retiro, así como en los de no hacer uso los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz, de la opción de continuar en la sociedad o de oponerse ésta a tal opción, se abonará en la forma establecida en el art décimo primero: Décimo tercero: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación y participación se realizará por intermedio de las personas que los socios designen, quienes procederán en la forma prevista en el Código de Comercio. — Décimo Cuarto: Las utilidades obtenidas por los socios en la forma que lo determina el artículo noveno serán capitalizables en el mismo porcentaje que se determina para la distribución de los beneficios. — Décimo Quinto: Toda duda o divergencia será resuelta por arbitradores amigables componedores, que sean o hayan sido comerciantes o industriales, designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta, dentro de los ocho días de producida la cuestión. — Los arbitradores antes de reunirse designarán a otro árbitro único para que a su vez dirima con carácter inapelable y cuyo fallo se hará efectivo dentro del plazo de treinta días. — Décimo Sexto: En todas las cuestiones que no se hayan previsto se aplicará la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Bajo los dieciséis artículos que anteceden dan las partes por formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, ratificando su contenido firmando. — Firman: Ascensión Pérez de Alvarez y Alfonso Antonio Mugica.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 8.080.— e.16|2-Nº 47.083-v.16|2|62

MAXIM'S HOTEL

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nisen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Juan Carlos Willis, argentino, casado, domiciliado en la calle Montevideo mil ciento setenta y ocho, primer piso "B", Capital por una parte, denominado de aquí en adelante el cedente, y Tomás Rodríguez Medrano, argentino, casado, domiciliado en la calle Rosales trescientos ocho, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, en adelante llamado el adquirente, se conviene formalizar el siguiente contrato de venta, cesión y transferencia de cuotas de Capital de "MAXIM'S, HOTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Paraguay dos mil trescientos trece, constituida por escritura privada en la Ciudad de Buenos Aires a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio el día dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número mil ciento ochenta y dos, al folio treinta y cinco del libro treinta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve inscripta en el Registro Público de Comercio el día diez de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número mil novecientos cuarenta y ocho, folio ciento cuarenta y cinco del libro treinta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, instrumentos que las partes declaran conocer y aceptar expresa e íntegramente en todas y cada una de sus estipulaciones, que se realiza de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: El cedente es propietario de dos mil quinientas cuotas de la sociedad de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, que vende, cede y transfiere al adquirente por la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, quien acepta dicha venta y abona en este acto íntegramente en efectivo la suma convenida sirviendo el presente del más eficaz recibo y carta de pago. — Segunda: Los demás socios señores Olmar Eduardo Domingo Parola, Enrique José Domingo Parola y Fernando Ar[illegible] T[illegible] prestan conformidad a la presente cesión de cuotas sociales firmado al pie del presente contrato de venta. — Para su fiel cumplimiento se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a [illegible] efecto, en el lugar y fecha arriba indic[illegible]. — Firmado: Olmar Eduardo Parola, Enrique José Domingo Parola y Fernando Arribas Torres.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.520.— e.16|2-Nº 47.089-v.16|2|62

MAXIM'S HOTEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y [illegible] entre los señores Olmar Eduardo Domingo Parola, argentino, casado, domiciliado en la calle Once de Septiembre número novecientos ochenta y tres; Enrique José Domingo Parola, argentino, soltero, con domicilio en la calle Viamonte número novecientos noventa y tres, séptimo piso "A", ambos de esta Capital, por una parte, denominados de aquí en adelante los Cedentes, y la señora Agueda Caleri de Parola, española, viuda, domiciliada en la calle Viamonte novecientos noventa y tres, séptimo piso "A", Capital, en adelante llamada la Adquirente, se conviene formalizar el siguiente contrato de venta, cesión y transferencia de cuotas de capital de "MAXIM'S HOTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Paraguay dos mil trescientos trece, constituida por escritura privada en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio el día dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número mil ciento ochenta y dos, al folio treinta y cinco del libro treinta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio el día diez de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número mil novecientos cuarenta y ocho, folio ciento cuarenta y cinco del libro treinta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, instrumentos que las partes declaran conocer y aceptar expresa e íntegramente en todas y cada una de sus estipulaciones, que se realiza de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: Los Cedentes son propietarios de dos mil cuotas de la sociedad de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, que venden, ceden y transfieren a la Adquirente por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, quien acepta dicha venta y abona en este acto íntegramente en efectivo la suma convenida sirviendo el presente del más eficaz recibo y carta de pago. — La venta se realiza en la siguiente proporción: el señor Enrique José Domingo Parola, mil cuotas por la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, y Olmar Eduardo Domingo Parola, mil cuotas por cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — Segunda: Los demás socios señores Tomás Rodríguez Medrano, Juan Carlos Willis y Fernando Arribas Torres, prestan su conformidad a la presente cesión de cuotas sociales firmando al pie del presente contrato de venta. — Para su fiel cumplimiento se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Olmar Eduardo Domingo Parola, Enrique José Domingo Parola, Juan Carlos Willis, Agueda Caleri de Parola, Tomás Rodríguez Medrano y Fernando Arribas Torres.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.840.— e.16|2-Nº 47.090-v.16|2|62

P R O D E S A
(PROGRAMACION Y DESARROLLO)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato social. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores: doctor Julio C. Rodríguez Arias, argentino viudo de primeras nupcias, Libreta de Enrolamiento Nº 3.821.996 y Cédula de Identidad Nº 3.268.273 de la Policía Federal quien a todo efecto emergente de este contrato constituye domicilio especial en Agüero 1884, Buenos Aires y el Ingeniero Alberto Héctor Pablo Monchablón, argentino, casado (Libreta de Enrolamiento Nº 2.183.392 y Cédula de Identidad Nº 2.897.994 de la Policía Federal), quien constituye domicilio especial a todo efecto emergente de este contrato en Barrio Marcelo T. de Alvear, Lacarra esq. Directorio, Departamento 92, Buenos Aires; siendo ambos mayores de edad, se ha convenido el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: Queda constituida por el presente contrato una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyos objetos serán dedicarse a los siguientes trabajos profesionales: a) programación del desarrollo, integral o por sectores, de regiones o zonas rurales o urbanas y de cuencas hidrográficas; b) programación de la evaluación, conservación y desarrollo de recursos naturales (aguas, suelos, minas, bosques); c) planeamiento de la creación o ampliación de áreas urbanas y suburbanas; d) asesoramiento en problemas de administración pública y privada, organización o reestructuración de entidades administrativas centralizadas y descentralizadas, bancos y autoridades regionales; prestación e implantación de servicios u oficinas administrativos o técnicos, o de plantas pilotos o proyectos de demostración, incluyendo la dirección o supervisión: e) asesoramiento técnico a gobiernos y particulares en la preparación de la documentación y proyectos necesarios para presentar y gestionar solicitudes de crédito o asistencia técnica a organismos nacionales, internacionales o extranjeros (tales como Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Mundial Corporación Financiera, Internacional, Naciones Unidas —Fondo Especial y Dirección de Operaciones de Asistencia Técnica—, FAO, OEA, Development Loan Fund o Eximbank). — Los objetivos "a" "b", "c" y "e" incluyen la preparación de los proyectos de ingeniería necesarios inclusive planos definitivos de obras fábricas o instalaciones — A estos efectos la Sociedad podrá practicar toda clase de

operaciones de servicio, bancarias y financieras, sola o asociada con otras personas, entidades del pías o del exterior, sin limitación alguna dentro de lo permitido por la ley, pudiendo comprar, vender, arrendar o hipotecar inmuebles, únicamente para su uso. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación "PRODESA" (PROGRAMACION Y DESARROLLO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual se adopta como su razón social y se constituye por el término de veinte años a partir del 1º de agosto de mil novecientos sesenta y uno, dividido en cuatro períodos de cinco años cada uno. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al finalizar cada período, comunicando su decisión a los otros mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento de cada período. — Tercero: La Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales, agencias, filiales o representaciones dentro o fuera del país. — Cuarto: El Capital Social se fija en la cantidad de m$n. 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en cuotas de m$n. 1.000 cada una, íntegramente aportadas por los socios a razón de ciento veinticinco (125) cuotas cada uno. — Quinto: Los socios, por unanimidad de votos, podrán resolver en cualquier momento la ampliación o aumento de Capital Social, en cuyo caso la suscripción de cuotas se hará en las proporciones que en el momento oportuno se resuelva. — Para la admisión de nuevos socios o de nuevos capitales o para la transferencia de cuotas e intereses en la Sociedad, se aplicará lo establecido en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: El socio Julio C. Rodríguez Arias, actuará como Gerente y podrá obligar a la Sociedad en todos sus actos con las más amplias facultades incluso en los casos del artículo 1.881 del Código Civil que requiere poderes especiales. — En su ausencia ejercerá la Gerencia el socio ingeniero Monchablon. — Séptimo: El socio gerente podrá gozar de la retribución mensual, viáticos y demás remuneraciones que establezca la mayoría de votos, de acuerdo a sus actividades y actos, importes que se cargarán a la cuenta "Gastos Generales". — Octavo: Anualmente al día treinta y uno de julio, fecha de cierre del ejercicio social, deberá practicarse un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios considerasen convenientes. — Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia, ateniéndose para las amortizaciones a los porcentajes establecidos por la Dirección General Impositiva. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán en la siguiente forma y proporción: Cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital social conforme lo establece la Ley respectiva. — El remanente de las utilidades después de separado el Fondo de Reserva Legal, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital social que posean. — Noveno: Las pérdidas que se produjeren serán soportadas por los socios en proporción a las cuotas de capital que cada uno posea. — Décimo: Salvo acuerdo unánime de los socios en sentido contrario, todos los balances cualquiera que sea la causa, razón o motivo que les de origen, deberán realizarse siempre con estricta sujeción a las normas y procedimientos empleados en el ejercicio inmediato anterior de modo que no podrán pretenderse o exigirse la inclusión de valorizaciones especiales, amortizaciones extraordinarias o derechos de llave o bajo otro nombre si sus importes no figurasen en el último balance aprobado, tácita o expresamente por los socios. — Undécimo: Los balances serán aprobados por el voto de la mayoría de cuotas de capital, a razón de 1 voto por cada cuota. — Décimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación bajo las condiciones que fueren aplicables siendo liquidador o liquidadores el o los socios que se designen por mayoría de votos. de acuerdo a las cuotas de capital. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, la sociedad se liquidará parcialmente a su respecto y no continuará con sus herederos. — Indefectiblemente dentro de los noventa días del deceso, se practicará un balance general a la fecha del deceso, a fin de determinar la parte de capital, utilidades y todo otro concepto que correspondiere al causante. — La sociedad, una vez fijada irrevocablemente la cuota parte social del socio fallecido, podrá pagarla a sus herederos en seis cuotas iguales, semestrales, sucesivas, con más el interés bancario vigente, o bien al contado dentro de los ciento ochenta días del deceso, según resuelvan los socios supérstites por mayoría de votos. — En caso de incapacidad legal de cualquiera de los socios, se procederá del mismo modo que en caso de fallecimiento, y para determinar su parte en la sociedad se practicará un balance a la fecha de la declaración judicial de la incapacidad y dentro de los noventa días de dicha declaración. — Décimo Cuarto: Los acuerdos y decisiones entre los socios, tanto en lo referente a la aprobación de balances como en general respecto a todas las cuestiones que interesen a la marcha de la sociedad y sus negocios, serán tomadas por el voto de la mayoría de cuotas de capital, a razón de un voto por cada cuota, criterio que se aplicará igualmente para la liquidación social. — Tales acuerdos y decisiones se harán constar en un libro de actas que la sociedad llevará al efecto, las cuales deberán ser firmadas por todos los socios presentes én la reunión respectiva. — Los que serán convocados en el domicilio constituido por cada socio. — Las resoluciones de la mayoría legalmente constituída obligan irrevocablemente a la minoría presente o ausente. — Décimo Quinto: Independientemente de las de esta sociedad, los socios, incluso el socio gerente, podrán dedicarse a cualquier otra actividad personal, comercial o de carácter profesional, que no resulte competitiva de las de esta sociedad. — En caso de duda decidirán los socios por mayoría de votos. — Décimo Sexto: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre estos y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, será siempre dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sustente análogos derechos. — Los arbitradores antes de entrar a laudar y conocer el fondo del asunto, deberán designar un tercero para el caso de discordia entre ellos. — A falta de acuerdo, lo designará el Présidente del Centro Argentino de Ingenieros. — El fallo que se pronuncie por los arbitradores o por el tercero en su caso, será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada. — Décimo Séptimo: La Sociedad podrá tomar bienes en arrendamiento por los precios, plazos y en las condiciones que el socio gerente considere oportunas, con o sin contratos escritos y con las garantías que se requieran; lo mismo que celebrar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con cualesquiera Bancos oficiales o particulares, establecidos o que se establezcan en el futuro, en el país o en el extranjero, nacionales provinciales o municipales, mixtos o no, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de Catamarca, de Entre Ríos, de La Pampa, de Mendoza, Provincia de Salta, Provincial de Santa Fe de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba de la Provincia de Corrientes, de la Provincia de Jujuy, de la Provincia del Chaco, de la Provincia de Neuquén, de la Provincia de Misiones, de la Provincia de Río Negro de la Provincia de San Luis, de la Provincia de Santa Cruz de la Provincia de Santiago del Estero, de la Provincia de Tucumán de la Provincia de La Rioja y de la Provincia de San Juan, en todos los cuales podrá igualmente hacer toda clase de descuentos pagos, cobros, cauciones, extracciones y depósitos de dinero, títulos y valores lo mismo que negociaciones de cambios: abrir cuentas corrientes, girar contra fondos existentes o en descubierto o en otra forma; quedando autorizado el gerente y en representación de la sociedad para solicitar créditos, tomar dinero prestado, otorgar aceptar y firmar toda clase de contratos privados o por escritura pública, así como los cheques, pagarés, órdenes de pago o entrega y demás documentos que sean necesarios a tales fines, para cuyo objeto se le confieren todas y cada una de las facultades especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas disposiciones legales se dan por íntegramente reproducidas en lo que sea pertinente, a sus efectos. — Podrá también la sociedad conferir toda clase de poderes generales o especiales para determinados asuntos, revocarlos y otorgar otros nuevos, con las facultades que en cada caso se establezcan, otorgando el gerente las escrituras que sean del caso. — Décimo Octavo: En todo lo demás que no hubiere sido previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio de la Nación Argentina y de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco que sean aplicables. — Dejando así formalizado el contrato social, lo suscriben ambos socios en el lugar y fecha arriba expresados, ante el escribano don Francisco Jorge Rodrigo, titular del registro número 62, de la Capital Federal, quien certifica que las firmas han sido puestas en su presencia. — Julio C. Rodríguez Arias. — Alberto Monchalon. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 62 de esta Capital, que las firmas que anteceden pertenecen a don Julio C. Rodríguez Arias y a don Alberto Héctor Pablo Monchablon, personas de mi conocimiento y han sido estampadas en mi presencia doy fe. — Buenos Aires 24 de julio de 1961. — Francisco Jorge Rodrigo, (Escribano). Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 7.680.— e.16|2-Nº 47.094-v.16|2|62

REMISCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Serafín Humberto Meli, domiciliado en Córdoba 1640, C. I. Nº 2.643.731; Luis Marga, domiciliado en Viamonte 2065, depto. K, C. I. número 4.8.1.681 y Osvaldo Luis Mare, domiciliado en Pozos 758, piso 1º, F, C. I. Nº 3.741.827, todos mayores de edad, hábiles para contratar, vecinos de esta Capital, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "REMISCAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y ésa será su razón social, fijando su domicilio en esta Capital, calle Corrientes 2019, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en cualquier lugar. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al transporte de carga y pasajeros, a laboratorio fotográfico, sin perjuicio de poder desarrollar cualquer actividad comercial o industrial lícita. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco días, a partir del día 1º de diciembre de 1961, fecha a la cual se retrotraen los negocios sociales y los efectos e este contrato. — A su vencimiento, este contrato se prorrogará automáticamente de año en año hasta completar un total de noventa y nueve años, salvo que la o las partes que totalicen no menos del cincuenta y uno por ciento del capital social, no resolvieren lo contrario, notificando por medio auténtico a las otras partes, con una antelación no menor de tres meses anterior al vencimiento del plazo que esté en curso, su voluntad de disolver la sociedad. — Los otros socios podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, continuando con el giro social, conforme lo dispone la cláusula décima. — Cumplido el plazo de cinco años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad comunicando a los otros socios esa decisión por medio auténtico, con una antelación no menor de tres meses al vencimiento de dicho plazo o de las prórrogas de un año posteriores. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional el que a los fines legales es dividido en trescientas cuotas valor un mil pesos moneda nacional cada una de ellas, siendo suscripto e integrado el capital por partes iguales entre los socios. — En consecuencia el socio Meli suscribe e integra cien cuotas por valor de cien mil pesos moneda nacional; el socio Marga suscribe e integra cien cuotas por valor de cien mil pesos moneda nacional; y el socio Mare suscribe e integra cien cuotas por valor de cien mil pesos moneda nacional, todo ello conforme a la discriminación que se firma por separado y que debe considerarse como parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad estará administrada por todos los socios con el cargo de gerentes. — Y el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios, debiendo suscribir todos las obligaciones, para obligar a la Sociedad. — Para las cuestiones de mero trámite ante los Poderes Públicos, Nacionales Provinciales o Municipales, como así también ante las entidades públicas, sean autárquicas, autónomas o dependientes, cualquiera de los socios actuando independientemente podrán representar a la sociedad. — Asimismo, cualquiera de los socios actuando en forma individual, podrá representar a la sociedad en Justicia, con facultades para absolver posiciones y firmar toda clase de escritos desarrollando toda la actividad necesaria, pero no pudiendo transigir, reconocer deudas o aceptar responsabilidades que estén a cargo de la sociedad. — Los socios gerentes podrán actuar ante los Bancos oficiales o privados, aceptando las condiciones especiales o generales de esas Instituciones, pudiendo librar cheques, letras, giros, pagarés, y endosar, avalar, girar en descubierto y solicitar créditos, descuentos y adelantos, en un todo conforme con los reglamentos bancarios. — Sexta: Las resoluciones se tomarán por los socios de acuerdo con el artículo 19 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren — Séptima: La cesión de cuotas sólo será posible con la conformidad de todos los socios quienes a igual precio, tendrán prioridad para adquirirlas manifestándolo así dentro de los cinco días de ser notificados de la cesión. — Octava: Anualmente, el día 30 de noviembre de cada año, se procederá a realizar un balance e inventario de los negocios sociales. — Hecha la reserva de Ley, las utilidades líquidas se repartirán en proporción a los aportes de los socios. — Las pérdidas, de existir, serán soportadas en igual proporción. — Sin perjuicio del balance anual indicado, cualquiera de los socios en cualquier momento y a su exclusivo cargo podrá hacer balances de simple comprobación. — Novena: Los socios dedicarán a la Sociedad toda la actividad que exija la buena marcha de ella, sin perjuicio de poder seguir atendiendo las tareas a que actualmente están dedicado. — Décima: En caso de retiro de alguno de los socios de la sociedad tal como está previsto en la cláusula tercera, se le devolverá el capital aportado con más las ganancias habidas o con menos las pérdidas sufridas hasta el momento del retiro y además tendrá derecho a que se le reconozca un valor llave en proporción al capital aportado. — El valor llave será fijado por amigables componedores, nombrados uno por el socio que se retira y el otro por la sociedad, con facultades de nombrar en forma previa un tercero para el caso de discordia. — Décimo primera: En caso de que uno de los socios falleciere o cayere en estado de interdicción civil o comercial, la sociedad podrá optar entre proseguir los negocios sociales incorporando a un único representante legal de los herederos del muerto o del interdicto o podrá reintegrar a quienes representen al interdicto o al fallecido, todo lo que a éstos corresponda y que se ha fijado en la cláusula décima. — La sociedad podrá hacer el reintegro, tanto en el caso de fallecimiento o interdicción de un socio, como también de retiro estipulado en la cláusula décima, en cuatro cuotas trimestrales iguales, sin interés, por el total del capital del socio con más las ganancias habidas o con menos las pérdidas sufridas, con más lo que le correspondiere y tuviere en su cuenta personal y con más la parte que pudiere corresponderle por valor llave. — Décimo segunda: En caso de liquidación de la sociedad, ésta deberá hacerse por todos los socios conjuntamente, en el menor plazo posible y evitando gastos inútiles. — De existir divergencias, éstas serán sometidas a amigables componedores conforme lo dispone la cláusula siguiente. — Décimo tercera: Cualquier diferencia entre los socios, o entre éstos y la sociedad, deberá ser resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, con facultades para nombrar a un tercero para el caso de discordia. — Los amigables componedores deberán actuar sin formar juicio, evitando gastos supérfluos, debiendo expedir el laudo que será inapelable, dentro de los treinta días de haberse constituido. — Cualquiera de los socios queda facultado para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — De conformidad las partes firman el presente, en Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de 1961. —Serafín Humberto Meli. — Luis Marga. — Osvaldo Luis Mare.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.480.— e.16|2-Nº 47.166-v.16|2|62

DIEMAX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Entre los señores Maximiliano Ernesto Hiegelsberger, casado, argentino naturalizado, mayor de edad; Ernesto Máximo Hiegelsberger, argentino, soltero, mayor de edad y Ricardo Hiegelsberger, argentino, soltero, menor de edad, autorizado en este acto por su padre, Maximiliano Hiegelsberger, a ejercer el comercio de acuerdo a lo prescripto al efecto por los artículos diez y once del Código de Comercio; todos ellos con domicilio en la calle Fonrouge 2454 de esta Capital, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas que se citan a continuación y por las disposiciones de la Ley 11.645 para todos aquellos casos no previstos especialmente: Primero: La Sociedad que girará bajo el nombre de "DIEMAX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Fonrouge 2454, pudiendo establecer filiales, sucursales, agencias o locales en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y comercialización de repuestos para motores diésel en general y su reparación sin perjuicio de realizar cualquier otro negocio o actividad que los socios consideren conveniente, adoptado por la mayoría de capitales. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad es de veinte años contados a partir del 1º de enero del cte. año, fecha a la cual se retrotraen las actividades societarias. — Una vez transcurridos los dos primeros años cualquiera de las partes puede solicitar la disolución de la sociedad. — Para ello y con una anticipación no menor de seis meses, deberá hacer conocer su decisión a la otra parte por medio de telegrama colacionado. — Cuarto: El capital de la sociedad está constituido por la suma de dos millones de pesos m|n. divididos en dos mil cuotas de un

mil pesos cada una, suscriptas de la siguiente manera: a) Un mil ochocientas cuotas por el señor Maximiliano Ernesto Hiegelsberger; b) Cien cuotas por el señor Ernesto Máximo Hiegelsberger y c) Cien cuotas por el señor Ricardo Hiegelsberger, totalmente invertidos según inventario que formando parte integrante de este contrato, se firma por separado. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes quedan designados gerentes con todas las facultades inherentes al cargo, de acuerdo a lo prescripto por la Ley 11.645. — Los señores Ernesto Máximo y Ricardo Hiegelsberger se comprometen a dedicarse íntegramente en forma personal a la dirección, administración y desenvolvimiento de los negocios y actividades sociales. — Sexto: El uso de la firma social a fin de obligar a la sociedad por medio de pagarés, documentos o cualquiera otra forma que signifique para la misma una responsabilidad directa ante terceros, será ejercido en forma indistinta, ya sea por el señor Maximiliano Ernesto Hiegelsberger en forma individual, o por los señores Ernesto Máximo Hiegelsberger y Ricardo Hiegelsberger en forma conjunta; mientras que para el uso bancario, endoso de cheques; gestiones ante reparticiones públicas y organismos estatales y|o privados o semi-públicos, bastará la de uno cualquiera de los tres socios. — En todos estos casos lo harán con su firma individual con la aclaración de la razón social; esta firma no podrá ser usada en negocios ajenos a la sociedad, ni en prestaciones gratuitas o en garantías para terceros. — Asimismo, cada uno de los socios individualmente podrá ejercer la representación en juicio. — Séptimo: Las decisiones de los socios respecto a todos los asuntos concernientes a la marcha de la Sociedad, se adoptarán por mayoría de votos, computándose a tal efecto cada cuota de capital suscripto e integrado como un voto. — De tales decisiones se dejará constancia en Libro de Actas que llevarán los gerentes de la sociedad. — Octavo: Anualmente y en fecha a determinar se practicará un inventario y balance general de los negocios de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales que puedan realizarse en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Los beneficios o pérdidas resultantes, serán repartidos o soportados por los socios una vez deducido el porcentaje para el Fondo de Reserva Legal, hasta el máximo de ley, de la siguiente manera: el cincuenta por ciento a favor de don Maximiliano Ernesto Hiegelsberger; el veinticinco por ciento a favor de don Ernesto Máximo Hiegelsberger y el veinticinco por ciento restante a favor de don Ricardo Hiegelsberger. — Esos resultados se obtendrán luego de efectuadas todas las previsiones y reservas de uso contable corriente. — Noveno: La Sociedad podrá adquirir, fabricar, transformar y enajenar materias primas, artículos elaborados o semielaborados, bienes muebles e inmuebles, hipotecarios, constituir prendas, otorgar y obtener créditos, admitir y otorgar representaciones y consignaciones, aceptar cauciones en pago, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, conferir poderes judiciales o especiales y generales de administración, cobrar y percibir deudas activas y pasivas, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza que sean, operar con el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, provinciales, mixtos y particulares, creados o a crearse dentro de la Nación Argentina o fuera de ella. — Podrá igualmente la citada Sociedad concurrir a licitaciones públicas o privadas, establecer industrias, participar en sociedades con terceros, establecer sucursales y|o agencias en el interior o exterior del país. — Importar y exportar. — Esta enumeración es de carácter enunciativa y no limitativa. — Décimo: En caso de disolución de la Sociedad se procederá a la venta de los bienes de la misma a un tercero, de la manera y en la forma que lo disponga la mayoría de los socios; pudiendo cualquiera de ellos adquirir los mismos, superando la mejor oferta que se tuviere por esos bienes. La distribución del producido de dichas ventas, una vez pagadas todas las deudas, se realizará en forma proporcional a las cuotas de capital aportadas por cada uno de los socios. — Décimo primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios, los otros socios reconocerán el representante que a tal efecto deberán designar los herederos del socio fallecido o en el otro supuesto, al designado a tal efecto, unificada su representación, como continuador de la sociedad; si lo herederos o representantes lo decidieran, podrán optar entre continuar en el giro de los negocios o proceder a su retiro; aplicándose en este caso el procedimiento establecido en la cláusula décima. — Dicha opción la deberán hacer conocer a las otras partes dentro de los sesenta días corridos de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad, por medio de telegrama colacionado. — Décimo segundo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre las partes contratantes y|o los representantes, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada una de las partes contratantes, y cuyos votos estarán en relación al capital aportado. — Estos árbitros antes de comenzar a desempeñar dichas funciones deberán designar a una persona para el supuesto que surgiere un desacuerdo entre ellos. — Los árbitros estarán facultados para establecer una multa en dinero, de acuerdo a la importancia de las diferencias que motiven su gestión, la que será soportada por la parte que no acate el laudo y beneficiará a las otras partes. — El fallo o laudo que pronuncien será inapelable, aun para ante las autoridades judiciales a cuyo fuero y jurisdicción renuncian expresamente. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Maximiliano Ernesto Hiegelsberger. — Ernesto Máximo Hiegelsberger. — Ricardo Hiegelsberger.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.120 e.16|2 Nº 47.135 v.16|2|62

MICOFE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 10 días del mes de noviembre de 1961, entre los señores Ubaldo Luis Conte, casado, domiciliado en Convención 1013, Villa Madero, provincia de Buenos Aires, Albor Floral Miner, soltero, Avda. Sáenz 1050 Capital, Carlos Abel Miner, casado, Fco. Pizarro 2868 Capital y Rogelio Febula, soltero, Tabaré 2916 Capital, todos argentinos y mayores de edad, convienen de mutuo y común acuerdo formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "MICOFE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Pizarro 2868 Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o depósitos en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad es dedicará a la fabricación, compra venta de muebles en general y a cualquier otro objeto lícito que los socios de común acuerdo resuelvan emprender. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años contados desde el 1º de noviembre de 1961 fecha a la cual se retrotrae la validez del presente contrato. Cuarto: Los socios podrán pedir la disolución de la sociedad no antes de dos años y medio desde la vigencia del presente contrato. Este pedido deberá hacerse por medio de telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sociedad con una anticipación no menor de 180 días. Quinto: El capital social queda fijado en trescientos mil pesos m|n. ($ 300.000.— c|l.), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, aportadas por los socios en partes iguales, según balance que se acompaña por separado. — Sexto: La gerencia, dirección y administración de la sociedad como así también el uso de la firma social, estará a cargo de los socios Ubaldo Conte y Albor Miner en forma conjunta, quienes deberán firmar bajo sello de "Micofe" S. R. L. — No obstante, no podrán comprometer a la sociedad en operaciones extrañas, fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: El 31 de octubre de cada año se practicará un Balance General de los negocios. De las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal. El 95 o|o restante se distribuirá en la siguiente proporción: 25 o|o para cada socio. Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Octavo: Cada uno de los socios deberá dedicar todo su tiempo, celo y conocimientos para lograr el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Noveno: En caso de disolución de la sociedad se practicará un balance general y el importe que éste arroje a favor del o de los socios salientes, será abonado el 20 o|o a los 60 días contados desde la fecha de disolución, y el resto en ocho cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. — Décimo: Los socios no podrán transferir sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin el expreso consentimiento de los demás socios, quienes tienen prioridad para adquirirlas. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, teniendo opción los herederos del mismo, unificada la representación, a cobrar todos los haberes que le correspondiere, o de lo contrario percibir únicamente las utilidades que arrojen los balances contables, sin poder actuar en la parte administrativa. — Duodécimo: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, será resuelta y dirimida con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia. Los árbitros antes de considerar cualquier cuestión designarán el tercero que ha de resolver en definitiva, sin formar tribunal para el caso de discordia entre ellos. El laudo definitivo será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa Juzgada. Bajo lo establecido en las precedentes doce cláusulas, queda formalizado el presente contrato en lugar y fecha ut supra. Firmado: Ubaldo Luis Conte. — Albor Floral Miner. — Carlos Abel Miner. — Rogelio Febula.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.640 e.16|2 Nº 47.144 v.16|2|62

RADIO DELBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Boris Galperín y Leopoldo Deutsch, argentinos naturalizados, y el señor Víctor Strasberg argentino, todos casados y mayores de edad, con domicilio en Av. de Mayo 1411, Capital, en su carácter de socios de "RADIO DELBO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Junio de 1958, bajo el Nº 1555, al folio 471 del libro 33 y modificación del 25 de Agosto de 1959, inscripta el 21 de Septiembre de 1959, bajo el Nº 2623 al folio 241 del libro 37 y del 31 de Mayo de 1960, inscripta el 8 de Julio de 1960, bajo el Nº 1445 al folio 185 del libro 39 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada convienen lo siguiente: Primero: Aumentar el Capital Social en la suma de Novecientos noventa y nueve mil pesos m|n. ($ 999.000.— c|l.), quedando por tal causa redactada así la cláusula cuarta del contrato social: El Capital Social lo constituye la suma de Un millón quinientos mil pesos m|n. (pesos 1.500.000.— c|l.) dividido en 1.500 cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, aportadas por los socios por partes iguales, según balance que se firma por separado. — Segundo: Este aumento se realiza con el saldo acreedor que arrojan las cuentas particulares de los socios según balance al 30 de Abril de 1961, más las respectivas cuentas obligadas creadas para la integración del citado aumento de capital. — Tercero: Las cláusuls no modificadas hasta el presente, continúan en vigor. — Bajo lo establecido en las precedentes tres cláusulas a cuya fiel observancia se obligan las partes, queda formalizado el presente contrato de aumento de capital en lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1961. — Entre líneas: noviembre 10. Vale. — Buenos Aires 28 de noviembre de 1961. — [illegible] Meléndez secretario.

$ 1.120 e.16|2 Nº 47.145 v.16|2|62

F. A. M. Y. T.

(Fábrica Argentina de Máquinas de (Coser y Telares)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Luis S. Castro, Juana Mirtha Castro y Raúl Segundo Alvarez, todos por sí y en su carácter de únicos socios de F.A.M.Y.T. (FABRICA ARGENTINA DE MAQUINAS DE COSER Y TELARES) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyos datos personales constan en el contrato social, y con la intervención, a los efectos que más adelante se especifican, del señor Aldo Camaño, argentino, mayor de edad, domiciliado en General Hornos 884, Capital Federal, se conviene: 1º) El señor Raúl Segundo Alvarez cede, vende y transfiere por este acto, al Sr. Luis S. Castro, sus 200 cuotas de Mil Pesos Cada Una, que en total suman Doscientos Mil Pesos, que posee en F.A.M.Y.T.; 2º) La Srta. Juana Mirtha Castro, por su lado, cede, vende y transfiere al señor Aldo Camaño, sus 50 cuotas de Mil Pesos Cada Una, que en total suman Cincuenta Mil Pesos; 3º) Ambas cesiones se hacen por el valor nominal de las cuotas transferidas; precio que ambos cedentes perciben en este acto, de los respectivos cesionarios, sirviendo el presente de recibo en forma; 4º) Los cedentes desisten de todos los derechos y acciones que puedan tener en la sociedad o contra los demás nombrados en este acto, y colocan a los cesionarios en su mismo lugar. — Los cesionarios, por su parte, liberan sin restricción a los cedentes de toda obligación que pudieren tener pendiente hacia la sociedad o hacia ellos mismos; 5º) Con motivo de esta cesión, venta y transferencia de cuotas, la sociedad queda constituida por los socios Luis S. Castro, con 400 cuotas de Mil Pesos, que totalizan un aporte de Cuatrocientos Mil Pesos; y Aldo Camaño, con 50 cuotas de Mil Pesos, que representan un aporte de Cincuenta Mil pesos. — Asimismo se resuelve modificar las cláusulas quinta y sexta del contrato social, refundiéndose en una sola, en la forma siguiente: "Se designa Gerente único de la sociedad al Sr. Luis S. Castro, quien ejercerá la representación legal de la misma y tendrá el uso de la firma social, quedando investido de las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, inclusive de aquéllas para las que se requieren poderes especiales, por lo que se dan por reproducidos los arts. 16 de la Ley Nº 11.645 y 1.881 del Cód. Civil, sin perjuicio de lo cual y sin que se interprete como limitativo de tales facultades, se lo autoriza especialmente a realizar toda clase de operación bancaria, en Bancos oficiales y privados, incluido el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Crédito Industrial y el Banco de la Provincia de Buenos Aires; a ejercer la más amplia representación de la sociedad por ante la Administración Pública Nacional, provincial o municipal; a emitir, endosar, avalar, letras, pagarés, cheques, y demás efectos de comercio; constituir, transferir, modificar y extinguir derechos reales; transar, comprometer en árbitros, dar poderes, etc.; y en general realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean conducentes al cumplimento del fin social". — 6º) Se ratifican expresamente las demás cláusulas del contrato social, que se hacen extensivas al nuevo socio. — En prueba de conformidad con todo lo aquí convenido, en la parte que a cada uno corresponde, suscriben todos los otorgantes, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los 31 días de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Luis S. Castro. — Juana Mirtha Castro. — Raúl S. Alvarez. — Aldo Camaño. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1961. — E|líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.240 e.16|2 Nº 47.148 v.16|2|62

G O W

Agencia de Viajes y Turismo Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Héctor Luis Fernando Gorza, argentino soltero, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Deán Funes número novecientos cuarenta y nueve, Capital; Luis María Otegui, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Oro número mil novecientos setenta y nueve, Capital; y la señorita Elsa Lidia Satragno, argentina, soltera, de veinticinco años de edad, con domicilio en la calle Malabia número dos mil ochocientos ochenta y cinco, Capital, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "GOW", AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto será dedicarse a toda clase de negocios de turismo, por su cuenta o por cuenta de terceros, organización de viajes, fletes de barcos y aviones, negocios financieros, comerciales, representaciones, comisiones, cargas y en general a toda operación que los socios resuelvan de común acuerdo. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Tucumán número mil, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el exterior. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar del veinte de octubre del año en curso. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional (1.350.000 m|n.), representado por un mil trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una ($ 1.000), que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: Héctor Luis Fernando Gorza, cuatrocientas cincuenta cuotas o sea cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 450.000 m|n.); Luis María Otegui, cuatrocientas cincuenta cuotas, o sea cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 450.000 m|n.), y Lidia Elsa Satragno, cuatrocientas cincuenta cuotas, o sea cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 450.000 m|n.). — Dicho capital ha sido integrado totalmetne por los socios de acuerdo al balance que se agrega al presente contrato. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad será ejercida por todos los socios, quienes quedan designados Gerentes y en tal virtud podrán: Adquirir a cualquier título oneroso o gratuito toda clase de mercaderías, bienes, muebles, semovientes, créditos, títulos, y acciones y enajenarlos; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, abriendo las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos, constituidos a nombre de la sociedad; tomar y dar di-

nero en préstamo, pactando el tipo de interés; efectuar todo género de operaciones con los establecimientos bancarios oficiales y particulares del país o extranjeros, incluso el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Industrial de la República, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución con sujeción a sus leyes y reglamentos. Aceptar bienes en pago, y toda clase de garantías reales o personales por créditos a favor de la sociedad, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, avales, giros cheques y otras obligaciones de crédito público o privado; hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas y constituir a la Sociedad en depositaria; contratar aun por más de seis años locaciones de cosas, ya sean muebles o inmuebles, de servicios y de obras, como locadora o locataria, pudiendo renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos; cobrar, percibir, dar recibo y carta de pago. Conferir poderes generales, especiales y revocarlos o sustituirlos, formular protestos y protestas; comparecer y estar en juicio por sí o por apoderados en cualquier carácter y ante los jueces y tribunales de todo fuero y jurisdicción con facultad de entablar y contestar demandas, denuncias, querellas, declinar y prorrogar de jurisdicciones, acusar, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones. Operar, gestionar y actuar ante las autoridades nacionales, Tribunles Municipales, Gobierno de la Nación y de las Provincias, Obras Sanitarias, Dirección General Impositiva, Cuerpos Legislativos, Cámara de Alquileres, Tribunales del Trabajo, Comisión de Conciliación. Policía Federal, Correos y Telecomunicaciones, Dirección Nacional de Turismo y todas las demás Reparticiones dependientes del Gobierno de la Nación y Provincia, o ante las que fueran autárquicas o autónomas. La precedente enumeración es solamente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos y de comercio que sean permitidos por las leyes aun aquellos detallados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. El uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos cualesquiera de los socios gerentes no pudiendo utilizarla para operaciones que no estén relacionadas con el giro social, quedándole prohibido comprometerla en negociaciones extrañas a la sociedad o en fianzas o garantías a favor de terceros o en prestaciones gratuitas

— Para la adquisición de bienes inmuebles o enajenación de los mismos por cualquier título que sea, constituir, aceptar, adquirir, transferir y cancelar derechos reales de cualquier naturaleza, constituir, disolver, liquidar sociedades de cualquier índole, tomar participación en otras sociedades constituidas o a constituirse, se requiere la firma conjunta de todos los socios gerentes. Para el endoso de cheques, giros y otras libranzas a los efectos únicamente de depósito en las cuentas bancarias de la sociedad bastará la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta:

Los socios llevarán un libro de actas en donde se asentarán las resoluciones más importantes relacionados con la marcha de la sociedad, debiendo las actas respectivas ser suscriptas por los socios, pudiendo el socio que estuviere ausente manifestar su acuerdo por telegrama o correspondencia, la que se relacionará y se archivará en el libro referido. — Séptima: Ningún socio podrá ceder o transferir su cuota de capital a favor de terceros, sin la expresa conformidad de los restantes componentes quienes en tal caso tendrán preferencia para su adquisición en las mismas condiciones que el cedente pactare con terceros. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios los restantes podrán optar por continuar los negocios sociales con el representante del incapacitado o los herederos del fallecido, debiendo, si éstos fueran varios unificar su representación; o adquirir las cuotas del mismo, a cuyo efecto se realizará dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o la incapacidad, un balance especial, a los efectos de establecer el valor de las cuotas, tomando en consideración el valor llave del negocio, las que deberán ser abonadas a partir de los ciento ochenta días de practicado el balance referido en tres cuotas semestrales iguales y consecutivas. Dicho balance deberá ser aprobado por el representante del fallecido o incapacitado. — Novena: En cualquier caso la liquidación de la sociedad, se realizará sobre la base de un balance especial y estará a cargo de todos los socios en el carácter de liquidadores. — Décima: El capital social podrá ser ampliado por simple mayoría de votos, a cuyo efecto se computará un voto por cada cuota social. — Undécimo: Anualmente el treinta de junio, se practicará un balance e inventario general. De las utilidades que resulten, deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital y las amortizaciones y castigos que se determinen, se distribuirán las utilidades en la proporción de los capitales aportados y en la misma proporción se soportarán las pérdidas. — De conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo de la presente. Satragno. — Héctor Gorza. — L. M. Otegui. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a la señorita Elsa Lidia Satragno, y a los señores Héctor Luis Fernando Gorza y Luis María Otegui, respectivamente. — 30 de octubre de 1961. A. F. Simonetti. Hay un sello. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 100.800, que se agrega. La Plata, 5 Dic. de 1961. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Legalización. Provincia de Buenos Aires. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano don Alberto F. Simonetti obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 10.087.000. La Plata, 5 de Dic. de 1961. Hay un sello que dice, Colegio de Escribanos. Legalización. Provincia de Buenos Aires. Hay una firma ilegible. Antonio Santiago Víctor Peirano. Consejero.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secritaria.

$ 5.680 e.16|2 Nº 47.152 v.16|2|62

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1 (Secretaría Nº 1), cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE GRAZIANO y de don CESAR GRAZIANO.

Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, febrero 13 de 1962 — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600 e.16|2-Nº 33.141 D.T. v.27|2|62

Nº 2

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nº 2, por la Secretaría Nº 4, cita por cinco días a quien se considere con derechos sobre el inmueble, sito en la calle Patrón s|n. entre los números 5818 y número 5826, entre calles Pola y Fonrouge, de Capital, cuya posesión se reclama en autos: "LIMONI de MARCONI ROSA s|posesión treinteñal".

Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600 e.16|2-Nº 33.128 D.T. v.21|2|62

Nº 3

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, Juzgado Nº 3. Secretaría Nº 5, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BONANNO o BONANNO GRECO.

Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600 e.16|2-Nº 33.151 D.T. v.27|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, llama por treinta días a herederos y acreedores de doña VICENTA LANGONE de BORDONARO.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 31 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.16|2-Nº 48.214-v.28|2|62

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ASCENCIO NICOLAS LASCHERA.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600 e.16|2-Nº 33.122 D.T. v.27|2|62

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nro. 6, Secretaría Nro. 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR CALDARA.

Publíquese diez días.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600 e.16|2-Nº 33.153 D.T. v.27|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por cinco días a los señores VICTOR BAROUSSE y LEOPOLDO RIGOLI para comparecer en el juicio caratulado: "Bascialla Mateo Antonio s|pedido de segundo testimonio", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial.

Publíquese por 5 días.

Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600 e.16|2-Nº 33.138 D.T. v.21|2|62

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA NAVARRO de COLOMBRES MARMOL y LASTENIA JUDIT COLOMBRES de SANTAMARINA. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, 31 de julio de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 1.600.— e.16|2-Nº 33.140 D.T.-v.27|2|62

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por treinta días a acreedores y herederos de doña SARA BARONIO de ROCCA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 1.600.— e.16|2-Nº 33.121 D.T.-v.27|2|62

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GREGORIO LINGER. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.600.— e.16|2-Nº 48.276-v.28|2|62

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS KELLY. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 1.600.— e.16|2-Nº 48.240-v.28|2|62

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EUGENIO LEOPOLDO PASTORUTTI. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, 27 de junio de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1.600.— e.16|2-Nº 33.147 D.T.-v.27|2|62

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por cinco días a JUAN ISIDRO VACCAREZZA, para comparecer en juicio Vaccarezza, Juan Isidro, s|concurso civil. — Publíquese cinco días.

Buenos Aires, seis febrero de 1962. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

$ 800.— e.16|2-Nº 48.260-v.21|2|62

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO MARQUEZ.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.

$ 1.600.— e.16|2-Nº 48.275-v.28|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NATALIA LALLI de CASENAVE.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 1.600 e.16|2-Nº 33.118 D.T. v.27|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ADRIAN GARCIA.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 1.600 e.16|2-Nº 33.119 D.T. v.27|2|62

Nº 18

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por treinta días a herederos y acreedores de RODRIGO YAÑEZ y AMELIA YAÑEZ.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Luis Prato, secretario.

$ 1.600 e.16|2-Nº 33.120 D.T. v.27|2|62

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL BIFARI.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 1.600.— e.16|2-Nº 48.277-v.28|2|62

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40 del suscripto, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ANTONIO GRAZIANO.

Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Enrique E. Conte Mac Donell, secretario.

$ 1.600 e.16|2-Nº 33.111 D.T. v.27|2|62

Nº 22

El Juzgado Nacional en lo Civil número 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA RAIELA de SANTONASTASO.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.

$ 1.600 e.16|2-Nº 33.124 D.T. v.27|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 2

Juzgado de Paz Nº 2, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO LURAGHI y CATALINA TERESA PIOTTI de LURAGHI.

Publíquese cinco días.

Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 800.— e.16|2-Nº 48.203-v.21|2|62

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 12, cita por cinco días al "CENTRO DE ESTUDIANTES DE PROTESIS DENTAL" para comparecer en juicio "Vidal María de las Nieves c| Centro de Estudiantes de Prótesis Dental s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial.

Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 1.200 e.16|2-Nº 33.136 D.T. v.21|2|62

Nº 31

Juzgado de Paz Nº 31, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don FERNANDO OSVALDO CRISPINO.

Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, febrero seis de 1962. — Jaime J. Thomas, secretario.

$ 800.— e.16|2-Nº 33.143 D.T. v.21|2|62

Nº 40

Juzgado de Paz Nº 40, cita por tres días a GREGORIO MAXIMO BESCHINSKY para comparecer en juicio Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Gregorio Máximo Beschinsky y otro, sobre cobro ejecutivo de $ 8.000.— m|n., bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial.

Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 28 de 1961. — Emilio Arturo Esviza, Oficial 1º.

$ 720.— e.16|2-Nº 48.230-v.19|2|62

Juzgado Nacional de Paz Nº 40, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña ANTONIA MAS de MILA.

Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Víctor M. Wullich, secretario.

$ 800.— e.16|2-Nº 48.190-v.21|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días a los acreedores de RICMAR S. R. L., su convocatoria que se ha señalado la audiencia del día 11 de abril a las 14 horas, para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos pendientes, habiéndose designado síndico al contador Manuel Aldrey. — Emilio Mitre 673|677.

Buenos Aires, febrero 9 de 1962. Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.200 e.16|2-Nº 48.265 v.21|2|62

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días la quiebra de CANNAVO PABLO. Fecha provisoria, cesación pagos julio 21 de 1958. Síndico Julio Miguel Valle, domicilio San José 830, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 20 días. Señálase el 5 de abril de 1962 a las 14 horas para la reunión de la Jun-

ta de Acreedores en Sala Audiencias del Juzgado. Intímese a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes al fallido so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 2.400 e.16|2-Nº 33.113 D.T. v.21|2|62

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Alberto Zambrano, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 21 del autorizante, se hace saber por cinco días que en "COMPAÑIA SUDAMERICANA DE CALEFACCION Y REFRIGERACION-BAITA Y CIA., s|quiebra", se ha fijado nueva audiencia para realizar la junta de verificación y graduación de créditos para el 2 de abril de 1962, a las 14 horas.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600 e.16|2-Nº 48.222 v.21|2|62

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días a los acreedores de "FRIGORIFICO SANTA MARIA", S. R. L." la convocatoria solicitada, fijándoles término hasta el 23 de marzo de 1962 para presentar al síndico Alejo Ibarboure, los justificativos de créditos. El 23 de abril de 1962, hora 14 se celebrará en la sala del juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 2.000.— e.16|2-Nº 33.162 D.T. v.21|2|62

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES LA PLATA

El Juez Jorge P. Viñals Blake, cita por diez días a herederos y acreedores de ANDRES JOSE BALINT, secretaría Nº 6.
La Plata, diciembre 29 de 1961. — Jorge Luis Santana, secretario.
$ 1.600 e.16|2-Nº 48.213 v.28|2|62

REMATES JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días en el juicio: ARES de GIL MARIA ESTHER y otros c|ARES MANUEL, s|división de condominio; que los martilleros H. y J. Buontempo rematarán el domingo 25 de febrero, a las 18 horas, el inmueble ubicado en la calle Colombres 736|38, Capital, que mide: 6m49 de frente por 12m300 de fondo; que se entregará libre de herederos ocupantes y con un subinquilino. El remate es sobre la misma finca. Base: $ 156.666,66 m|n., al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1962. — Luis Solari, secretario.
$ 2.000.— e.16|2-Nº 33.125 D.T.-v.21|2|62

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por 5 días en el juicio "FEZIA JOSE ANGEL MARIO c|LORENZO de VIDUEIROS MARIA ELISA, s|cobro de pesos (ejec.)", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 22 de febrero próximo, a las 17 hs., el lote 10, manz. 18 calle Carlos Pellegrini, Florida, Pdo. Vicente López, Pcia. Bs. Aires; sup. 152,11 m.c., base $ 30.000, contado. Seña 8 o|o comisión 3 o|o.
Buenos Aires, febrero 13 de 1962. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.650.— e.16|2-N 33.148 D.T.-v.21|2|62

Nº 25

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por cinco días, en el juicio: "BANCO POPULAR ARGENTINO c|CASTRO JORGE ANTONIO, s|cobro de pesos", que el martillero Jorge Alberto Lenatz rematará el 22 de febrero, a las 16 horas, en Avda. San Juan 1437, el departamento unidad Nº 12 del piso 6º de la finca Avda. Pueyrredón 2010 esq. Virrey Melo 2401. Superficie propia, 68m64. Porcentual, 5,83 o|o. Base $ 36.242,78 m|n. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Se visita de 16 a 18 horas. Informes, San Juan 1437, 27-4785.
Buenos Aires, febrero ocho de 1962. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.16|2-Nº 48.250-v.21|2|62

Nº 30

Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por cinco días en el juicio "HERNANDEZ ANGEL su. cesión", que los martilleros Russo-Esco- la (Monroe 2753), rematarán el sábado 24 de febrero próximo, a las 17 horas, sobre el mismo, el departamento 37, piso 4º de México 1474|80|82|84, con entrada especial por el Nº 1482 (4º - D. 1) Se entregará desocupado dos salas, 1 hab., cocina y despensa; ver títulos y antecedentes en autos. Base, pesos 199.500. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.16|2-Nº 33.112 D.T.-v.21|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 15

Juzgado Nacional de Paz Nº 15, comunica por dos días, en el juicio "CUARETA S. A. VOLCAN I. y C. c|VIDELA AMERICO y otro, s|ejec. prendaria", que el martillero Emilio Cravaroli, rematará, el 2 de marzo, a las 16 horas, en Avda. San Juan 1437, donde se exhibe, una cocina "Super Volcán", número de serie 2510 K. Nº de fabricación 51565. Sin base. Al contado. Comisión 10 %. Informes: Avda. San Juan 1437, 27-4785.
Buenos Aires, febrero 13 de 1962. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 640. — e.16|2 Nº 48.249 v.17|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 5 días, en el juicio "BITTERBINDER MIGUEL y otra c|CARLOS GIGLER y CIA. S. R. L. su ejec. hipotecaria", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, el 22 de febrero, a las 17 hs., el inmueble Emilio Lamarca 2163 al 67; superficie 735,75 ms. cs.; base $ 3.240.000, contado. Seña 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, febrero 13 de 1962. — Héctor Alegría, secretario.
$ 1.600 e.16|2 Nº 33.149 D.T. v.21|2|62

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 6, comunica por tres días, en autos "GIL JOSE c|NAMUR DOMINGO ALFREDO y SCARPINI ALDO ERNESTO, s|ejec. prend.", que el martillero Domingo Oscar Prego, rematará, en la calle Córdoba 5427, donde se exhibe, sin base y al mejor postor, el día primero de marzo, a las 9 horas, un automotor marca "Berliet", carrozado para colectivo, motor M. D. J., mod. 1132, G. L. A. 5 L. G., año 1950, de 85 C. V. patente provincia Bs. Aires 545-853. — Seña 30 %. Comisión 10 %. El vehículo se vende en el estado en que se encuentra y será entregado una vez aprobada la subasta. Inf. Montevideo 708, Of. 15, T. E. 42-9962.
Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 1.440 e.16|2 Nº 33.146 D.T. v.19|2|62

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 9, comunica por 3 días, en el juicio "ROHR MANFREDO c|MIGUEL CARLOS PERERA, s|ej. prenda", que el martillero Juan F. Brardinelli, en Moreno 1441, el día 28 del actual, hora 9.45, rematará un automóvil "De Carlo", tipo 700, modelo año 1960, motor Nº 717.606, 2 cilindros, 35 H. P. Se exhibe Chile 1241. Base m$n. 94.500. Seña 30 %. Comisión 10 %.
Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 960 e.16|2 Nº 33.132 D.T. v.19|2|62

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 8, comunica por tres días, en el juicio "CUARETA S. A. VOLCAN COM. e IND. c|FERNANDO AMADEO LICCARDI y otro, s|ejec. prend.", que el martillero Emilio Cravaroli, rematará, el 2 de marzo, a las 16 horas, en Avda. San Juan 1437, donde se exhibe, un horno marca "Volcán", Nº de serie 2400, Nº de fabricación 2746. Sin base. Al contado. Comisión 10 %. Informes: Avenida San Juan 1437, 27-4785.
Buenos Aires, febrero 13 de 1962. — Francisco M. Bosch, secretario.
$ 960. — e.16|2 Nº 48.251 v.19|2|62

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 17, comunica por 3 días, en el juicio "URROVICH SAMUEL c| MATEUSKO ANASTASIO KUCHARUK s|ejecución prend.", que el martillero Alfonso Araujo, rematará, el 27 de febrero, a las 16.30 horas, en San Justo, calle San Martín Nº 4753 (Prov. Buenos Aires), donde se exhiben: 1 sierra sinfín de 0.80 m., m|Merelle, Nº 471, completa; 1 tupí, m|Merelle, Nº 2723; 1 sierra sinfín de 0.50 m., m|Fundymec, Nº 722; 1 lijadora a cinta, de 2.50 m., m|Eugenio Merelle, Nº 4769 1 garlopa de 0.40 m., m|Merelle, Nº 2938; 1 motor m.|Diesel Otto Deutz, de 12 C. V., número 109153, y 1 sierra sinfín de 0.50 m., m|Fundymec, Nº 721, con motor de 1 C. V., m|super, Nº 721, en buen estado de uso. — Base $ 64.000 m$n., al contado. Seña 30 %. Comisión 10 %. Se entregarán previa aprobación judicial. Inf.: 37-4049.
Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 1.440 e.16|2 Nº 33.117 D.T. v.19|2|62

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 17, comunica por 3 días, en el juicio "PICO MANUEL c|RABASSA GUILLERMO LUIS s|ej. prenda", que el martillero Juan F. Brardinelli, en Moreno 1441, el día 28 del actual, hora 10, rematará un automóvil Buick, modelo año 1934, sedan 4 puertas, motor 1269417, patente 835-189, año 1958, Prov. Bs. Aires. Se exhibe Caseros 3415. Base m$n. 24.000. Seña 30 %. Comisión 10 %.
Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 960 e.16|2 Nº 33.134 D.T. v.19|2|62

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en el juicio "DISCOLANDIA S. R. L. c| BAREA RAMON ANTONIO, s|ejecución prend.", que el martillero Juan Carlos Muñoz rematará en Larrea 1124, el 28 de febrero de 1962, a las 14.30 hs., un televisor marca Philips, modelo 21TAL 195U, Nº 1425, que se expone en Larrea 1124. Al contado. Base $ 46.035. Comisión 10 o|o El bien a subastar se entregará una vez aprobado el remate.
Buenos Aires, febrero cinco de 1962. — Guillermo J. Fernández Moores, secretario.
$ 1.200.— e.13|2-Nº 33.041 D.T.-v.14|2|62
e.16|2-Nº 33.041 D.T.-v.16|2|62

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 27, comunica por 3 días, en el juicio "GLIKMAN ISIDORO c|D'AMATO ANTONIO RUBEN JOSE, s|ej. prenda", que el martillero Juan F. Brardinelli, en Moreno Nº 1441, el día 1º de marzo próximo, hora 10, rematará un automóvil "Packard", modelo año 1958, carrocería pick-up, motor 8.300, 8 cilindros, 172 H. P., Pat. 548-296, provincia Bs. Aires. — Se exhibe Humberto 1º número 1636. Base m$n. 144.000 Seña 30 %. Comisión 10 %.
Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 960 e.16|2 Nº 33.133 D.T. v.19|2|62

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en el juicio "CUARETA SOC. ANON. VOLCAN COM. e IND. c|OSANO MARIO C. y otro, s|ejec. prend.", que el martillero Emilio Cravaroli, rematará, el 2 de marzo, a las 16 horas, en Avda. San Juan 1437, donde se exhibe, un horno marca "Volcán", Nº de serie 2406, Nº de fabricación 2268. Sin base. Al contado. Comisión 10 %. Informes: Avda. San Juan 1437, 27-4785.
Buenos Aires, febrero 13 de 1962. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 960. — e.16|2 Nº 48.253 v.19|2|62

CONVOCATORIAS
NUEVAS

"A"

ACEROTRAFIL S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de mil novecientos sesenta y dos a las 18 horas Suipacha 58, 2º piso, para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio. — Ejercicio 31 de diciembre de 1960|61.
2º Consideración renuncias directores y síndicos.
3º Fijación y elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea General Ordinaria deberán cumplir con los recaudos exigidos por el art. 24 de los Estatutos Sociales.
$ 2.400 e.16|2-Nº 48.227 v.21|2|62

ANTONIO BLAS BELLEZZE, S.A.I.C.F.
Convócase a Asamblea General Ordinaria el 2 de marzo de 1962 en Avda. La Plata 1351, para considerar:
1º Documentos art. 347, C. de C. ejercicio cerrado 31|3|61.
2º Distribución de utilidades y remuneraciones.
3º Elección de 3 directores y síndicos titular y suplente.
4º Destino revalúo contable.
5º Ampliación capital autorizado a $ 10.000.000.
6º Designar 2 accionistas firmen acta. — El Directorio.
$ 1.600 e.16|2-Nº 48.241 v.21|2|62

ASOCIACION DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES
Mutual y Profesional

De nuestra mayor consideración:
La Asociación de Capitanes y Baqueanos Fluviales, Mutual y Profesional, tiene el agrado de dirigirse a Ud., a efectos de poner en su conocimiento que la Comisión Directiva en su reunión de fecha 2 del cte. mes, ha resuelto convocar a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de febrero del cte., año a las 14.30 horas en 1ª convocatoria y a las 15.30 horas en 2ª convocatoria, según lo establece el art. 68 y 74 de los estatutos sociales para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos asociados para que conjuntamente con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea.
2º Informe de los miembros paritarios referente a los pilotajes de buques nacionales y extranjeros y actitud a adoptar. — Julio Olivera Baliran, vicepresidente 1º. — Eraldo Repetto, secretario.
$ 48.— e.16|2-Nº 48.244 v.16|2|62

Asociación de Socorros Mutuos SOL DE MAYO
CONVOCATORIA

Buenos Aires, febrero 1º de 1962. — Dando cumplimiento al art. 72 del estatuto, invitamos a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 22 del corriente a las 20 horas en nuestra sede social, calle California número 749.
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, balance, inventario general, cuenta de gastos y recursos e informes del organismo de fiscalización.
3º Elección de ocho miembros titulares para integrar el Consejo Directivo por dos años en reemplazo de los señores ... Tassi, Angel Spadavecchia, Raúl Gaozza, Lorenzo A. Ragni, Amadeo Schiaffino, Pancracio Ingegnieri, Vicente Craviotto y Américo Amaturo que terminan su mandato. Elección por un año de cinco miembros suplentes y tres revisores de cuentas.
Encareciéndole puntual asistencia, les saludamos muy atte. — Mateo Capodici, presidente. — Juan Tassi, secretario.
Art. 74 del estatuto: Las asambleas ordinarias o extraordinarias podrán legalmente reunirse si el día y horas indicadas en la convocatoria estuviera presente la mitad más uno de los socios con derecho a intervenir. — No lográndose ese número de asistentes, éstas se realizarán una hora después con cualquier número de socios presentes.
$ 80.— e.16|2-Nº 48.226 v.16|2|62

AUTOMOVILES SUIPACHA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de febrero de 1962, a las 11 horas, en el local de la sede social, calle Talcahuano 1090, para tratar
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961;
2º Elección de síndico titular y suplente por un año;
3º Determinación de las características de las acciones correspondientes al aumento de capital resuelto por la asamblea general extraordinaria de accionistas realizada el 15 de diciembre de 1960 y ratificación de las características de las ya emitidas;
4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.16|2-Nº 48.193-v.21|2|62

"B"

BENVENUTO & CIA., CASA DE CAMBIO
Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Cítase en segunda convocatoria, art. 20 estatuto, a Asamblea General Ordinaria para el 27|2|62, a las 9 horas, en 25 de Mayo 273, para tratar:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30|9|1961.
2º Elección de seis directores titulares, síndico titular y suplente por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 1.200. — e.16|2-Nº 48.261.v.19|2|62

"C"

CENTRO MUTUAL DE SUBOFICIALES RETIRADOS DEL EJERCITO Y AERONAUTICA
Malabia 2379 - 71-4095
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Buenos Aires, 3 de febrero de 1962
Cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 68 y 71 del estatuto vigente, convócase a los señores asociados a

Asamblea General Ordinaria para el día 24 de febrero de 1962, a las 17 horas, en el local de nuestra sede social, Malabia 2379|83, Buenos Aires, a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior;

2º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea y nombrar la Junta Escrutadora. (Artículo 74);

3º Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas que de acuerdo con lo que establecen los artículos 18 y 20 del estatuto, cumple el período para el cual fueron elegidos: Comisión Directiva. 2 años de mandato: 1 vicepresidente, 1 prosecretario, 1 tesorero, 3 vocales titulares, 2 vocales suplentes. Comisión Revisora de Cuentas: 1 año de mandato. 3 titulares, 3 suplentes. Las listas oficializadas por la C. D. en su reunión del 5 de enero de 1962, son las siguientes: Lista Azul; Comisión Directiva: vicepresidente, señor Gregorio Palacios; prosecretario, señor Armando Futten; tesorero, señor Francisco Navarro; vocales titulares: señor Juan B. Costigliolo, señor Gregorio Aníbal Sosa, señor Luis Bergonzi, señor Francisco A. Saaris, señor Agustín Ortega. Comisión Revisora de Cuentas: Titulares: señor Ricardo Escalante, señor Manuel Neyro, señor Félix Ballesteros; suplentes: señor Enrique M. Iglesias, señor Antonio F. Querefl Prat, señor Emilio Hornock. Lista Blanca: Comisión Directiva: vicepresidente, señor Rubén D. Balbi; prosecretario, señor Donato Miño; tesorero, señor Juan Ricardo Oviedo; vocales titulares: señor Arnaldo O. Goenaga, señor Pedro L. Zabala, señor Eugenio Mesa; vocales suplentes, señor Silvestre Farías, señor Gaspar Zaravia. Comisión Revisora de Cuentas: titulares: señor Angel Azarmendía, señor Marcos Rodeles, señor Alcibíades Silveira; suplentes: señor Amado Carrizo, señor Humberto Micheletti, señor Florencio Soria;

4º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio 1961. (Art. 37 e inciso a) del artículo 68 del estatuto);

5º Consideración del presupuesto general de gastos y recursos para el ejercicio 1962 aprobado por la Comisión Directiva en su reunión del 15 de diciembre de 1961. (Acta Nº 433);

6º Ratificación de las resoluciones de la asamblea del 25|2|1961 (Acta Nº 181) con respecto a: a) Cuotas sociales transcriptas a página 28 de la memoria de 1960 a saber: Art. 12, inc. b) Cuota de ingreso $ 200.—, Art. 12, inc. c) Cuota mensual $ 100.—, Art. 59, inc. a) Supresión de la cuota anual de $ 300. Art. 59, inc. b) Subsidio por fallecimiento de socio $ 20.000.—, Art. 60, Subsidio por fallecimiento de esposa de asociado o padres de socios solteros $ 5.000.—, Art. 61 Subsidio por fallecimiento de hijos varones menores de 18 años e hijas solteras que se encuentren bajo la tutela del asociado o hermanos huérfanos de socios solteros $ 3.000.—, Art. 63, Subsidios correspondientes a los socios que no tengan la antigüedad de un año prescripta por el Art. 62 $ 1.000.—; b) Proyectos y proposiciones formulados por los asociados de conformidad con el Art. 68, inciso c) del estatuto según constancia en el Libro de Actas de la Comisión Directiva (Acta Nº 418) que comprende: Agregado: Las cuotas societarias y demás cargas sociales se fijarán por asamblea a propuesta de la C. D. sin que ello comporte modificación estatutaria. Modificación: (Art. 68, inc. c) Donde dice antes del 1º de febrero, debe decir antes del 1º de noviembre. Saludo a Ud. muy atentamente. — Cayetano Cacciamani, presidente. — Faustino Pomo Vega, secretario.

Nota: Se recuerda a los señores asociados que de conformidad con el artículo 72º del estatuto, la asamblea quedará constituída con el número de socios presentes una hora después de la citada convocatoria, es decir a las 18 horas.

$ 216.— e.16|2-Nº 48.207-v.16|2|62

CENTRO UNION VIAJANTES
y Representantes del Comercio y de la Industria Gremial y de Protección Recíproca

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

Señor asociado:

Esta comisión directiva en cumplimiento con lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 29 de diciembre de 1961, convoca a los señores asociados del Centro Unión Viajantes, Gremial y de Protección Recíproca, a asamblea general extraordinaria a celebrarse en la sede Moreno 1287, piso 1º, el sábado 24 de febrero de 1962, a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Nombramiento de dos asociados para firmar el acta de esta asamblea. — Alejandro L. Hernando presidente. — Pablo M. Peirano prosecretario.

$ 120.— e.16|2-Nº 48.232.v.19|2|62

COMPAÑIA GENERAL DE INVERSIONES, S. A. F.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, en Esmeralda 320, 5º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961.

2º Retribución a los directores y síndicos y distribución de utilidades.

3º Fijación del número de miembros del Directorio (Art. 9º de los estatutos sociales).

4º Integración del Directorio de acuerdo a lo resuelto en el punto precedente.

5º Designación de síndico titular y suplente.

6º Reforma de los estatutos sociales, y autorización para cumplimentar los requisitos legales y estatutarios derivados de este acto.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.16|2-Nº 48.280.v.21|2|62

CURTIEMBRE ROBERT, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de febrero de 1962 a las 11 horas, en Francisco Bilbao 6046, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos del Art. 347 del Código de Comercio por el ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.

2º Elección directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.16|2-Nº 48.264.v.21|2|62

C.I.F.A.S.A.
Compañía Inmobiliaria Financiera Argentina, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 del cte. mes de febrero de 1962, horas 11, en Corrientes 525, para tratar:

1º Considerar documentos Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio al 31 de octubre de 1961.

2º Elección de 2 directores titulares y 1 director suplente por 2 años y 1 director titular por 1 año.

3º Elección de síndicos y 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.16|2-Nº 48.282.v.21|2|62

"D"

D. I. C. S. A.
Distribuidora Industrial y Comercial, S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 26 de febrero de 1962, a las 19.30 horas, en Montevideo 431, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio al 31 de diciembre de 1961.

2º Distribución de utilidades, honorarios y retribuciones de Directores y síndico.

3º Designación de directores y síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000. — e.16|2-Nº 48.269-v.21|2|62

"E"

E S E H A C H E
Sociedad Anónima de Representaciones Comisiones y Mandatos Comerciales

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 26 de febrero de 1962, horas 11, en Florida 671, escritorio 204, para tratar:

1º Aumento del capital autorizado;

2º Integración del Directorio;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.16|2-Nº 48.196-v.21|2|62

ESTABLECIMIENTOS "SAN IGNACIO"
Sociedad en Comandita por Acciones

CONVOCATORIA ASAMBLEA
EXTRAORDINARIA

Convoca a Asamblea Extraordinaria para el día 23 de febrero de 1962, en su domicilio legal Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 890, 5º piso, Capital Federal, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Cesión y transferencia de sus derechos sociales por parte del socio colectivo, don José Bruno Manago;

2º Cambio de domicilio de la sociedad;

3º Renuncia de los síndicos, titular y suplente;

4º Designación de síndico titular y suplente.

Interviene en el acto notarial el escribano Nelson R. Junqueras, Irigoyen 319, Pehuajó, Prov. de Bs. Aires.

$ 1.440.— e.16|2-Nº 48.197-v.19|2|62

"F"

F A E
Fábrica Argentina de Engranajes S. A. I. y C.
Antes Visargentina, S. A. I. y C.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de febrero de 1962, a las 9 horas, en el local social, calle Maipú número 623, piso 3º, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Reforma de los artículos 5º, 31 y 33 de los estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, con tres días hábiles de anticipación (Art. 27 de los estatutos sociales).

Visargentina, S. A. I. C.

$ 2.400. — e.16|2-Nº 48.238-v.21|2|62

"H"

HEINONEN
S. A. Comercial e Industrial Importación
Dirección Telegráfica "Heino"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de febrero de 1962, a las 17 horas, en el local Avda. Corrientes Nº 4569 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1. Código de Comercio por el ejercicio al 31 de octubre de 1961.

2º Revalúo contable.

3º Considerar remuneraciones a Directores por funciones administrativas.

4º Modificación art. 5º, 6º, 10º, 13º, 16º, inc. a), 22º y 28º de los estatutos.

5º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneración síndico.

6º Designar dos accionistas para firma del acta.

Art. 23. — Para poder asistir a la asamblea los accionistas depositarán con tres días de anticipación, por lo menos, en la caja de la sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un Banco o en un establecimiento comercial dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, recibiendo en cambio un recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.16|2-Nº 48.285 v.21|2|62

"I"

INTERCONTINENTAL
Compañía Maderera Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 18.15 horas en Av. Julio A. Roca 672, 8º piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social;

2º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.200.— e.16|2-Nº 48.200-v.21|2|62

INDUSTRIA QUIMICA DEL PLATA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de febrero 1962, a las 18 horas en el local de la calle Alsina 941, 7º piso ,ofic. 706 Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos, artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Revalúo Contable — Rectificación y destino del saldo de Revalúo

5º Fijación del número de Directores y elección de los mismos.

6º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400. — e.16|2-Nº 48.219-v.21|2|62

ITIN S. A.
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de febrero de 1962 a las 10 horas, en la sede social, calle A. Magariños Cervantes 2554, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social hasta la suma de $ 10.000.000.— moneda nacional.

2º Modificación del artículo 6º de los estatutos sociales a fin de fijar el capital en $ 40.000.000.— pudiendo ser elevado hasta 200.000.000.— por resoluciones de Asambleas de Accionistas.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.16|2-Nº 48.292-v.21|2|62

"J"

JOHN WYETH LABORATORIOS
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea Ordinaria para 28 febrero 1962, horas 10.30, en Paseo Colón 1102, para tratar,

1º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio, ejercicio 31 de octubre 1961.

2º Elección cinco directores titulares, dos suplentes, síndico titular, suplente y dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600. — e.16|2-Nº 48.289-v.21|2|62

"K"

KOLYNOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 28 de febrero 1962, horas 11, en Paseo Colón 1102, para tratar,

1º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio, ejercicio 31 de octubre 1961.

2º Elección cinco directores titulares, dos suplentes, síndico titular, suplente y dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600. — e.16|2-Nº 48.290-v.21|2|62

"L"

LA FIDUCIARIA, S. A.
Comercial, Financiera e Industrial

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria 28|2|62 18,30 horas, Lavalle 913, tratar.

1º Consideración documentos artículo 347 del C. de Comercio al 31|10|61.

2º Elección síndicos.

3º Designación dos accionistas para firmar el acta .— El Directorio.

$ 1.200. — e.16|2-Nº 48.198-v.21|2|62

"M"

M U R A I
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se informe que por error de esta Sociedad, en las ediciones del Bol. Ofic. del 2 al 7/2/62 se convocó a Asamblea General Ordinaria para el día 20/1/62, debiendo ser fecha única y verdadera el 20 de febrero de 1962. — El Directorio.

$ 720.— e.16|2-Nº 48.242-v.19|2|62

"N"

N E T A, S. A. C. I
E. 8.014

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 18 horas en su sede social, Jean Jaurés 757, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.

2º Remuneración de Directores y Síndico.

3º Distribución de Utilidades.

4º Elección de tres Directores Titulares que terminan su mandato y de Síndico titular y Síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.16|2-Nº 48.243-v.21|2|62

"P"

PABLO HADRA Y CIA., S. A.
Exportadora de Cereales y Oleaginosos, Industrial, Inmobiliaria y Financiera Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de febrero de 1962 a las 9.30 horas, en 25 de Mayo de 489, para tratar:

1º Considerar documentos artículos 347, inciso 1º del Código de Comercio, Ejercicio al 31 de octubre de 1961, y distribución de utilidades.

2º Elección de Síndicos y dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.16|2-Nº 48.235-v.21|2|62

"Q"

QUIMIDROGA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de febrero 1962 a las 19 horas en el local de la calle Alsina 941, 7º piso ,ofic. 705 Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos, artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Aumento Capital Autorizado.

5º Fijación del número de Directores y elección de los mismos.

6 Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 2.400. — e.16|2-Nº 48.218-v.21|2|62

"S"

Sociedad Anónima Industrial y Comercial SACIMA

Convócase Asamblea General Ordinaria el 28|2|62, 11 horas, en Defensa 465, para tratar.
1º Documentación artículo 347, inc. 1º) C. C. al 31|10|61.
2º Distribución de utilidades.
3º Elegir Directorio y síndicos.
4 Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.200. — e.16|2-Nº 48.194-v.21|2|62

SKIPPY PLASTIC Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase Asamblea Ordinaria, primera convocatoria, 28 de febrero 1962, 17 horas, en Diagonal R. Sáenz Peña 740, 1º "B", Capital.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio cerrado 31 de octubre 1961.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación número directores y elección por un año.
4º Elección síndicos titular y suplente.
5º Designación dos accionistas firma acta.. — El Directorio.
$ 1.600. — e.16|2-Nº 48.195-v.21|2|62

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA INMOBILIARIA EL BAGUAL

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de febrero de 1962, a las 10 y 30 horas, en la sede de la Compañía, Cerrito 1464, planta baja, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1961.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de los Directores y Síndico.
4º Elección de tres Directores titulares, Síndico titular y Síndico suplente
5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el Acta respectiva de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.400.— e.16|2-Nº 48.236-v.21|2|62

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA FINTER ARGENTINA

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones estatutarias, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la calle Cangallo 1410, quinto piso, Capital Federal, el día martes 27 de febrero de 1962, a las 20 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e informe del Síndico Titular, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961.
2º Fijación del número de Directores y su elección por el término de un año.
3º Elección del Síndico Titular y Síndico Suplente por el cuarto ejercicio
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Estatuto Social respecto al depósito de sus acciones para concurrir a la Asamblea.
$ 3.200.— e.9|2-Nº 47.786-v.9|2|62
e 16|2-Nº 47.7786 y 20|2|62
Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error de imprenta en las ediciones del 10|12|13 y 14|2|62.

"U"

UNION GENERAL DE TAMBEROS Asociación Civil

Buenos Aires, febrero 2 de 1962.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA
Señor Socio: De acuerdo con lo prescripto en el artículo 48 del Estatuto Social, la Comisión Directiva de la Unión General de Tamberos, convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de febrero de 1962, a las 14 horas, en nuestro local de Esmeralda 22, en la que será considerado el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los Artículos 13, 22 y 46 del Estatuto Social.
2º Designación de dos asociados para firmar el Acta.
Saluda a Ud. muy atte. — Martín Duhalde, Presidente. — Carlos G Fraga, secretario.
Artº. 49 del Estatuto: "Si a la Primera Convocatoria de la Asamblea Extraordinaria no concurriera el número de los socios prescripto anteriormente (la mitad más uno de los socios con derecho a voto) se hará una nueva citación con intervalo de quince días como mínimo, debiendo hacerse la citación en el Boletín Oficial, por tres días, por circular enviada a los asociados y por publicación en la Revista mensual y la Asamblea tendrá lugar con el número de socios que concurra a ella, siendo válidas sus resoluciones por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes".
$ 432.— e.16|2-Nº 48.288-v.19|2|62

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Gabriel R. García, martillero público, oficinas Arismendi 2505, avisa que: Minotti, Ferreris y Basta, venden a Esparta S. A. su negocio de café y bar denominado Los 36 Billares, sito en AV. CORRIENTES 1436-38. Domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas.
$ 800.— e.16|2-Nº 48.206-v.21|2|62

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Domingo Carmelo Ferrone, vende a Rogelio Mena, su mitad indivisa del negocio de carnicería, calle AVDA. DEL TEJAR Nº 3344. Domicilio partes y reclamos: Río de Janeiro 55, P. I, C. F.
$ 800.— e.16|2-Nº 48.202-v.21|2|62

José Galvagno, martillero públ.co, Canning 2444, 1º "C", avisa que Enrique Dervich y Arlete Elena Dervich, venden a Inés Emilia Julia Hemp., su negocio de peluquería damas, sita en AV. SANTA FE 1167 subsuelo, Capital: Reclamos de Ley y domicilio de las partes, mis oficinas.
$ 1.200.— e.16|2-Nº 48.199-v.21|2|62

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, , T. E. 35-2238 y 5161, avisan que: Angel Cuervo Blanco, José Manuel Fernández, Amador Botana y Aurelio Ponte Varela, venden a Manuel González, Abel González y Vicente Tilve, el negocio de casa de lunch, bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en esta Capital, calle AVENIDA BELGRANO Nº 1295, domicilios de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.16|2-Nº 48.254-v.21|2|62

Abad, Hermanos y Cía., Sociedad en Comandita por Acciones, con oficinas de martilleros públicos, comisionistas, intermediarios en compra y venta de negocios y propiedades en general, por cuenta propia y de terceros, domiciliada en AVENIDA DE MAYO Nº 1390, piso 2º, Capital Federal, avisan que por escritura de fecha 30|12|61, otorgada por ante la escribana pública de la ciudad de La Plata, Ana M. Ferreyra de Urcelay, se constituyó definitivamente en sociedad anónima, transfiriendo la totalidad de su activo y pasivo a "B. Abad y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", que será continuadora de los negocios de su antecesora en el mismo domicilio. Reclamos de ley, Av. de Mayo 1390, 2º, Capital Federal.
$ 2.400.— e.16|2-Nº 48.258-v.21|2|62

Abásolo Tomás V., martillero público, oficinas Bartolomé Mitre Nº 2109, Capital Federal, avisa: Delfín Lourenco y José Ramón Bustelo venden a Tomás Salvador Ciancia negocio despacho de pan, confitería y venta de helados, denominado "El Cañón de Gaona", sito calle AVENIDA GAONA Nº 3277, de esta ciudad, domicilio denunciado por los contratantes. Reclamos término de ley, en mis oficinas.
$ 1.200.— e.16|2-Nº 48.266-v.21|2|62

Abásolo Tomás V., martillero público, oficinas Bartolomé Mitre Nº 2109, Capital Federal, avisa: José María Gallo y Alberto Díaz venden a Delfín Lourenco negocio despacho de pan, sito calle AVDA. DIRECTORIO Nº 134|38, de esta ciudad, domicilio denunciado por los contratantes Reclamos término de ley, en mis oficinas.
$ 1.200.— e.16|2-Nº 48.267-v.21|2|62

Melo Norte S. A. (mart. Roberto F. Gómez), con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisa que Clara Tajes vende a José Márquez y Zelman W. Laichter su negocio de garaje sito en AVDA. GAONA Nº 4230. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en el domicilio.
$ 1.200.— e.16|2-Nº 48.274-v.21|2|62

"B"

Se hace saber que Raimast S. R. L., con domicilio en la calle BAUNESS número 2522, de Capital Federal, artículos de caballeros, damas y niños, ha transferido libre de toda deuda y|o gravamen, el local y sus instalaciones, a la señora Ana Trinidad Cruz Reclamos de ley, ambas partes, la misma dirección.
$ 800.— e.16|2-Nº 48.259-v.21|2|62

"Marzoa, Yebra y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Bmé. Mitre 1970, 4º "B", T. E. 49-6044, avisan que María Bravo de Afonso vende a Julia Guiadanes de Porto su negocio de hotel pensión, sito en esta ciudad, calle BELGRANO Nº 1472, 3er. piso, Dto. 6. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 1.290.— e.16|2-Nº 48.228-v.21|2|62

"C"

Se notifica por el término de ley, que Alfredo Carlos Cáceres, domiciliado en Culpina 160, vende a Jacobo Lecker y Dreisel Nachman de Lecker, domiciliados en Alvarez Jonte 2447, el fondo de comercio de su negocio de hotel "San Carlos", de calle CULPINA 160, ciudad, con intervención del escribano Benjamín A. Rajlin, con oficinas en Diagonal Presidente Roque S. Peña 943, 8º, oficina 85, domicilio que constituyen las partes para oposiciones. — Buenos Aires, febrero 12 de 1962.
$ 1.600.— e.16|2-Nº 48.256-v.21|2|62

"CH"

Blanco, Alvarez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pte. Luis Sáenz Peña Nº 250, 2º piso, T. E. 38-1332, avisan: José Ramón Marcote vende libre deudas y|o gravámenes a Alberto García Platero, su negocio de Despensa, sito calle CHILE 2166. — Domicilio parte compradora Díaz Vélez 4548, vendedor mismo negocio, reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.16|2-Nº 48.283-v.21|2|62

"G"

El escribano doctor Osvaldo J. D'Onofrio, hace saber que con su intervención, don Jacinto Roque Lucani, vende a los señores José Jorge Marino y Pedro Nahabedian el negocio de restaurant, bar y cervecería, sito en GARCIA DEL RIO Nº 3195, Capital y que los nombrados compradores transfieren a su vez todos sus derechos de compra a favor de don Nicolás Antonio Blefari. Reclamos de Ley a la Escribanía Avda. de Mayo Nº 953, piso 6º o E. del Valle Iberlucea Nº 2931, Lanús.
$ 1.600.— e.16|2-Nº 48.21?-v.21|2|62

"I"

Abad Hermanos & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, Avenida de Mayo 1390, piso 2º, T. E. 38-0640, avisan que, Alberto Domínguez, vende a Manuel Mateos y P. lar Mateos, su negocio de Hotel - Alojamiento, sito en esta Capital, calle INDEPENDENCIA Nº 1351. Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.
$ 1.200.— e.16|2-Nº 48.257-v.21|2|62

"J"

Marzoa, Yebra y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Of. Bmé. Mitre 1970, 4º "B", T. E. 49-6044, avisan que "Stromboli S. R. L." vende a Juan Marinoni, Manuel Domingo Martínez, Felipe Sanz, Manuel Riobo, Arturo Romero, Eduardo Balasarre, Jesús Moledo, José Constenla, Emilio Durán, Juan Sánchez, Antonio Varela, Roberto Vila, Herminio Mojón y Roberto Raúl Laurente su negocio de Pizzería, Bar y Restaurant, sito en esta ciudad calle JURAMENTO Nos. 1755|57. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 2.000.— e.16|2-Nº 48.229-v.21|2|62

"L"

Gerardo Bochicchio, mart. públ., avisa: Alfredo José Raiti vende a Bautista Palacio la mitad indivisa del "Mercado del Oeste", sito en LAGUNA 119|96, Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo. Domicilio partes y reclamos Ley mi ofic. P. Goyena 1742.
$ 800.— e.16|2-Nº 48.286-v.21|2|62

"M"

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital; avisan que Eleuterio Enrique García, José María Castaño, Juan Blanco, Ricardo Blanco, José Sánchez, Manuel Fragueiro y Arturo Sánchez, venden a Enrique Alonso el hotel sito en MATHEU 233, 1er. piso, Capital. Domicilio partes, reclamos Ley, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.16|2-Nº 48.221-v.21|2|62

Avisan: Juan Carlos Gimena y Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Paraná 290, T. E. 35-7599, que Joaquín González vende su cuarta parte negocio de Café y Bar calle MONROE Nº 3499 esquina ROQUE PEREZ, que explotaba conjuntamente con José Vereda, Eliseo Vereda y Manuel Victorino González, a José Vereda y Eliseo Vereda, quienes con su socio Manuel Victorino González se hacen cargo activo y pasivo y continúan giro negocio, domicilio de partes: Monroe 3499. Reclamos Ley en n|oficinas. — Se publica nuevamente por haber aparecido con error en aviso 30|12|61.
$ 2.000.— e.16|2-Nº 47.970-v.21|2|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12|2 al 15|2|62.

David Natalio Muchenik, con oficinas en Paraná 567, piso tercero, Capital, hace saber, a los efectos de la Ley 11.867, que Editorial Universal S. R. L., domiciliada en MONTEVIDEO 333, Capital, se ha transformado en Plaza & Janés S. A. Editores Argentina, con igual sede, la que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la primera, continuando sus operaciones sociales. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en el indicado.
$ 1.600.— e.16|2-Nº 48.225-v.21|2|62

"N"

Se hace saber que Mauricio Waisgold y Jacobo Isman, venden a Carlos Tu.es el negocio de mercería ubicado en NAZCA 1719. Reclamos de ley y domicilio partes, en el estudio del doctor Jorge Lopa, Cangallo 1642, planta baja, escritorio 1, Capital.
$ 1.200 — e.16|2-Nº 48.209-v.21|2|62

"P"

Presta Hnos. & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Avda. Sáenz 663, Capital, avisan que: Luis Carlos Ponzo y Pablo Federico Ponzo, venden a Pedro Peña, libre de deuda o gravamen, el negocio de garaje, sito en PEDRO GOYENA Nº 1372, Capital. Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.16|2-Nº 48.201-v.21|2|62

"Q"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: Luis Gómez Rodríguez y Antonio Fernández venden a Isaac Silberman, Despacho de Comestibles, QUITO 4201|11 esquina JOSE MARMOL, domicilio partes, Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 800.— e.16|2-Nº 48.279-v.21|2|62

"S"

Avisa G. F. García, mart. púb., Zañartú 1671, que Genaro Forgione vende a Horacio Pizzo y Manuel Benito Abendie negocio Despacho de Pan y Venta de Facturas, calle SANTANDER 5288|90, Capital Reclamos de ley y domicilio partes mis oficinas.
$ 800.— e.16|2-Nº 48.248-v.21|2|62

"T"

El escribano Juan Fernando Cavallo, avisa que el Sr. Andrés Lareu vende libre de deuda o gravamen a los Sres. Antonio Torres y Olga Elsa Cabrera de Torres su negocio de Librería y Juguetería, sito en la calle TACUARI Nº 509, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en Libertad número 147, 7º piso, Capital.
$ 1.200.— e.16|2-Nº 48.231-v.21|2|62

"V"

Melo Norte S. A. (mart. Roberto F. Gómez), con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisa que Italo Adolfo Pizzini, José Pizzini, José Neve, Antonio Forlano y Vicente Forlano venden a Clara Tajes, Felipe Nicolino y Sabino Francisco Arias su negocio de Garaje, sito en VIRREY CEVALLOS número 441. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.16|2-Nº 48.273-v.21|2|62

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

ACLARACIONE

EL CONTINENTE Sociedad Anónima Argentina de Capitalización

Se hace saber que por error de imprenta en la publicación que se indica precedentemente efectuada en la edición del Boletín Oficial del 9|2|62, figuró mal combinación de letra.
Donde dice:... VVV, MYF, YHT, AJX, CAV, LSZ. — Debe decir:... VVV, MYF, YHT, AJX, CAV, LCZ.
e 16|2-Nº 47.799-v.16|2|62

LA ESMERALDA CAPITALIZACION Sociedad Anónima Argentina

Se hace saber que por error de imprenta, en la publicación que se indica precedentemente, efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 9|2|62, figuró mal el número de la calle.
Donde dice: .. Juncal 2475. — Debe decir:... Juncal 3475.
e.16|2-Nº 47.766-v.16|2|62

VESUVIO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Comunícase que, en virtud de lo resuelto en la Asamblea de Accionistas del 3 de noviembre de 1961, se elevó el capital autorizado emitido a 10.000.000 pesos m/n., en acciones ordinarias.
$ 720. — e.16|2 Nº 48.281 v.19|2|62

S.A. DEL ATLANTICO
Comercial, Industrial y Financiera

Infórmase señores accionistas que Directorio resolvió emisión 27.500 acciones clase A, de cinco votos c|u., valor nominal m$n. 2.750.000, que ofrécense en inscripción par en proporción 1 acción nueva por cada una poseída, en la sede social, en plazos estatutarios. — Acciones no suscriptas quedarán a disposición del Directorio. — El Directorio.
$ 960. — e.16|2 Nº 48.278 v.19|2|62

KINBAUM - FERROBETON
Sociedad Anónima de Construcciones

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto: a) Poner a disposición de los señores accionistas la cantidad de $ 400.000 en acciones ordinarias clase "A", en concepto de capitalización del dividendo en acciones, de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General celebrada el día 28 de abril de 1961; b) Poner a disposición de los señores accionistas la cantidad de $ 800.000, en acciones ordinarias clase "A", en concepto de capitalización parcial del revalúo contable, en la proporción establecida por el artículo 22 de la Ley Nº 15.272. — El Directorio.
$ 1.440. — e.16|2 Nº 48.247 v.19|2|62

INLAN
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica a los señores accionistas, a fin de que ejerzan el derecho de preferencia que les acuerda el estatuto, que se ha dispuesto emitir la segunda serie, compuesta por 20.000 acciones ordinarias clase "A", de m$n. 100 c|u., de cinco votos y la serie tercera, compuesta por 20.000 acciones ordinarias clase "B", de m$n. 100 c|u., de un voto. — El Directorio.
$ 960. — e.16|2 Nº 48.245 v.19|2|62

PUCARA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Minera, Inmobiliaria, Agrícola, Forestal, de Mandatos y Financiera
Cangallo 456, 6º piso, oficina 617 Capital Federal

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de las series números 18 19 y 20 de acciones ordinarias, clase "A" y de las series números 18, 19 y 20 de acciones ordinarias, clase "B" por un total de m$n. 600.000.—, para pago del dividendo en acciones del Ejercicio cerrado el 30|6|61 aprobado por la Asamblea del 28|10|61. — El Directorio
$ 960.— e.16|2-Nº 48.189-v.19|2|61

RADIOVISION
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Lavalle 1672 - 1º P. - Dto. A. - Capital

Se comunica a los Accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 3 a 10 de acciones ordinarias, clase "A" de cinco votos, por un total de m$n. 800.000. — El Directorio.
$ 720.— e.16|2-Nº 48.208-v.19|2|62

RED CAMINERA ARGENTINA
S. A. C. F. I.

Comunica a los Señores Accionistas que se ha resuelto aumentar el capital autorizado a la suma de m$n 50.000.000; emitir las series 3ra. a 18ª inclusive de acciones ordinarias nominativas, clase 'D" de 5 votos de m$n. 100 cada acción, o sea un total de m$n. 16.000.000 para entregar al Presidente Sr. Luis Arturo Fernández hasta la suma de $ 15.700.000 m|n. en pago del aporte de su fondo de comercio a la sociedad y emitir las series 19º a 43º inclusive de acciones ordinarias al portador, clase "A" de 5 votos de m$n. 100 cada acción, o sea un total de m$n. 25.000.000, destinándose la suma de m$n. 3.000.000 para entregar a los accionistas fundadores, m$n. 1.400.000 para entregar a los Señores Directores en pago de parte de su retribución y m$n. 7.800.000 para abonar a los Señores Accionistas parte del dividendo y m$n. 12.800.000 para entregar a los Señores Accionistas que las han suscripto e integrado casi totalmente con anterioridad. Los saldos de estas emisiones podrán suscribirlos los señores accionistas en ejercicio del derecho que les acuerda el Art. 4º de los Estatutos dentro de los 15 días a contar de la tercera y última publicación del presente. Todo lo precedente fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 31 de octubre de 1961. — El Directorio.
$ 2.680.— e.16|2-Nº 48.220-v.19|2|62

FUNDICIONES SAN JAVIER
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

COMUNICACION

El Directorio comunica a los señores accionistas que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 21 de septiembre de 1961 se ha resuelto el aumento del capital autorizado a m$n. 50.000.000. — El Directorio.
$ 720.— e.16|2-Nº 48.210-v.19|2|62

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA o JOSEFA CRISTINA CACCIATORI de PAGANINI y JOSE PAGANINI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600 e.15|2-Nº 33.071 D.T. v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por dos días, que se ha declarado en estado de concurso civil a don JOSE ENRIQUE SABBIONI, nombrándose síndico a la Dra. Amanda Elena Pecoroni con domicilio en Chiclana 3296. Fíjanse 30 días para presentar al síndico los títulos justificativos de los créditos.
Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 480.— e.15|2-Nº 33.084 D.T. v.16|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BAUTISTA VEGNADUZZI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires diciembre 27 de 1961. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.956 D. T.v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO BATAGLIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 2 de febrero de 1962. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 32.942 D.T.-v.20|2|62

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL SANCHEZ o ANGEL SANCHEZ SANCHEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 47.879 v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA MUSTIOLA OLARTE de SANGRONIS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.746-v.20|2|62

Nº 3

El Juzgado Nacional en lo Civil número 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO DITLEVSEN.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.15|2-Nº 48.119-v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMADEO JOSE MANCUSO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 32.998 D.T.-22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAUL GARCIA y ELENA PARENGO de GARCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600. —e.9|2-Nº 32.948 D.T.-v.20|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OLGA ADRAGNA de BRENTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961 —Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 47.728-v.19|2|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3 Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR RUIZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.880 D.T.-v.19|2|62

Nº 4

El Juzgado Civil Nº 4, Secretaría número 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL VICENTE RISULEO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600 e.15|2-Nº 33.069 D.T. v.26|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 4 (Secretaría Nº 7), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL o MANUEL MARIA GOMEZ MENDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.033 D.T. v.23|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 4 (Secretaría Nº 7), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIAS MARINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1961. — Horacio A. Mendez Chavarria, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.035 D.T. v.23|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil número 4, Secretaría número 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO PEDRO SANA y MARIA AMALIA PILAR DE CAP DE SANA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, Noviembre 16 de 1961. —Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.977 D. T.v.21|2|62

El Juzgado Civil Nº 4, Secretaría número 7 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA ENRIQUETA POZZO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.917 D.T.-v.19|2|62

Nº 5

Luis Néstor Perrone, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VICTORIA PANELO de STURLA, JUANA STURLA PANELO y ELVIRA STURLA PANELO de BOSSI.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1957. — Juan Raúl Pichetto, secretario.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 47.907-v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña FORTUNATA BORTOLOTTO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, Setiembre 25 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.970 D. T.v.21|2|62

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS JUAN CORBELLINI JOSE ANDRES CORBELLINI y MIGUEL PIO CORBELLINI. Publíquese por diez días
Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Juan Carlos Paternostro secretario.
$ 1.600.— e.6|2 Nº 32.864 D.T.-v.16|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de BENITO FIGUEIREDO o BENITO FIGUEREDO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1961. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.980 D. T.v.21|2|62

Nº 6

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BLANCO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — L. M Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 32.994 D.T.-v.22|2|62

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de CRESCENCIA DE ARIÑO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, Noviembre 30 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.978 D. T.v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA FERMOSELLE de LOPEZ. — Publíquese.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1961 — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.871 D.T.-v.19|2|62

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días que se ha declarado en estado de concurso civil a JOSEFA BAGGINI de FERRARI, nombrándose Síndico al doctor Tomás Florencio Avalos, con domicilio en calle Esmeralda 570, piso 8º, Dpto. 30. Fíjase el término de treinta días para presentar al Síndico los títulos justificativos de los créditos.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Augusto C. Belluscio, secretario
$ 1.600 e.15|2-Nº 33.102 D.T. v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES ALBITE ALCALLAGA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 32.986 D.T.-v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANA CHAUCHOT DE PECANTET. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1962. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 47.856.v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JULIO ALBERTO CATTONI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires 22 de diciembre de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.964 D.T.v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PALMIRA RAULERA DE PARAFITA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, Diciembre 26 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.955 D.T.v.21|2|62

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE OZAETA — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1961. — José M Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.677-v.16|2|62

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría 18, cita y emplaza por treinta días a herederos de JOSEFA SANCHEZ de VAZQUEZ GARCIA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.15|2-Nº 33.090 D.T. v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIANO PEDRO JOSE CLOSA o VICTORIANO CLASA o VICTORIANO CLOSA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. —Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.026 D.T. v.23|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO CORTELLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 33.025 D.T.-v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PUTITO PELOSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 33.012 D.T.-v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUERINO ANGELO MARIA VASILE o GUERINO VASILE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 33.006 D.T.-v.22|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OBDULIA ALEN de ORILLE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.913 D.T.-v.19|2|62

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DALMIRO PATRICIO GABRIEL GARRIDO.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.15|2-Nº 33.092 D.T. v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO GARAGORRI y ANSELMA LOPEZ de GARAGORRI.
Publíquese por diez días

Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.15|2-Nº 33.074 D.T. v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELENA PAOLINI de BAGU. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1961. — — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 32.947 D.T.-v.20|2|62

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELISEO o ELISEO VICTOR MOURIÑO.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.600 e.15|2-Nº 33.082 D.T. v.26|2|62

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría número 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LIDIO ANTONIO PASSALACQUA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 33.003 D.T.-v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MANUEL PEREZ DE LA SIERRA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 32.987 D.T.-v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROMEO LEONCIO CHAINE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre once de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 32.931 D.T.-v.20|2|62

Nº 12

El Juzgado en lo Civil Nº 12 (Secretaría Nº 24), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LORENZO TOMASELLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.034 D.T. v.23|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GONCALVES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.037 D.T. v.23|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría número 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SEGUNDO RAMON GARCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero dos de 1962. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.12|2 Nº 47.973 v.22|2|62.

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría número 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO FRIDMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero dos de 1962. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.12|2 Nº 47.974 v.22|2|62.

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría número 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL REALE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. Luis Solari, secretario.
$ 600.— e. 12|2 Nº 33.004 D.T. v.22|2|62.

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CASIMIRO OVIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1961 — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.919 D.T.-v.19|2|62

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL GALLI de DISERIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires febrero 5 de 1962. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32 923 D.T.-v.19|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMERICO GUZZINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1961 — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 — e.8|2 Nº 32 916 D.T.-v.19 2|62

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALCIRA HORN de ARDITI o ALCIRA HUERIN DE ARDITI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.046 D.T. v.23|2|62

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ETELVINA FERREÑO de SANCHEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.975 D.T.v.21|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a acreedores de don ANGEL OSES. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600. e.12|2 Nº 33 000 D.T. v.22|2|62.

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GASPAR IERMINI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.984 D.T.v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA MONTEMURRO de PIGNATARO — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961 — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.861 D.T.-v.16|2|62

Nº 15

El Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MIGUEL de PAULO. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, marzo 9 de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600 e.15|2 Nº 33.076 D. T. v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría número 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS FERRARIS y|o LUIS JOSE FERRARIS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 32.985 D.T. v.22|2|62.

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CONTE de MOCHOTTE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 32.934 D T.-v.20|2|62

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BRUSCO. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600 e.15|2 Nº 33.103 D. T. v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS DI NIRO. — Publíquese diez días.
Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.056 D.T. v.23|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 16, (Secretaría número 32), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don BORUJ RAIZMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.008 D.T. v.22|2|62.

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LAURA CAROSELLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Enrique J R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.8 2-Nº 32.918 D.T.-v.19 2|62

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría 34, cita por 30 días a herederos y acreedores de ANGELA o ANGELA CARLOTA MASCIOTRA de STAROPOLI. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.15|2 Nº 33.093 D. T. v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEON EFRON. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.022 D.T. v.22|2|62.

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MARTOS y MARIA LUISA VELLANO DE MARTOS. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.972 D.T.v.21|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaaz por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MIRSON e IDA NEJANKIN de MIRSON. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.630-v.16|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17 Secretaría Nº 33 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FANNY ZLOCHEVSKY de LUBCHANSKY — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961 — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47 629-v.16|2|62

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría número 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OCTAVIO SANTAMARIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 33 013 D.T. v.22|2|62.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORO LAVALLE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 32 991 D.T. v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA COLOMBO de MAZZEO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.10|2 Nº 32.960 D.T. v.21|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 18 Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ALFREDO MIGUEL CAPURRO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1961.— Carlos A Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.625-v.16|2|62

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMALIA o AMALIA TERESA DEL BEN de MOZZON. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.055 D.T. v.23|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA ROSA SELMINI de NUÑEZ o ADELINA ROSA SELMINI de NUÑEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 1º de 1962. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 32.851-v.23 2|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 6|2 al 12|2|62.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL JOSE ROCCHINOTTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 26 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.024 D.T. v.22|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO SERRANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600 e.9|2 Nº 32.926 D T. v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANDRADE dé VARELA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.9|2 Nº 32.925 D.T. v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA SELVA de CASTRIOTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 32.950 D.T.-v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CIGNO — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Enrique B Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.876 D.T.-v.19|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de GERMAN o HERMANN ERBE. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961.— Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600— e.6|2-Nº 32.855 D.T.-v.16|2|62

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO RECHT. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — R. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.15|2 Nº 33.072 D. T. v.26|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUALA PALOMA de GALELLA. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.020 D.T. v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBO ELIEZER KATZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600 e.10|2 Nº 32.965 D.T. v.21|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 20 Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE LUIS GIGENA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.8|2-Nº 32.875 D.T.-v.19|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIEZER o ELIAS GARBER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961 — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.903 D.T.-v.19|2|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LAZARO GROSSBAUCH. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.900 D.T.-v.19|2|62

Nº 21

Juzgado Nocional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de MERCEDES LIA CASARES de ALONSO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.15|2 Nº 33.098 D. T. v.26|2|62

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por cinco días a don JUAN A. PEREZ, para que comparezca al juicio que le sigue doña Matilde Modesta Bercetche de Carranza Mármol, sobre rescisión de boleto, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda.
Buenos Aires, 5 de abril de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.002 D.T. v.16|2|62

Manuel E. Cáceres, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA VIGO de VICENTE. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e.10|2 Nº 32.976 D.T. v.21|2|62

Juzgado Civil 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ADEMAR RAUL SOSA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.10 2 Nº 32.963 D.T. v.21|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE RIMOLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.9 2 Nº 32.936 D.T. v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE RAFFAELI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e 8|2-Nº 32.879 D.T.-v.19|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO FERNANDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961 — Julio P Gerez, secretario
$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.867 D.T.-v16|2|62

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO ELOY RODRIGUEZ. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.15|2 Nº 33.083 D. T. v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PILADE MARCHI y VANILIA BARTOLI de MARCHI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.15|2-Nº 48.178-v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ANTONIO ZARLENGO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1961. — José Osvaldo D'Alesio, secretario.
$ 1.600.— e.8|2 Nº 32.873 D.T. v.19|2|62

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por 30 días a herederos y acreedores de doña ALEJANDRINA LOUGE de RAMONGASSIE LASSALLE o ALEJANDRINA LOUGE y PICOT de RAMONGASSIE LASSALLE o ALEJANDRINA LOUGE y PICOT — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 2.400.— e.6|2-Nº 32.866 D.T.-v.16|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO PUCCI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.862 D.T.-v.16|2|62

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DANIEL MATEO VAZQUEZ. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.15|2 Nº 33.075 D. T. v.26|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSA VITRO de MARTINO. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.15|2 Nº 33.081 D. T. v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO COLLAZO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.10|2 Nº 32.966 D.T. v.21|2|62

Nº 24

El Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIA MATILDE ALONSO UBALLES de DAVEL. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, noviembre 9 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.15|2-Nº 33.086 D.T.-v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE VASI RUSSO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.062 D.T.-v.23|2|62

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, hace saber por cinco días y cita a don VICTOR GUILLERMO GONZALEZ VIDELA, para que en el término de quince días comparezca a estar en derecho en los autos: "González Videla Elena c|Víctor Guillermo González Videla, s|divorcio, tenencia y alimentos", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio.
Buenos Aires, febrero nueve de 1962. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.052 D.T.-v.17|2|62

El Juzgado Nacional en lo Civil número 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA MARIA DOMINGA o ANA MARIA MARCOVECCHIO de DAMONTE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.051 D.T.-v.23|2|62

El Juzgado Nacional en lo Civil número 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLOTILDE HALLER de VITELLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.050 D.T.-v.23|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO RICARDO LOZZIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.045 D.T.-v.23|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MASSONE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600 e.9|2 Nº 32.945 D.T. v.20|2|62

Juzgado Civil Nº 25 (Secretaría 50), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICANOR o NICNOR PEDRO JOSE MARTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961.— Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.872 D.T.-v.19|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BRUNO DEVOTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.920 D.T.-v.19|2|62

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR LANERI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962 — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.853 D.T.-v.16|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL CANGIANI — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600 e.10|2 Nº 32.979 D.T. v.21|2|62

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARISTOBULO VARGAS o ARISTOBULO VARGAS BELMONTE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1961. —Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600. — e.10|2 Nº 47.880 v.21|2|62

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANTE JORGE MAIORI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero siete de 1962. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.15|2-Nº 33.109 D.T.-v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO SERLIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.15|2-Nº 48.117-v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO OSCAR GRAFFIGNA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.036 D.T.-v.23|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO ESTEBAN BRAGAGNOLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Horacio Liberti, secretario
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.017 D.T. v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA ZULEMA MODESTA SAAVEDRA ZAVALETA o SAAVEDRA y SAENZ VALIENTE de MOTA o MOTA DEL CAMPILLO — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Horacio Liberti, secretario
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.021 D.T. v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ONNIK VARTANIAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.018 D.T. v.22|2|62

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría número 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SZAJNDLA WAISBROT de EKSZTAIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.011 D.T. v.22|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MELCHOR FERNANDEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. —Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.9|2 Nº 32.937 D.T. v.20|2|62

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría número 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS ZAGARREA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1962. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.030 D.T.-v.23|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO ALIANAK o ARTURO ZAFRANA o SAFRANA o RTURO ALIANAK ZAFRANA o SAFRANA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1962. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.028 D.T.-v.23|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEON ASZENBERG. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.009 D.T. v.22|2|62

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO LISTER HANSON. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.15|2-Nº 33.087 D.T.-v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL LUIS DENOVI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.15|2-Nº 33.094 D.T.-v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO PASO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero doce de 1962. — José Rodolfo Romagosa, secretario
$ 1.600.— e.15|2-Nº 33.106 D.T.-v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO PEDRO GRANDE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600. — e.12|2 Nº 47.969 v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FLORENCIA GUINEA BENITO de LEZA y de don MANUEL LEZA IBAÑEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — José A. Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.8|2 Nº 32.877 D.T.-v.19|2|62

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA ISABEL MUSSO de ROCCATAGLIATA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, mayo 3 de 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 48.067-v.23|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRINA EMMA GUARINACCI de ARMENTANO y de RIAL. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1962. — Arístides L. R. Rolando, secretario.
$ 1.600. — e.10|2 Nº 47.825 v.21|2|62

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría número 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ERMETE LUIS BAROZZI. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 32.990 D.T. v.22|2|62.

Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL LOMBARDI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.10|2 Nº 32.969 D.T v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FACUNDA MEDINA de SOTELO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.9|2 Nº 32.946 D.T. v.20|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 3

El Juzgado Nacional de Paz Nº 3, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de LUIS BARBIERI o LUIS RICARDO BARBIERI o LUIS RICARDO SECURANJ BARBIERI. — Publíquese por cinco días
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 800.— e.15|2-Nº 33.080 D.T.-v.20|2|62

Juzgado Nacional de Paz 3, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de SALVADOR BARRIONUEVO. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, 9 de febrero de 1962 — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 800.— e.15|2-Nº 33.073 D.T.-v.20|2|62

El doctor Jorge E. Bargallo, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de DOLORES POL.
Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Fernando B. Durao, oficial 1º.
$ 800 e.13|2 Nº 33.038 D.T. v.17|2|62

Nº 6

Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita por cinco días a don ANTONIO MITINI, para comparecer en juicio: "Novoa Eugenio c|Varela Haydée A. Petrucce h de y otros s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1962. — Carlos A. Barrese, oficial principal.
$ 720.— e.15|2-Nº 33.066 D.T.-v.20|2|62

Nº 8

El Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita por cinco días a LUCAS ANTONIO QUIROGA para comparecer en juicio, bajo apercibimiento de dar interrvención al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Héctor Raúl López secretario.
$ 800.— e.12|2-Nº 47.958-v.16|2|62

El Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 8, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CARMELO SAVASTANO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1961. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.12|2-Nº 32.997 D.T.-v.16|2|62

Nº 9

Juzgado de Paz Nº 9, cita por tres días a DELIA FRANCO para comparecer en juicio "Giachino de Giardelli Catalina c|Franco Delia, s|desalojo" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 720 e.15|2 Nº 33.089 D. T. v.17|2|62

Nº 15

Juzgado Nacional de Paz Nº 15 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FELIPE VITORICA — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre veintiocho de 1961. — Alejandro Kamenecki, secretario
$ 800.— e.12|2-Nº 32.988 D.T.-v.16|2|62

Nº 17

Juzgado de Paz Nº 17, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FELIX ESPEJO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires febrero 5 de 1962. — Roberto B. Camacho, secretario
$ 800.— e.12|2-Nº 33.007 D.T.-v.16|2|62

Nº 24

Juzgado de Paz Nº 24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SEVERINO VAZQUEZ. — Publíquese por 5 días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Horacio Cornille, secretario.
$ 800.— e.12|2-Nº 47.924-v.16|2|62

Nº 26

Juzgado de Paz Nº 26, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de VICENTE ANFOSSI. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, mayo 6 de 1961. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800 e.13|2 Nº 33.042 D.T. v.17|2|62

Nº 27

El Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE SCARANO. — Publíquese por cinco días
Buenos Aires, dos de agosto de 1961. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 800 e.15|2 Nº 33.068 D. T. v.20|2|62

Nº 28

El Juzgado Nacional de Paz Nº 28, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de BONIFACIO PASCUAL MUSSO y JOSEFINA DE STEFANO — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Juan Carlos Alcoba, prosecretario.
$ 800 e.15|2 Nº 33.070 D. T. v.20|2 62

Juzgado de Paz Nº 28, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de PATRICIO CARLOS CREADO. — Publíquese 5 días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800 e.13|2 Nº 33.063 D.T. v.17|2 62

Juzgado de Paz Nº 28, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JOSE GARIBOTTI. — Publíquese 5 días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800 e.13|2 Nº 33.064 D.T. v.17|2|62

Nº 32

José M. Arias Uriburu, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado 32, cita por cinco días a los herederos y acreedores de doña ELISA VILABOA VAZQUEZ o ELISA VILABOA de MON.
Buenos Aires, febrero 8 de 196-. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800 e.13|2 Nº 33.053 D.T. v.17|2|62

El Juez Nacional de Paz, Dr. José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nro. 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de ENRIQUE SILVEIRA.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1961. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.12|2-Nº 47.978-v.16|2|62

Nº 35

El Juez Nacional de Paz doctor Raúl de Chapeaurouge, a cargo del Juzgado Nº 35 de la Capital Fede. l, cita por cinco días a herederos y acreedores de LEON BRODSKY.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1959. Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 800 e.13|2 Nº 33.029 D.T. v.17|2|62

Nº 39

Juzgado Nacional de Paz Nº 39, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de SETRAK EID. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800 — e.13|2 Nº 48.034 v.17|2 62

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 2

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, Dr. Angel A. Bregazzi secretaría del firmante, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la publicación del presente, al procesado MAURICIO AZZOLINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5643, caratulada "Banco de la Nación Argentina, s/denuncia defraudación contra Marzorati Ricardo Angel y otro" bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — Norberto F. Zappala, secretario.
e.13|2-Nº 1.715-v.17|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO HERMAIR, a comparecer en la causa Nº 31.335 que se le sigue por el delito de estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 105.
Buenos Aires, enero 18 de 1962. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.13|2-Nº 1.716-v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a TERESA PETITTO DE CUPPARI para que comparezca a estar derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 9 de enero de 1962. — Pablo Tapia, secretario.
e.13|2-Nº 1.717-v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALFONSO GRISOLIA para que comparezca a estar derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento y defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires enero 4 de 1962. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.13|2-Nº 1.718-v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a DANIEL DURAN JURADO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1962. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.13|2-Nº 1.719-v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ATILIO AUGUSTO LOSTUZZI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 11 de enero de 1962. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.13|2-Nº 1.720-v.17|2|61

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HERMANDO MENDER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 9 de enero de 1962. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.13|2-Nº 1.721-v.17|2|62

Nº 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos María Ure, se emplaza por el término de cinco días a EDUARDO ENRIQUE RAMIREZ a comparecer en la causa Nº 22.506 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 116. — Buenos Aires, 12 de enero de 1962. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.13|2-Nº 1.722-v.17|2|62

Nº 6

Art. 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal Juzgado de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 119 cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RAFAEL ALBERTO ANZALONE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.883 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Secretaría, enero 15 de 1962. — Publíquese por cinco días. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.13|2-Nº 1.723-v.17|2|62

Art. 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a AGUSTIN MARIANO BIANCHINO para que comparezca a estar a derecho en la causa número 20.902 que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Secretaría, enero 15 de 1962. — Publíquese por cinco días. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.13|2-Nº 1.724-v.17|2|62

"Artículo 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a SAVERIO LAUREANO FERRARO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.858 que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, enero 12 de 1962. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.13|2 Nº 1.725 v.17|2|62

"Artículo 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a PABLO BERGONZI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.891 que se le sigue por infracción a la ley de prenda, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Publíquese por cinco días.— Buenos Aires, enero 12 de 1962.
Jorge O. Benítez Cruz, secretario.
e.13|2-Nº 1.726-v.17|2|62

Art. 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a SANTIAGO PANTANO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.904 que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de declararsele rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, enero 12 de 1962. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.13|2-Nº 1.727-v.17|2|62

Art. 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a GUSTAVO LUIS BORDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.691 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararsele rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, enero 15 de 1962. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.13|2-Nº 1.728-v.17|2|62

Nº 7

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan E. Bugnone, inter. a c|Juzg. Instrucción Nº 7, se emplaza por el término de cinco días a ANDRES ALVAREZ a comparecer en la causa Número 26.641 que se le sigue por el delito de lesiones art. 90 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, 15 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.13|2-Nº 1.729-v.17|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan E. Bugnone, inter. a c|Juzg. Instrucción Nº 7, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO NOVOA a comparecer en la causa Número 29.759 que se le sigue por usurpación de títulos, hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121.
Buenos Aires, 16 de enero de 1962. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.13|2-Nº 1.730-v.17|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace se emplaza por el término de cinco días a HECTOR JOSE ARGUELLES a comparecer en la causa Nº 29.703 que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121.
Buenos Aires, 10 de enero de 1962. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.13|2-Nº 1.731-v.17|2|62

Nº 8

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 124, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR ELIAS COLMAN, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 2 de enero de 1962. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.13|2-Nº 1.732-v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 124, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE TOMIN, a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 2 de enero de 1962. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.13|2-Nº 1.733-v.17|2|62

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a DEMETRIO APOTOLOSKY, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.786 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 16 de enero de 1962. — Esteban Vergara, secretario.
e.13|2-Nº 1.735-v.17|2|62

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE LUIS CARABAJAL DE FIGUEROA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.787, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría, 16 de enero de 1962. — Esteban Vergara, secretario.
e.13|2-Nº 1.736 v.17|2|62

Nº 11

Juzgado de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a PATRICIO ACOGLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 132, 16 de enero de 1962. — Mario O. Folchi, secretario.
e.13|2-Nº 1.737 v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a CARLOS REBMAN, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 132, 28 de diciembre de 1961. — Mario O. Folchi secretario.
e.13|2-Nº 1.738 v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a EMILIO BUXSADERA, a que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 132, 28 de diciembre de 1961. — Mario O. Folchi, secretario.
e.13|2-Nº 1.739 v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a BERRITO GUYOT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 132, 22 de diciembre de 1961. — Mario O. Folchi, secretario.
e.13|2-Nº 1.740 v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a CECILIA TORIBIA FERNANDEZ, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde — Publíquese cinco días. — Secretaría Nº 132, 28 de diciembre de 1961. — Mario O. Folchi, secretario.
e.13|2-Nº 1.741 v.17|2|62

Art. 141 C. P. C. Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Instrucción Nº 11, interinamente a cargo del Dr. Raúl de los Santos, Secretaría Nº 133, del Dr. Horacio J. Venini, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prevenido MARIO PAGLINO, para que dentro del mismo término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 8.825 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de que si no lo hace, vencido tal plazo se decretará su rebeldía. — Buenos Aires, 16 de enero de 1962. — Horacio J. Venini secretario.
e.13|2-Nº 1.742 v.17|2|62

Nº 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl de los Santos, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS MENDEZ, a comparecer en la causa Nº 264, que se le sigue por el delito de falso testimonio bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 135. — Buenos Aires, enero 11 de 1962. — Armín F. Gaite, secretario.
e.13|2-Nº 1.743 v.17|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl J. de los Santos, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se emplaza por el término de cinco días a ORLANDO R. MIOTTI, a comparecer en la causa Nº 264, que se le sigue por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 135. — Buenos Aires, enero 11 de 1962. — Armín F. Gaite, secretario.
e.13|2-Nº 1.744 v.17|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl J. de los Santos, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS LINARES a comparecer en la causa Nº 374, que se le sigue por violación de domicilio bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 136. — Buenos Aires, 16 de enero de 1962. — Carlos A. Tozzini, secretario.
e.13|2-Nº 1.745 v.17|2|62

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Doctor Raúl J. de los Santos, a cargo del Juzgado Nº 12, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS BARANDA a comparecer en la causa Nº 131 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 136.
Buenos Aires, Enero 11 de 1962. — Armín F. Gaite, secretario.
e.13|2-Nº 1.746-v.17|2|62

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Doctor Raúl Jacinto de los Santos, se emplaza por el término de cinco días a ANGELICA LEONOR INVERNIZZI de MENDEZ a comparecer en la causa Nº 351 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 137.
Buenos Aires, Enero 18 de 1962. — Eustaquio Castro, secretario.
e.13|2-Nº 1.747-v.17|2|62

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Doctor Raúl J. de los Santos, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR FIDEL GUIDA, a comparecer en la causa Nº 339 que se

le sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 137.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1962.— Eustaquio Castro, secretario.

e.13|2-Nº 1.748-v.17|2|62

Nº 13

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Dr. Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de 30 días a PABLO SACHSENMAIER a comparecer en la causa Nº 420 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días — Secretaría Nº 140.

Buenos Aires, 4 de Enero de 1962.— Juan M. Areu Crespo, secretario

e.13|2-Nº 1.749-v.17|2|62

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Doctor Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de treinta días a JOSE GERVASIO GOMEZ a comparecer en la causa Nº 497 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 140.

Buenos Aires, 5 de Enero de 1962.— Juan M. Areu Crespo, secretario.

e.13|2-Nº 1.750-v.17|2|62

Nº 14

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JUANA CHAPARRO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 16 de Enero de 1962. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.13|2-Nº 1.751-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal número 14, Secretaría número 142, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a LUISA ELBA GOMEZ de SALCEDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 16 de Enero de 1962. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.13|2-Nº 1.752-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARIO JORGE PEDRE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 173 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1962. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.13|2-Nº 1.753-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JACOBO HAMUI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 18 de Enero de 1962. — Carlos A. González Gartland, secretario.

e.13|2-Nº 1.754-v.17|2|62

Nº 15

El Señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a NESTOR W. PEREZ en la causa Nº 2233 que se le sigue por el delito de estafa, por ante la Secretaría Nº 145 del Dr. Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 139 y 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal).

Buenos Aires, 15 de Enero de 1962. — Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.13|2-Nº 1.755-v.17|2|62

El Señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a CONSTANTINO PRINOS en la causa Nº 2.168 que se le sigue por el delito de robo, por ante la Secretaría Nº 145 del Dr. Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 139 y 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal).

Buenos Aires, 15 de Enero de 1962. — Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.13|2-Nº 1.756-v.17|2|62

Nº 18

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a EDUARDO GONZALEZ IGLESIAS a comparecer en la Causa Nº 2.000 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.

Buenos Aires, enero 5 de 1962. — José Mancinelli, secretario.

e 13|2-Nº 1.757-v.17|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, Secretaría Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS RODRIGUEZ a comparecer en la Causa Nº 2.039 que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.

Buenos Aires, 5 de enero de 1962. — José Mancinelli, secretario.

e.13|2-Nº 1.758-v.17|2|62

Nº 19

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal — Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a FIORINDO MARCONI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 9 de enero de 1962. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.

e.13|2-Nº 1.759-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19. Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a JUAN ROSATIN o JUAN ROSETERIO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, violación de correspondencia y adulteración de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 3 de enero de 1962. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.

e.13|2-Nº 1.760-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19. Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a OSVALDO ZABALA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.

e.13|2-Nº 1.761-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a VICENTE JULIO TRAMONTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1961. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.

e.13|2-Nº 1.762-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19. Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a JUAN BESSONE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 9 de enero de 1962. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.

e.13|2-Nº 1.763-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19. Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a LUIS HECTOR CAVOUR para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. a los artículos 172 y 173 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1961. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.

e.13|2-Nº 1.764-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19. Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a JAIME ENRIQUE BERENGUER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1961. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.

e.13|2-Nº 1.765-v.17|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a FEDERICO SCHEED a comparecer en la Causa Nº 2.244 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 157.

Buenos Aires, 17 de enero de 1962. — Enrique Alberto Luna, secretario.

e.13|2-Nº 1.766 v.17|2|62

Nº 21

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a RAUL STEPHANI MEILI a comparecer en la Causa Nº 1.864 que se le sigue por infracción a la ley de prendas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.

Buenos Aires, 16 de enero de 1962. — Juan Carlos Palacios, secretario.

e.13|2-Nº 1.767-v.17|2|62

JUZGADO NACIONAL EN LO CORRECCIONAL

"N"

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional letra "N" Secretaría Nº 75, cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a ELIO GALLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 10 de enero de 1962. — José Finkelstein, secretario.

e.13|2-Nº 1.768-v.17|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días a los acreedores de A. CALISTI S. R. L., la convocatoria solicitada, fijándose quince días para que presenten al síndico Juan Carlos Serafín Rodríguez, Paraná 791 piso 2º "A", los justificativos de sus créditos. — El 30 de abril de 1962 a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta, con los acreedores que concurran.

Buenos Aires febrero 8 de 1962 — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 2.000 e.13|2-Nº 33.027 D. T.v.17|2|62

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de "CUNEO OMAR A."; fecha provisoria de cesación de pagos, el 21 de setiembre de 1960. Síndico: Carlos Francisco Vidal, domicilio, México 1913, 2º, 13, a quienes los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase el 12 de abril de 1962, hora 13.45, para reunión de Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pago o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 2.400. — e.15|2 Nº 48.146 v.20|2|62

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 16, cita por cinco días a don Angel Díaz, para comparecer en el juicio: "ABRAMOVICH ENRIQUE CESAR CONTRA 14 DE JUNIO S. R. L., sobre ordinario" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 19 de abril de 1961. — Roberto Riera, secretario.

$ 1.200 e.13|2-Nº 33.049 D.T.v.17|2|62

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días a los acreedores de RODOLFO ALBERTO NOLIN la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al síndico Delia Gambacorta los justificativos de créditos. El 12 de abril de 1962, a las 14 horas, se celebrará en la sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.956-v.16|2|62

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría número 1, comunica por cinco días, en el juicio "BOTTAZZI CARLOS MARIA (su Suc.), c|GIACOMONE ALDO JUAN s|cobro de pesos", que el martillero José Antonio Pizarro (Rodríguez Peña 140, teléfono 40-9218), rematará, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, el día 22 de febrero corriente, a las 17 horas, el inmueble de la Avda. del Libertador General San Martín s|n., entre las de Rafael Hernández y Congreso, señalado como lote Nº 3, manzana 1, Capital Federal. Base $ 347.332 m|n. Seña 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 2.000 e.15|2 Nº 33.100 D.T. v.20|2|62

Nº 20

El señor Juez Nac. Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, Sec.: Conte Mac Donell, hace saber por 5 días en autos "MILA CARLOS, s|suc", que el martillero Federico D'Andrea subastará el Dgo. 18 de Febrero, 18 hs., en los mismos, los lotes 14 y 15 Ma. B, en Florencio Varela calle Humberto 1º altura 600 entre Rodó y otra, de 14m80 por 51m03, cada lote. Base $ 8.065, c|u. Al contado. Escribano, condición de venta, Horacio Herrera, Maipú 208. Seña 8 %. Com. 3 o|o.

Buenos Aires, febrero 5 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.

$ 1.600 e.13|2-Nº 33.059 D.T. v.17|2|62

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por cinco días, en el juicio "FERNANDEZ DE RODRIGUEZ EMMA, c|LOCHER VIEMBENIDO ESTEBAN, s| Ejecución hipotecaria", que el martillero Manuel Sánchez-Guerra, rematará en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo número 311, Capital el miércoles 21 de febrero a las 17 horas, el inmueble de la calle Ramallo s|n. esquina a la calle Senillosa, del Partido de Almirante Brown, pasaje denominado "Villa Calzada". — La séptima cláusula de la escritura hipotecaria dice: ..."debiendo entregarse el bien totalmente desocupado"; su superficie es de 17 mts. de frente al N.E.; 16,19 mts. en su otro frente al N. O.; 4,24 mts. en la ochava al N.; 20 mts. al S. O. y 19,19 mts., al S. E. teniendo una superficie total de 379,39 metros cuadrados. — Base $ 233,200 m|n. — Seña 8 o|o y comisión 3 o|o. — La venta será al contado.

Buenos Aires febrero 7 de 1962. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 3.200. e.13|2-Na 33.039 D.T. v.17|2|62

Nº 28

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica por cinco días, en el juicio "SCORTICATI HUGO c|ARRIOLA, SERVENDO CLEMENTINO s|ejec. hipotecaria", que el martillero José Enrique Cadavid, rematará, sobre el mismo, el día 25 de febrero de 1962, a las 11 horas, un lote de terreno ubicado en Hurlingham, partido de Morón, Prov. de Bs. As., Paraje Villa del Club, calle Los Patos, entre Alsina y Victoria. Nom. Cat. Cir. IV, Sec. A., Manz. 23, Parc. 22, Reg. número 4869. De 8,66 x 43 mts.. Sup. 374 m2 98 dm2. Al contado. Base $ 35.000. Seña 8 %. Com. 3 %.

Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 2.400 e.15|2 Nº 33.110 D.T. v.20|2|62

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, comunica por 5 días, en el juicio "COULIN NATIVIDAD E., s|testamentaria", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en el mismo inmueble, el 17 de febrero próximo, a las 17.30 hs., la finca ubicada en Mar del Plata, Pdo. Gral. Pueyrredón, Pcia. Bs. As., calle Bmé. Mitre 1283 esq. Tres de Febrero 2825; sup. total 337,50 ms. cs., desocupada, e incluso muebles s| inventario de fs. 217|18; base $ 266.297, contado. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. Escribano designado, Francisco J. Oliver, Av. Pte. R. Sáenz Peña 486, 9º piso.

Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Arístides L. F. Rolando, secretario.

$ 2.000.— e.12|2-Nº 33.014 D.T.-v.16|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado en lo Comercial 4, Secretaría 11, comunica por tres días, en el juicio "PEMA S. R. L. c|VICENTA G. de POLESELLO s|ejecución prendaria", que el martillero Juan Balmaceda, rematará, el 24 de febrero de 1962, a las 10 horas, en Albarracín 1943, lo siguien-

te: Un automotor Kaiser Estanciera, modelo IKA, año 1960, carrocería sedan 2 puertas, motor 6032587, serie 5252501, patente de la Capital Federal 345362, del año 1960. Base $ 102.280 m|n., al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.200 e.15|2 Nº 33.085 D.T. v.17|2|62

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en los autos JAZAN JOB, su quiebra, que los martilleros Calvete y Cía., rematarán en el local Espinosa Nº 2574, el sábado 17 de febrero a las 10 hs., las siguientes mercaderías: 1 gran lote chapa de madera de trébol, cedro, nogal, petiribi, etc., mostrador 4 pts., escritorio 5 caj., sillas hierro y mad., armazones mad. de televisión, araña elec. ventilador, tulipas papel, extinguidores etc. — Sin base y al mejor postor. - Exhibición desde día anterior de 9 a 12 y 15 a 19 hs. Com. 10 o|o. — Seña a satisfacción. — Entrega inmediata. — Informes en Secretaría y Calvete y Cía.. San Martín 365 T E. 49-1270.

Buenos Aires, febrero 8 de 1961. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.062 v.17|2|62

Nº 7

El Juzgado Nacional de Comercio número 7, Secretaría Nº 19, comunica por tres días, en el juicio "OTAMENDI S. R. L. c|GUEBEL MARIO y otros, s| ejec. prendaria", que el martillero señor Regino Balmaceda, rematará, en la calle Moreno Nº 1441, el 22 de febrero de 1962, hora 15, el siguiente bien: Un televisor marca "Motorola", Nº 978965, modelo "Imperio", que se exhibe en la calle y número indicados. Al contado. Comisión 10 %. El objeto será entregado una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1962. — Ricardo Eastman, secretario

$ 1.260 e.15|2 Nº 33.108 D.T, v.17|2|62

Nº 9

Juzgado en lo Comercial 9, Secretaría 25, comunica por tres días, en el juicio "PEMA S. R. L. c VICTORIO TABOADA s|ejecución prendaria", que el martillero Juan Balmaceda, rematará, el 24 de febrero de 1962, a las 10.30 horas, en Albarracín 1943, lo siguiente: Un automotor Rastrojero, modelo 1955, patente de la Provincia de Buenos Aires 422-924, año 1960, motor Borgward 691927, de 4 cilindros. Base $ 132.600 m|n., al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 1.200 e.15|2 Nº 33.104 D.T. v.17|2 62

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ANTONIO PASCUAL
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola - Ganadera
(En Liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de marzo de 1962, a las 17.30 horas, en General Hornos Nº 86, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentación art. 347, inc. 1º Cód. de Comercio, del ejercicio Nº 6 (liquidación, cierre definitivo), cerrado el 31 de diciembre de 1961;

2º Ratificar remuneración gerente;

3º Elección autoridades;

4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Los accionistas deben depositar su cupón Nº 7, o certificado bancario del mismo, en la Caja Social, hasta dos días antes de la fecha de la Asamblea, para poder asistir a la misma (art. 13 de los Estatutos). — La Comisión Liquidadora.

$ 2.400.— e.15|2-Nº 48.125-v.20|2|62

AUDAX
Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera
Registro Nº 5896

CONVOCATORIA

Señores accionistas:

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, en el local social de la calle Lambaré Nº 1012, Capital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio terminado el 31 de octubre de 1961 e informe del síndico.

2º Fijar la remuneración del Directorio y del síndico.

3º Cambio de las fechas de comienzo y terminación del ejercicio social.

4º Elegir los miembros del Directorio, titulares y suplente, así como fijar el cargo correspondiente y nombramiento del síndico y titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea, se recuerda el artículo 22º de los Estatutos Sociales.

Buenos Aires, febrero 10 de 1962. — El Directorio.

$ 2.800. e.15|2-Nº 48.174 v.20|2|62

ARGES S.A.
Financiera, Inmobiliaria y Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 18.30 horas, en el local ubicado en la calle Sarmiento 669. — 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentación del art. 347, del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 31|10|61.

2º Elección de Directores y síndicos.

3º Designación de dos acionistas para frimar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.15|2-Nº 48.172 v.20|2|62

"ARTEZ WESTERLEY ARGENTINA" Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 28 de febrero de 1962, a las 8 horas, en la sede de la sociedad calle Uruguay 1242, Capital Federal, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Aumento de capital hasta completar la suma de $ 9.300.000 m|n.

4º Elección de dos (2) directores titulares, sin perjuicio de la facultad que acuerda a la asamblea, el artículo 8 de los estatutos, de fijar el número de los directores entre uno y siete miembros.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas, la obligación prevista en el artículo 14 de los estatutos, que establece el depósito anticipado de las acciones para poder participar en la asamblea general.

$ 3.600.— e.15|2-Nº 48.147.v.20|2|62

ALFIL, EDITORA Y DISTRIBUIDORA S.A., Com. Ind. y Finan.

Convócase a Asamblea Extraordinaria el 26|2|962, 19 horas en Maipú 924, 2º piso, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado en m$n. 7.500.000.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, febrero 12 de 1962.

$ 1.200 e.15|2-Nº 48.176 v.20|2|62

A R I C O B A
Compañía Argentina de Comercio e Industria, Sociedad Anónima
Nº 3.770

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 28 de febrero de 1962, a las 12 horas, en 25 de Mayo 375, tercer piso, escritorios 308|309.

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos socios escrutadores, que también firmarán el acta.

2) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Estado Demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al 22º ejercicio anual cerrado el 31 de diciembre de 1961.

3) Distribución de utilidades.

4) Remuneración al Directorio y Síndico.

5) Elección del nuevo Directorio con el número de miembros que decida la Asamblea, e igualmente del Síndico Titular y Suplente. — El Directorio.

$ 2.400.— e. 15|2-Nº 48.122-v.20|2|62

AMPEX
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 375, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneraciones a los directores y síndico.

4º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos como así también de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos. — El Directorio.

$ 2.800.— e.13|2-Nº 48.028.v.17|2|62

AHEBO
Sociedad Inmobiliaria Comercial y Financiera S. A.
Nº de Registro 5.942

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 24 de febrero de 1962, horas 9.15, en San Martín 501, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio del 31|12|1961.

2º Elegir síndicos y designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.13|2-Nº 47.996.v.17|2|62

ARGELITE S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de febrero de 1962, a las 9.30 horas, en Viamonte 1549, Capital, para trtar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Facultar al Directorio para que pueda realizar todos los trámites necesarios para la obtención de un crédito en el exterior.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha de su realización, de acuerdo con el artículo 15º de los estatutos.

$ 2.000.— e.13|2-Nº 48.069-v.17|2|62

ALIANZA "ANGLO ARGENTINA" Importadora, Exportadora e Industrial Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria para el día 24 de febrero de 1962, a las 10,30 horas, en el local social, Maipú 699, piso 5º, para tratar:

1º Ampliación capital y reforma estatutos.

...signación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.13|2-Nº 48.074-v.17|2|62

ALIANZA "ANGLO ARGENTINA" Importadora, Exportadora e Industrial Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 24 de febrero de 1962, a las 10 horas, en el local social, Maipú 699, piso 5º, para tratar:

1º Consideración documentos artículo 347 Código Comercio, ejercicio al 30|6|61 y distribución de utilidades.

2º Ratificación actos Directorio y remuneraciones.

3º Aprobación revalúo contable ley número 15.272.

4º Designación cinco directores y síndico.

5º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.13|2-Nº 48.075-v.17|2|62

"B"

BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL S. A. Industrial y Comercial
Asamblea General Ordinaria de Accionistas

El Directorio de Bodegas y Viñedos Giol S. A. I. C. convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle Paraguay 4902 (Capital Federal) con objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la Memoria y Balance General del Ejercicio del primero de junio de mil novecientos sesenta al treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

2º Consideración Revalúo Contable (Ley 15.272 y sus reglamentaciones).

3º Remuneraciones y Viáticos de Directores y Síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, febrero de 1962. — El Directorio.

NOTA. — Se recuerda a los señores Accionistas que según el Art. 19º del estatuto vigente, para concurrir a la Asamblea deberán depositar en la Caja Social sus acciones o el correspondiente resguardo bancario, con tres días de anticipación al señalado para el acto.

$ 3.600.— e.15|2-Nº 48.092-v.20|2|62

BERTONE & ALZUA S. A.
Industrial - Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el Art. 22º de los Estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 24 de febrero de 1962, a las 11.30 horas, en el local de la calle Avda. Roque Sáenz Peña 547, 8º piso, of. 280, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del nombre social (artículo 1º);

2º Modificación de la fecha de cierre del ejercicio (Art. 30º);

3º Nombramiento de dos accionistas para que suscriban el acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.15|2-Nº 48.164-v.20|2|62

BERTONE Y ALZUA S. A.
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el art. 20º de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 24 de febrero de 1962, a las 11 horas, en el local de la calle Avda. Roque Sáenz Peña Nº 547, 8º piso, oficina Nº 280, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 13º ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961;

2º Elección de 1 director suplente, por 2 años;

3º Elección de síndico titular y síndico suplente;

4º Fijar la remuneración de los directores para el presente ejercicio;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.15|2-Nº 48.163-v.20|2|62

"BOSTON"
Cía. Argentina de Bienes Raíces, S. A.

CONVOCATORIA

Convocamos a los accionistas para Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 567, Capital, el 28 de febrero de 1962, a las 16 horas, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al trigésimo séptimo ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1961.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndicos.

4º Elección de dos directores titulares por tres años en reemplazo de los señores A. V. Austin y R. E. Dean, quienes terminan su mandato; dos directores titulares por dos años para completar mandato en reemplazo de los señores N. J. Girbau y F. A. Zayas; dos directores suplentes por un año; un síndico y un síndico suplente, también por un año.

5º Aumento de capital.

6º Designación de los dos mayores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 8 de febrero de 1962. — A. V. Austin, presidente. — F. A. Zayas, director.

$ 3.200.— e.13|2-Nº 48.022.v.17|2|62

BERNAMAR, S. A.
Rural, Inmobiliaria, Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 17 horas, en Avda. de Mayo 666, piso 9º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al octavo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.13|2-Nº 48.001.v.17|2|62

BENAP S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 17.30 horas, en Chacabuco Nº 77, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961.

2º Elegir síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.13|2-Nº 48.080-v.17|2|62

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA LTDO.

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el 22 de febrero de 1962, a las 17 horas, en el local social: Reconquista 200, Capital Federal, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo sexto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961 y distribución de utilidades;

2º Revaluación contable, Ley 15.272. Destino a darse al respectivo saldo;

3º Capitalización de reservas;

4º Fijación del número de directores; elección de los respectivos Directores, por tres años y designación de uno o dos directores para realizar funciones especiales en el ejercicio 1962;

5º Designación de presidente, vicepresidentes 1º y 2º y secretarios 1º y 2º para el nuevo ejercicio, si se mantiene la actual composición del Directorio;

6º Fijación del número de directores que en compañía del presidente del Ban-

co constituirán el Comité Ejecutivo en el ejercicio en curso y nombramiento de los mismos y el de sus suplentes;

7º Elección de un síndico y de un suplente;

8º Fijación de las remuneraciones de que tratan los artículos Nros. 33º, 40º, 41º y 44º;

9º Consideración del proyecto de reformas del Estatuto en sus artículos números 8º, 10º, 22º, 23º 33º, 35º, 39º, 40º, 41º, 42º, 44º, 45º y 51º;

10º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 13º del Estatuto, para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas del Banco por lo menos tres días antes de fijado para dicho acto. — Eduardo Grané, presidente. — Luis Córdoba, secretario.

$ 4.800.— e.12|2 Nº 47.920 v.16|2|62

"C"

CAFASA S. A.
Industrial, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 16 horas, en Avda. de Mayo 666, piso 9º para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al octavo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.600.— e.13|2-Nº 47.998.v.17|2|62

CASA RUBIO S. A. I. C. F.
Importación - Exportación Representaciones

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 19 horas, en Rincón 79, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio Nº 2, cerrado el 31 de octubre de 1961.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico y síndico suplente para el período 5 de julio de 1962 al 4 de julio de 1963.

4º Designación de dos socios para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.13|2-Nº 48.073-v.17|2|62

COMERCIAL AVELLANEDA S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, en Alsina 1746, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos del artículo 347 del Código de Comercio, ejercicio cerrado al 31|10|61.

2º Remuneración Directorio y síndico y propuesta distribución de utilidades.

3º Remuneración directores ejecutivos.

4º Designación de los síndicos, titular y suplentes.

5º Designar dos accionistas para firmar acta asamblea. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1962. — El Directorio.

$ 1.600.— e.13|2-Nº 48.056-v.17|2|62

CROSSE & BLACKWELL (ARGENTINA) LTDA. S.A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de febrero de 1962, a las 11.30 horas, en los escritorios de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 788, piso 3, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1961;

2º Distribución de utilidades;

3º Elección de seis directores titulares y tres directores suplentes, por tres años;

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año;

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — El Directorio.

$ 2.400. — e.12|2 Nº 47.968 v.16|2|62

CASA CORTI S.A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 23 de febrero de 1962, hora 19, en Pueyrredón 943, para tratar:

1º Documentación Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, del ejercicio 31|10|961;

2º Remuneración directores (Art. 17, Inc. c) estatutos), y distribución de utilidades;

3º Aumento de capital;

4º Fijación número de directores; proceder a su elección, la de los síndicos y dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio

$ 2.000. — e.12|2 Nº 47.948 v.16|2|62

"D"

D R E C O L L
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de febrero de 1962 a las 19 horas, en Florida 764, Capital, para considerar:

1º Los documentos del artículo 347, C. C., ejercicio cerrado el 31|12|61;

2º Elección de Directores, previa fijación de su número, de Síndicos titular y suplente y de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.15|2-Nº 48.102-v.20|2|62

D Y S T I A
Soc. Anón.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Córdoba 1145, 2º piso

Llámase a Asamblea General Extraordinaria para el 27 de febrero de 1962, a las 18 horas, en Córodba 1145, 2º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección autoridades y síndicos;

2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.15 2-Nº 48.134-v.20 2 62

DENTONE HNOS. S. A. I. y C.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de febrero de 1962, a las diez y siete y treinta horas en su local social, Avenida Vélez Sársfield 1950, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 octubre de 1961.

2º Aprobación del revalúo contable Ley 15.272 y destino del mismo.

3º Consideración de remuneraciones a los directores por sus funciones ejecutivas y técnicas.

4º Fijación del número de directores y elección de los mismos.

5º Elección del síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.13|2-Nº 47.997.v.17|2|62

DISTRIBUIDORA AMERICANA DE INVERSIONES
Sociedad Anónima (e. f.), Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 24 de febrero de 1962, a las 9 horas en el domicilio social, calle Maipú 859, piso 7º, para tratar el siguiente orden del día:

1º Consideración de la situación financiera de la empresa;

2º Disolución anticipada de la sociedad;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.13|2 Nº 48.028 v.17|2|62

DILAR SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 24 de febrero de 1962 a las 18 horas en San Martín 663 a fin de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación artículo 347 Código de Comercio correspondiente ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1961;

2º Elección de directores, síndicos titular y suplente;

3º Elección de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.13|2 Nº 48.038 v.17|2|62

DROGUERIA SUIZO ARGENTINA S.A.C.I.F.
Sede Social: Rivadavia 2280 - Bs. Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

El Directorio resuelve convocar a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 22 de febrero de 1962, a las 11 horas, en el local social, calle Rivadavia 2280, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

A) Revalúo contable Ley 15.272;

B) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondiente al trigésimo tercer ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961;

C) Informe del síndico;

D) Propuesta de distribución de utilidades;

E) Elección de directores;

F) Elección del síndico y síndico suplente y determinación de la remuneración del primero;

G) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, en unión del Presidente y secretario.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, en la Caja de la Sociedad, hasta dos días antes del fijado para la Asamblea. — El Directorio.

$ 3.200. — e.12|2 Nº 47.955 v.16|2|62

"E"

E M C Y C
Establecimientos metalúrgicos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 24 de febrero de 1962, a las 11 y 30 horas, en Corrientes 330 piso 5º, Of. 505, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 3er. ejercicio social, cerrado el 31 de diciembre de 1961.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de directores y elección de los mismos por el término de dos años.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.15|2-Nº 48.158.v.20|2|62

EXPORTELISA S.A.C.F.I.

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28|2|62, a las 9 hs. en Corrientes 1145, 9º P., C. F., para tratar:

1º Doc. Art. 347, C. de Comercio al 30|6|61;

2º Aumento Capital;

3º Elección directores y síndicos y designación accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600. e. 15|2-Nº 48.162 v.20|2|62

ESMALTERIAS ARGENTINAS
Soc. An. Ind., Com., Inm. y Fin.
Capital $ 3.000.000
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 18 horas, en Avda. de Mayo 666, piso 9º para tratar el siguiente:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al octavo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961.

2º Capitalización fondo revalúo

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.13|2-Nº 48.002.v 17|2|62

ESTABLECIMIENTOS RODON S. A. Ind. y Com.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, en Monteagudo 275, Capital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificar la resolución del Directorio de fecha 24 de octubre de 1961, solicitando la convocatoria judicial de acreedores de los Establecimientos Rodón S. A. I. C.

2º Designar dos personas para que firmen el acta de Asamblea.

El Directorio.

$ 2.000.-- e.12|2 Nº 47.946 v.16|2|62

ESTABLECIMIENTO PICACHO S.A.
Agrope., Ind. y Com.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de febrero de 1962, a las 21 horas, en la sede social, calle Santa Fe 3269, para considerar:

1º Los documentos del Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, del ejercicio al 31 de octubre de 1961;

2º Remuneración directores;

3º Elegir directores, síndicos y designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000. — e.12|2 Nº 47.983 v.16|2|62

"F"

FIDOCO
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Comercial
(E. 4969)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 26 de febrero de 1962, a las 11.30 horas, en la sede social calle Venezuela Nº 538, 1er. piso, Capital, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 15º ejercicio terminado el 31 de octubre de 1961;

2º Distribución de utilidades;

3º Resolución sobre el número de directores titulares, conforme al art. 10º de los estatutos y elección de los mismos por un año;

4º Elección de dos directores suplentes por un año, y síndicos, titular y suplente;

5º Determinación de las remuneraciones de los directores y síndico, de acuerdo a los artículos 10º y 18º de los estatutos;

6º Autorización al directorio para vender acciones de otras sociedades hasta un valor nominal de $ 5.000.000.—;

7º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el respectivo certificado bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$ 3.600.— e.13|2 Nº 48.055 v.17|2|62

F.I.N.C.A. y CALICANTO
Construcciones y Anexos, Financiera e Inmobiliaria S. A.
Nº de Registro 4.681
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 24 de febrero de 1962, horas 9, en San Martín 501, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio del 31|12|1961.

2º Elegir síndicos y designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.13|2-Nº 47.995.v.17|2|62

FLASH ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial Financiera y Comercial
Paraná 783 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de febrero a las once horas en Paraná 783, Capital, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio, ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1961;

b) Elección de síndico titular y suplente;

c) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.13|2 Nº 48.061 v.17|2|62

FLASH ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial Financiera y Comercial
Paraná 783 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de febrero a las once y treinta horas en Paraná 783, Capital, para tratar.

ORDEN DEL DIA:

a) Reemplazo del actual directorio y elección de autoridades;

b) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.13|2 Nº 48.064 v.17|2|62

FACERA
Fábrica Argentina de Cerámica S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de febrero de 1962, a las 17 hs. en Alsina 1360, 5º piso, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347 Inc. 1º) del Código de Comercio del ejercicio al 31|12|61.

2º Distribución de utilidades y remuneración Directorio y Síndico.

3º Aumento de Capital.

4º Designación de Síndicos Titular y Suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar acta.

El Directorio.

$ 2.400.— e.12|2 Nº 47.977 v.16|2|62.

"G"

GERLOVA
S. A. C. e I.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962 a las 18 horas, en la calle Corrientes 465, 8º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio, ejercicio al 31 de octubre de 1961;

2º Ratificación compra activo fijo;

3º Fijación y elección directorio por un año;

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año;

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.13|2 Nº 48.065 v.17|2|62

GARZA S. A. I. C. F. e I.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 27 de febrero de 1962 a las 19.30 horas en el local social de la calle Viamonte 448, 7º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria y aprobación del Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al primer Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961

2º Fijación del número de Directores y elección de los mismos.
3º Elección de los Síndicos Titular y Suplente.
2º Fijación del número de Directores.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
Buenos Aires, 6 de febrero de 1962.
Nota: Los Señores Accionistas que deseen tomar parte de la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Sociedad o en su defecto presentar el comprobante de depósito bancario hasta un día antes del señalado para la asamblea (Artículo 15 de los Estatutos).
$ 3.600.— e.12|2 Nº 47.945 v.16|2|62.

"H"

HIERRO CHAP
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria el 24 de febrero de 1962, a las 9.30 horas, en Rocha 837, Capital.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|9|61.
2º Remuneraciones de los directores.
3º Elegir directores síndicos y accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.15|2-Nº 48.139.v.20|2|62

"I"

INTERCONTINENTAL COMPAÑIA MADERERA
Sociedad Anónima
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de febrero de 1962 a las 18 horas, en Avda. Julio A. Roca 672, 8º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio vencido el 31 de octubre de 1961.
2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.15|2-Nº 48.094-v.20|2|62

I N O R P S.A.
CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de febrero de 1962, a las 18.30 hs., en Avenida Directorio 4590, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961:
2º Distribución de las utilidades:
3º Resolver las remuneraciones al Directorio y síndicos:
4º Elección de Directorio y síndicos:
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. — El Directorio.
$ 2.400 — e.15|2 Nº 48.157 v.20|2|62

INMOBILIARIA FLORIDA S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que establece el Estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 3 de marzo de 1962, a las 11.30 horas, en el local de la calle Galicia 1469 Capital Federal, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado a m$n. 25.000.000.— (veinticinco millones de pesos m|n.) conforme lo establece el artículo cuarto de los estatutos.
2º Transformación del crédito de Financiera Rodas S. A., de Montevideo en acciones ordinarias liberadas al cambio del dólar del 31 de julio de 1961.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.
Para tener acceso a la Asamblea los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad, o acreditar su depósito en un Banco, cuarenta y ocho horas antes de la Asamblea.
El Directorio.
$ 2.800.— e.12|2 Nº 47.933 v.16|2 62.

"K"

KUTNER & ROSENBACH S. A.
Ind., Com. y F n.
Lautaro 971 T. E. 63 - 7455
Capital Federal
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de febrero de 1962, a las 9.30 horas, en Lautaro 971, Capital, para considerar:
ORDEN DEL DIA:
1º Los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio correspondiente al ejercicio Nº 1 cerrado el 30 de junio de 1961;
2º Elección de Directores, Síndicos y dos accionistas para suscribir el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.15|2-Nº 48.116-v.20|2|62

"L"

LOS BICHITOS S.A.I. y C.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de marzo de 1962, a las 8 y 30 horas, en su sede social, Lavalle 1430, 7º piso B.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación prevista por el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961:
2º Elección directores y síndicos:
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 27 de los estatutos, respecto al depósito de acciones. —El Directorio.
$ 2.400. — e.15|2 Nº 48.145 v.20|2|62

L O S I N C A S
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Convócase accionistas Asamblea General Ordinaria, 27|2|62, 10 horas, Av. de los Incas 4446, efectos considerar documentos Art 347 C. de C., ejercicio 30|6|61: Remuneraciones Directorio y síndico: Distribución utilidades: Elección nuevo Directorio y síndicos: Designación dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600. — e. 15|2 Nº 48.130 v.20|2|62

LERWICK
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 24 de febrero de 1962, a las 11 horas, en la calle Sarmiento 1889, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Informe del Directorio sobre la constitución de la sociedad.
2º Determinación del número y elección de los Directores.
3º Elección del síndico titular y suplente y designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600 — e.13|2-Nº 48.089-v.17|2|62

L A M A
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Mandataria
Maipú 509, 6º piso, Capital
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 11, en la calle Maipú 509, 6º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Renuncia de directores, determinación del número y su elección;
2º Aumento del capital autorizado;
3º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio
$ 1.600.— e.12|2 Nº 47.901 v.16|2|62

LABORATORIOS DR. HEBERT SZZA LABORATORIOS
DR. HERBERT SZZAMA
S. A. C. I.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 23 de febrero de 1962, a las 18 30 horas, en Montevideo 513, 1er. piso para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio. Ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1961
2º Elección de Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 48.035-v.17|2|62

LA SCALA
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA
Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de Febrero de 1962, a las 11 horas en el local de la calle Santa Fe 1768|74, Capital.
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
2º Consideración del inventario, balance general, memoria, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de junio de 1961.
3º Distribución de utilidades y honorarios de Directores y síndicos.
4º Consideración de las remuneraciones de directores en exceso del 25 olo de las utilidades en razón del importe reducido de las mismas.
5º Aumento del capital autorizado a m$n. 25.000.000.—.
6º Elección de Directores y síndicos por el término de un año.
Para tomar parte en la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 32 del Decreto Reglamentario del 27 de abril de 1923, para los poseedores de acciones nominativas. — El Directorio.
$ 4.000.— e.13|2-Nº 48.000-v.17|2|62

"M"

MERCHISTON, S. A.
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28|2|1962, 10 hs., en Avda. de Mayo 791, piso 2º, para considerar:
1º Aprobación de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Elección de número de Directores y personas que desempeñarán esas funciones (art. 8º del Estatuto).
3º Elección de Síndico titular y suplente.
4º Aprobación de emisión de acciones para pago derechos de regalía a adquirirse.
5º Aumento del capital autorizado.
6º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.13|2-Nº 47.990-v.17|2|62

MINNEAPOLIS - MOLINE ARGENTINA S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 23 de Febrero de 1962, a las 11 hs., en Perú 453, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31|10 1961.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Consideración del revalúo contable Ley 15.272 y disposición de saldos.
5º Elección de Directores y síndicos titular y suplente.
6º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.13|2-Nº 48.081-v.17|2|62

MARBEC, CAZZANIGA Y CIA.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el 24 de febrero de 1962, a las 9 horas, en Hipólito Yrigoyen 1144, piso 3º, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación del art. 347 del Código de Comercio por el ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961 y distribución de utilidades.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.13|2-Nº 48.079-v.17|2|62

"P"

PADUA ARGENTINA
S. A. F. I. C. I. A. G.
CONVOCATORIA
Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de febrero de mil novecientos sesenta y dos, a las 17.30 horas, en Tacuarí 237, 6º piso, Capital, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1961;
2º Distribución de resultados;
3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.15|2-Nº 48.110-v.20|2|62

PETRO - TECH ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Minería
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 23 de febrero de 1962, las 17 horas en Florida 556, Capital Federal, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos en el Artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio, al 31 de octubre de 1961.
2º Elección de Síndico y Síndico suplente.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.13|2-Nº 48.041-v.17|2|62

P U L M A N I A
ARGENTINA S. A. I. C. I. y F.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de febrero de 1962, a las 10 horas, en Luna 375, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la Documentación exigida por el Artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al Cuarto Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961.
2º Determinación de la cantidad de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos por el término de un año.
3º Elección de Síndicos, Titular y Suplente.
4º Designación de 2 accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.
NOTA: Se recuerda la disposición del Artículo 32 de los Estatutos.
$ 2.800.— e.12|2-Nº 47.960-v.16|2|62

"S"

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA INMOBILIARIA "E L T R E B O L"
Buenos Aires
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las once horas, en el local social, calle Reconquista 336, piso 5º, Capital, para tratar
1º Consideración de documentos Art. 347 del Código de Comercio, ejercicio 31|10|61. — Distribución de utilidades.
2º Elección Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.15|2-Nº 48.121-v.20|2|62

S U Y A I
S. A. C. I. F
CONVOCATORIA
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Estatuto Social, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 1º de marzo de 1961, a la hora 10, en el local social, calle Reconquista Nº 165, 6º piso, oficinas 624|31, de esta Capital para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al Segundo Ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1961.
2º Distribución de utilidades.
3º Designación de nuevo directorio por terminación de mandato.
4º Elección de un Síndico Titular y un Síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas presentes para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.
NOTA: Se recuerda la prescripción del artículo 27 del Estatuto Social.
$ 3.200.— e.15|2-Nº 48.097-v.20|2|62

SOLANDES S.A.
Agropecuaria y de Inversiones
Convócase a Asamblea Ordinaria para día 27 de febrero de 1962, a las 9.30 horas, en Corrientes 617, piso 12, para tratar:
1º Consideración documentos Art. 347 del Código de Comercio y distribución de utilidades ejercicio cerrado 30|6|61:
2º Fijar número de directores y elegirlos: designación síndicos titular y suplente y dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600. — e.15|2 Nº 48.128 v.20|2|62

SAN FERNANDO TIERRAS, S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Febrero de 1962, a las 15 horas, en Avda. de Mayo 666, Piso 9º, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961.
2º Capitalización Fondo Revalúo.
3º Elección directores y síndicos.
4º Directivas sociales.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.13|2-Nº 47.999-v.17|2|62

SOCIEDAD ANONIMA VIVERES Y AFINES
Industrial y Comercial
PRIMERA CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 21 de nuestros Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Décimocuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de febrero de 1962, las 0.30 horas, en el local de la Sociedad, Cangallo 3359, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos, art. 347, Código de Comercio, Ejercicio 31|10|61.
2º Elegir cuatro directores, síndicos dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que hasta las 16 horas del día 22 de febrero de 1962, podrán obtener la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes, en las oficinas de la compañía. — El Directorio
$ 3.200.— e.13|2-Nº 48.013-v.17|2-62

SEMPERE & COHEN S.A.I.C.

Convócase a Asamblea Ordinaria día 24|2 62, a las 11 y 30 horas, en Reconquista 5 3, 4º piso, Capital, para tratar

1º Consideración documentos art. 347 Código de Comercio por ejercicio cerrado el 31|10|61.

2º Ratificación honorarios Directorio y distribución de las utilidades.

3º Aumento del Capital Autorizado.

4º Fijar número directores y su elección; designación síndicos y dos accionistas para firmar Acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.13|2-Nº 48.050-v.17|2|62

STARKMAN Y CIA, S. A.
Com., Ind., Fin. e Inmob.
Registro Nº 5.915

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 22 de febrero de 1962, a las 11 horas, en Belgrano 1758, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347, inc. 1 del Código de Comercio; Ejercicio 31|10|961.

2º Retribución Directores

3º Modificación de los Estatutos.

4º Elegir Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.12|2-Nº 47.929-v.16|2|62

SAN EDGARDO S. A. C. A. I. F. I.

Convócase Asamblea Ordinaria para el 28 de febrero de 1962 horas 17, en Tucumán 715, piso 6º para tratar:

1º Considerar documentos Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio: Ejerc. 31|12|61.

2º Elegir Directores, Síndicos y dos Accionistas para firmar el Acta

Se recuerda Art. 13 Estatutos Sociales. — El Directorio.

$ 2.000.— e.12|2-Nº 47.975-v.16|2|62

"T"

T A M B E L L I
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 19 horas, en el local social, sito en la calle Charcas 2528 Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 347, Inc. 1º Código de Comercio - ejercicio 30 de junio de 1961.

2º Ratificación remuneraciones acordadas a miembros del Directorio.

3º Distribución de utilidades.

4º Renovación Directorio.

5º Elección Síndico Titular y Suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.15|2-Nº 48.198-v.20|2|62

TECLA S.A.C.I.I. y F.
Importación Exportación

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 26 de febrero de 1962, a las 19 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 616, 1er. piso, para:

1º Consideración documentos Art. 347, inciso 1, C. de Comercio, al 31|12|61,

2º Determinar número de Directorio y elección de éstos:

3º Ratificar actuación Directorio al 31|12|1961;

4º Elección síndico titular y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600. — e.15|2 Nº 48.173 v.20|2|62

TALLERES METALURGICOS M O R W I N
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 23 de febrero de 1962, a las 19 horas, en Avenida de Mayo 981, 5º piso oficina 525, donde se tratarán los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA:

Primero: Aprobación de las actas de Directorio del 7 de febrero de 1962.

Segundo: Aprobación de la decisión del Directorio revocando el Poder otorgado al señor Juan Lowenstein.

Tercero: Remoción del señor Juan Lowenstein del cargo de Director.

Cuarto: Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.12|2-Nº 47.982-v.16|2|62

TIPHAINE Y CIA., S. A.
Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el próximo 23 de febrero de 1962 a las once horas, en el local social Jerónimo Salguero 2756, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales;

2º Designación de dos accionistas para aprobar el acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 1.600.— e.12|2 Nº 47.923 v.16|2|62

"W"

WILSON Y CIA., S.A.I.C.

PRIMERA CONBOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Cuadragésima Octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de febrero de 1962, a las 9.30 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 615, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio, Ejercicio 31|10|61.

2º Consideración Revalúo Contable Ley 15.272, y aprobación de las Actas del Directorio.

3º Elección de dos directores, síndicos, y dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que hasta las 16 horas del día 23 de febrero de 1962, podrán obtener la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes, en las oficinas de la Compañía. — El Directorio.

$ 3.200.— e.13|2-Nº 48.014-v.17|2|62

"Z"

ZOCCA & CIA., S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 23 2 62, a la hora 19, en el local: 25 de Mayo 267, piso 7º, Capital, para tratar:

1º Elección de dos accionistas para firmar el acta;

2º Aprobación de los honorarios asignados al Directorio por el 1er. ejercicio cerrado el 31/10/60;

3º Considerar los documentos que cita el Art. 347, inc. 1) del Código de Comercio (ejercicios al 31/10/60 y 31/10/61);

4º Elección del número de miembros del Directorio y personas que ocuparán los cargos en el nuevo período;

5º Elección de síndicos titular y suplente. — El Directorio.

$ 2.000.— e.12|2 N: 47.926 v.16|2|62

ZOCCA & CIA., S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 23/2/62, a celebrarse en el local 25 de Mayo 267, piso 7º, Capital, a continuación de la Asamblea Ordinaria citada para ese día, a fin de tratar lo siguiente:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta;

2º Modificación de los artículos 10º y 12º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 1.600.— e.12|2 Nº 47.925 v.16|2|62

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Calvo, Sinde y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti 131, T. E. 47 3338 y 48-6296, avisan que por su intermedio, el señor Rogelio Alonso, vende a la señora Aurora López de Campos, el negocio de venta de cafes y tes, sito en la AVENIDA SAN JUAN Nº 4118, domicilio vendedor — Reclamos de ley y domicilio compradora, en n|oficinas.

$ 1.200.— e.15|2-Nº 48.138-v.20|2|62

Con intervención de La Bolsa Panaderil, Acevedo, Bahillo y Cía., martilleros públicos, Cayetano Licari, vende a Eudoro Martínez Maceira, negocio de despacho de pan, factura y venta de helados, sito Capital Federal, calle AVENIDA SANTA FE 3637. — Reclamaciones de ley, Bartolomé Mitre 2258, Capital, domicilio constituido partes contratantes.

$ 1.200 — e.15|2-Nº 48.137-v.20|2|62

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, Cap., avisa, Francisco Caparrós, vende su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito AVENIDA GENERAL MOSCONI 2902/04, Cap., a Angel Saavedra. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 800.— e 13|2-Nº 47.705-v.17|2|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 8|2 al 12|2|62.

Al comercio se avisa por cinco días que Felipe Martín Sierra vende a María Magdalena Vázquez de Alvarez, la sexta parte del fondo de comercio del negocio dedicado a aserradero de maderas Germán Alvarez, ubicado en AVENIDA VELEZ SARSFIELD números 566|74, de esta Capital, haciéndose cargo la compradora del activo y pasivo del mismo — Reclamos de ley: Escribanía Torreguitár calle San Martín 66 escritorio 213, Capital.

$ 1.600. — e.13|2 Nº 48.044 v.17|2|62

Manuel González Mogo y Cía, martilleros públicos, con oficinas en Bs. Aires, calle V. Cevallos Nº 481, T. E. 37-0860-4379, avisan que por su intermedio los señores Faustino Lemus y Carmen Mayá de Lemus, venden, libre de toda deuda y gravamen, señor Pascualino Natale, el negocio de hotel-alojamiento, en Capital, calle AV. MONTES DE OCA Nº 1028. — Domicilio de las partes, mismo negocio. — R|ley, n|oficinas.

$ 1.600. — e.13|2 Nº 48.068 v.17|2|62

Avisa: Costa, Pérez Llana y Cía., S. R. L. Martilleros Públicos, oficinas, Paraguay Nº 1233, 8º P., T. E. 42-1459 que: Antolín Ozores, Ramón Raña y José Raña venden a Manuel García, Valentín Sastre, Maximino Villar, Félix Vidal, Manuel Fernández y Jesús Villares, negocio de Hotel y Despacho de Vinos y Cervezas denominado Avenida, sito en la AVENIDA DE MAYO Nº 623, Capital. — Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos ley, n|oficinas.

$ 1.600.— e.12|2-Nº 47.906-v.16|2|62

Al comercio se avisa por cinco días que Rosalía Díaz de Canosa, María Elisa Canosa de Romo y Héctor Canosa, herederos de David Canosa venden a Salomón Jorge Bou-Ehair y Emilio Bou-Ehair, libre de deudas, el fondo de comercio del negocio ubicado en la AVENIDA LEANDRO N. ALEM Nº 610 de esta Capital, dedicado a la venta de artículos varios. — Reclamos de ley: Escribanía Torreguitár, calle San Martín 66, escritorio 213, Capital.

$ 1.600. — e.13|2 Nº 48.045 v.17|2|62

Al Comercio: Se avisa que Adolfo Costas, vende a Juan Sancineto, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en AVENIDA COBO 1078, Capital. — Domicilio partes y reclamos ley en el negocio.

$ 800.— e.12|2-Nº 47.957.v.16|2|62

"B"

Avisa: Costa, Pérez Llana y Cía., S. R. L., martilleros públicos con oficinas Paraguay Nº 1233, T. E. 42-1459 que: Francisco Antonio Cristeli y Miguel Blas venden a Segismundo Díaz, Jesús Corzon Vieyto, Miguel Blas, Avelino Becarey, Manuel Rodriguez y Oscar J. Pérez Llana, negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y ocho mesas en la vereda sito BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 186, Capital, domic. partes mismo negocio. Recl. ley n|oficinas.

$ 1.600. — e.15|2-Nº 48.114-v.20|2|62

Juan Patricio Ugartemendia, avisa que vende su parte indivisa del negocio de café-bar, sito en la calle BRAGADO Nº 6390, Capital Federal al señor Luis Alberto Rial. — Reclamos de ley, en la del negocio donde fijan domicilio las partes.

$ 800.— e.15|2-Nº 48.148-v.20|2|62

Fernández y Cía., martilleros, avisan que el señor Juan A. González, vende a los señores Antonio Ramón Simon, y la señora Alcira Gladys Pane, el negocio de hotel pensión, sito en la calle BELGRANO 1719, PISO 5 J., de la Cap. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, en n|oficinas. Salta 472, Capital Federal.

$ 1.200.— e.15|2-Nº 48.135-v.20|2|62

Al comercio: Hérculeş Leandro Cozzarin y Armando Carlos Cozzarin, venden a José Antonio Rocha, despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito BACACAY 2226. — Reclamos ley y dom. partes mismo negocio.

$ 800.— e.12|2-Nº 47.936.v.16|2|62

Se hace saber por cinco días que la sociedad anónimo 'Rosenbusch y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" con domicilio en la calle BARTOLOME MITRE número 1966, adquiere el activo y pasivo de la Sociedad en Comandita "Rosenbusch y Compañía", con igual domicilio, para continuar con el negocio de importación y exportación de maquinarias y mercaderías industriales en general. — Reclamos de ley: Escribano Aurelio García Calvo, Córdoba 679.

$ 1.600.— e.12|2-Nº 47.900-v.16|2|62

"C"

José Mario S. Alí, martillero público rías Paz, su parte en el negocio de panadería mecánica que explotan en común en la calle CAÑADA DE GOMEZ 5140|42 Capital Federal, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo — Reclamos de ley en el mismo negocio, domicilio de las partes.

$ 1.200. — e.15|2-Nº 48.095-v.20|2|62

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115, 1er piso, T. E. 35-5884; 3701 y 5135, avisan que por su intermedio los señores Alfredo Corral, Eugenio García y Alfredo José María Corral, venden a los señores Alfonso Spósito, Rosario Incandela y Antonio Schiavone, el veinticinco por ciento que les corresponden del negocio de hotel, denominado "Hotel Cangallo", establecido en esta Capital, calle CANGALLO Nros. 2425|27|29|31, Domicilio de las partes y reclamaciones términos de ley, en n|oficinas.

$ 2.000.— e.15|2-Nº 48.167-v.20|2|62

Olmar y Enrique Parola, Balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115 1er. piso, T. E. 35-5884; 3701 y 5135, avisan que por su intermedio los señores Enzo Edgardo Dulbecco, Víctor Emilio Spoturno y Jorge Eduardo Juliá, venden a los señores Alfonso Spósito, Rosario Incandela y Antonio Schiavone, el setenta y cinco por ciento que les corresponden del negocio de hotel, denominado "Hotel Cangallo" establecido en esta Capital, calle CANGALLO Nros. 2425|27 29|31. — Domicilio de las partes y reclamaciones términos de ley, en n|oficinas.

$ 2.000.— e.15|2-Nº 48.168-v.20|2|62

La Florinda S.R.L., vende a Oscar Carrasco y José Aníbal Villar, su hotel alojamiento sito en CORDOBA Nº 3051. — Reclamaciones ley y domicilio partes, mismo negocio

$ 800.— e.15|2-Nº 48.180-v.20|2|62

Luis María Pitto, abogado, avisa por cinco días que José Sanvitti vende a Zaki Antar y Eduardo Moisés Chemi, el negocio de perfumería, cuchillería y afines "El Rastrillo", ubicado en CARLOS PELLEGRINI 551. Reclamos de ley, Carlos Pellegrini 551. Domicilio partes, en el mismo lugar.

$ 1.200.— e.13|2-Nº 47.992-v.17|2|62

Antonio R. Giunta, martillero público, perito mercantil, Avda. de Mayo 1346, avisa que Italo Irineo Salzamendi y Manuel Calixto Salzamendi, venden a Balbina Pose, Manuel Valiña Castiñeira y Augusto Costa Espinosa, elaboración y venta de pastas frescas, CURAPALIGÜE 1527. — Domicilio partes y reclamaciones ley, mis oficinas.

$ 1.200. — e.13|2 Nº 48.049 v.17|2|62

José Méndez y Miguel Costa, únicos componentes de la razón social "Méndez, Costa y Cía., S. R. L.", venden a Ramiro López, José Rey, Francisco Aragón, Alberto Rey y Rafael Giménez, el negocio de garaje y venta de nafta y lubricantes sito en la calle CUCHA CUCHA 95, Cap. Reclamaciones de ley a compradores y vendedores en el mismo negocio.

$ 1.200. — e.13|2 Nº 48.036 v.17|2|62

A. Dimeo y González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 2384, Capital, T.E. 48-7982, avisan que el señor Jaime Jacobo Faincaing vende al señor Elías Puente su negocio del ramo de hotel alojamiento, sito calle CANNING Nº 1241 de Capital Federal. — Domicilio ambas partes y reclamos de ley dentro término legal nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.984.v.16|2|62

"D"

Org. Campitelli, G. J. Campitelli, Mart. Público, dom. Cerrito 536, Piso 5º, Of. 20, avisan: Ismael Juan Prieto y Raúl Prieto venden a José Carlos Sánchez y Luis Kalman, Carlos Kobetic el "Garaje de Alquiler", sito DIRECTORIO 4942, libre gravamen — Reclamos ley, n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.915-v.16|2|62

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento Nº 1495, T.E. 40-5613 y 3691, Capital Federal Que Pedro Domingo Denobla vende a María de la Misericordia Jiménez Sánchez, el negocio de fiambrería dénominado "La Esperanza", sito en la calle DOBLAS Nº 1192, Capital Federal, domicilio del vendedor. — La compradora constituye domicilio en nuestras oficinas donde se atienden los reclamos de ley.

$ 1.600.— e.12|2-Nº 47.963.v.16|2|62

"G"

José Mario S. Alí, martellero público de la Organización Alrros, Con oficinas en Guaminí 5333, Capital Federal, avisan al comercio que Manuel Silvarredonda vende libre de deuda y gravamen a Alcides Luis Sosa el negocio de restaurante y bar ubicado en la calle GUAMINI 5190|92 de esta Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 1.200. — e.15|2-Nº 48.101-v.20|6|62

Mario Ursu y Cía., mart. púb., Mariano Acha 2835, Capital, avisan que: Victoriano Grimaldi vende a Anuncia F. de Carames, su neg. fiambrería, quesería GRIVEO 3151, domicilio partes. — Rec. ley n|oficinas.

$ 800. — e.15|2-Nº 48.107-v.20|2|62

Se hace saber por cinco días que "Sz. Liker", Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria, con domicilio en la calle Galicia 1965, Capital, se hace cargo del activo y pasivo de "Liker Limitada", Sociedad de Responsabilidad Limitada, establecida en el ramo textil en la calle GALICIA 1965, con efecto retroactivo al 1º de junio de 1961. — Reclamaciones Ley 11.867, Galicia 1965, Capital, domicilio legal de ambas partes.

$ 1.600. — e.13|2 Nº 48.046 v.17|2|62

Ricardo E. Favata, mar. púb. oficinas Cangallo 1642, 2º piso, Of. 23, avisa que: Chishu Yohena, vende a Ichiro Ataniva su negocio de tintorería, sito en GARCIA DEL RIO 3175. — Reclamos ley y domicilio partes mis oficinas
$ 800.— e.13|2-Nº 48.085.v.17|2|62

Trujillo Hermanos y Compañía. Corredores y Martilleros Públicos, con oficinas en Rivadavia Nº 2362. Capital. denominadas "La Intermediaria" avisan que por su intermedio José Manuel Rusánchez vende a Ernesto Julio Steffens, el negocio del ramo de Panadería Mecánica, sito en la calle GURRUCHAGA Nº 381|85 de la Capital Federal. — Reclamos de Ley, a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.
$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.917-v.16|2|62

"I"

Eduardo E. Azzola, martillero público, con oficinas en la calle Uruguay Nº 367, piso 3º A, T. E. 40-4979 avisa que Antonio Fabio y Roque Nicolás Romaniello venden libre de deudas y gravámenes al señor Lorenzo Suárez su negocio del ramo de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 402|408|412|414, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley efectuarlos en mis oficinas.
$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.037-v.17|2|62

"J"

Al comercio se avisa que Elsa Torres De López, vende al señor Osvaldo Enio Matteucci, su negocio de peluquería de damas, sito en JEAN JAURES Nº 819, de Capital Federal. — Domicilio y reclamos de ley, en el mismo.
$ 800.— e.15|2-Nº 48.126-v.20|2|62

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento Nº 1495, T.E. 40-5613 y 3691, Capital Federal, que Ema García de Verón vende a Ana Maffei de Fraga, el negocio de despensa y venta de vinos y cervezas sito en la calle JOSE LEON SUAREZ Nº 4852, Capital Federal domicilio de la vendedora. — Domicilio de la compradora: Timoteo Gordillo Nº 4949, Capital Federal. — Los reclamos de ley se atienden en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.12|2 Nº 47.962 v.16|2|62

"L"

Se hace saber por el término de ley que la firma "Nino, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en LAUTARO 352, Capital, que comercia en materiales de construcción, se ha transformado en "Nino, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria" con igual domicilio, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley, Lautaro 352, Capital.
$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.011-v.17|2|62

"M"

C. Baranda y Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en Tacuarí 724, T.E. 34-3222 Capital avisan: Que Ofelia Rosalía de Borches vende su negocio de peluquería de damas, sito en la calle MARIANO ACOSTA 1119 Capital, a Aleida Antón y Carlos Rodríguez, domicilio de partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.048.v.17|2|62

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 45-8958, avisan: que Faustino Alvarez, Ramón Conde y Aurentino Requejo, venden al hotel sito en MENDOZA 2134, a Claudio Díaz y Raquel Menna. — Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 800.— e.13|2-Nº 48.077.v.17|2|62

Carmen Glicerna González, avisa que vende a Amalia Mercedes Pomilio, el comercio de elaboración de desincrustante para calderas marca "Procoloid", sito en la calle MORELOS 1446, de esta Capital, domicilio del comprador. Reclamos de Ley, en la calle Viamonte 855, Dto. 2, de esta Capital, domicilio del vendedor.
$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.010-v.17|2|62

El doctor Esteban M. Siarrusta, con oficina en calle Rivadavia 2515, piso 1º, Dto. 5, hace saber por término legal que Metalizadora Americana S. R. L., dedicada al ramo de metalización, arenado, rectificación de materiales metalúrgicos en general, a partir del 11 de diciembre de 1961 y por resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Nº 3.011, se le ha otorgado la personería jurídica y se transforma en la siguiente razón social "Metalizadora Americana Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Minera e Inmobiliaria" haciéndose cargo del activo y pasivo, cuyo fondo de comercio está instalado en calle MONROE Nº 5734-36, domicilio real de las partes, de esta Capital Federal. Reclamos de Ley mis oficinas
Buenos Aires, 9 de febrero de 1961
$ 2.400.— e.13|2-Nº 48.005-v.17|2|62

Org. Campitelli, G. J. Campitelli. Mart. Público, dom. Cerrito 836. Piso 5º. Of. 20, avisan: José Carlos Sánchez, Luis Kalman Carlos Kobetic y Luis Jorge Vago venden a Armando Carassai y Carmine Trotta el "Garaje de Alquiler c|Serv. de Lav y Engrase", sito MONROE 3430, libre gravámenes. — Reclamos Ley, n|oficinas, domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.914-v.16|2|62

Avisan: Juan Carlos Gimena y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Paraná 290 T.E. 35-4599 que Joaquín González vende su cuarta parte negocio de café y bar, calle MONROE Nº 3499 esquina ROQUE PEREZ, que explotaba conjuntamente con José Vereda Eliseo Vereda y Manuel Victoriano González, a José Vereda y Eliseo Vereda, quienes con su socio Manuel Victoriano González, se hacen cargo activo y pasivo y continúan giro negocio, domicilio de partes: Monroe 3499. — Reclamos ley en n|oficinas.
Se publica nuevamente por haber aparecido con error en aviso 30|12|61.
$ 2.000.— e.12|2-Nº 47.970.v.16|2|62

"P"

Zambrano y Tillet, martilleros públicos oficinas Tacuarí 719, Capital, avisan: Manuel Cagiao vende a Gisleno Pereira, su negocio carnicería y verdulería, sito PARAGUAY 2606, Cap., domicilio partes. Libre deudas. Reclamaciones de ley nuestras oficinas.
$ 800. — e.15|2-Nº 48.090-v.20|2|62

Aviso: al comercio, que Ramón Galdo, vende su comercio de hotel, sito en la calle PAVON Nº 1080, de esta Capital Federal, al señor Manuel Galdo. — Reclamos de ley en el mismo comercio, donde las partes constituyen domicilio legal, T.E. 26-6326.
$ 800 — e.13|2-Nº 48.076.v.17|2|62

Basso y Cía., Martilleros Públicos avisan: Atilio Juan Pablo Argentino y Sara Díaz de Argentino, venden a Emma Ramírez de Bouquet, negocio de fiambrería, sito en PILAR 1600, domicilio partes. — Reclamos Ley, Rivadavia 1575, 3er. P., Cap.
$ 800.— e.12|2-Nº 47.922-v.16|2|62

"R"

Lina P de Di Castelnuovo, Escribana, hace saber que Don Marcelino Castro, vende la mitad pro indivisa del negocio de confitería y fábrica de masas a doña María del Carmen Alonso, viuda de Prieto, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA 10274. — Oposiciones de ley, en el mismo lugar, calle Rivadavia Nº 10274.
$ 1.200.— e.15|2-Nº 48.140-v.20|2|62

Jorge Benito Grandela, Oreste Grandela y Aurentino Requejo, venden a Atilano Murado, el negocio de hotel alojamiento, sito en RAMON L. FALCON Nº 1346. — Reclamo ley y domicilio partes mismo negocio.
$ 800.— e.13|2-Nº 48.087.v.17|2|62

Horacio Groba, martillero público, oficinas Montevideo 735, cuarto piso, T. E. 44-6974, avisa que: Luis Be- y Oscar Gómez, su negocio de carnicería denominado "Mercadito Las Violetas", sito en la calle REMEDIOS Nro. 4401, libre de toda deuda, gravamen o impuestos. — Reclamos de ley mis oficinas donde constituyen domicilios las partes.
$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.059.v.17|2|62

Jaime Lozano, balanceador, Uruguay Nº 228, T.E. 45-1283 avisan: José María Arias, Angel Di Fonzo y Macario Ugalde, venden a Roberto Iaccarino negocio venta artículos bazar y limpieza RAMON L. FALCON Nº 6099 Capital domicilio partes mismo negocio. — Reclamos ley mis oficinas.
$ 800.— e.12|2-Nº 47.987.v.16|2|62

"S"

Al comercio: Julio Fernández transfiere a Manuel García, negocio restaurant sito SOLER 3391. Domicilio partes y reclamaciones ley, en el negocio
$ 800.— e.13|2-Nº 48.082-v.17|2|62

Org. Campitelli, G. J. Campitelli, Mart. Público; dom. Cerrito 836. Piso 5º. Of. 20 avisan: Manuel Peruyera y Antonio Costa Giovanolo, domiciliados en San Blas 1475, venden a "Rosendo Sánchez y Cía. S. R. L." (en formación) que fija domicilio en Cerrito 836, Piso 5º Of. 20, el "Garaje de Alquiler" sito SAN BLAS 1475, libre gravámenes. — Reclamos de ley, n|oficinas. — Este edicto reemplaza al de este Boletín Nº 31.137 de fecha 5|8|61 al 10|8|61.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 47.913-v.16|2|62

Mario Music e Hijo, martilleros públicos, con oficinas en Debenedetti 1412, Dock Sud, teléfono 22-4308, avisan que Victoria Sualdea vende a Manuel Corral su negocio de hotel sito en SUAREZ 377, Capital Federal. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 800.— e.12|2-Nº 47.965.v.16|2|62

Fernando Corral, de la Asoc. de Bal. y Mart. Públ., Of. Rivadavia 1709, Cap., avisan que ha quedado anulada operación compra-venta negocio Parrilla El Indio, sito en SAN MARTIN y EDUARDO MADERO, Capital, que efectuaban Francisco Alonso y Oscar Rodríguez a José Meleiro, Antonio Díaz Pardo y Antonio López.
$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.911-v.16|2|62

"T"

Al comercio: Monterrey, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en TUCUMAN 2150, Capital, con ramo de comercialización, fraccionamiento y distribución de alcoholes y vinos, vende el fondo de comercio a don Gregorio Italo Sentinelli, domiciliado en Montevideo 533 Capital. — Oposiciones Escribanía Dhers, Diagonal Norte 760, escritorio 805, Capital Federal.
$ 1.200.— e.15|2-Nº 48.142-v.20|2|62

Héctor Dei y Alberto Torreiro avisan que venden a Hoisés Drubach, carpintería mecánica ubicada en TANDIL 2726 Reclamos de ley y domicilio de partes, Lafuente 451, Capital Federal.
$ 800.— e.13|2-Nº 48.088-v.17|2|62

Julio C. Perrone y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Gándara 2207, avisan al comercio en general, que Florencio Romero vende a la Sra. Miyoco Kanashiro de Uehara, su negocio de despacho de pan sito en la calle TRIUNVIRATO 2840, de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos por el término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.036-v.17|2|62

E. Beade y Cía., (Sucesores de Fernández, Beade y Cía.), martilleros, Humberto 1º Nº 641, Capital, T. E. 30-1828, avisan: que Manuel Isaac Lituab vende a José Manuel García y Luis Somoza, su negocio de venta de comestibles y bebidas envasadas en general, "El Chiche de Oro", sito TIMOTEO GORDILLO Nº 88 Capital. — Domicilio de partes mismo negocio. — Reclamo de ley nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.951.v.16|2|62

"V"

Primitivo Frutos vende a Luis Frutos Carpintería calle VICTOR HUGO 1161, ambos ahí domiciliados. Reclamos término ley, escribano Agustín Pita, San Martín 296, Capital.
$ 800. — e.15|2-Nº 48.112-v.20|2|62

Palazzo, Morales y Marconato, martilleros, avisan que los señores José Eraso y Julio Aniceto Gatti, venden libre de gravámenes y deudas su negocio de "carnicería", sito en la calle VIRREY DEL PINO 3867, Capital, al señor Gabriel Fernández. Reclamos en término de ley nuestras oficinas, Cevallos 628, Capital, domicilio de las partes.
$ 1.200. — e.15|2-Nº 48.111-v.20|2|62

Luis C. Ricco e Hijo, martilleros públicos, avisan que Francisco Motillo, con retroactividad al 28 de septiembre de 1961, vendió el negocio que era de su propiedad a Domingo Antonio Franco y María Luisa Menéndez de Franco que en el ramo de "Optica industrial" tiene instalado en esta ciudad, calle VIEYTES 1251. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas, California 2184.
$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.027-v.17|2|62

"Y"

Camilo Burgues, martillero público, oficinas Juan B. Ambrosetti 610, Capital, avisa que Emilio Mendes Calado transfiere su negocio de almacén comestibles, de YERBAL 796 y ROJAS 91, a "Emilio Mendes Calado y Cía., Sociedad en Comandita por Acciones, Comercial e Industrial". Reclamos término de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.072-v.17|2|62

Juan Antonio Bruno, Escribano Público adscripto al Registro Nº 294 de la Capital Federal, avisa que don Benito Figueiredo vende a don Juan Bautista García su negocio de peluquería para damas denominado "Instituto de Belleza Blanmar", sito en la calle YERBAL Nº 2238, Capital Federal. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en Escribanía Vallazza, Uruguay Nº 16, 7º piso, Capital Federal.
$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.912-v.16|2|62

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

EL AVISADOR MERCANTIL
S. A. en Liquidación
PAGO DE DIVIDENDO

Desde el día 15 del mes en curso se procederá en n|Administración, Lavalle 1334, Of. 27, de lunes a viernes, y de 9 a 11 hs., al pago del dividendo del 15 % en efectivo por el ejercicio 1960|61 contra presentación de las acciones. — La Comisión Liquidadora.
$ 720.— e.15|2-Nº 48.171-v.17|2|62

E S E L M E C
Soc. Anón., Com. e Ind.

Infórmase accionistas que Directorio resolvió emisión de 10.000 acciones, clase B, con goce de dividendo a partir 1º|7|61 que ofrecénse a actualse accionistas par y contado en proporción 0,14285 % sus tenencias contra presentación títulos en sede social plazos estatutarios. — El Directorio.
$ 720.— e.15|2-Nº 48.124-v.17|2|62

D Y S T I A, SOC. ANON.
Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria
Córdoba 1145, 2º piso

Comunícase que por Asamblea del 31|12|61 se elevó el Capital de $ 2.000.000 a $ 10.000.000 mediante la emisión de $ 8.000.000 de los cuales $ 4.900.000 son de la clase "A" y $ 4.00.000 de la clase "B".

El producto de la emisión se destinará a satisfacer los compromisos pendientes con los accionistas que ya con anterioridad habían integrado las acciones en dinero efectivo y en proporción a sus tenencias. — El Directorio.
$ 1.200.— e.15|2-Nº 48.133-v.17|2|62

S A N R E M O
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Se hace saber por tres días el derecho de preferencia de los accionistas a suscribir proporcionalmente acciones ordinarias clase "B" al portador de $ 100 m|n cada una, de las series a emitirse 2ª, 3ª, 4ª y 5ª de 2.000 acciones cada una. — El Directorio.
$ 720.— e.15|2-Nº 48.151-v.17|2|62

RICARDO P. HAAS, S A.

Ricardo Pedro Haas, Presidente de "Ricardo P. Haas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria" comunica que por escritura pública de fecha primero de septiembre de 1961, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 21 de noviembre de 1961, bajo el Nro. 2.625, folio 376 del libro 54, Tomo "A", ha sido ratificada la escritura de Protocolización de la referida sociedad.
Buenos Aires, febrero 6 de 1962.
$ 960.— e.15|2-Nº 48.159-v.17|2|62

D Y S T I A, SOC. ANON
Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria
Córdoba 1145, 2º piso

Comunícase que la Sociedad ha elevado su capital de $ 400.000 a $ 2.000.000 mediante la emisión de $ 1.600.000 en acciones clase "A".

El producto de la emisión se destinará a satisfacer los compromisos pendientes con los accionistas que ya habían integrado las acciones en dinero efectivo, con anterioridad y en proporción a sus tenencias. — El Directorio.
$ 960.— e.15|2-Nº 48.132-v.17|2|62

COMPAÑIA ARGENTINA BERILIO Y ALEACIONES S. A. I. C.
Registro Nº 8.259
EMISION DE ACCIONES

Se comunica la emisión de $ 4.200.000 m|n. de acciones ordinarias, clase "A" y $ 9.800.000 m|n. de acciones ordinarias, clase "B", debiendo los accionistas ejercer el derecho de preferencia (Art. 8º estatuto), dentro de los quince días de la última publicación de este aviso. — El Directorio.
$ 960.— e.15|2-Nº 48.154-v.17|2|62

COMPAÑIA FOSFORERA ARGENTINA S. A.
CANJE DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 15 del corriente, se iniciará el canje de acciones por Certificados Provisorios otorgados por la S. A. J. Mantero y Balza Lda., a canjear oportunamente por los Títulos definitivos, según lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del día 5 de diciembre de 1961, en la proporción de tres acciones de la S. A. J. Mantero y Balza Ltda., por una de esta Sociedad.

Dicho canje se llevará a cabo en las oficinas de la S. A. J. Mantero y Balza Ltda., Avda. Pte. Bartolomé Mitre 2306, Avellaneda, en el horario de 14.30 a 17 horas. — Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — El Directorio.
$ 2.400. — e.15|2-Nº 48.120-v.20|2|62

B I R M A N I A
Sociedad Anónima, Comercial, Industria, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Se hace saber por tres días el derecho de preferencia de los accionistas a suscribir proporcionalmente acciones ordinarias, clase "B" al portador de $ 100 m|n cada una, de las series a emitirse 2ª, 3ª, 4ª y 5ª de 2.000 acciones cada una. — El Directorio.
$ 720.— e.15|2-Nº 48.152-v.17|2|62